CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO

INFORME DE AUDITORÍA N° 018-2025-2-0361-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO

CANGALLO-CANGALLO-AYACUCHO

"REHABILITACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. SAN CRISTÓBAL DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO, LOCALIDAD DE IGLESIAHUASI DEL DISTRITO DE PARAS, PROVINCIA DE CANGALLO - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"

PERÍODO:6 DE DICIEMBRE DE 2019 AL 23 DE MARZO DE 2023

TOMO I DE XII

AYACUCHO - PERÚ
DICIEMBRE - 2025

"Decenio de la igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

0182025203610 0

0001

INFORME DE AUDITORIA N° 018-2025-2-0361-AC

"REHABILITACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. SAN CRISTÓBAL DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO, LOCALIDAD DE IGLESIAHUASI DEL DISTRITO DE PARAS, PROVINCIA DE CANGALLO – DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág
I.	**ANTECEDENTES**	2
	1.1 Origen	2
	1.2 Objetivos	2
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	2
	1.4 De la entidad o dependencia	3
	1.5 Notificación de la desviación de cumplimiento	4
	1.6 Aspectos relevantes	5
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	5
III.	**OBSERVACIONES**	11
	Funcionarios y servidores públicos de la Entidad suscribieron contrato, con postor que no cumplió con las condiciones y requisitos establecidos en las bases y normativa aplicable para la suscripción del contrato y fuera del plazo establecido; asimismo, otorgaron adelanto directo excepcional al contratista sin cumplir los requisitos establecidos normativamente; del mismo modo aprobaron y pagaron valorizaciones sin aplicar las penalidades incurridas por el contratista, finalmente, consintieron la liquidación de la obra en base a un acuerdo conciliatorio indebido, sustentado en un peritaje con errores de cálculo, elaborado por un profesional inhabilitado para ejercer función pública, con lo cual se afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y generó un perjuicio económico a la Entidad por S/1 565 970,40.	
IV.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	180
V.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS**	180
VI.	**CONCLUSIONES**	183
VII.	**RECOMENDACIONES**	184
VIII	**APÉNDICES**	185

INFORME DE AUDITORÍA N° 018-2025-2-0361-AC

"REHABILITACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. SAN CRISTÓBAL DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO, LOCALIDAD DE IGLESIAHUASI DEL DISTRITO DE PARAS, PROVINCIA DE CANGALLO – DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"

PERÍODO: 6 DE DICIEMBRE DE 2019 AL 23 DE MARZO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Cangallo, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cangallo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0361-2025-003, iniciado mediante oficio n.° 212-2025-CG/OC0361 de 21 de julio de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias y modificatorias.

1.2 Objetivos

Objetivo General:

Determinar si el procedimiento de contratación pública especial, la ejecución contractual y liquidación de la obra "Rehabilitación del servicio educativo de la I.E. San Cristóbal del nivel primario y secundario, localidad de Iglesiahuasi del distrito de Paras - provincia de Cangallo - departamento de Ayacucho", fue ejecutada conforme a lo establecido en la normativa aplicable y las estipulaciones contractuales.

Objetivos Específicos:

- Determinar si los actos preparatorios y el procedimiento de contratación pública especial para la contratación "Rehabilitación del servicio educativo de la I.E. San Cristóbal del nivel primario y secundario, localidad de Iglesiahuasi del distrito de Paras - provincia de Cangallo - departamento de Ayacucho", se formuló y desarrolló conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

- Determinar si la ejecución de la obra "Rehabilitación del servicio educativo de la I.E. San Cristóbal del nivel primario y secundario, localidad de Iglesiahuasi del distrito de Paras - provincia de Cangallo - departamento de Ayacucho", se realizó conforme a lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

- Determinar si la recepción de obra y liquidación de la obra "Rehabilitación del servicio educativo de la I.E. San Cristóbal del nivel primario y secundario, localidad de Iglesiahuasi del distrito de Paras - provincia de Cangallo - departamento de Ayacucho", se realizó conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia a examinar de la Auditoría de Cumplimiento corresponde al procedimiento de selección, ejecución y liquidación de la obra "Rehabilitación del servicio educativo de la I.E. San Cristóbal del

nivel primario y secundario, localidad de Iglesiahuasi del distrito de Paras - provincia de Cangallo - departamento de Ayacucho", en adelante la "Obra".

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde al procedimiento de selección, ejecución y liquidación de la Obra, en la que se advierte que, funcionarios, no cautelaron los plazos establecidos para el perfeccionamiento del contrato, toda vez que el postor presentó la documentación incluida una de las constancias de capacidad libre de contratación fuera del plazo establecido, además el personal ofertado para el cargo de ingeniero residente de obra no contaba con la experiencia exigida; para luego de 53 días hábiles de vencido el plazo suscribieron el contrato, contrario a lo establecido en la normativa.

Asimismo, se aprobó el otorgamiento del adelanto directo excepcional sin que el Contratista cumpliera con los procedimientos y requisitos establecidos en la normativa, del mismo modo, se aprobó las valorizaciones mensuales de obra y se otorgó la conformidad de pago sin advertir que el Contratista incurrió en penalidad por mora y otras penalidades por incumplimientos contractuales, situaciones que ya habían sido advertidas en los informes de hitos de control ejecutados por la Gerencia Regional de Control de Ayacucho.

Además, el comité de recepción de obra, suscribió el acta de entrega y recepción de obra, otorgando conformidad a la culminación de obra y precisando que todas las partidas se ejecutaron, no obstante, se evidencio que hay partidas que no fueron ejecutados pero si valorizados y pagados por la Entidad.

Finalmente, en el proceso de la liquidación de la obra, ante controversias entre el Contratista y el Supervisor de Obra, el Contratista invitó a la Entidad a Conciliar, el mismo que se concluyó por inasistencia de las partes, posteriormente el Contratista solicitó una segunda pretensión a conciliar, misma que también se concluyó por falta de acuerdo conciliatorio, sin embargo, la Entidad continuó y contrató el servicio de peritaje, el mismo que se contrató en base a términos de referencia que no exigía experiencia en peritajes, y, que este se encontraba inhabilitado para ejercer función la pública; para finalmente presentar su informe de peritaje que contenía errores de cálculo; y, en atención a este informe el Contratista nuevamente solicita una tercera invitación a conciliar, a pesar que ya no correspondía, al estar fuera del plazo legal establecida en la normativa aplicable, por cuanto el Centro de Conciliación ya había concluido el procedimiento conciliatorio en dos (2) oportunidades, más aún que a partir de la conclusión de la primera conciliación de requerirlo debió ser a través de arbitraje, luego la Entidad mediante acto resolutivo dispuso la participación en la tercera conciliación, sin previamente contar con un informe técnico legal, pese a ello se acordó aprobar la liquidación técnica financiera presentada por el perito y con ello se ocasionó un perjuicio económico a la Entidad.

Alcance

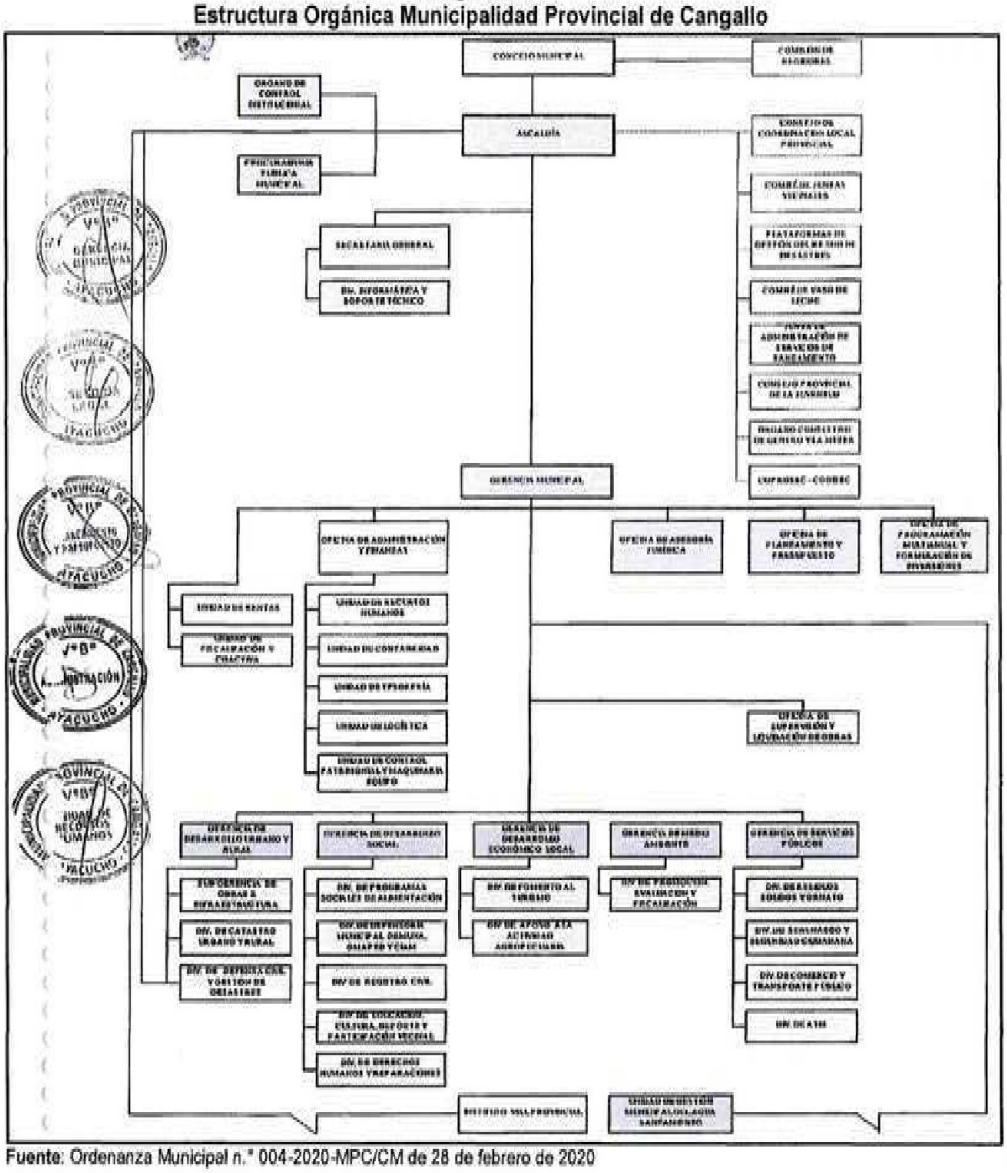
La Auditoría de Cumplimiento comprende el periodo de 6 de diciembre de 2019 al 23 de marzo de 2023. Las unidades orgánicas examinadas fueron la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, la Sub Gerencia de Obras e Infraestructura, y la Unidad de Logística; y, en el ámbito geográfico donde se realizó la auditoría fue en la Municipalidad Provincial de Cangallo, ubicada en el distrito de Cangallo, provincia de Cangallo y departamento de Ayacucho.

1.4 De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Cangallo, es una entidad que pertenece al nivel de gobierno local, con personería jurídica de derecho público con autonomía política y administrativa en las materias de su competencia y constituye un pliego presupuestal.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Cangallo.

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica Municipalidad Provincial de Cangallo



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 004-2020-MPC/CM de 28 de febrero de 2020

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" y el Manual de Auditoria de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias, emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.[1]

El señor Néstor Curahua Anaya, no se apersonó a recabar la desviación de cumplimiento, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva

[1] Se realizó la notificación de la desviación de cumplimiento a las personas comprendidas, mediante comunicación personal a través de medios físicos en razón de la Directiva n.° 007-2025-CG/DOC de 30 de octubre de 2025, el cual se suspendió por 60 días hábiles las notificaciones electrónicas a través del sistema eCasilla -CGR.

n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" y el Manual de Auditoria de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.6 Aspectos relevantes

Durante la ejecución de la auditoria de cumplimiento no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser reveladas en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza, alcance, significancia y los objetivos a desarrollar; asimismo considerando que la presente auditoría de cumplimiento se efectuó a una obra en particular y no a todos los procesos y operaciones de la Entidad la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control, señalada en el numeral 7.3, acápite 74 del Manual de Auditoría de Cumplimiento.

Sin perjuicio a ello, durante la ejecución de la presente auditoría de cumplimiento, se ha detectado deficiencias de control interno, los que se desarrollan a continuación:

2.1 LA ENTIDAD NO CUENTA CON DIRECTIVAS INTERNAS ACTUALIZADAS QUE REGULEN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS, POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y POR CONTRATA; SITUACIÓN QUE GENERA RIESGO DE OMISIONES O ERRORES EN EL DESEMPEÑO FUNCIONAL, ASÍ COMO, NO GARANTIZA EL CORRECTO DESARROLLO DE ESTOS PROCESOS Y USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

La Municipalidad Provincial de Cangallo, en adelante la "Entidad", no cuenta con directivas internas actualizadas que regulen los procesos de formulación, supervisión, evaluación y aprobación de expedientes técnicos, asi como los procedimientos para la ejecución y liquidación de obras por la modalidad de administración directa, por contrata y por encargo; las directivas existentes son de años anteriores y se encuentran basadas en normativas que ya no están vigentes, tal como se detalla:

Cuadro n.° 1
Directivas internas de la Entidad

N° de Directiva	Documento de aprobación	Descripción
002-2013-MPC-GI	Resolución de Alcaldía n.° 114-2013-300454-MPC/A de 3 de abril de 2013.	Normas y procedimientos para ejecución de obras de inversión pública por la Entidad, bajo la modalidad administración directa y/o encargo.
003-2015-MPC-GI	No cuenta con documento de aprobación	Normas y procedimientos para ejecución de obras de inversión pública por la Entidad, bajo la modalidad de contrata.
001-2019-MPC-GI	No cuenta con documento de aprobación	Directiva para la formulación, supervisión, evaluación y aprobación del estudio definitivo o expediente y/o proyectos de inversión pública, ejecutados por la Entidad bajo la modalidad de administración directa, por contrata y encargo.
004-2019-MPC-GI	Decreto de Alcaldía n.° 005-2019 de 21 de agosto de 2019.	Directiva para la formulación, evaluación, aprobación de la liquidación física – financiera y transferencia de los proyectos de inversión pública ejecutadas por la Entidad, bajo la modalidad de administración directa y contrata.
Sin numero	Resolución de Alcaldía n.° 232-2021-MPC/A de 14 de setiembre 2021.	Directiva de roles y responsabilidades de los funcionarios durante el proceso de ejecución

N° de Directiva	Documento de aprobación	Descripción
		supervisión recepción y liquidación de obras en la Entidad.

Fuente: Directivas n.os 002-2013-MPC-GI, 003-2015-MPC-GI, 001-2019-MPC-GI, 004-2019-MPC-GI y Resolución de Alcaldía n° 232-2021-MPC/A
Elaborado: Comisión Auditoria

Al respecto, se evidencia que las directivas internas con las que cuenta la Entidad, están formuladas en base a las siguientes normativas:

- Ley n.° 26850 Ley de contrataciones y adquisiciones del Estado, publicada el 04 junio 2008, vigente del 1 de febrero de 2009[2].
- Decreto Legislativo 1017, Ley de contrataciones del Estado, publicado el 21 julio de 20103.
- Ley n.° 30225 Ley de contrataciones del Estado[4].
- Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG[5].
- Ley n.° 29157 Ley de Contrataciones del Estado[6].
- Decreto Supremo n.° 184 - 2008 – EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de 31 de enero de 2009[7].

No obstante, estas normas ya no se encuentran vigentes, actualmente, la formulación de expedientes técnicos, así como la ejecución y liquidación de obras, tanto por administración directa como por contrata, se rigen por la Directiva n.° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 432-2023-CG de 22 de diciembre de 2023, vigente desde el 1 de junio de 2024; asimismo, la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, publicada el 24 de junio de 2024, y su Reglamento, vigente desde el 22 de abril de 2025, representan el nuevo marco normativo aplicable.

Por lo tanto, disponer de directivas actualizadas para la elaboración expedientes técnicos, ejecución de obras por administración directa y por contrata, permitirá fortalecer el control interno y asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Los hechos descritos transgredieron la normativa siguiente:

- **Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, aprobada mediante Ley n.° 28716 de 17 de abril de 2006.**

  "Artículo 4°.- Implantación del control interno

  (...)
  c) Cumplir la normatividad aplicable a la entidad y sus operaciones;
  (...)"

  "Artículo 6°.- Obligaciones del Titular y funcionarios

  Son obligaciones del Titular y funcionarios de la entidad, relativas a la implantación y funcionamiento del control interno:

[2] Derogada por el Decreto Legislativo n.° 1017.
[3] Derogada por la Ley n.° 30225
[4] Deroga por la Ley n.° 32069.
[5] Dejado sin efecto por la Resolución de Contraloría n.° 432-2023-CG.
[6] Ley n.° 29157, publicada el 20 de diciembre de 2007, delegó al Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre diversas materias relacionadas con la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos, y con el apoyo a la competitividad económica para su aprovechamiento, sin embargo, en la base legal de las directivas revisadas se consignó esta ley como ley de contrataciones del Estado.
[7] Derogado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF.

a) Velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del órgano a su cargo, con sujeción a la normativa legal y técnica aplicable.
(...)

b) Documentar y divulgar internamente las políticas normas y procedimientos de gestión y control interno, referidas, entre otros aspectos, a:

i. La competencia y responsabilidad de los niveles funcionales encargados de la autorización y aprobación de los actos y operaciones de la entidad.
(...)"

- **Normas de Control Interno, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006.**

"III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
(...)

1. NORMA GENERAL PARA COMPONENTE EL AMBIENTE DE CONTROL

(...)

1.7. Asignación de autoridad y responsabilidad

Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.

Comentarios:

01 El titular o funcionario designado debe tomar las acciones necesarias para garantizar que el personal que labora en la entidad tome conocimiento de las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupan. Los funcionarios y servidores públicos tienen la responsabilidad de mantenerse actualizados en sus deberes y responsabilidades demostrando preocupación e interés en el desempeño de su labor.

02 La asignación de autoridad y responsabilidad debe estar definida y contenida en los documentos normativos de la entidad, los cuales deben ser de conocimiento del personal en general.

03 Todo el personal que labora en las entidades del Estado debe asumir sus responsabilidades en relación con las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupa. En este sentido, cada funcionario o servidor público es responsable de sus actos y debe rendir cuenta de los mismos.

(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.

El titular o funcionario designado debe establecer una política de control que se traduzca en un conjunto de procedimientos documentados que permitan ejercer las actividades de control.

Los procedimientos son el conjunto de especificaciones, relaciones y ordenamiento sistémico de las tareas requeridas para cumplir con las actividades y procesos de la entidad. Los procedimientos establecen los métodos para realizar las tareas y la asignación de responsabilidad y autoridad en la ejecución de las actividades.

Las actividades de control gerencial tienen como propósito posibilitar una adecuada respuesta a los riesgos de acuerdo con los planes establecidos para evitar, reducir, compartir y aceptar los riesgos identificados que puedan afectar el logro de los objetivos de la entidad. Con este propósito, las actividades de control deben enfocarse hacia la administración de aquellos riesgos que puedan causar perjuicios a la entidad.

Las actividades de control gerencial se dan en todos los procesos, operaciones, niveles y funciones de la entidad. Incluyen un rango de actividades de control de detección y prevención tan diversas como: procedimientos de aprobación y autorización, verificaciones, controles sobre el acceso a recursos y archivos, conciliaciones, revisión del desempeño de operaciones, segregación de responsabilidades, revisión de procesos y supervisión.

Para ser eficaces, las actividades de control gerencial deben ser adecuadas, funcionar consistentemente de acuerdo con un plan y contar con un análisis de costo-beneficio. Asimismo, deben ser razonables, entendibles y estar relacionadas directamente con los objetivos de la entidad. (...)

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.1 Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:

01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva. (...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).
(...)"

La situación expuesta genera el riesgo que los funcionarios y servidores de la Entidad incurran en omisiones o errores al desarrollar sus funciones basándose en directivas internas desactualizadas que precisen como desarrollar las labores de elaboración de expedientes técnicos, así como la ejecución y liquidación de obras.

2.2 AMBIENTES INADECUADOS Y DEFICIENTES PROCEDIMIENTOS DE CONTROL DE ARCHIVO INSTITUCIONAL GENERA EL RIESGO DE PÉRDIDA Y DETERIORO DE INFORMACIÓN, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA Y SUPERVISIÓN POSTERIOR DE LA GESTIÓN

Mediante actas de recopilación de información documentaria n.[os] 001-2025-OCI y 003-2025-OCI-AC de 1 de agosto de 2025 y 24 de setiembre de 2025, respectivamente, la Comisión de Auditoría se apersonó al ambiente usado como Archivo Central de la Entidad, donde se almacena la documentación acorde a los dispositivos legales que regulan la conservación de documentos en los archivos administrativos, se evidenció que el espacio que a la fecha viene siendo utilizado, es un ambiente que no reúne las condiciones suficientes para la correcta conservación y custodia de la documentación que fueron remitidas por las distintas unidades orgánicas de la Entidad, incluyendo de la Gerencia de Infraestructura, lo que no permite que se almacene, ordene y codifique la documentación de manera adecuada, tal como se muestra en las siguientes muestras fotográficas:

Fotografía n.° 1



Fuente: Acta de recopilación de información documentaria n.° 001-2025-OCI de 1 de agosto de 2025.

En la toma fotográfica se observa que, en el ambiente destinado para el almacenamiento de archivos, se encuentra instalado un tanque de almacenamiento de agua, asimismo, los documentos están colocados en el piso y amontonados sobre una mesa, lo que los expone al riesgo de deterioro por la humedad ante una posible fuga de agua del tanque.

Fotografía n.° 2



Fuente: Acta de recopilación de información documentaria n.° 003-2025-OCI-AC de 24 de setiembre de 2025.

En la toma fotográfica se observa que los documentos se encuentran almacenados en el piso; además, se observó presencia de excremento de roedores, y se advierte la falta de orden en el ambiente, lo que dificulta la búsqueda y ubicación de los documentos.

Los hechos descritos transgredieron la normativa a siguiente:

- **Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, aprobada mediante Ley n.° 28716 de 17 de abril de 2006**

  "Artículo 4°.- Implantación del control interno
  (...)

  b. Cuidar y resguardar los recursos y bienes del estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro (...)".

- **Normas de Control Interno, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.**

  "4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
  (...)
  NORMAS BÁSICAS PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
  (...)
  4.6. Archivo institucional

  El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento".

- **Directiva n.° 001-2019-AGN/DC, "Normas para la conservación de documentos archivísticos en la Entidad Pública", aprobada mediante Resolución Jefatural n.° 304-2019-AGN/J de 31 de diciembre de 2019.**

  "VII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS:

  Para la conservación del documento archivístico, la entidad adopta las medidas de conservación que el encargado de archivo central emita como parte de su plan de trabajo, a continuación, se emite las medidas que se deben considerar para que los archivos de Gestión y el Archivo Central o Archivo Desconcentrado cuente con las condiciones básicas para su funcionamiento. Entre estas tenemos:

7.1 Sede o local del Archivo Central

7.1.1. Es importante destinar un local para el desarrollo de las funciones administrativas y técnicas del el Archivo Central. Este local debe contar con las siguientes áreas básicas y cada una deberá mantener su independencia entre ellas:

a. Área de servicios.

b. Área de Procesos Técnicos Archivísticos (APTA).

c. Repositorio

(...)

7.1.5 El repositorio debe disponer de espacio suficiente y exclusivo para la custodia de documentos, teniendo como referencia su crecimiento anual durante treinta años.

7.2 Contenedores y mobiliario

7.2.1. El mobiliario a instalar en el repositorio y áreas de procesos técnicos de preferencia es de material metálico o acero.

7.3 Conservación del soporte o medio físico

7.3.1 El documento archivístico debe estar ubicado en su respectiva unidad de conservación, la que estará identificada con su respectiva signatura."

Los hechos expuestos generan el riesgo de pérdida o daño de los documentos del acervo documentario del Archivo General y podría afectar la transparencia y limitar las labores de supervisión a cargo de la Entidad o de otras entidades fiscalizadoras; asimismo, podría afectarse la oportuna atención y entrega de la información que pueda ser solicitada por cualquier ciudadano por transparencia y acceso a la información pública.

III. OBSERVACIONES

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ENTIDAD SUSCRIBIERON CONTRATO, CON POSTOR QUE NO CUMPLIÓ CON LAS CONDICIONES Y REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES Y NORMATIVA APLICABLE PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO; ASIMISMO, OTORGARON ADELANTO DIRECTO EXCEPCIONAL AL CONTRATISTA SIN CUMPLIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS NORMATIVAMENTE; DEL MISMO MODO APROBARON Y PAGARON VALORIZACIONES SIN APLICAR LAS PENALIDADES INCURRIDAS POR EL CONTRATISTA, FINALMENTE, CONSINTIERON LA LIQUIDACIÓN DE LA OBRA EN BASE A UN ACUERDO CONCILIATORIO INDEBIDO, SUSTENTADO EN UN PERITAJE CON ERRORES DE CÁLCULO, ELABORADO POR UN PROFESIONAL INHABILITADO PARA EJERCER FUNCIÓN PUBLICA, CON LO CUAL SE AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/1 565 970,40.

De la verificación de la documentación proporcionada por la Entidad, respecto a la contratación y ejecución de la obra "Rehabilitación del servicio educativo de la I.E. San Cristóbal del nivel primario y secundario, localidad de Iglesiahuasi del distrito de Paras - provincia de Cangallo - departamento de Ayacucho"; se advierte que, funcionarios no cautelaron los plazos establecidos para el perfeccionamiento del contrato, toda vez que el postor presentó la documentación fuera del plazo establecido, ya que no presentó en su oportunidad una de las constancias de capacidad libre de contratación, además el personal ofertado para el cargo de ingeniero residente de obra no contaba con la experiencia exigida; para luego de 53 días hábiles de vencido el plazo suscribieron el contrato, contrario a lo establecido en la normativa.

Del mismo modo, aprobaron el otorgamiento del adelanto directo excepcional sin que el Contratista cumpliera con los procedimientos y requisitos establecidos normativamente; asimismo, aprobaron las valorizaciones mensuales de obra y otorgaron conformidad de pago, sin advertir que el Contratista incurrió en retraso injustificado en la culminación de obra, ampliaciones de plazo indebidas, valorizaciones con partidas no ejecutadas y partidas parcialmente ejecutadas; sujetos a penalidad por mora; además, omitieron aplicar otras penalidades, por incumplimientos contractuales, tales como: falta de seguridad en obra y señalización, no dotar de uniforme y protección personal, falta de cobertura del seguro complementario de trabajo de riesgo, incumplimiento de propuesta técnica y falta de ejecución de las medidas de mitigación ambiental; a pesar de haber sido advertido por informes de hitos de control, ejecutados por la Gerencia Regional de Control de Ayacucho.

Adicionalmente, el comité de recepción de obra, suscribió el acta de entrega y recepción de obra, donde dieron conformidad a la culminación de obra y precisaron que ejecutaron todas las partidas conforme a los planos de obra, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, dentro de ellas las partidas de juntas de dilatación en piso con brea, de pozo puesta a tierra y la platina de fierro en el cerco de malla, del cerco perimétrico, sin embargo, se ha evidenciado que las citadas partidas no fueron ejecutados pero si valorizados y pagados por la Entidad.

Finalmente, en el proceso de la liquidación física y financiera del contrato de obra, se presentaron controversias entre el Contratista y el Supervisor de Obra, para lo cual el Contratista invitó a la Entidad a Conciliar, el mismo que se concluyó por inasistencia de las partes, para posteriormente solicitar una segunda pretensión a conciliar, misma que también se concluyó por falta de acuerdo conciliatorio, sin embargo, la Entidad continuó y contrató el servicio de peritaje, el mismo que se contrató en base a términos de referencia que no exigía experiencia en peritajes, y, que este se encontraba inhabilitado para ejercer función la pública; para finalmente presentar su informe de peritaje que contenía errores de cálculo; y, en atención a este informe el Contratista nuevamente solicita una tercera invitación a conciliar, a pesar que ya no correspondía, al estar fuera del plazo legal establecida en la normativa aplicable, por cuanto el Centro de Conciliación ya había concluido el procedimiento conciliatorio en dos (2) oportunidades, más aún que a partir de la conclusión de la primera conciliación de requerirlo debió ser a través de arbitraje.

Aun así, la Entidad mediante acto resolutivo dispuso la participación en la tercera conciliación, sin previamente contar con un informe técnico legal, que le permita determinar el costo beneficio para la Entidad, pese a ello se acordó aprobar la liquidación técnica financiera presentada por el perito y con ello ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad.

Los hechos antes expuestos, inobservaron lo dispuesto en los artículos 9°, 10°, 11°, 33°, 38° y 45° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, los artículos 49°, 139°, 142° y 198° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y modificatorias, la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo n.° 1486 - Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas, artículos 19,° 36°, 40°, 41°, 42°, 53°, 54°, 56°, 57°, 60°, 61°, 62°, 74°, 75°, 76°, 77°, 80°, 81°, 83°, 84°, 85°, 93°, 94°, 95° y 97° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 05 de julio de 2018 y modificatorias; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por S/1 565 970,40, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Resumen del perjuicio económico

Ítem	Concepto	Importe (S/)
A	Liquidación del contrato de obra, calculado por la Comisión Auditora	1 714 468,02
B	Liquidación del contrato de obra, calculado por el servicio de peritaje (Saldo a favor de la Entidad y depositado por el Contratista)	- 148 497,62
	Perjuicio económico total S/ (A - B)	**1 565 970,40**

Fuente: Informe Peritaje n.° 001-2022-RCH/CIP-CDA, Resolución de Alcaldía n.° 442-2022-MPC/A y Comprobante de pago n.° 07 de 28 de diciembre de 2022
Elaborado por: Comisión Auditora.

Los hechos antes mencionados se describen a continuación:

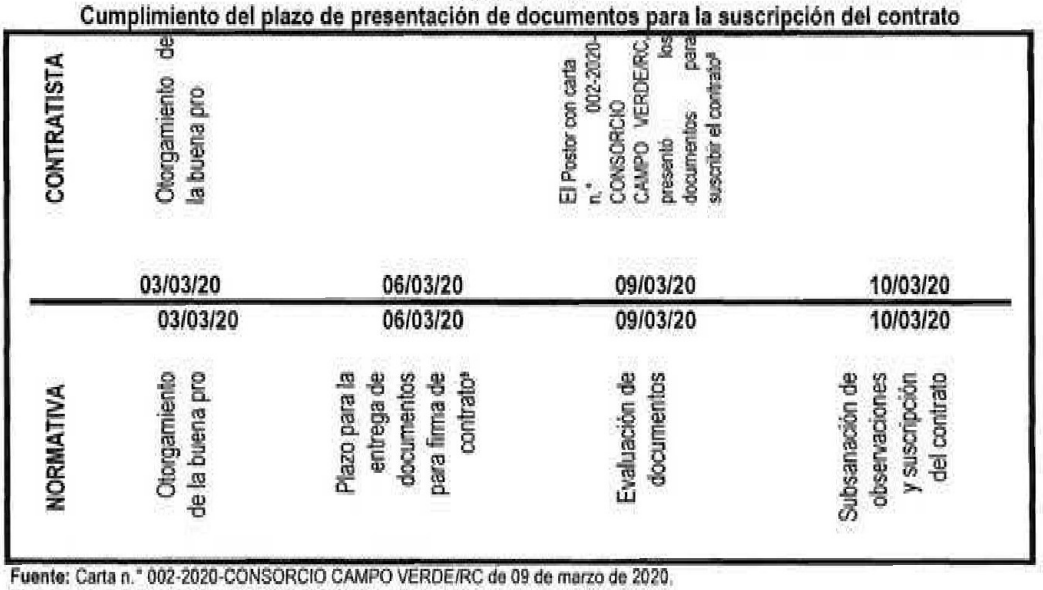
1. **Servidor de la Entidad perfeccionó el contrato con documentación presentada fuera de plazo y que no cumplía con la experiencia requerida para el personal ofertado propuesto, lo que afectó la legalidad con las que deben conducirse las contrataciones con el Estado.**

   La Entidad convocó el procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de la Obra "Rehabilitación del servicio educativo de la I.E. San Cristóbal del nivel primario y secundario, localidad de Iglesiahuasi del distrito de Paras - provincia de Cangallo - departamento de Ayacucho", en adelante la "Obra", en el marco de la Ley n.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, publicado el 29 de abril de 2017 y su modificatoria; y Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 5 de julio de 2018, en adelante "Reglamento de Contratación Pública Especial RRCC"; además, en todo lo no regulado en las normativas antes precisadas, la aplicación supletoria de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante "Ley de Contrataciones", y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y sus modificatorias, en adelante "Reglamento de Contrataciones".

   En ese contexto, a través del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 01-2020-MPC/CS-1, el comité de selección otorgó la Buena Pro al Consorcio Campo Verde, integrada por las empresas: Constructora e Inmobiliaria Grupo San Cristóbal S.A.C. con una participación de 70% y AHREN Contratistas Generales S.A.C., con una participación de 30%, según consta en el Acta de presentación y apertura de ofertas, evaluación y otorgamiento de buena pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 01-2020-MPC/CS-1 de 3 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, el mismo que fue consentido el mismo día de su otorgamiento, por tratarse de una sola oferta presentada.

   En consecuencia, el postor ganador de la buena pro presentó la documentación para la suscripción del contrato mediante carta n.° 002-2020-CONSORCIO CAMPO VERDE/RC de 9 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, recepcionada el mismo día por Mesa de Partes de la Entidad y por la Unidad de Logística el 10 de marzo de 2020, siendo estos presentados fuera del plazo establecido, como se grafica a continuación:

Gráfico n.° 1
Cumplimiento del plazo de presentación de documentos para la suscripción del contrato



Fuente: Carta n.° 002-2020-CONSORCIO CAMPO VERDE/RC de 09 de marzo de 2020.
Elaborado por: Comisión Auditora

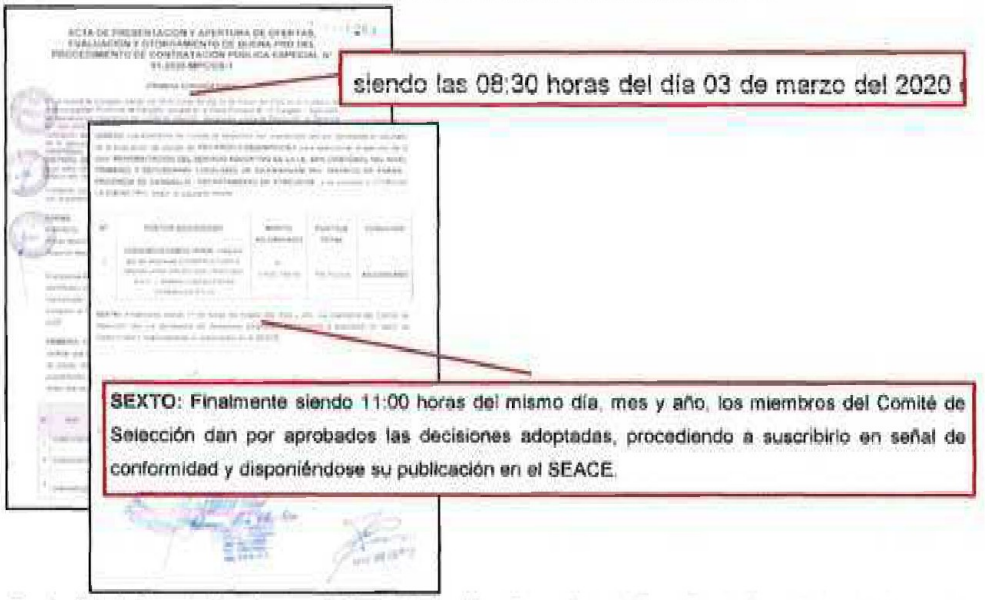
Al respecto, conforme al Reglamento de Contratación Pública Especial RRCC, la suscripción del contrato debió realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de consentido la buena pro, precisando que, el plazo para la presentación de documentos es de tres (03) días hábiles, un (1) día hábil para su evaluación y un (1) día hábil para la subsanación y suscripción del contrato, conforme lo señala el numeral 56.1, del artículo 56°, que precisa: "*Consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, el postor debe presentar a la entidad la documentación prevista en las bases para la suscripción del contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. **Este plazo comprende tres (3) días hábiles para la presentación de documentos**, un (1) día hábil para evaluar los documentos y realizar observaciones, y un (1) día para la subsanación de observaciones y suscripción del contrato. (...)*". (El énfasis es nuestro).

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en la normativa, el otorgamiento de la buena pro se notificó el mismo día de su realización, considerando que el procedimiento de selección se llevó a cabo en acto público, la notificación de la buena pro se entiende notificado en dicho acto, tal como lo dispone el artículo 41° del Reglamento de Contratación Pública Especial RRCC, el cual señala: "*En el mismo acto público de presentación de ofertas el órgano a cargo del procedimiento de selección otorga la buena pro al postor que hubiera obtenido el mayor puntaje. El otorgamiento de la buena pro se presume notificado a todos los postores en la fecha del acto, oportunidad en la que se entrega a los postores copia del acta de otorgamiento y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación. (...)*"; asimismo, el consentimiento de la buena pro debió ser en la misma fecha de su otorgamiento, por tratarse de un solo postor, conforme a los establecido en el artículo 42° del mismo Reglamento, que dispone: "*(...) En caso se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento. (...).*"; finalmente, la normativa también establece que la información debe ser publicada en el SEACE el mismo día de ocurrido dichos actos, disposición que también se encuentra prevista en las bases del procedimiento de selección, en la sección general, capítulo I (etapas del procedimiento de selección), numeral 1.12, consentimiento de la buena pro, que refiere: "*En caso se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento (...) El consentimiento de la buena pro se publica en el SEACE el mismo día de producido*".

[8] Presentó de manera extemporánea, con un día de retraso.
[9] Tres (3) días hábiles, del día siguiente de consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, de acuerdo al Reglamento de Contratación Pública Especial RRCC.

En ese sentido, habiéndose realizado el acto público de la presentación de ofertas el 3 de marzo de 2020, en la cual también se efectuó la evaluación de los documentos de admisibilidad y acreditación de los requisitos de la única oferta entregada, así como el otorgamiento de la buena pro, según consta en el Acta de Presentación y Apertura de Ofertas, Evaluación y Otorgamiento de Buena Pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 01-2020-MPC/CS-1 **(Apéndice n.° 4).**

Imagen n.° 2
Acta de Presentación y Apertura de Ofertas, Evaluación y Otorgamiento de Buena Pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 01-2020-MPC/CS-1



Fuente: Acta de Presentación y Apertura de Ofertas, Evaluación y Otorgamiento de Buena Pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 01-2020-MPC/CS-1;

Al respecto, como se puede observar la buena pro se dio el 3 de marzo de 2020 a las 11:00 horas, y se dispuso su publicación en el SEACE, entonces el consentimiento del otorgamiento de la buena pro se produjo el mismo día, es decir, el **3 de marzo de 2020**, más aún, por tratarse de una única oferta; sin embargo, se verificó que estos actos han sido publicados en el SEACE con un (1) día hábil posterior; es decir, se publicó el 4 de marzo de 2020.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Reglamento de Contratación Pública Especial RRCC, el postor debió presentar la documentación para la suscripción del contrato dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al consentimiento de la buena pro, es decir, hasta el 6 de marzo de 2020, contados a partir del día siguiente de consentida y notificada la buena pro, el cual se produjo el 3 de marzo de 2020, no obstante, se advierte que el postor incumplió con lo dispuesto en la normativa, al presentar el 9 de marzo de 2020, excediendo el plazo establecido en un (1) día hábil.

Por otra parte, de la verificación de los requisitos exigidos en las bases del procedimiento de selección para el perfeccionamiento del contrato, el postor, mediante carta n.° 002-2020-CONSORCIO CAMPO VERDE/RC de 9 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, presentó los documentos para la suscripción del contrato, donde se constató que la constancia de capacidad libre de contratación fue emitida con fecha posterior a la fijada para la suscripción del contrato y los documentos presentados para acreditar la experiencia del Residente no alcanzaban el mínimo de experiencia requerida, a continuación se detalla las observaciones:

Cuadro n.° 3
Verificación de los requisitos presentado por el Postor para la suscripción de contrato

Documentos presentados por el postor para la suscripción del contrato	Presentó		Observaciones (*) / Comentarios Comisión Auditora
	SI	NO	
Constancia de capacidad libre de contratación.		X	1. Constancia de capacidad de libre contratación n.° 001305-2020 emitida a favor de CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA GRUPO SAN CRISTÓBAL S.A.C. con fecha 6 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 5)** . 2. Constancia de capacidad de libre contratación n.° 001351-2020 emitida a favor de AHREN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. con fecha **10 de marzo de 2020 (Apéndice n.° 5)**. **NO CUMPLE** (*) Constancias fueron emitidas el mismo día y con fecha posterior a la presentación de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato.
Garantía de fiel cumplimiento del contrato o declaración jurada de ser el caso. CARTA FIANZA (ANEXO N° 10)	X		Declaración Jurada – Presentación de garantía como obligación contractual **(ANEXO n.° 10)** de 27 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 5)**. CUMPLE El postor presentó una **declaración jurada** conforme el **Anexo n.° 10 de las bases**, comprometiéndose presentar la garantía en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados desde la suscripción del contrato.
Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias o declaración jurada de ser el caso. CARTA FIANZA			NO APLICA
Código de cuenta interbancaria (CCI).	X		Declaración jurada de 6 de marzo de 2020. CUMPLE El postor presentó una **declaración jurada**, con el detalle de las cuentas bancarias y su CCI **(Apéndice n.° 5)**.
Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.	X		1. Certificado de vigencia de poder de CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA GRUPO SAN CRISTÓBAL S.A.C., expedida con fecha 2 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 5)**. 2. Certificado de vigencia de poder de AHREN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. expedida con fecha 25 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 5)**. CUMPLE El postor presentó una copia de su vigencia de poder de las empresas integrantes del consorcio.
Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.	X		CUMPLE
Documentos que acrediten la experiencia del Residente y del Jefe de obra, de corresponder.		X	**Nombre:** Ciro Arcadio Janampa Janampa **Profesión:** Ingeniero Civil **Cargo:** Ingeniero Residente de obra **NO CUMPLE** **(*)** Ingeniero Residente de obra no acredita la experiencia requerida según bases.
Calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual debe presentar la ruta crítica y la lista de hitos claves de la obra.	X		CUMPLE
Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.	X		CUMPLE

Documentos presentados por el postor para la suscripción del contrato	Presentó		Observaciones (*) / Comentarios Comisión Auditora
	SI	NO	
Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.	X		CUMPLE
Detalle de precios unitarios de las partidas que dan origen al precio de la oferta, en caso de obras sujetas al sistema de contratación a suma alzada.			NO APLICA
Análisis de costos unitarios de la oferta económica.	X		CUMPLE
Declaración jurada indicando lo siguiente: Si sus representantes legales, accionistas, gerentes, directores y la misma contratista, tienen sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la administración pública o infracción a las normas sobre contrataciones públicas, y; Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos e infracciones.	X		CUMPLE

Fuente: Carta n.° 002-2020-CONSORCIO CAMPO VERDE/RC de 09 de marzo de 2020.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, respecto a la constancia de capacidad libre de contratación n.° 001305-2020 expedida por el OSCE **(Apéndice n.° 5)** a favor de la empresa integrante del Consorcio, Constructora e Inmobiliaria Grupo San Cristóbal S.A.C., se identificó que tiene como fecha de emisión el 6 de marzo de 2020 (último día del plazo establecido para la presentación de documentos para el perfeccionamiento del contrato), cabe precisar que fue emitida a las 16:48 horas, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 3
Constancia de capacidad libre de contratación n.° 001305-2020



Fuente: Portal web del OSCE "Validación de constancias", consulta realizada el 15 de julio de 2025 y carta n.° 002-2020-CONSORCIO CAMPO VERDE/RC de 09 de marzo de 2020.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En cuanto, a la constancia de capacidad libre de contratación n.° 001351-2020 expedida por el OSCE **(Apéndice n.° 5)** a favor del otro integrante del Consorcio, empresa AHREN Contratistas Generales

S.A.C., se verificó que fue emitida el 10 de marzo de 2020, **cuatro (4) días después** de vencimiento del plazo establecido para la presentación de documentación para el perfeccionamiento del contrato, **y un (1) día después** de que el postor presentara extemporáneamente los documentos (9 de marzo de 2020), esto se evidencia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 4
Constancia de capacidad libre de contratación n.° 001351-2020



Fuente: Portal web del OSCE "Validación de constancias", consulta realizada el 15 de julio de 2025 y carta n.° 002-2020-CONSORCIO CAMPO VERDE/RC de 09 de marzo de 2020.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, merece traer a colación el artículo 54° del Reglamento de Contratación Pública Especial RRCC (requisitos para la suscripción del contrato), que indica, para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar: "*En el caso de obra, la constancia de Capacidad Libre de Contratación expedida por el RNP.*", sin embargo, ha quedado demostrado que el consorcio ganador al momento de la presentación de la carta n.° 002-2020-CONSORCIO CAMPO VERDE/RC de 9 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, no presentó la constancia de capacidad libre de contratación, de uno de los consorciados, puesto que una fue emitida con fecha posterior a la presentación de los documentos para perfeccionar el contrato, siendo esta emitida el 10 de marzo de 2020, como se observó en la imagen anterior.

Ahora, en relación al personal ofertado por el Postor mediante carta n.° 002-2020-CONSORCIO CAMPO VERDE/RC de 9 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, para el perfeccionamiento del contrato, se verificó que el profesional propuesto como Ingeniero Residente de obra no cumplió con los requisitos de experiencia establecidos en las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 01-2020-MPC/CS-1; tal es así, que de acuerdo con la Declaración Jurada de Participación **(Apéndice n.° 5)**, el postor indicó que el referido profesional contaba con 54,30 meses de experiencia; sin embargo, tras verificar los documentos sustentatorios se evidenció que la experiencia es 47 meses y 2 días, lo que resulta inferior a lo exigido de 48 meses; el mismo que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4

Evaluación de la experiencia del personal especialista ofertado como Residente de Obra por el Contratista

N°	Experiencia del personal ofertado según oferta del postor (Información presentada por el postor)				Experiencia evaluada por la Comisión Auditora				Observación
	Emitido por / Cargo / Objeto de contrato	F. Inicio	F. Fin	Tiempo acum. (meses)	F. Inicio	F. Fin	Tiempo de servicio (meses y días)		
1	**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO** **Cargo:** SUPERVISIÓN DE OBRA **Obra:** Ampliación y mejoramiento de infraestructura y equipamiento de la I.E.S Los Morochuchos de Pampa Cangallo distrito de Los Morochucos provincia Cangallo - Ayacucho	12/01/12	31/03/12	2.63	-	-	-	-	Sin efecto según RG n.° 151-2012-GRA/PRES **(Apéndice n.° 6)**
2	**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO** **Cargo:** SUPERVISIÓN DE OBRA **Obra:** Ampliación y mejoramiento de infraestructura y equipamiento de la I.E.S Los Morochuchos de Pampa Cangallo distrito de Los Morochucos provincia Cangallo - Ayacucho	02/04/12	02/07/12	3.03	02/04/12	02/07/12	3	1	RG n.° 151-2012-GRA/PRES **(Apéndice n.° 6)**
3	**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO** **Cargo:** SUPERVISIÓN DE OBRA **Obra:** Ampliación y mejoramiento de infraestructura y equipamiento de la I.E.S Los Morochuchos de Pampa Cangallo distrito de Los Morochucos provincia Cangallo - Ayacucho	03/07/12	30/09/12	2.97	03/07/12	30/09/12	2	28	RG n.° 253-2012-GRA/PRES-GG **(Apéndice n.° 5)**
4	**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO** **Cargo:** SUPERVISIÓN DE OBRA **Obra:** Ampliación y mejoramiento de infraestructura y equipamiento de la I.E.S Los Morochuchos de Pampa Cangallo distrito de Los Morochucos provincia Cangallo - Ayacucho	01/10/12	31/12/12	3.03	01/10/12	31/12/12	2	31	RG n.° 445-2012-GRA/PRES-GG **(Apéndice n.° 5)**
5	**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO** **Cargo:** SUPERVISIÓN DE OBRA **Obra:** Ampliación y mejoramiento de infraestructura y equipamiento de la I.E.S Los Morochuchos de Pampa Cangallo distrito de Los Morochucos provincia Cangallo - Ayacucho	02/01/13	31/03/13	2.93	02/01/13	31/03/13	2	30	RG n.° 154-2013-GRA/PRES-GG **(Apéndice n.° 5)**
6	**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO** **Cargo:** SUPERVISIÓN DE OBRA **Obra:** Ampliación y mejoramiento de infraestructura y equipamiento de la I.E.S Los Morochuchos de Pampa Cangallo distrito de Los Morochucos provincia Cangallo - Ayacucho	01/04/13	30/06/13	3.00	01/04/13	30/06/13	2	30	RG n.° 234-2013-GRA/PRES-GG **(Apéndice n.° 5)**
7	**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO** **Cargo:** SUPERVISIÓN DE OBRA **Obra:** Ampliación y mejoramiento de infraestructura y equipamiento de la I.E.S Los Morochuchos de Pampa Cangallo distrito de Los Morochucos provincia Cangallo - Ayacucho	01/07/13	30/08/13	2.00	01/07/13	30/08/13	1	30	RG n.° 377-2013-GRA/PRES-GG **(Apéndice n.° 5)**
8	**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO** **Cargo:** SUPERVISIÓN DE OBRA	16/10/13	31/12/13	2.53	21/10/13	31/12/13	2	11	RG n.° 654-2013-GRA/PRES y fecha de inicio según

N°	Experiencia del personal ofertado según oferta del postor (Información presentada por el postor)				Experiencia evaluada por la Comisión Auditora				Observación
	Emitido por / Cargo / Objeto de contrato	F. Inicio	F. Fin	Tiempo acum. (meses)	F. Inicio	F. Fin	Tiempo de servicio (meses y días)		
	Obra: Instalación de los servicios educativos de la I.E. N° 414-34/Mx-U de la comunidad de Yaruca y de la I.E..I N° 414-34/Mx-U de la comunidad de Coraspampa								conformidad de servicio **(Apéndice n.° 5)**
9	**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO** **Cargo:** SUPERVISIÓN DE OBRA **Obra:** Instalación de los servicios educativos de la I.E. N° 414-34/Mx-U de la comunidad de Yaruca y de la I.E..I N° 414-34/Mx-U de la comunidad de Coraspampa	02/01/14	31/03/14	2.93	02/01/14	22/01/14[10]	0	21	RG n.° 168-2014-GRA/PRES-GG **(Apéndice n.° 6)**
10	**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO** **Cargo:** SUPERVISIÓN DE OBRA **Obra:** Instalación de los servicios educativos de la I.E. N° 414-34/Mx-U de la comunidad de Yaruca y de la I.E..I N° 414-34/Mx-U de la comunidad de Coraspampa	01/10/14	30/11/14	2.00	-	-	-	-	RG n.° 424-2014-GRA/PRES-GG **(Apéndice n.° 6)**
11	**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS MOROCHUCOS** **Cargo:** SUPERVISIÓN DE OBRA **Obra:** Mejoramiento de las condiciones físicas de servicio educativo N° 38132 MX/P Pampa Cangallo, distrito de Los Morochucos – Cangallo - Ayacucho	22/01/14	30/11/14	10.40	23/01/14	30/11/14	10	8	Contrato de consultoría acompañado de la conformidad de servicio **(Apéndice n.° 7)**
12	**CONSORCIO TECNICONSTRUCCIONES** **Cargo:** INGENIERO RESIDENTE DE OBRA **Obra:** Mejoramiento de la capacidad resolutiva de los servicios materno infantil de primer nivel de atención en los establecimientos de salud de Raccaya y Umasi, distrito de Canaria - Víctor Fajardo - Ayacucho	30/10/16	27/04/17	5.97	30/10/16	27/04/17	5	29	Certificado de trabajo **(Apéndice n.° 5)**
13	**CONSORCIO SALUD** **Cargo:** INGENIERO RESIDENTE DE OBRA **Obra:** Mejoramiento de los servicios de salud del puesto de salud de Paccha distrito de Vinchos provincia de Huamanga - Ayacucho	07/07/16	20/11/17	4.53	07/07/17	20/11/17	4	14	Certificado de trabajo **(Apéndice n.° 5)**
14	**CONSORCIO OCCO** **Cargo:** INGENIERO RESIDENTE DE OBRA **Obra:** Mejoramiento del servicio de salud en los puestos de salud de Huarcas, San Antonio de Cochas, Pacchahuallhua, Occo y San Antonio de Astanilla, provincia de Vilcas Huamán – Ayacucho. Item IV Mejoramiento del servicio de salud en los puestos de salud de Occo, provincia de Vilcas Huamán - Ayacucho	21/11/17	30/05/18	4.53	21/11/17	30/05/18	6	10	Certificado de trabajo **(Apéndice n.° 5)**
	TOTAL DE EXPERIENCIA ACUMULADA EN MESES			**54.30**			**47**	**2**	//////////////////////////

Fuente: Carta n.° 002-2020-CONSORCIO CAMPO VERDE/RC de 09 de marzo de 2020.
Elaborado por: Comisión Auditora.

[10] Se contabilizó hasta esa fecha, porque en el ítem 11 empezó a laborar desde el 23 de enero de 2014, también laboró como supervisor de obra en la municipalidad distrital de Los Morochucos.

Cabe precisar que, para verificar los documentos que sustentan la experiencia laboral del personal propuesto como residente de obra y detallados en el cuadro precedente, la Comisión Auditora recabó[11] de la Municipalidad Distrital de Los Morochucos, el contrato de consultoría n.° 129-2013-MDLM/A de 10 diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 7)** y el acta de inicio de obra **(Apéndice n.° 7)**; y, del Gobierno Regional de Ayacucho[12], las Resoluciones Gerenciales Regionales n.os 0037-2012-GRA/PRES-GG **(Apéndice n.° 6)**, 0151-2012-GRA/PRES-GG **(Apéndice n.° 6)**, 0168-2014-GRA/PRES-GG **(Apéndice n.° 6)** y 0424-2014-GRA/PRES-GG **(Apéndice n.° 6)**; documentos que evidencian que el personal propuesto laboró como supervisor de obra de manera simultánea (enero a noviembre de 2014) en las 2 entidades. En ese sentido, para mayor abundamiento se evaluó la experiencia laboral, de la siguiente manera:

- Ítem n.° 1, acreditada mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 0037-2012-GRA/PRES-GG de 24 de febrero de 2012 **(Apéndice n.° 6)**, esta fue modificada a través de la Resolución Gerencial General Regional n.° 0151-2012-GRA/PRES-GG de 11 de mayo de 2012 **(Apéndice n.° 6)**, cuyo artículo primero precisa; "***RECTIFICAR**, el artículo primero de la Resolución Gerencial Regional N° 037-2012-GRA/PRES-GG, en la parte que concierne a la vigencia de contrato del Ing. **Ciro Arcadio JANAMPA JANAMPA**; debiendo ser a partir del 02 de abril al 02 de julio del 2012, dejando firme y subsistente los demás extremos del acto materia de observación, (...)*"; en ese entender dicho periodo de experiencia laboral no fue considerado para el cómputo de la experiencia, por cuanto dicho periodo ya fue considerado en el ítem n.° 2.

- Ítems n.os 9 y 10, con periodos comprendidos entre el 02/01/2014 al 31/03/2014 y del 01/10/2014 al 30/11/2014, respectivamente, acreditadas mediante Resoluciones Gerenciales Generales Regionales n.os 0168-2014-GRA/PRES-GG de 21 de mayo de 2014 **(Apéndice n.° 6)** y 424-2014-GRA/PRES-GG de 30 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 6)**, se superponen con el periodo declarado por el ítem n.° 11, acreditado con contrato de consultoría n.° 129-2013-MDLM/A[13] de 10 diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 7)** (inicio del plazo de ejecución desde el 23/01/2014[14]) y su conformidad de servicio de 23/12/2014, emitida por el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Los Morochucos **(Apéndice n.° 7)**, por lo que se consideró en el ítem 9 el periodo de 02/01/2014 a 22/01/2014 (21 días), por lo que en el ítem 10 no se consideró periodo alguno.

En la relación a ello, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, mediante Opinión n.° 021-2014/DTN de 4 de febrero de 2014, sobre la posibilidad de que el profesional encargado de la supervisión labore en más de una obra simultáneamente, concluyó: "*El profesional que realice la supervisión de una obra no podrá supervisar de manera simultánea otra obra, debido a que es una obligación esencial de la función de supervisión controlar de manera permanente, directa y exclusiva la adecuada ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato.*", además, en el segundo párrafo del numeral 2.2, indica "*(...), el supervisor debe ejercer el control de manera permanente y directa durante la ejecución de la obra. Cabe precisar que, por el término "permanente" debe entenderse que el profesional designado como supervisor debe estar en el lugar de la obra durante todo el periodo de ejecución de la misma. Por el término "directa" debe entenderse que el profesional designado como supervisor debe realizar sus funciones personalmente, sin intermediarios.*"; por último, lo precisado en el numeral 2.3, que refiere: "*Por tanto, teniendo en consideración las funciones del supervisor establecidas en el artículo 193 del Reglamento, resultaría contrario a la normativa de*

[11] Mediante oficio n.° 000186-2025-CG/CO0361 de 27 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 7)**, se solicitó información a la Municipalidad Distrital de Los Morochucos, en respuesta mediante oficio n.° 256-2025-MDLM/A de 17 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 7)**.

[12] Mediante Oficio n.° 003-2025-MPC-OCI/AC de 17 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 6)**, en respuesta, mediante oficio n.° 000766-2025-GRA/GG-OACGD de 23 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 6)**.

[13] En mérito a la adjudicación directa publica n.° 003-2013-MDLM/CEP, fue adjudicado como Supervisor de Obra, en las bases de este procedimiento de selección **(Apéndice n.° 7)** en factores de evaluación obligatorios, se precisó "De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado".

[14] El contrato n.° 129-2013-MDLM/A de 10 diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 7)**, en la cláusula quinta: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN, se estableció: "*El plazo del presente contrato es de [240] días calendario, el mismo que se computa desde [QUE INICIA CON EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA]. El plazo de ejecución de la prestación se extenderá desde la fecha de suscripción del Contrato hasta la Liquidación de la Consultoría de Obra*"; de la verificación del acta de inicio de obra **(Apéndice n.° 7)**, esta comenzó el día 23 de enero de 2014, en consecuencia, y en estricta aplicación de la cláusula, el cómputo de la experiencia laboral para este ítem se realiza a partir de dicha fecha, es decir, desde el 23 de enero de 2024 y no desde el 22 de enero de 2014.

contrataciones del Estado que un mismo profesional se desempeñe como supervisor en dos (2) o más obras distintas, debido a que incumpliría su obligación de control directo y permanente de la obra.", por tanto, las experiencias consignadas en los ítems n.os 9 y 10, solo se consideró uno de ellos, siendo desde el 02/01/2014 al 30/11/2014.

En ese contexto, se determinó que el personal propuesto para el cargo de Ingeniero Residente de Obra no cumplió con la experiencia mínima requerida de cuarenta y ocho (48) meses, al acreditar 47 meses y 2 días, además, de haberse evidenciado que la constancia de capacidad libre de contratación de los consorciados **(Apéndice n.° 5)**, fue emitido posterior a la presentación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato, incumpliendo con ello, lo establecido en bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 01-2020-MPC/CS-1 **(Apéndice n.° 8)**, que señala lo siguiente:

"SECCIÓN ESPECIFICA
(..)
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.5 REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAR EL CONTRATO
"El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
(...)
a) Constancia de capacidad libre de contratación.
(...)
g) Documentos que acrediten la experiencia del Residente y del Jefe de obra, de corresponder.
(..)
CAPITULO III
REQUERIMIENTO
TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)
3.1 EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
(...)
3.1.2 CONDICIONES ESPECÍFICAS
(...)
b) DEL PLANTEL PROFESIONAL
(..)

Plantel Profesional Clave		
CARGO	***PROFESIÓN***	***EXPERIENCIA***
Ingeniero Residente de obra	*Ingeniero Civil y/o Arquitecto, Titulado y Colegiado*	*Experiencia como mínimo de cuarenta y ocho (48) meses acumulados como RESIDENTE Y/O SUPERVISOR Y/O INSPECTOR DE OBRA, en la ejecución de obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria.*
(...)		

(...)"

Sin embargo, el señor Teddy Yumer Cisneros Tinco, jefe de la Unidad de logística, inobservando lo establecido en el numeral 49.3 del artículo 49° del Reglamento de Contrataciones, que indica *"Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. (...)"*, procedió con la suscripción del contrato.

Cuando conforme a lo previsto en las bases del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 2)**, el incumplimiento del postor respecto a la acreditación de la documentación exigida, implicó la **pérdida automática de la buena pro**, tal como se señala en la sección general, capítulo I (etapas del procedimiento de selección), numeral 1.12, consentimiento de la buena pro, en el acápite Importante, que dispone: "*Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, la Entidad realiza la inmediata verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. **En caso de comprobar inexactitud** o falsedad en las*

declaraciones, información ***o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación****, de conformidad con lo establecido en la LCE y en el RLCE. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente."* (el énfasis es nuestro).

Aunado a ello, se entiende que una vez que quedó consentida la buena pro, la Entidad y el postor ganador estaban obligados a suscribir el contrato dentro de los 5 días hábiles siguientes al consentimiento de la buena pro, no obstante, se identificó que este fue perfeccionado en 53 días hábiles, fuera del plazo establecido en el Reglamento de Contratación Pública Especial RRCC, lo cual, se detalla en el gráfico siguiente:

Gráfico n.° 2
Cumplimiento del plazo para la suscripción del contrato



Fuente: Carta n.° 002-2020-CONSORCIO CAMPO VERDE/RC de 9 de marzo de 2020 y Contrato n.° 006-2020-MPC-300454/GM de 26 de mayo de 2020.
Elaborado por: Comisión Auditora

El gráfico se sustenta, en el numeral 56.1 del artículo 56° del Reglamento de Contratación Pública Especial RRCC, que precisa "*Consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, el postor debe presentar a la entidad la documentación prevista en las bases para la suscripción del contrato,* ***dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes****. Este plazo comprende tres (3) días hábiles para la presentación de documentos, un (1) días hábil para evaluar los documentos y realizar observaciones, y* ***un (1) día para la*** *subsanación de observaciones y* ***suscripción del contrato.*** *(...)."* (El énfasis es nuestro), no obstante, el señor Gerente Municipal suscribió el contrato n.° 006-2020-MPC-300454/GM el 26 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 2)**, incurriendo en una demora injustificada de cincuenta y tres (53) días hábiles[15].

Cabe precisar que, lo señalado en el gráfico n.° 2, fue puesto de conocimiento mediante informe de hito de control n.° 9575-2020-CG/GRAY-SCC de 20 de octubre de 2020[16] **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 106)**, comunicado a la Entidad con oficio n.° 000542-2020-CG/GRAY de 20 de octubre de 2020[17] **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 106)**, donde advirtieron entre otros, que el contrato fue suscrito sin la documentación requerida y fuera del plazo establecido por la normativa, el citado informe de hito de control fue recepcionado por Mesa de Partes y la Gerencia de Infraestructura el 21 de octubre de 2020, siendo este último, quien remitió la carta n.° 076-2020-MPC-GI/WHV de 13 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 107)**, al Contratista, señalando "*(...) sírvase en absolver las observaciones que detallan líneas arriba según corresponda.(...)*".

[15] No se considera como días hábiles, los sábados, domingos, feriados y días no laborables del mes de marzo, abril y mayo (Feriados y días no laborables: Jueves 9 y viernes 10 de abril, y viernes 1 de mayo).
[16] Emitido por la Gerencia Regional de Control de Ayacucho.
[17] Recepcionado por Mesa de Partes

En respuesta, a través del informe n.° 012-2020-CONSORCIO CAMPO VERDE-JTB/RO de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 108)**, el Residente de Obra, presentó la subsanación de observaciones a la inspección de la obra, refiriendo que el Contratista presentó mediante carta n.° 002-2020-CONSORCIO CAMPO VERDE/RC de 9 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, los documentos para perfeccionar el contrato, cumpliendo los requisitos y dentro del plazo establecido, refirió:

> *"(...) según las bases de licitación y sistema electrónico de contrataciones del estado SEACE, dicho proceso de licitación se dio por consentido la buena pro con* ***fecha 04 de marzo del 2020****.*
>
> *(...)*
> *con* ***CARTA N° 002-2020-CONSORCIO CAMPO VERDE/RC*** *y registro N°919 del trámite documentario de la Municipalidad Provincial de Cangallo, de* ***fecha 09 de marzo de 2020****; se tramitó a la entidad DOCUMENTOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO (...).*
>
> *(...)*
> *POR LO QUE, nuestra representada "CONSORCIO CAMPO VERDE" NO VULNERA ninguna normatividad y procede los tramites documentarios dentro de los plazos establecidos según lo prevé las bases integradas del proceso de contratación y el RLCE.*
>
> *(...)*
> *Que, según el* ***DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM****, de fecha 15 de marzo del 2020 (...) declara Estado de Emergencia Nacional (...) a consecuencia del brote del COVID-19; entrando en vigencia desde el día siguiente* ***16 de marzo del 2020*** *lo cual ha sido prologado hasta el mes de mayo del 2020 y la reanudación de actividades gradualmente por fases 1,2,3 y 4. Según el* ***DECRETO SUPREMO N° 080-2020-PCM****. Durante el periodo nuestra representada como contratista y la entidad contratante nos encontramos imposibilitados con el avance de documentos e inicio de obra.*
> *(...)"*

De lo señalado por el Residente de Obra, en representación del Contratista se desprende que, si bien es cierto el consentimiento de la buena pro, fue registrada en el SEACE el 4 de marzo de 2020, esta publicación se realizó fuera del plazo legal, conforme al artículo 41° del Reglamento de Contratación Pública Especial RRCC, que prescribe: "*En el mismo acto público de presentación de ofertas el órgano a cargo del procedimiento de selección otorga la buena pro al postor (...) El otorgamiento de la buena pro se presume notificado a todos los postores en la fecha del acto(...)*", más aún por tratarse de una única oferta, el consentimiento de la buena pro y su publicación debieron efectuarse el mismo día de su otorgamiento, tal como lo señala el artículo 42° del mismo Reglamento, que indica "*(...) En caso se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento (...)*"; por tanto, el consentimiento de la buena pro y su publicación debió ser el **3 de marzo de 2020**, y el plazo para presentar la documentación vencía el 6 de marzo de 2020; sin embargo, el trámite realizado por el Contratista el 9 de marzo de 2020 ocurrió fuera del plazo establecido.

Y respecto a que, el Contratista y la Entidad se vieron imposibilitados de continuar con el trámite de documentos e inicio de obra a consecuencia del COVID-19, carece de sustento, debido a que el estado de emergencia sanitaria, como el propio Residente de Obra indica, se declaró a partir del 16 de marzo de 2020, sin embargo, el contrato debió suscribirse el 10 de marzo de 2020, fecha anterior a la emisión de las normativas sanitarias del estado de emergencia, dicha circunstancia no justifica el incumplimiento del plazo legal.

Posteriormente y más de un año de haber recepcionado el informe de hito de control n.° 9575-2020-CG/GRAY-SCC de 20 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 106)**, el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, emitió el informe n.° 570-2021-MPC-GI/WHHV de 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, dirigido a Gerencia Municipal con atención al señor Teddy Yumer Cisneros Tinco, jefe de la Unidad de logística, indicando: *"(...)remitirle la notificación (...) para su descargo correspondiente (...) de las situaciones adversas (...) LA ENTIDAD SUSCRIBIÓ EL CONTRATO CON EL CONTRATISTA SIN LA DOCUMENTACION REQUERIDA Y FUERA DEL PLAZO, (...)",*

el mismo que fue derivado a la unidad de Logística, el 2 de diciembre de 2021, a través del registro n.° 3622 del cuaderno de registro II - 2021 de la oficina de Gerencia Municipal **(Apéndice n.° 10)**.

Asimismo, el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, mediante informe n.° 207-2021-300454-MPC-GI/WHHV de 2 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 109)**, solicitó al Alcalde notificar a la Supervisión de Obra para que subsane las observaciones de las situaciones adversas informadas en el informe de hito de control, refiriendo: "*(...) deberá de realizar la subsanación de las observaciones o situaciones adversas comunicadas mediante los documentos de referencia en un plazo determinado* ***de 03 días hábiles*** *(...)*"; en atención a ello, el Alcalde remitió la carta n.° 079-2021/A de 6 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 110)** a la Supervisión de Obra, solicitando la subsanación; en respuesta, el consorcio Supervisor Iglesiahuasi, remitió la carta n.° 040-2021-CSI/SUPERVISOR de 10 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 111)**, mediante el cual formuló su pronunciamiento técnico, que entre otros señaló lo siguiente:

> *"(...)*
> *El consentimiento del Otorgamiento de la Buena Pro se realizó el 04 de marzo de 2020, un día después de la Buena Pro.*
>
> *Según el Articulo 56.- Del plazo para la suscripción del contrato, numeral 56.1. indica: "Consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, el postor debe presentar a la entidad la documentación para la suscripción del contrato prevista en las bases, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Este plazo comprende cuatro (4) días hábiles para la presentación de documentos y un (1) día hábil para la subsanación de observaciones y suscripción del contrato. La observación a la presentación de documentos para suscribir el contrato se realiza vía correo electrónico, dentro del vencimiento del plazo para la presentación de dichos documentos".*
>
> *De lo mencionado, la fecha de consentimiento del otorgamiento de la Buena Pro fue el 04/05/2020, por lo tanto, los 5 días hábiles contemplados se cumplen el 11/05/2020.*
>
> *El contrato de Ejecución de Obra N°006-2020-MPC-300454/GM fue suscrito, entre la Municipalidad Provincial de Cangallo y el Consorcio Campo Verde, el 26 de Mayo de 2020.*
>
> *El contratista pone en conocimiento que esto se debió al D.S. N°044-2020-PCM de fecha 15 de marzo de 2020 de la Presidencia del Consejo de Ministros, que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afecta la Vida de la Nación a consecuencia el brote del COVID-19, entrando en vigencia el 16 de marzo de 2020, respecto a lo informado por el contratista se observa que la fecha límite para la firma del contrato era el 11 de marzo de 2020, 4 días antes de que se aprobara el aislamiento social obligatorio.*
>
> *Al respecto, la firma del Contrato N°006-2020-MPC-300454/GM se realizó el 26 de mayo de 2020, el cual según la normativa la entidad y el contratista debieron firmar el contrato el 11 de marzo de 2020, en cumplimiento del Articulo 56 del D.S. N° 071-2018-PCM salvo haya alguna documentación que justifique la demora en la firma del contrato."*

Al respecto, como se desarrolló párrafos anteriores y en atención al artículo 56° del Reglamento de Contratación Pública Especial RRCC, artículo que fue modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, publicado el 22 agosto de 2019, el consentimiento de la buena pro y su publicación debió ser el **3 de marzo de 2020**, siendo así, el plazo para presentar la documentación vencía el 6 de marzo de 2020 y la suscripción de contrato debió ser el 10 de marzo de 2020, fecha en la cual aún no afectaba las normativas sanitarias del estado de emergencia emitidas por el COVID 19; por lo que, lo manifestado por el Supervisor de Obra carece de sustento legal.

Además, el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, mediante Informe n.° 611-2021-MPC-GI/WHHV 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, igualmente dirigido a Gerencia Municipal con atención al señor Teddy Yumer Cisneros Tinco, jefe de la Unidad de logística, reiteró el informe n.° 570-2021-MPC-GI/WHHV de 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, donde solicitó remitir

el descargo correspondiente de las situaciones adversas comunicadas en el informe de hito de control n.° 9575-2020-CG/GRAY-SCC de 20 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 106)** , el mismo que fue derivado a la unidad de Logística, el 20 de diciembre de 2021, a través del registro n.° 3881 del cuaderno de registro II - 2021 de la oficina de Gerencia Municipal **(Apéndice n.° 10)**l, los mismos que no fueron atendidos por la Unidad de Logística.

En ese contexto, se ha observado que el señor Teddy Yumer Cisneros Tinco, jefe de la unidad de Logística, no cumplió con lo establecido en la normativa aplicable, así como el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, quien teniendo conocimiento de lo comunicado en citado informe de hito de control, donde la comisión de control concurrente advirtió entre otros que el contrato fue suscrito sin la documentación requerida y fuera del plazo establecido por la normativa, sin embargo, se limitó a remitir una carta al Contratista, mas no adoptó las acciones inmediatas, tal es así que, después de más de un año curso nuevamente documentos para solicitar el descargo correspondientes, cuando la ejecución de la obra ya había culminado y se encontraba en etapa de liquidación.

En relación a este último punto, la Comisión Auditora mediante la carta n.° 000033-2025-CG/OC0361 de 27 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, solicitó información al señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, quien, a través del documento s/n de 29 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 11)**; atribuyó el incumplimiento a la declaratoria del estado de emergencia nacional por COVID-19 y al aislamiento social obligatorio haciendo alusión al Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM de 15 de marzo de 2020, el cual declaró el estado de emergencia nacional por la propagación de COVID-19, entrando en vigencia a partir del 16 de marzo de 2020 y posteriormente ampliado desde el 11 al 24 de mayo de 2020.

Asimismo, la Comisión Auditora mediante la carta n.° 000032-2025-CG/OC0361 de 27 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, solicitó información al señor Teddy Yumer Cisneros Tinco, jefe de la Unidad de Logística, quien, a través de la carta n.° 04-2025-TYCT// de 30 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, señaló que la demora en suscribir el contrato fue debido al Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM de 15 de marzo de 2020, que entró en vigencia a partir del 16 de marzo de 2020, en este marco el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) emitió diversos comunicados como orientaciones excepcionales para la gestión de los procedimientos de contratación, como la Resolución Directoral n.° 001-2020-EF.54.01, refiriendo:

> *"(…) dispuso la **suspensión del cómputo de plazos** en los procedimientos de selección convocados antes del 16 de marzo de 2020, así como del plazo para el **perfeccionamiento de los contratos** (…).*
>
> *En virtud de ello, **el retraso de 52 días en la suscripción del contrato** se debió a los siguientes factores:*
>
> ***Suspensión formal de plazos contractuales** según lineamientos del OSCE.*
> *(…)"*

Al respecto, la justificación basada en la declaratoria del estado de emergencia carece de sustento, debido a que el plazo para la suscripción del contrato venció el 10 de marzo de 2020, mientras las normas a la que hace referencia se emitieron con posterioridad, el Decreto Supremo n.° 008-2020-SA se publicó el 11 de marzo de 2020, y tanto el Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM, que declaró el estado de emergencia nacional por quince (15) días calendario y la Resolución Directoral n.° 001-2020-EF.54.01, que dispuso la suspensión de plazos de los procedimientos de selección convocados antes del 16 de marzo de 2020 y del perfeccionamiento de contrato que debían celebrarse; **entraron en vigor recién el 16 de marzo de 2020**, para entonces el procedimiento de selección ya había concluido con el otorgamiento de la buena pro (3 de marzo de 2020), y la suscripción del contrato debió realizarse el 10 de marzo de 2020, por lo que, las disposiciones citadas resultan posteriores al vencimiento del plazo legal para la suscripción del contrato.

Finalmente, en relación a la garantía de fiel cumplimiento detallado en el Cuadro n.° 3 Verificación de los requisitos presentado por el Postor para la suscripción de contrato, donde se advirtió que el Consorcio Ganador mediante carta n.° 002-2020-CONSORCIO CAMPO VERDE/RC de 9 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, presentó una declaración jurada conforme el Anexo n.° 10 de las bases **(Apéndice n.° 5)**, comprometiéndose presentar la garantía en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados desde la suscripción del contrato, en atención en lo establecido en el numeral 4 del artículo 54° del Reglamento de Contratación Pública Especial RRCC, que señala, "*En los procedimientos en los que corresponda la **presentación de una garantía**, el postor ganador podrá optar por presentarla como requisito para la firma del contrato o **como obligación contractual**. En este último caso el postor deberá acompañar a los documentos antes señalados su declaración jurada comprometiéndose a presentar dicha garantía en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados desde la suscripción del contrato; **en caso de incumplimiento el contrato queda resuelto de pleno derecho**.*" (el énfasis es nuestro), el que se grafica a continuación:

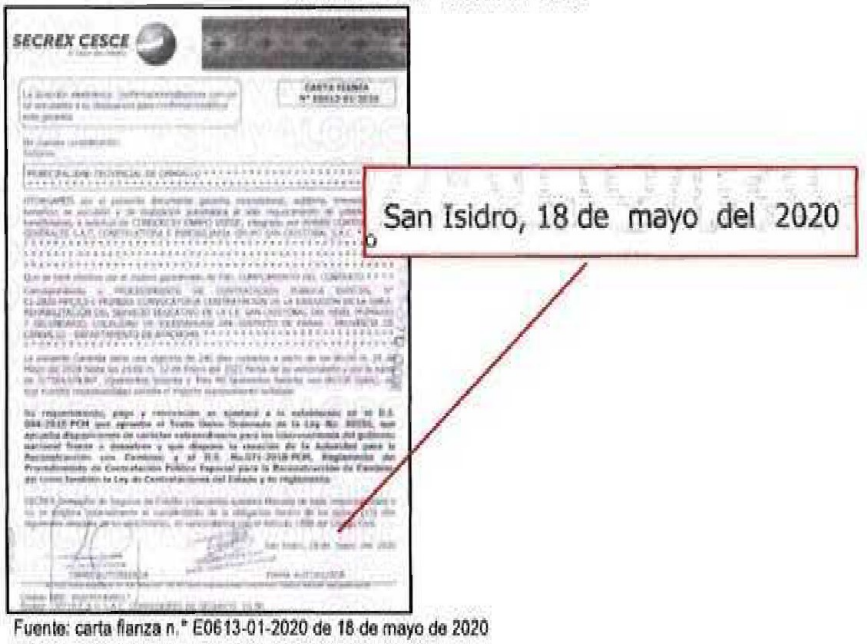
Gráfico n.° 3
Procedimientos y plazos
(Suscripción del contrato - presentación de la garantía y su cumplimiento)



Fuente: Artículos 54 y 56 del Reglamento de Contratación Pública Especial RRCC.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese sentido, de conformidad a los plazos señalados en el Reglamento de Contratación Pública Especial RRCC, la suscripción del contrato debió ser el 10 de marzo de 2020, por lo que la presentación de la garantía de fiel cumplimiento debió ser el 17 de marzo de 2020, no obstante, el Contratista presentó la carta fianza n.° E0613-01-2020 de 18 de mayo de 2020, emitido por Secrex Compañía de Seguros de Crédito y Garantía (SECREX CESDE) **(Apéndice n.° 5)**, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato original (S/563 570,00); con vigencia de 240 días, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 5
Carta fianza n.° E0613-01-2020



Fuente: carta fianza n.° E0613-01-2020 de 18 de mayo de 2020

En ese sentido, el señor Teddy Yumer Cisneros Tinco, jefe de la Unidad Logística, no cauteló los plazos establecidos para el perfeccionamiento del contrato, toda vez que el Postor presentó la documentación fuera del plazo establecido, ni revisó adecuadamente la documentación presentada por el postor para dicho trámite, ya que no presentó con una de las constancias de capacidad libre de contratación, el personal ofertado para el cargo de Ingeniero Residente de Obra no contaba con la experiencia exigida; y esperó la tramitación de la garantía de fiel cumplimiento para luego recién suscribir el contrato, estas actuaciones, constituyen una clara inobservancia de la normativa aplicable.

Pese a ello, se suscribió el contrato n.° 006-2020-MPC-300454/GM 26 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 2)**, entre la Entidad y el Consorcio Campo Verde, en adelante el "Contratista", para la ejecución de la Obra, por el monto de S/5 635 700,00, con un plazo de ejecución de 240 días calendarios y bajo el sistema de contratación a precios unitarios.

2. **Autorización del adelanto directo excepcional adicional del 5%, sin que se haya presentado ni obtenido la aprobación de la ampliación excepcional de plazo, requisitos exigidos por la normativa para su otorgamiento, lo que generó un beneficio indebido de liquidez financiera a favor del Contratista.**

Mediante carta n.° 003-2020-CONSORCIO CAMPO VERDE/RC de 3 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, presentado el mismo día, a través de Mesa de Partes de la Entidad, el Contratista solicitó el adelanto directo del 10% según lo establecido en el contrato n.° 006-2020-MPC-300454/GM de 26 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 2)** y las bases **(Apéndice n.° 8)**, lo cual, fue aprobado mediante conformidad otorgada por el Gerente de Infraestructura a través del informe n.° 086-2020-MPC-GI/WHV de 8 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 12)**.

Posteriormente, mediante carta n.° 006-2020-CONSORCIO CAMPO VERDE/RC de 23 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, el Contratista solicitó el otorgamiento de un **adelanto directo excepcional** de 5% del monto del contrato original, por la diferencia entre el porcentaje máximo permitido y adelanto directo del 10% solicitado con carta n.° 003-2020-CONSORCIO CAMPO VERDE/RC de 3 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, de conformidad con lo estipulado en el Decreto Legislativo n.° 1486, en la segunda disposición complementaria transitoria "Reactivación de obras públicas contratadas conforme el régimen

general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia nacional producida por el COVID-19, aprobada por el Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM", donde señala:

> *"e. A solicitud del ejecutor de obra, la Entidad otorga adelantos directos hasta el 15% del monto original, y adelantos para materiales hasta el 25% del contrato original, en los siguientes casos:*
> - *Contratos donde no se hubiera previsto la entrega de adelantos.*
> - *Contratos donde aún no se hubieran entregado los adelantos.*
> - *Contratos en donde ya se hubiera otorgado adelantos. En este caso se otorga la diferencia hasta alcanzar los porcentajes indicados precedentemente."*

En ese sentido, la solicitud de otorgamiento de adelanto directo excepcional, fue derivada a la Gerencia de Infraestructura mediante proveído de 23 de julio de 2020, con registro 0381[18] de 24 de julio de 2020, y en atención a ello, el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, mediante informe n.° 130-2020-MPC-GI/WHV de 27 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, remitió al Gerente Municipal de la Entidad, la conformidad de adelanto directo del 5%; conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 5
Conformidad de adelanto directo excepcional emitida por el Gerente de Infraestructura

Procedimiento de solicitud del adelanto directo excepcional	
Contratista (Presenta su solicitud de adelanto directo, adjuntado los requisitos exigidos)	**Entidad** (Dependencia correspondiente, aprueba la solicitud y de corresponder, observa.
Carta n.° 006-2020-CONSORCIO CAMPO VERDE/RC de 23 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, que señala: *"(...) a través del presente **SOLICITO ADELANTO DIRECTO COMPLEMENTARIO DEL 05% MONTO CONTRACTUAL**, según DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA, literal e) del **DECRETO LEGISLATIVO N°1486** (...). Que haciende a la suma de S/. 281,785.00 (...).* *Para lo cual adjunto los documentos correspondientes:* • *CARTA FIANZA N°E0881-00-2020, GARANTIA DE ADELANTO DIRECTO, emitido por la compañía de seguros SECREX CESDE.* • *Factura electrónica, comprobante de pago correspondiente.* • *Copia de contrato suscrito con la entidad."* **Detalle de la documentación adjunta:** **1.** Carta fianza n.° E0881-00-2020 de 22 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, con vigencia de 90 días, desde el 22/07/2020 hasta el 19/10/2020, por la suma de S/281 785,00.	Informe n.° 130-2020-MPC-GI/WHV de 27 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, que señala: *"(...) remitirle a su despacho la conformidad de adelanto directo de la obra (...) para su dicha cancelación del 5% referente al monto contractual, según disposición complementaria transitoria de acuerdo al decreto legislativo N° 1486, (...) con una suma que haciende a **(S/. 281.785.00)** (...) a favor del CONSORCIO CAMPO VERDE (...)".*

Fuente: Comprobantes de pago n.os 014 y 015, ambos de 13 de julio de 2020.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, merece traer a colación lo establecido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), a través de la Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD Alcances y disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.° 1486, aprobado mediante Resolución n.° 061-2020-OSCE/PRE de 19 de mayo de 2020 y modificada con Resolución n.° 102-2020-OSCE/PRE de 30 de julio de 2020, el numeral III de la Directiva señala que; *"En el marco de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, la presente Directiva es aplicable a los **contratos de obra** y sus respectivos contratos de supervisión, **suscritos** al amparo del régimen general de contrataciones del Estado, así como del régimen especial establecido en la ley N° 30556, cuya **ejecución** se ha visto **paralizada** debido al Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias.".*

También la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE, a través de la opinión n.° 005-2021/DTN de 18 de enero de 2021; señala; *"Lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486 y la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD es aplicable a los contratos de obra con plazo vigente que se encuentran bajo el ámbito del*

[18] Según consta en el cuaderno de recepción de Gerencia de Infraestructura.

régimen general de las contrataciones del Estado, **cuya ejecución de la inversión se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19**, *aprobado por el D.S. N° 044-2020-PCM y sus modificatorias.*", donde además precisa *"(...), para el caso de los contratos de ejecución de obra, existe una diferencia entre el plazo de vigencia del contrato y el plazo de ejecución contractual. Así, el* ***plazo de vigencia*** *inicia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene, mientras que el* ***plazo de ejecución*** *de obra inicia desde el día siguiente en que se cumplan las condiciones que prevé el artículo 176 del Reglamento.".*

De igual manera, mediante opinión n.° 060-2021/DTN de 2 de junio de 2021, precisó, "*(...) el otorgamiento de los recursos requeridos por el contratista ejecutor de obra en calidad de "adelanto directo" responde a un contexto excepcional, al amparo de lo establecido en el literal e) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, con el propósito de proporcionar financiamiento y/o liquidez al contratista* ***para facilitar el reinicio de la ejecución de la obra paralizada a causa del Estado de Emergencia Nacional producido por la propagación del Covid-19.***"

En ese sentido, según lo dispuesto en la norma excepcional y las interpretaciones legales del OSCE, la solicitud presentada por el Contratista, no se encontraba dentro del ámbito de aplicación de la citada norma, las mismas que fueron emitidas exclusivamente a la reactivación de contratos ya suscritos, con plazo vigente y cuya ejecución se hubiera paralizado a causa del estado de emergencia nacional por la pandemia del COVID-19; en el presente caso no cumplían estos requisitos, toda vez que, al momento de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo n.° 1486, e incluso al inicio del estado de emergencia nacional (16 de marzo de 2020), el contrato aún no había sido suscrito, ni la obra se encontraba en ejecución o paralizada, dado que el contrato n.° 006-2020-MPC-300454/GM se suscribió el 26 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 2)**, y la ejecución inició el 3 de agosto de 2020, como consta en el acta de inicio de Obra **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 4)**.

Además, según lo establecido en la Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD Alcances y disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.° 1486, donde en el numeral 8.3.1, señala: "*En el caso del adelanto directo: El Ejecutor de Obra y Supervisor debe presentar su solicitud dentro de los ocho (8) días calendario* ***siguientes de la aprobación de la ampliación excepcional de plazo***" (el énfasis es nuestro), para lo cual, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.° 1486, precisa disposiciones, como:

> "a. *Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del estado de emergencia nacional y/o su inicio se encuentre dispuesto por la autoridad competente para la reanudación de actividades en el ámbito geográfico donde se ejecuta la obra, el ejecutor de obra, haya realizado o no la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que determinan la necesidad de* ***ampliación de plazo****, debe presentar a la entidad, de forma física o virtual, como mínimo, lo siguiente:*
>
> - *Cuantificación de la ampliación de plazo contractual, basada en la ruta crítica de la obra.*
> - *Nuevo cronograma de ejecución, que incluye la fecha de inicio o reinicio del plazo de ejecución, según corresponda.*
> - *Programa de ejecución de obra (CPM).*
> - *Calendario de avance de obra actualizado.*
> - *Nuevo calendario de adquisición de materiales y de utilización de equipos, teniendo en cuenta las medidas del sector competente.*
> - *Plan de seguridad y salud para los trabajadores actualizado.*
> - *Propuesta de reemplazo de personal clave, cuando se identifique la imposibilidad de este para continuar prestando servicios por razones de aislamiento social obligatorio o medida similar. El personal clave de reemplazo debe cumplir con los requisitos establecidos en las bases del procedimiento de selección que originaron la relación contractual."*

Asimismo, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, mediante Opinión n.° 005-2021/DTN de 18 de enero de 2021, señala que, "*(...) la solicitud de ampliación excepcional de plazo involucra la evaluación y análisis*

*de diferentes aspectos relacionados con **el impacto** en el plazo de la ejecución de la obra, así como la **cuantificación del plazo** que será necesario para su culminación una vez retomados los trabajos en la obra y, además, **la cuantificación de diferentes aspectos económicos** que son necesarios para la reactivación del contrato de obra."*

En la misma línea, la Guía de Orientación respecto al Decreto Legislativo n.° 1486 y la Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD, publicada el 9 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, en su pregunta n.° 18: ***"El plazo para efectos de la presentación de la solicitud del adelanto directo, ¿se contabiliza desde la fecha de la aprobación tácita por vencimiento del plazo de la entidad para pronunciarse sobre la solicitud de ampliación excepcional de plazo?"*** precisa que el cómputo del plazo se determina a partir de la aprobación de la ampliación excepcional de plazo, indicando lo siguiente: "***Sí.*** *De conformidad con el numeral 8.3.1 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, la solicitud del adelanto directo **se presenta luego de aprobada la ampliación excepcional de plazo** a través de la notificación del pronunciamiento de la entidad o la aprobación tácita por vencimiento del plazo."* (el énfasis es nuestro).

De lo vertido, para acceder al adelanto directo excepcional del 5%, el procedimiento establecido exigía que, en primer lugar presentara la solicitud de ampliación excepcional de plazo y, dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a su aprobación, la solicitud del adelanto directo excepcional; sin embargo, el Contratista solo presentó la carta n.° 006-2020-CONSORCIO CAMPO VERDE/RC de 23 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, refiriendo: *"(...) **SOLICITO ADELANTO DIRECTO COMPLEMENTARIO DEL 05%** (...) según la DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA, literal e). del **DECRETO LEGISLATIVO N° 1486,** Reglamento de la ley de contrataciones del estado RLCE y de Reconstrucción con cambios para la ejecución de la obra (...) Que haciende a la suma de S/. 281,785.00 (...)"*; en este documento, el Contratista adjuntó la carta fianza n.° E0881-00-2020 (garantía de adelanto directo) **(Apéndice n.° 12)**, factura electrónica n.° E001-38 **(Apéndice n.° 12)** y copia del contrato n.° 006-2020-MPC-300454/GM **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 2)**; mas no adjuntó el trámite seguido para la solicitud de ampliación excepcional de plazo.

Por su parte, la Comisión Auditora solicitó a la Entidad[19] para que confirme si el Contratista hubiera presentado ante la Entidad la solicitud de ampliación excepcional de plazo, y que ésta hubiera sido aprobada, en respuesta la Entidad, mediante oficio n.° 288-2025-MPC-GM/CBBT de 22 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 12)**, precisó ***"(...) no existe evidencia de registro de ingreso documental de que el contratista haya presentado la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO (...)"***, evidenciándose de esa manera que el Contratista no presentó la solicitud de ampliación de plazo excepcional, requisito previo para la solicitud del adelanto directo excepcional.

Aun así, el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, mediante informe n.° 130-2020-MPC-GI/WHV de 27 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, dirigido al Gerente Municipal, otorgó la conformidad para el pago del adelanto directo excepcional del 5%, señalando: *"(...) remitirle a su despacho la conformidad de adelanto directo de la obra (...) para su dicha cancelación del 5% referente al monto contractual, según la segunda disposición complementaria transitoria de acuerdo al decreto legislativo N°1486, reglamento de la ley de contrataciones del estado con una suma que haciende a (...) **(s/. 281.785.00)**, a favor del CONSORCIO CAMPO VERDE, conforme al documento en referencia, donde detalla de acuerdo al contrato y normas que evalúan"*; sin advertir, que el adelanto no era procedente, por cuanto el Contratista en primer lugar no se encontraba dentro de ámbito de aplicación establecida en la norma excepcional; y, en segundo lugar, porque no cumplió con el requisito previo, que es la solicitud de ampliación excepcional de plazo.

De esta manera, la Entidad otorgó indebidamente el pago por el concepto de adelanto directo excepcional al Contratista, según comprobantes de pago n.os 014 y 015, ambos de 28 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, por el monto de S/281 785,00; conforme se muestra en el siguiente detalle:

[19] Mediante oficio n.° 008-2025-MPC-OCI/AC de 17 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 12)**, se solicitó a la Entidad la confirmación del registro de ingreso de la solicitud de ampliación excepcional de plazo.

Cuadro n.° 6
Detalle del adelanto complementario otorgado al Contratista

Descripción	Comprobante de pago (CP)		
	N°	Fecha	Importe S/
Adelanto directo complementario del 5% del monto del contrato original.	014	28/07/2020	270 573,60
Detracción por adelanto directo complementario del 5%.	015	28/07/2020	11 271,40
Total			**281 785,00**

Fuente: Comprobante de pago n.° 014 y 015 de 28 de julio de 2020.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por consiguiente, el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, autorizó el pago del adelanto directo excepcional por el 5% del monto del contrato original, cuando este no se encontraba dentro de ámbito de aplicación del Decreto Legislativo n.° 1486, segunda disposición complementaria transitoria "Reactivación de obras públicas contratadas conforme el régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia nacional producida por el COVID-19, aprobada por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM", sin que se haya gestionado ni aprobado la ampliación excepcional de plazo.

3. Servidores de la Entidad no aplicaron otras penalidades durante la ejecución de la Obra, por incumplimientos contractuales del Contratista, a pesar de haber sido advertidos en informes de hitos de control, lo que generó un perjuicio económico a la Entidad por S/563 570,00.

Valorizaciones pagadas durante la ejecución de la Obra:

Durante la ejecución de la obra el Contratista presentó diez (10) valorizaciones, las cuales fueron aprobados por el Supervisor de Obra y el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, para su pago correspondiente.

Valorización n.° 1 del mes de agosto de 2020.

El Contratista presentó la valorización correspondiente al mes de agosto de 2020 mediante carta n.° 014-2020-CONSORCIO CAMPO VERDE/RC de 3 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 6)**, en la misma refirió *"(...) remito VALORIZACIÓN DE OBRA N° 01 CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DEL 2020 (...)"*, la carta fue recepcionada por el Supervisor de Obra el 3 de setiembre de 2020, quien tras revisar la valorización emitió la carta n.° 005-2020-CSI/SUPERVISOR de 7 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 6)**, adjuntando el informe de conformidad n.° 01-2020-CSI/DREP, indicando *"(...) dar conformidad a la valorización (...) periodo comprendido entre el 03 al 31 de agosto del 2020, a fin de que se autorice su pago"*, esta carta del Supervisor de Obra fue recepcionado por la Gerencia de Infraestructura el 9 de setiembre de 2020 para su evaluación.

En atención, el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, emitió el informe n.° 230-2020-MPC-GI/WHV de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 6)**, otorgando conformidad a la valorización n.° 1, la cual registraba un avance físico y avance físico acumulado, ambos de 5.37%, refiriendo *"(...) el monto a cancelar del mes de agosto – 2020, correspondiente a la valorización N° 01 será de S/. 257,043.33 (...)"*; de esta manera se autorizó el pago de esta valorización, conforme a lo anterior, el Administrador de la Entidad, mediante memorándum n.° 1130-2020-MPC-OGA/YNQH-AD de 16 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 6)**, autorizó la emisión del giro, es así que, a través de los comprobantes de pago n.os 030 y 044 de 16 y 17 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 6)**, respectivamente, se efectuó el pago de la valorización n.° 1 correspondiente a mes de agosto de 2020, por la suma de S/257 043,33.

Valorización n.° 2 del mes de setiembre de 2020.

El Contratista presentó la valorización correspondiente al mes de setiembre de 2020 mediante carta n.° 016-2020-CONSORCIO CAMPO VERDE/RC de 3 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 7)**, en la misma refirió *"(...) remito VALORIZACIÓN DE OBRA N° 02 CORRESPONDIENTE AL MES DE SETIEMBRE DEL 2020 (...)"*, la carta fue recepcionada por el Supervisor de Obra el 3 de octubre de 2020, quien tras revisar la valorización emitió la carta n.° 008-2020-CSI/SUPERVISOR de 6 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 7)**, adjuntando el informe de conformidad n.° 02-2020-CSI/DREP, indicando *"(...) dar conformidad a la valorización (...) periodo comprendido entre el 01 al 30 de setiembre del 2020, a fin de que se autorice su pago"*, esta carta del Supervisor de Obra fue recepcionado por la Gerencia de Infraestructura el 8 de octubre de 2020 para su evaluación.

En atención, el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, emitió el informe n.° 298-2020-MPC-GI/WHV de 13 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 7)**, otorgando conformidad a la valorización n.° 2, la cual registraba un avance físico de 7.40% y un avance físico acumulado de 12.77%, de esta manera se autorizó el pago de esta valorización, conforme a lo anterior, el Administrador de la Entidad, mediante memorándum n.° 1131-2020-MPC-OGA/YNQH-AD de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 7)**, autorizó la emisión del giro, es así que, a través de los comprobantes de pago n.ºs 058 y 059 de 19 y 20 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 7)**, respectivamente, se efectuó el pago de la valorización n.° 2 correspondiente a mes de setiembre de 2020, por la suma de S/292 047,43.

Valorización n.° 3 del mes de octubre de 2020.

El Contratista presentó la valorización correspondiente al mes de octubre de 2020 mediante carta n.° 021-2020-CONSORCIO CAMPO VERDE/RC de 3 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 8)**, en la misma refirió *"(...) remito VALORIZACIÓN DE OBRA N° 03 CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DEL 2020 (...)"*, la carta fue recepcionada por Supervisor de Obra el 3 de noviembre de 2020, quien tras revisar la valorización emitió la carta n.° 010-2020-CSI/SUPERVISOR de 6 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 8)**, adjuntando el informe de conformidad n.° 03-2020-CSI/DREP, indicando *"(...) dar conformidad a la valorización N° 03, correspondiente al periodo comprendido entre el 01 al 31 de octubre del 2020, a fin de que se autorice su pago"*, esta carta del Supervisor de Obra fue recepcionado por la Gerencia de Infraestructura el 9 de noviembre de 2020 para su evaluación.

En atención, el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, emitió el informe n.° 388-2020-MPC-GI/WHV de 18 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 8)**, otorgando conformidad a la valorización n.° 3, la cual registraba un avance físico de 14.25% y un avance físico acumulado de 27.02%, de esta manera se autorizó el pago de esta valorización, conforme a lo anterior, el Administrador de la Entidad, mediante memorándum n.° 1666-2020-MPC-OGA/YNQH-AD de 24 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 8)**, autorizó la emisión del giro, es así que, a través de los comprobantes de pago n.ºs 101, 102 de 24 de noviembre de 2020, y n.ºs 282 y 283 de 7 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 8)** se efectuó el pago de la valorización n.° 3 correspondiente a mes de octubre de 2020, por la suma de S/562 326,46.

Valorización n.° 4 del mes de noviembre de 2020.

El Contratista presentó la valorización correspondiente al mes de noviembre de 2020 mediante carta n.° 024-2020-CONSORCIO CAMPO VERDE/RC de 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 9)**, en la misma refirió *"(...) remito VALORIZACIÓN DE OBRA N° 04 CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DEL 2020 (...)"*, la carta fue recepcionada por el señor Supervisor de Obra el 3 de diciembre de 2020, quien tras revisar la valorización emitió la carta n.° 012-2020-CSI/SUPERVISOR de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 9)**, adjuntando el informe de conformidad n.° 04-2020-CSI/DREP, indicando *"(...) dar conformidad a la valorización (...) periodo comprendido entre el 01*

al 30 de noviembre del 2020, a fin de que se autorice su pago", esta carta del Supervisor de Obra fue recepcionado por la Gerencia de Infraestructura el 9 de diciembre de 2020 para su evaluación.

En atención, el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, emitió el informe n.° 489-2020-MPC-GI/WHV de 15 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 9)**, otorgando conformidad a la valorización n.° 4, la cual registraba un avance físico de 9.79% y un avance físico acumulado de 36.85%, de esta manera se autorizó el pago de esta valorización, conforme a lo anterior, el Administrador de la Entidad, mediante memorándum n.° 1942-2020-MPC-OGA/YNQH-AD de 16 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 9)**, autorizó la emisión del giro, es así que, a través de los comprobantes de pago n.[os] 286, 287 y 288 de 7 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 9)**, se efectuó el pago de la valorización n.° 4 correspondiente a mes de noviembre de 2020, por la suma de S/386 169,44.

Valorización n.° 5 del mes de diciembre de 2020.

El Contratista presentó la valorización correspondiente al mes de diciembre de 2020 mediante carta n.° 030-2020-CONSORCIO CAMPO VERDE/RC de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 10)**, en la misma refirió *"(...) remito VALORIZACIÓN DE OBRA N° 05 CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL 2020 (...)"*, la carta fue recepcionada por el señor Supervisor de Obra el 22 de diciembre de 2020, quien tras revisar la valorización emitió la carta n.° 018-2020-CSI/SUPERVISOR de 23 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 10)**, adjuntando el informe de conformidad n.° 05-2020-CSI/DREP, indicando *"(...) dar conformidad a la valorización (...) periodo comprendido entre el 01 al 23 de diciembre del 2020, a fin de que se autorice su pago"*, esta carta del Supervisor de Obra fue recepcionado por la Gerencia de Infraestructura el 28 de diciembre de 2020 para su evaluación.

En atención, el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, emitió el informe n.° 563-2020-MPC-GI/WHV de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 10)**, otorgando conformidad a la valorización n.° 5, la cual registraba un avance físico de 11.94% y un avance físico acumulado de 48.75%, de esta manera se autorizó el pago de esta valorización, conforme a lo anterior, el Administrador de la Entidad, mediante memorándum n.° 2171-2020-MPC-OGA/YNQH-AD de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 10)**, autorizó la emisión del giro, es así que, a través de los comprobantes de pago n.[os] 319, 320 y 321 de 12 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 10)**, se efectuó el pago de la valorización n.° 5 correspondiente a mes de diciembre de 2020, por la suma de S/470 882,48.

Valorización n.° 6 del mes de enero de 2021.

El Contratista presentó la valorización correspondiente al mes de enero de 2021 mediante carta n.° 005-2021-CONSORCIO CAMPO VERDE/RC de 25 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 11)**, en la misma refirió *"(...) REMITO INFORME DE VALORIZACIÓN DE OBRA N° 06 CORRESPONDIENTE AL PERIODO 24 DE DICIEMBRE DEL 2020 AL 20 DE ENERO DEL 2021 (...)"*, la carta fue recepcionada por el señor Supervisor de Obra el 3 de febrero de 2021, quien tras revisar la valorización emitió la carta n.° 022-2020-CSI/SUPERVISOR[20] de 8 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 11)**, adjuntando el informe de conformidad n.° 06-2020-CSI/DREP[21], indicando *"(...) dar conformidad a la valorización (...) periodo comprendido entre el 24 de diciembre al 20 de enero del 2021, a fin de que se autorice su pago"*, esta carta del Supervisor de Obra fue recepcionado por la Gerencia de Infraestructura el 8 de febrero de 2021 para su evaluación.

En atención, el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, emitió el informe n.° 059-2021-MPC-GI/WHV de 18 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 11)**, recepcionado por Gerencia Municipal el 26 de febrero de 2021, con la que dio conformidad a la valorización n.° 6, la

[20] Número de carta fue registrada con el año 2020, sin embargo, fue emitida el 5 de febrero de 2021.
[21] Número de informe fue registrado con el año 2020, sin embargo, corresponde a la valorización n.° 6 - enero 2021.

cual registraba un avance físico de 5.04% y un avance físico acumulado de 53.79%, de esta manera se autorizó el pago de esta valorización, conforme a lo anterior, el Administrador de la Entidad, mediante memorándum n.° 323-2021-MPC-OGA/FRLA-AD de 17 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 11)**, autorizó la emisión del giro, es así que, a través de los comprobantes de pago n.os 001 y 003 de 18 y 22 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 11)**, respectivamente, se efectuó el pago de la valorización n.° 6 correspondiente a mes de enero de 2021, por la suma de S/170 445,63.

Valorización n.° 7 del mes de marzo de 2021.

El Contratista presentó la valorización correspondiente al mes de marzo de 2021 mediante carta n.° 013-2021-CONSORCIO CAMPO VERDE/RC de 2 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 12)**, en la misma refirió *"(...) **REMITO INFORME DE VALORIZACIÓN DE OBRA N° 07 CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO 2021 (periodo 22 al 31 de marzo del 2021)** (...)"*, la carta fue recepcionada por el Supervisor de Obra el 6 de abril de 2021, quien tras revisar la valorización emitió la carta n.° 029-2021-CSI/SUPERVISOR de 9 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 12)**, adjuntando el informe de conformidad n.° 07-2020-CSI/DREP[22], indicando *"(...) dar conformidad a la valorización N° 07, correspondiente al periodo comprendido entre el 22 al 31 de marzo de 2021, a fin de que se autorice su pago"*, esta carta del Supervisor de Obra fue recepcionado por la Gerencia de Infraestructura el 12 de abril de 2021 para su evaluación.

En atención, el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, emitió el informe n.° 126-2021-MPC-GI/WHV de 30 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 12)**, con la que dio conformidad a la valorización n.° 7, la cual registraba un avance físico de 2.01% y un avance físico acumulado de 55.80%, de esta manera se autorizó el pago de esta valorización, conforme a lo anterior, el Administrador de la Entidad, mediante memorándum n.° 586-2021-MPC-OGA/FRLA-AD de 7 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 12)**, autorizó la emisión del giro, es así que, a través de los comprobantes de pago n.os 018 y 019 de 11 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 12)**, se efectuó el pago de la valorización n.° 7 correspondiente a mes de marzo de 2021, por la suma de S/68 065,57.

Valorización n.° 8 del mes de abril de 2021.

El Contratista presentó la valorización correspondiente al mes de abril de 2021 mediante carta n.° 020-2021-CONSORCIO CAMPO VERDE/RC de 2 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 13)**, en la misma refirió *"(...) remito VALORIZACIÓN DE OBRA N° 08 (...) comprendido entre (el 01 de abril de 2021 al 30 de abril de 2021) (...)"*, la carta fue recepcionada por el Supervisor de Obra el 5 de mayo de 2021, quien tras revisar la valorización emitió la carta n.° 031-2021-CSI/SUPERVISOR de 7 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 13)**, adjuntando el informe de conformidad n.° 08-2020-CSI/DREP[23], indicando *"(...) dar conformidad a la valorización N° 08, correspondiente al periodo comprendido entre el 01 al 30 de abril de 2021, a fin de que se autorice su pago"*, esta carta del Supervisor de Obra fue recepcionado por la Gerencia de Infraestructura el 7 de mayo de 2021 para su evaluación.

En atención, el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, emitió el informe n.° 156-2021-MPC-GI/WHV de 21 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 13)**, recepcionado por Gerencia Municipal el 24 de mayo de 2021, con la que dio conformidad a la valorización n.° 8, la cual registraba un avance físico de 11.78% y un avance físico acumulado de 67.58%, de esta manera se autorizó el pago de esta valorización, conforme a lo anterior, el Administrador de la Entidad, mediante memorándum n.° 715-2021-MPC-OGA/FRLA-AD de 1 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 13)**, autorizó la emisión del giro, es así que, a través de los comprobantes de pago n.os 020, 021 de 2 de junio de 2021 y n.° 024 de 1 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 13)**; se efectuó el pago de la valorización n.° 8 correspondiente a mes de abril de 2021, por la suma de S/398 351,97.

[22] Número de informe fue registrado con el año 2020, sin embargo, corresponde a la valorización n.° 7 - marzo 2021.
[23] Número de informe fue registrado con el año 2020, sin embargo, corresponde a la valorización n.° 8 - abril 2021.

Valorización n.° 9 del mes de mayo de 2021.

El Contratista presentó la valorización correspondiente al mes de mayo de 2021 mediante carta n.° 024-2021-CONSORCIO CAMPO VERDE/RC de 2 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 14)**, en la misma refirió *"(...) REMITO INFORME DE VALORIZACIÓN DE OBRA N° 09, CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DEL 2021 (...)"*, la carta fue recepcionada por el Supervisor de Obra el 4 de junio de 2021, quien tras revisar la valorización emitió la carta n.° 034-2021-CSI/SUPERVISOR de 7 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 14)**, adjuntando el informe de conformidad n.° 09-2020-CSI/DREP[24], indicando *"(...) dar conformidad a la valorización N° 09, correspondiente al periodo comprendido entre el 01 al 31 de mayo de 2021, a fin de que se autorice su pago"*, esta carta del Supervisor de Obra fue recepcionado por la Gerencia de Infraestructura el 8 de junio de 2021 para su evaluación.

En atención, el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, emitió el informe n.° 234-2021-MPC-GI/WHV de 5 de julio de 2021, recepcionado por Gerencia Municipal el 6 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 14)**, con la que dio conformidad a la valorización n.° 9, la cual registraba un avance físico de 5.82% y un avance físico acumulado de 73.44%, de esta manera se autorizó el pago de esta valorización, conforme a lo anterior, el Administrador de la Entidad, mediante memorándum n.° 961-2021-MPC-OGA/FRLA-AD de 9 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 14)**, autorizó la emisión del giro, es así que, a través de los comprobantes de pago n.os 028 y 029 de 14 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 14)**; se efectuó el pago de la valorización n.° 9 correspondiente a mes de mayo de 2021, por la suma de S/196 672,88.

Valorización n.° 10 del mes de junio de 2021.

El Contratista presentó la valorización correspondiente al mes de junio de 2021 mediante carta n.° 034-2021-CONSORCIO CAMPO VERDE/RC de 1 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 15)**, en la misma refirió *"(...) REMITO INFORME DE VALORIZACIÓN DE OBRA N° 10, CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DEL 2021 (...)"*, la carta fue recepcionada por el Supervisor de Obra el 2 de julio de 2021, quien tras revisar la valorización emitió la carta n.° 039-2021-CSI/SUPERVISOR de 5 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 15)**, indicando *"(...) en calidad de supervisor de obra, **REMITO CONFORMIDAD DE LA VALORIZACIÓN DE OBRA N° 10,** (...) correspondiente al periodo comprendido entre el **01 al 28 de JUNIO del 20021**, (...)"*, esta carta del Supervisor de Obra fue recepcionado por la Gerencia de Infraestructura el 6 de julio de 2021 para su evaluación.

En atención, el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, emitió el informe n.° 348-2021-MPC-GI/WHV de 27 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 15)**, recepcionado por Gerencia Municipal el 31 de agosto de 2021, con la que dio conformidad a la valorización n.° 10, la cual registraba un avance físico de 25.44% y un avance físico ejecutado de 98.84%, de esta manera se autorizó el pago de esta valorización, conforme a lo anterior, el Administrador de la Entidad, mediante memorándum n.° 1374-2021-MPC-OGA/FRLA-AD de 20 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 15)**, autorizó la emisión del giro, es así que, a través de los comprobantes de pago n.os 031, 032 y 033 de 22 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 15)**; se efectuó el pago de la valorización n.° 10 correspondiente a mes de junio de 2021, por la suma de S/513 981,25.

En suma, los pagos al Contratista se efectuaron mediante los comprobantes de pago, que se detallan en el cuadro siguiente:

[24] Número de informe fue registrado con el año 2020, sin embargo, corresponde a la valorización n.° 9 - mayo 2021.

Cuadro n.° 7
Pagos de las valorizaciones realizados durante la ejecución de Obra

Valorización		Documentos presentados por el Contratista		Comprobante de Pago			Monto pagado (S/)
N°	Mes de valorización	Carta	Fecha	N°	Fecha	Nombre	
1	Agosto 2020	014-2020-CONSORCIO CAMPO VERDE/RC	03/09/2020	033	16/09/2020	Constructora e Inmobiliaria Grupo San Cristóbal S.A.C.	246 761,33
				044	17/09/2020	Banco de la Nación	10 282,00
2	Setiembre 2020	016-2020-CONSORCIO CAMPO VERDE/RC	03/10/2020	058	19/10/2020	Constructora e Inmobiliaria Grupo San Cristóbal S.A.C.	280 365,43
				059	20/10/2020	Banco de la Nación	11 682,00
3	Octubre 2020	021-2020-CONSORCIO CAMPO VERDE/RC	03/11/2020	101	24/11/2020	Constructora e Inmobiliaria Grupo San Cristóbal S.A.C.	310 000,00
				102	24/11/2020	Constructora e Inmobiliaria Grupo San Cristóbal S.A.C.	65 660,44
				282	07/01/2021	Constructora e Inmobiliaria Grupo San Cristóbal S.A.C.	164 173,02
				283	07/01/2021	Banco de la Nación	22 493,00
4	Noviembre 2020	024-2020-CONSORCIO CAMPO VERDE/RC	03/12/2020	286	07/01/2021	Constructora e Inmobiliaria Grupo San Cristóbal S.A.C.	300 000,00
				287	07/01/2021	Constructora e Inmobiliaria Grupo San Cristóbal S.A.C.	70 722,44
				288	07/01/2021	Banco de la Nación	15 447,00
5	Diciembre 2020	030-2020-CONSORCIO CAMPO VERDE/RC	22/12/2020	319	12/01/2021	Constructora e Inmobiliaria Grupo San Cristóbal S.A.C.	300 000,00
				320	12/01/2021	Constructora e Inmobiliaria Grupo San Cristóbal S.A.C.	152 047,48
				321	12/01/2021	Banco de la Nación	18 835,00
6	Enero 2021	005-2021-CONSORCIO CAMPO VERDE/RC	25/01/2021	001	18/03/2021	Constructora e Inmobiliaria Grupo San Cristóbal S.A.C.	163 627,63
				003	22/03/2021	Banco de la Nación	6 818,00
7	Marzo 2021	013-2021-CONSORCIO CAMPO VERDE/RC	02/04/2021	018	11/05/2021	Constructora e Inmobiliaria Grupo San Cristóbal S.A.C.	65 342,57
				019	11/05/2021	Banco de la Nación	2 723,00
8	Abril 2021	020-2021-CONSORCIO CAMPO VERDE/RC	02/05/2021	020	02/06/2021	Constructora e Inmobiliaria Grupo San Cristóbal S.A.C.	300 000,00
				021	02/06/2021	Constructora e Inmobiliaria Grupo San Cristóbal S.A.C.	82 417,97
				024	04/06/2021	Banco de la Nación	15 934,00
9	Mayo 2021	024-2021-CONSORCIO CAMPO VERDE/RC	02/06/2021	028	14/07/2021	Constructora e Inmobiliaria Grupo San Cristóbal S.A.C.	188 805,88
				029	14/07/2021	Constructora e Inmobiliaria Grupo San Cristóbal S.A.C.	7 867,00

Valorización		Documentos presentados por el Contratista		Comprobante de Pago			Monto pagado (S/)
N°	Mes de valorización	Carta	Fecha	N°	Fecha	Nombre	
10	Junio 2021	034-2021-CONSORCIO CAMPO VERDE/RC	01/07/2021	031	22/09/2021	Constructora e Inmobiliaria Grupo San Cristóbal S.A.C.	300 000,00
				032	22/09/2021	Constructora e Inmobiliaria Grupo San Cristóbal S.A.C.	193 422,25
				033	22/09/2021	Constructora e Inmobiliaria Grupo San Cristóbal S.A.C.	20 559,00
TOTAL							3 315 986,44

Fuente: Comprobantes de pagos n.os 033, 044, 058, 059, 101, 102 del año 2020; 282, 283, 286, 287, 288, 319, 320, 321, 001, 003, 018, 019, 020, 021, 024, 028, 029, 031, 032 y 033 del año 2021.
Elaborado: Comisión Auditora

Omisión de otras penalidades

En el contrato n.° 006-2020-MPC-300454/GM de 26 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 2)**, suscrito entre la Entidad y el Contratista, en la cláusula décimo quinta (penalidades), se estipuló las causales de otras penalidades:

"CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES
(...)
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades
(...)

N°	*SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD*	*FORMA DE CÁLCULO*	*PROCEDIMIENTO*
1	*SEGURIDAD EN OBRA Y SEÑALIZACIÓN Cuando el Contratista no cuenta con los dispositivos de seguridad en la obra y de señalización.*	*1/5000 del valor del contrato; por cada día de incumplimiento en obra.*	*Según informe del Supervisor de obra*
2	*INCUMPLIMIENTO DE UNIFORME Y PROTECCIÓN PERSONAL Cuando el Contratista no cumpla con dotar a su personal de uniformes y de elementos de seguridad, como arneses, lentes, cascos, botas, etc.*	*1/5000 del valor del contrato, por cada ocurrencia en la obra*	*Según informe del Supervisor de obra*
(...)			
6	*SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO Cuando el Contratista no cuente con el seguro complementario de trabajo de riesgo, para el personal que realice trabajos de ensayos, de Estudios de Suelos o cualquier personal técnico u obrero durante la ejecución de la Obra.*	*1/1000 del valor del contrato, por cada ocurrencia en la obra.*	*Según informe del Supervisor de obra*
(...)			
9	*INCUMPLIMIENTO TÉCNICA DE PROPUESTA El incumplimiento de personal de acuerdo con la propuesta técnica presentada, acorde con el cronograma de utilización del personal.*	*1/5000 del Valor del Contrato, por cada día y ocurrencia.*	*Según informe del Supervisor de obra*
(...)			
11	*No cumple en realizar las medidas de mitigación ambiental indicadas en el estudio de Impacto ambiental.*	*1/3000 del valor del contrato; por cada día.*	*Según informe del Supervisor de obra*
(...)"			

La Comisión de Auditoria, identificó causales de aplicación de otras penalidades por incumplimientos contractuales en las diez (10) valorizaciones presentadas por el Contratista, estas penalidades no fueron advertidas por los servidores de la Entidad, a pesar de haber sido informados en informes de hitos de control, al ser sumados estas penalidades alcanzaron el monto máximo de penalidad aplicable, equivalente a S/563 570,00 (10% del monto del contrato vigente), los mismos que a continuación se detalla:

a. Seguridad en obra y señalización.

De la verificación del informe de hito de control n.° 5203-2021-CG/GRAY-SCC de 22 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 101)**, emitido por la Gerencia Regional de Control de Ayacucho, se identificó que el Contratista ejecutó la obra sin señalización, esta situación fue registrado por la Comisión de Control en el acta inspección física de 16 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, indicando lo siguiente: "*(...) el Contratista no ha cumplido con la implementación de la señalización en los frentes de trabajo, como son: muro de contención del nivel primario, modulo administrativo nivel secundario, las zonas donde se acopia materiales de construcción como ladrillos y maderas para encofrado no cuentan con la señalización, los pasos a desnivel no cuentan con pasarelas de seguridad, (...)*"; además, esta observaciones fue acompañado con imágenes.

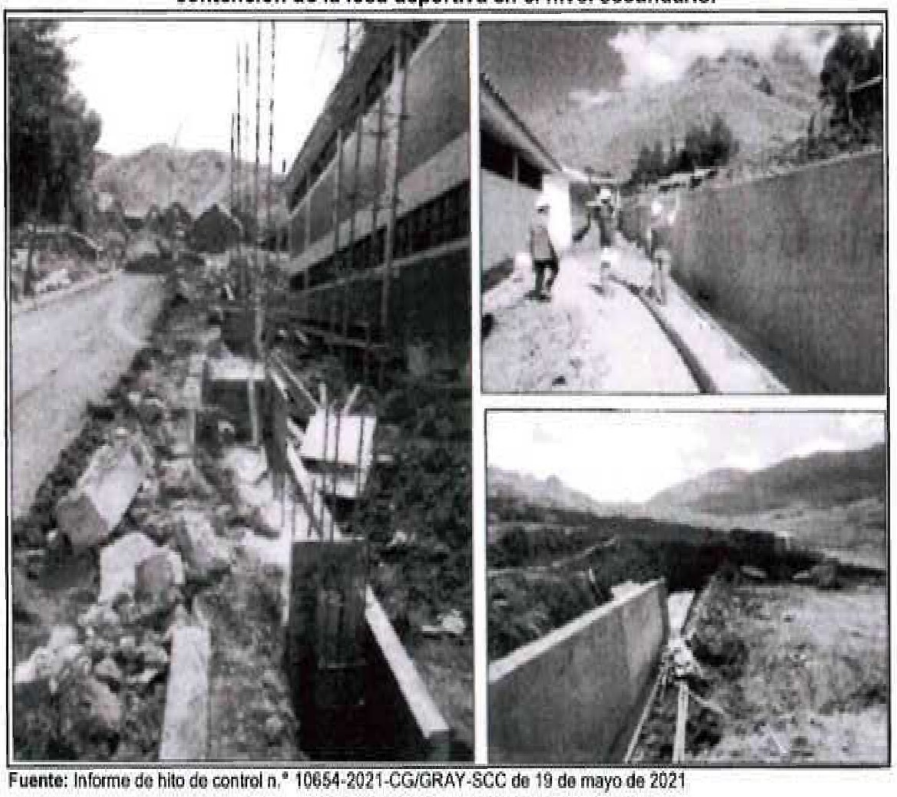
Imagen n.° 6
Falta señalización de las zonas donde existe pasos a desnivel, zonas de muros de contención del nivel primario.



Fuente: Informe de hito de control n.° 5203-2021-CG/GRAY-SCC de 22 de febrero de 2021

Igualmente, de la verificación del informe de hito de control n.° 10654-2021-CG/GRAY-SCC de 19 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 102)**, emitido por la Gerencia Regional de Control de Ayacucho, se identificó que el Contratista ejecutó la obra sin señalización, esta situación fue registrado por la Comisión de Control en el acta inspección física de 7 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, indicando lo siguiente: "*(...) que el Contratista no ha cumplido con la implementación de la señalización en los frentes de trabajo, como son: portón de ingreso del nivel primario, no estaban protegidos con mallas de seguridad y no cuentan señales preventivas, ni pasarelas que permitan la circulación segura de los trabajadores, el muro de contención próximo a la cancha deportiva no cuentan con mallas de seguridad que delimiten el área de trabajo y la señalización que indique los riesgos por la presencia de desnivel (...)*"; estas observaciones fue acompañado con las siguientes imágenes:

Imagen n.° 7
Falta de señalización y mallas de seguridad que delimiten las áreas de trabajo en el portón de ingreso y muros de contención del nivel primario, y muro de contención de la losa deportiva en el nivel secundario.



Fuente: Informe de hito de control n.° 10654-2021-CG/GRAY-SCC de 19 de mayo de 2021

Ahora bien, esta omisión estaba sujetas al cobro de penalidad al Contratista, por constituir incumplimiento de la obligación de ejecutar la prestación con la seguridad y señalización en Obra, conforme a lo establecido en la cláusula décimo quinta del contrato n.° 006-2020-MPC-300454/GM de 26 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 2)**, suscrito entre el Contratista y la Entidad, que específicamente señala:

"Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades
(...)

N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
1	SEGURIDAD EN OBRA Y SEÑALIZACIÓN Cuando el Contratista no cuenta con los dispositivos de seguridad en la obra y de señalización.	1/5000 del valor del contrato; por cada día de incumplimiento en obra.	Según informe del Supervisor de obra

(...)"

Por lo tanto, debió dar a lugar a la aplicación de otras penalidades conforme se encontraba estipulado en el mencionado contrato y las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 01-2020-MPC/CS-1 **(Apéndice n.° 8)**. En tal sentido dicho actuar generó una penalidad de S/2 254,28, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 8
Cálculo de penalidad por falta de seguridad en obra y señalización

Formula de penalidad	Datos	Cálculo de la penalidad
1/5000 del valor del contrato; por cada día de incumplimiento en obra.	Valor de contrato = S/5 635 700,00 1/5000 = 0,0002 días = 2	S/5 635 700,00 x 0,0002 x 2 = S/2 254,28

Fuente: Contrato n.° 006-2020-MPC-300454/GM de 26 de mayo de 2020 e informes de hitos de control n.[os] 9575-2020-CG/GRAY-SCC y 10654-2021-CG/GRAY-SCC
Elaborado por: Comisión Auditora

Cabe precisar que, el informe de hito de control n.° 5203-2021-CG/GRAY-SCC **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 101)** recepcionado por Gerencia de Infraestructura el 26 de febrero de 2021, el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, mediante carta n.° 035-2020-MPC-GI/WHV[25] **(Apéndice n.° 13)** , notificó vía whatsapp el 4 de marzo de 2021 al Residente y Supervisor de Obra, las situaciones adversas y solicitó la subsanación, indicando *"(..) sírvase en absolver las observaciones que detallan líneas arriba según corresponda. adjunto ala presente el documento en referencia."*

En respuesta, el Contratista mediante informe n.° 007-2021-CONSORCIO CAMPO VERDE-JTB/RO **(Apéndice n.° 13)**, recepcionado por Gerencia de infraestructura el de 13 de abril de 2021, aceptó la observación e indicó que los implementaría, mientras que el Supervisor de Obra mediante carta n.° 027-2021-CSI/SUPERVISOR **(Apéndice n.° 13)**, recepcionado por Gerencia de Infraestructura el 29 de marzo de 2021, comunicó la absolución e informó las indicaciones realizadas al Supervisor de Obra: *"(…) asimismo señalizar el paso a desnivel existente (…) señalizar las áreas destinadas al almacenamiento (…) realizar limpieza general del área del proyecto"*.

Asimismo, sobre el informe de hito de control n.° 10654-2021-CG/GRAY-SCC[26] **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 102)**, recepcionado por Gerencia de Infraestructura el 20 de mayo de 2021, el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, mediante carta múltiple n.° 027-2020-MPC-GI/WHV[27] de 20 mayo de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, notificó al Residente y Supervisor de Obra las situaciones adversas, solicitando la subsanación, con la precisión *"(..) sírvase en absolver las observaciones que detallan líneas arriba según corresponda. adjunto ala presente el documento en referencia.",*

En atención, el Contratista mediante informe n.° 015-2021-CONSORCIO CAMPO VERDE-JTB/RO[28] **(Apéndice n.° 14)**, recibida por Mesa de Partes de la Entidad el 30 de noviembre de 2021 y por Gerencia de Infraestructura el 1 de diciembre de 2021, (después de seis (6) meses), no hizo descargo sobre la falta de señalización, mientras, el Supervisor de Obra, mediante carta n.° 041-2021-CSI/SUPERVISOR[29] **(Apéndice n.° 14)**, recepcionado por Gerencia de Infraestructura el 16 de diciembre de 2021, indicó: *"(…) se tomaron las medidas correctivas junto al responsable de seguridad y salud en el trabajo y manejo ambiental (…)"*.

b. Incumplimiento de uniforme y protección personal

De la verificación del informe de hito de control n.° 5203-2021-CG/GRAY-SCC de 22 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 101)**, emitido por la Gerencia Regional de Control de Ayacucho, se identificó que el Contratista ejecutó la Obra con presencia de personal que no utilizó los implementos de seguridad, como son el uso de lentes de protección, cascos, mascarilla de bioseguridad para evitar el contagio del COVID-19. El cual fue acompañado con imágenes.

[25] La carta tiene como fecha 4 de febrero de 2021, a pesar que el Informe de hito de control n.° 5203-2021-CG/GRAY-SCC **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.°101)**, se emitió el 22 de febrero de 2021
[26] Comunicado a la Entidad el 19 de mayo de 2021.
[27] En el número de carta figura el año 2020.
[28] Fecha de emisión 28 de mayo de 2021
[29] Recibido por Mesa de Partes de la Entidad el 15 de diciembre de 2021

Imagen n.° 8
Personal obrero con ropa de vestir, sin protector de cabeza, sin lentes de protección, sin mascarillas de bioseguridad.



Fuente: informe de hito de control n.° 5203-2021-CG/GRAY-SCC de 22 de febrero de 2021

Igualmente, de la verificación del informe de hito de control n.° 10654-2021-CG/GRAY-SCC de 19 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 102)**, emitido por la Gerencia Regional de Control de Ayacucho, se identificó que el Contratista ejecutó la obra con personal realizando trabajos de soldadura sin la protección debida, esta situación fue registrado por la Comisión de Control en el acta inspección física de 7 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, indicando lo siguiente: "*(…) Además, el personal obrero encargado de los trabajos de soldadura de tubos galvanizados, no cuenta con los implementos de seguridad correspondiente para dicha labor como son: mandil de cuero, escarpines de cuero, guantes de cuero y mesa de trabajo, observando que viene realizando los trabajos de soldadura en la zona de circulación y en terreno con presencia de agua, además las instalaciones eléctricas para los equipos de soldadura están deficientemente acondicionados (…)*"; estas observaciones fue acompañado con las imágenes siguientes:

Imagen n.° 9
Obreros sin implementos de seguridad y espacio apropiado para trabajos de soldadura.



Fuente: Informe de hito de control n.° 10654-2021-CG/GRAY-SCC de 19 de mayo de 2021

Ahora bien, estas omisiones estaban sujetas al cobro de penalidad al Contratista, por constituir incumplimiento de la obligación de ejecutar la prestación sin dotar al personal de elementos de seguridad, conforme a lo establecido en la cláusula décimo quinta del contrato n.° 006-2020-MPC-300454/GM de 26 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 2)**, suscrito

entre el Contratista y la Entidad, que especificamente señala: *"Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades*

(...)

N°	*SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD*	*FORMA DE CÁLCULO*	*PROCEDIMIENTO*
(...)			
2	*INCUMPLIMIENTO DE UNIFORME Y PROTECCIÓN PERSONAL Cuando el Contratista no cumpla con dotar a su personal de uniformes y de elementos de seguridad, como arneses, lentes, cascos, botas, etc.*	*1/5000 del valor del contrato, por cada ocurrencia en la obra*	*Según informe del Supervisor de obra*

(...)"

Por lo tanto, debió dar a lugar a la aplicación de otras penalidades conforme se encontraba estipulado en el mencionado contrato y las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 01-2020-MPC/CS-1 **(Apéndice n.° 8)**. En tal sentido dicho actuar generó una penalidad de S/2 254,28, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 9
Cálculo de penalidad por incumplimiento del uso de implementos de seguridad

Formula de penalidad	Datos	Cálculo de la penalidad
1/5000 del valor del contrato, por cada ocurrencia en la obra.	Valor de contrato = S/5 635 700,00 1/5000 = 0,0002 días = 2	S/5 635 700,00 x 0,0002 x 2 = S/2 254,28

Fuente: Contrato n.° 006-2020-MPC-300454/GM de 26 de mayo de 2020 e informes de hitos de control n.os 9575-2020-CG/GRAY-SCC y 10654-2021-CG/GRAY-SCC
Elaborado por: Comisión Auditora

Respecto al informe de hito de control n.° 5203-2021-CG/GRAY-SCC recepcionado por Gerencia de Infraestructura el 26 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 101)**, el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, mediante carta n.° 035-2020-MPC-GI/WHV[30] **(Apéndice n.° 13)**, notificó vía whatsapp el 4 de marzo de 2021 al Residente y Supervisor de Obra, las situaciones adveras; y solicitó la subsanación, indicando *"(..) sírvase en absolver las observaciones que detallan líneas arriba según corresponda. adjunto a la presente el documento en referencia."*

En respuesta, el Contratista mediante informe n.° 007-2021-CONSORCIO CAMPO VERDE-JTB/RO **(Apéndice n.° 13)**, recepcionado por Gerencia de Infraestructura el 13 de abril de 2021, hizo los descargos sobre otras situaciones adversas, sin embargo, referido a la falta de implementos de seguridad del personal obrero no hizo ninguna mención, mientras que el Supervisor de Obra, mediante carta n.° 027-2021-CSI/SUPERVISOR **(Apéndice n.° 13)**, recepcionado por Gerencia de Infraestructura el 29 de marzo de 2021, comunicó la absolución e informó: *"(...) se ordenó entregar de inmediato los EPPs al personal obrero, (...)"*.

Asimismo, sobre el informe de hito de control n.° 10654-2021-CG/GRAY-SCC[31] **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 102)**, recepcionado por Gerencia de Infraestructura el 20 de mayo de 2021, el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, mediante carta múltiple n.° 027-2020-MPC-GI/WHV[32] de 20 mayo de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, notificó al Residente y Supervisor de Obra las situaciones adversas, solicitando la subsanación, con la precisión *"(..) sírvase en absolver las observaciones que detallan líneas arriba según corresponda. adjunto a la presente el documento en referencia.",*

[30] La carta tiene como fecha 4 de febrero de 2021, a pesar que el informe de hito de control n.° 5203-2021-CG/GRAY-SCC, se emitió el 22 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 101)**
[31] Comunicado a la Entidad el 19 de mayo de 2021.
[32] En el número de carta figura el año 2020.

En atención, el Contratista mediante informe n.° 015-2021-CONSORCIO CAMPO VERDE-JTB/RO[33] **(Apéndice n.° 14)**, recibida por Mesa de Partes de la Entidad el 30 de noviembre de 2021 y por Gerencia de Infraestructura el 1 de diciembre de 2021, (después de seis (6) meses), no hizo descargo sobre el incumplimiento en el uso de implementos de seguridad, mientras, el Supervisor de Obra, mediante carta n.° 041-2021-CSI/SUPERVISOR[34] **(Apéndice n.° 14)**, recepcionado por Gerencia de Infraestructura el 16 de diciembre de 2021, indicó: *"(...) se tomaron las medidas correctivas junto al responsable de seguridad y salud en el trabajo y manejo ambiental (...)"*.

c. Seguro complementario de trabajo de riesgo

De la revisión de las diez (10) valorizaciones presentadas por el Contratista a la Entidad, correspondientes a la ejecución de la Obra, se evidenció que, durante los 10 meses de duración de la ejecución, el Contratista no cumplió con proveer del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), un seguro obligatorio. Esta omisión dejó a 158 trabajadores expuestos a posibles accidentes o enfermedades profesionales durante el desempeño de sus labores, como se detalla en el siguiente cuadro.

Cuadro n.° 10
Cantidad de trabajadores asegurados según constancias de SCTR de la Positiva S.A. Entidad Prestadora de Salud y La Positiva Vida Seguros y Reaseguros, presentados por el Contratista

Informe mensual	N° personal con cobertura	N° Póliza Salud	N° Póliza Pensión	Vigencia	N° de trabajadores en la obra	Personal sin SCTR
Valorización n.° 1 agosto - 2020	9	5608527	5636152	03/08/2020 -03/09/2020	10	1
Valorización n.° 2 setiembre – 2020	18	**5608736**	5636414	03/09/2020 - 03/10/2020	37	19
Valorización n.° 3 octubre – 2020	42	5608901	5636618	03/10/2020 - 03/11/2020	53	11
Valorización n.° 4 noviembre – 2020	55	5609113	5636879	03/11/2020 - 03/12/2020	62	7
Valorización n.° 5 diciembre – 2020	61	5609340	5637185	03/12/2020 - 03/01/2021	66	5
Valorización n.° 6 enero – 2021	62	5609491	5637442	03/01/2021 - 03/02/2021	66	4
Valorización n.° 7 marzo – 2021	19	**5609947**	**5638219**	01/03/2021 - 01/04/2021	24	5
Valorización n.° 8 abril – 2021[35]	0	**5609947**	**5638219**	01/04/2021 - 01/05/2021	36	36
Valorización n.° 9 mayo – 2021[36]	0	**5608736**	**563865**	01/05/2021 - 01/06/2021	50	50
Valorización n.° 10 junio – 2021	29	5610527	5638982	01/06/2021 - 01/07/2021	49	20
Total						158

Fuente: Valorizaciones n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, a continuación, se presenta el detalle mensual de la cantidad de trabajadores que laboraron sin el seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR) en cada valorización:

Valorización n.° 01 - agosto 2020

De los documentos de la valorización n.° 01 de agosto de 2020) **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 6)**, presentados por el Contratista, el check list diario de estado de salud de los trabajadores en la Obra (COVID 19 permitió determinar el número de trabajadores que participaron en la Obra durante el mes, en este documento se registró sus funciones vitales de los trabajadores al ingreso y salida de cada día de trabajo; para el análisis, se consideraron únicamente aquellos registros que presentaban información completa tanto en la entrada como en la salida. Para verificar la póliza SCTR salud n.° 5608527 y pensión n.° 5636152 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 6)** el Órgano de Control Institucional, solicitó mediante cartas n.os 28 y 29-2025-CG/OC0361, ambas de 20 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 103)**, a las empresas La Positiva S.A. Entidad Prestadora de Salud y La Positiva Vida Seguros y Reaseguros, corroborar la autenticidad de las pólizas, emitidos a favor de

[33] Fecha de emisión 28 de mayo de 2021.
[34] Recibo por Mesa de Partes de la Entidad el 15 de diciembre de 2021.
[35] Las pólizas de salud y pensión tienen el mismo número de las pólizas del mes anterior (marzo 2021).
[36] La póliza de salud es el mismo número de la póliza del mes de setiembre de 2020, la póliza de pensión tiene 6 dígitos.

los trabajadores del Contratista[37], en respuesta ambas empresas, a través del sub gerente de emisión, remitió las cartas n.os LPE-LEGAL-027-2025 y LPV-LEGAL-092-2025 ambas de 27 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 104)**, en dichas cartas señalaron lo siguiente:

- Carta LPE-LEGAL-027-2025
  "(...)
  (...) (SCTR) - Salud N° 5608527, con vigencia del 03 de agosto de 2020 al 03 de setiembre de 2020, en la parte superior donde aparece el nombre de la actividad, no coincide con el que aparece en el documento de nuestro sistema, ingresada por el bróker.
  (...)"

- Carta LPV-LEGAL-092-2025
  "(...)
  (...) (SCTR) - Pensión N° 5636152, con vigencia del 03 de agosto de 2020 al 03 de setiembre de 2020, en la parte superior donde aparece el nombre de la actividad, no coincide con el que aparece en el documento de nuestro sistema, ingresada por el bróker.
  (...)"

Así pues, la póliza corresponde en realidad a otra obra del mismo Contratista (Mejoramiento y ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en las comunidades de Totos y Veracruz, margen derecho del rio Curma y margen derecha e izquierda del rio Totos, distrito de Totos - Cangallo – Ayacucho), no obstante, se consideró para el análisis debido a que los nombres de los nueve (9) trabajadores inscritos coinciden con los de Obra auditada, solo un (1) trabajador[38] **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 105)** no figura en esta póliza.

Valorización n.° 02 - setiembre 2020

De los documentos de la valorización n.° 02 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 7)**, presentados por el Contratista, el check list diario de estado de salud de los trabajadores en la Obra (COVID 19) permitió determinar el número de trabajadores que participaron en la Obra durante ese mes, en este documento se registró las funciones vitales de los trabajadores al ingreso y salida; para el análisis, se consideraron únicamente aquellos registros que presentaban información completa tanto en la entrada como en la salida. La póliza de SCTR **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 7)**, presentada en el informe de este mes cubrió a dieciocho (18) trabajadores, sin embargo, se identificó que diecinueve (19) trabajadores que laboraron en la Obra durante el mes no figuraron en esta póliza **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 105)**, por lo que laboraron sin cobertura de protección de SCTR durante ese periodo.

Valorización n.° 03 – octubre 2020

De los documentos de la valorización n.° 03 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 8)**, presentados por el Contratista, el check list diario de estado de salud de los trabajadores en la Obra (COVID 19) permitió determinar el número de trabajadores que participaron en la Obra durante ese mes, en este documento se registró las funciones vitales de los trabajadores al ingreso y salida; para el análisis, se consideraron únicamente aquellos registros que presentaban información completa tanto en la entrada como en la salida. La póliza de SCTR **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 8)**, presentada en el informe de este mes cubrió a cuarenta y dos (42) trabajadores, sin embargo, se identificó que once (11) trabajadores que laboraron en la Obra durante el mes no figuraron en esta póliza **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 105)**, por lo que laboraron sin cobertura de protección de SCTR durante ese periodo.

[37] Las constancias fueron emitidas a nombre de Constructora e Inmobiliaria Grupo San Cristóbal S.A.C. con participación del 70% en el Consorcio Campo Verde.
[38] Flores Zevallos Yudith.

Valorización n.° 04 - noviembre 2020

De los documentos de la valorización n.° 04 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 9)**, presentados por el Contratista, el check list diario de estado de salud de los trabajadores en la Obra (COVID 19) permitió determinar el número de trabajadores que participaron en la Obra durante ese mes, en este documento se registró las funciones vitales de los trabajadores al ingreso y salida; para el análisis se consideraron únicamente aquellos registros que presentaban información completa tanto en la entrada como en la salida. La póliza de SCTR **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 9)**, presentada en el informe de este mes cubrió a cincuenta y cinco (55) trabajadores, sin embargo, se identificó que siete (7) trabajadores que laboraron en la Obra durante el mes no figuraron en esta póliza **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 105)**, por lo que laboraron sin cobertura de protección de SCTR durante ese periodo.

Valorización n.° 05 - diciembre 2020

De los documentos de la valorización n.° 05 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 10)**, presentados por el Contratista, el check list diario de estado de salud de los trabajadores en la Obra (COVID 19) permitió determinar el número de trabajadores que participaron en la Obra durante ese mes, en este documento se registró las funciones vitales de los trabajadores al ingreso y salida; para el análisis, se consideraron únicamente aquellos registros que presentaban información completa tanto en la entrada como en la salida. La póliza de SCTR **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 10)**, presentada en el informe de este mes cubrió a sesenta y uno (61) trabajadores, sin embargo, se identificó que cinco (5) trabajadores que laboraron en la Obra durante el mes no figuraron en esta póliza **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 105)**, por lo que laboraron sin cobertura de protección de SCTR durante ese periodo.

Valorización n.° 06 - enero 2021

De los documentos de la valorización n.° 06 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 11)**, presentados por el Contratista, el check list diario de estado de salud de los trabajadores en la Obra (COVID 19) permitió determinar el número de trabajadores que participaron en la Obra durante ese mes, en este documento se registró las funciones vitales de los trabajadores al ingreso y salida; para el análisis, se consideraron únicamente aquellos registros que presentaban información completa tanto en la entrada como en la salida. La póliza de SCTR **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 11)**, presentada en el informe de este mes cubrió a sesenta y dos (62) trabajadores, sin embargo, se identificó que cuatro (4) trabajadores que laboraron en la Obra durante el mes no figuraron en esta póliza **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 105)**, por lo que laboraron sin cobertura de protección de SCTR durante ese periodo.

Valorización n.° 07 - marzo 2021

De los documentos de la valorización n.° 07 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 12)**, presentados por el Contratista, el check list diario de estado de salud de los trabajadores en la Obra (COVID 19) permitió determinar el número de trabajadores que participaron en la Obra durante ese mes, en este documento se registró las funciones vitales de los trabajadores al ingreso y salida; para el análisis, se consideraron únicamente aquellos registros que presentaban información completa tanto en la entrada como en la salida. La póliza de SCTR **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 12)**, presentada en el informe de este mes cubrió a diecinueve (19) trabajadores, sin embargo, se identificó que cinco (5) trabajadores que laboraron en la Obra durante el mes no figuraron en esta póliza **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 105)**, por lo que laboraron sin cobertura de protección de SCTR durante ese periodo.

Valorización n.° 08 - abril 2021

De los documentos de la valorización n.° 08 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 13)**, presentados por el Contratista, el check list diario de estado de salud de los trabajadores en la Obra (COVID 19) permitió determinar el número de trabajadores que participaron en la Obra durante ese mes, en este documento se registró las funciones vitales de los trabajadores al ingreso y salida, para el análisis, se consideraron únicamente aquellos registros que presentaban información completa tanto en la entrada como en la salida. Respecto a la póliza SCTR salud n.° 5609947 y pensión n.° 5638219 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 13)**, coinciden con los mismos números de la póliza del mes de marzo 2021, pero con distinta vigencia (01/04/2021 al 01/05/2021), las fechas de vigencia fueron modificadas, como se evidencia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 10
Constancia SCTR pensión n.° 5638219 y salud n.° 5609947 de las empresas La Positiva S.A. Entidad Prestadora de Salud y La Positiva Vida Seguros y Reaseguros presentado por el Contratista


CONSTANCIA

CONSTANCIA
SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO PENSION Y SALUD
CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA GRUPO SAN CRISTOBAL S.A.C.
VIGENCIA: 01/04/2021 AL 01/05/2021
HABELITACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. SAN CRISTO
ECUNDARIO, LOCALIDAD DE IGLESIAHUASI DEL DISTRITO DE PAR

Fuente: Valorización n.° 08 del mes de abril 2021.

Para verificar la póliza SCTR, el Órgano de Control Institucional, solicitó mediante cartas n.os 28 y 29-2025-CG/OC0361, ambas de 20 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 103)**, a las empresas La Positiva S.A. Entidad Prestadora de Salud y La Positiva Vida Seguros y Reaseguros corroboran la autenticidad de la póliza, emitidos a favor de los trabajadores del Contratista[39], en respuesta ambas empresas, a través del sub gerente de emisión, remitió las cartas n.os LPE-LEGAL-027-2025 y LPV-LEGAL-092-2025 ambas de 27 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 104)**, en dichas cartas señalaron lo siguiente:

- Carta LPE-LEGAL-027-2025
  "(...)
  (...) la Póliza del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) - Salud N° 5609947, con vigencia del 01 de abril de 2021 al 01 de mayo de 2021, se visualiza que la póliza está registrada bajo la empresa en consulta, pero no en las fechas indicadas. La póliza fue anulada el 01 de abril de 2021 y no existe operación de renovación posterior. Asimismo, se observa claramente discrepancias en los documentos, especialmente en las fechas de vigencia.
  (...)"

- Carta LPV-LEGAL-092-2025
  "(...)
  (...) la Póliza del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) - Pensión N° 5638219, con vigencia del 01 de abril de 2021 al 01 de mayo de 2021, se visualiza que la póliza está registrada

[39] Las constancias fueron emitidas a nombre de Constructora e Inmobiliaria Grupo San Cristóbal S.A.C. con participación del 70% en el Consorcio Campo Verde.

bajo la empresa en consulta, pero no en las fechas indicadas. La póliza fue anulada el 01 de abril de 2021 y no existe operación de renovación posterior. Asimismo, se observa claramente una manipulación en los documentos. especialmente en las fechas de vigencia.

(...)"

Por lo tanto, se evidencia que la póliza correspondiente al mes de marzo de 2021 fue adulterada modificándose las fechas de vigencia para simular que cubrían el mes de abril de 2021, con lo que queda demostrado que durante el mes de abril los treinta y seis (36) **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 105)**, laboraron sin cobertura del SCTR, dejando desprotegidos ante cualquier riesgo laboral.

Valorización n.° 09 - mayo 2021

De los documentos de la valorización n.° 09 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 14)**, presentados por el Contratista, el check list diario de estado de salud de los trabajadores en la Obra (COVID 19) permitió determinar el número de trabajadores que participaron en la Obra durante ese mes, en este documento se registró las funciones vitales de los trabajadores al ingreso y salida; para el análisis, se consideraron únicamente aquellos registros que presentaban información completa tanto en la entrada como en la salida. Respecto a la póliza SCTR salud n.° 5608736 y pensión n.° 563865 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 14)**, se evidenció las siguientes irregularidades:

- El número de la póliza de salud (5608736), es el mismo del mes de setiembre de 2020, pero el periodo de vigencia es del 01/05/2021 al 01/06/2021.
- El numero de la póliza de pensión (563865) consta de 6 dígitos, mientras que las demás pólizas de los otros meses son de 7 dígitos.
- El diseño de constancia difiere del utilizado por la aseguradora: el formato de la aseguradora presenta la relación del personal asegurado ordenada alfabéticamente por apellido, mientras que la constancia presentada por el Contratista carece de este orden.
- El tipo de letra no corresponde al utilizado por la aseguradora en sus constancias emitidas.

Imagen n.° 11
Constancia SCTR pensión n.° 563865 y salud n.° 5608736 de las empresas La Positiva S.A. Entidad Prestadora de Salud y La Positiva Vida Seguros y Reaseguros presentado por el Contratista


CONSTANCIA

SCTR PENSIONES Póliza 563865 SCTR SALUD Contrato 5608736

NOMBRES	PATERNO	MATERNO
ALEXANDER	DURAN	LIMA
ANANIAS	GALINDO	CASAVILCA
EDWIN	YUPANQUI	CURI
YORDAN GERBER	CASTRO	SOTO
RONNY EDWUARDO	YUPANQUI	CURI
EFRAIN	GAMBOA	GARCIA
JUAN CARLOS	HUALLANCA	OCHOA
MAURICIO	ILLANES	HUAYTALLA
FAVIAN	PALOMINO	INFANZON
MARCOR CARLOS	LAURENTE	JAYO
JHONE	PALOMINO	INFANZON
JOSE RODOLFO	HUAMAN	OCHOA
JORJE	JAYO	LAURENTE
ROMAN	QUISPE	ESPINO
DAVID HERNESTO	JAYO	MENDOZA

Fuente: Valorización n.° 09 del mes de mayo 2021.

Para verificar la póliza SCTR el Órgano de Control Institucional, solicitó mediante cartas n.os 28 y 29-2025-CG/OC0361, ambas de 20 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 103)**, a las empresas La Positiva S.A. Entidad Prestadora de Salud y La Positiva Vida Seguros y Reaseguros, la autenticidad de la póliza, emitidos a favor de los trabajadores del Contratista, en respuesta ambas

empresas, a través del sub gerente de emisión, remitió las cartas n.os LPE-LEGAL-027-2025 y LPV-LEGAL-092-2025 ambas de 27 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 104)**, señalaron lo siguiente:

- Carta LPE-LEGAL-027-2025

"(...)
(...) la Póliza del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) Salud N° 5608736, con vigencia del 01 de mayo de 2021 al 01 de junio de 2021, se verifica que la póliza está registrada bajo la empresa en consulta; sin embargo, presenta otras fechas de vigencia distintas a la constancia presentada.
(...)"

- Carta LPV-LEGAL-092-2025

"(...)
(...) la Póliza del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) Pensión N° 563865, con vigencia del 01 de mayo de 2021 al 01 de junio de 2021, se verifica que está registrada a nombre de otra empresa, distinta a la que aparece en dicho documento. Asimismo, el documento presenta diferencias evidentes en el diseño comparado con los documentos originales.
(...)"

Por lo tanto, se evidencia que la constancia de SCTR presentada por el Contratista fue falsificada, con lo que queda demostrado que durante el mes de mayo de 2020, cincuenta (50) trabajadores **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 105)**, ejecutaron labores sin contar con la cobertura del SCTR, dejando desprotegidos ante cualquier riesgo laboral y vulnerando la normativa de seguridad y salud en el trabajo.

Valorización n.° 10 - junio 2021

De los documentos de la valorización n.° 10 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 15)**, presentados por el Contratista, el check list diario de estado de salud de los trabajadores en la Obra (COVID 19) permitió determinar el número de trabajadores que participaron en la Obra durante ese mes, en este documento se registró las funciones vitales de los trabajadores al ingreso y salida; para el análisis, se consideraron únicamente aquellos registros que presentaban información completa tanto en la entrada como en la salida. La póliza de SCTR **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 15)**, presentada en el informe de este mes cubrió a veintinueve (29) trabajadores, sin embargo, se identificó que veinte (20) trabajadores que laboraron en la Obra durante el mes no figuraron en esta póliza **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 105)**, por lo que laboraron sin cobertura de protección de SCTR durante ese periodo.

Es así que, dicha situación vulneró lo señalado en el artículo 5° de la Norma Técnica de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, el cual refiere *"Las Entidades Empleadoras que realizan actividades de riesgo señaladas en el Anexo 5 del Decreto Supremo N.° 009-97-SA están obligadas a contratar el seguro complementario de trabajo de riesgo, siendo de su cuenta el costo de las primas y/o aportaciones que origine su contratación"*, así como, lo señalado en la cláusula décimo quinta del contrato n.° 006-2020-MPC-300454/GM de 26 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 2)**, suscrito entre el Contratista y la Entidad, que al respecto indica:

"Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades
(...)

N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
(...)			
6	SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO Cuando el Contratista no cuente con el seguro complementario de trabajo de	1/1000 del valor del contrato, por cada ocurrencia en la obra.	Según informe del Supervisor de obra

N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
	riesgo, para el personal que realice trabajos de ensayos, de Estudios de Suelos o cualquier personal técnico u obrero durante la ejecución de la Obra.		

(...)"

Respecto al cálculo de la penalidad, la cláusula décimo quinta del contrato n.° 006-2020-MPC-300454/GM de 26 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 2)**, establece, en el apartado "otras penalidades", que se aplicara la penalidad *"Cuando el Contratista no cuente con el seguro complementario de trabajo de riesgo, **para el personal que realice trabajos de ensayos, de Estudios de Suelos o cualquier personal técnico u obrero durante la ejecución de la Obra**"*, (el énfasis es nuestro), fijando su cálculo *"1/1000 del valor del contrato, por cada ocurrencia en la obra"*, entendiéndose como tal, cada trabajador que no cuente con el SCTR, por lo que el cálculo se efectuó multiplicando dicho valor proporcional por el número de trabajadores no asegurados, con lo que se generó un perjuicio económico de S/890 440,60, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 11
Cálculo de penalidad por no implementar el seguro de SCTR

Formula de penalidad	Datos	Cálculo de la penalidad
1/1000 del valor del contrato, por cada ocurrencia en la obra.	Valor de contrato = S/5 635 700,00 1/1000 = 0.001 S/5 635 700,00 x 0.001 = S/5 635,70 n.° de personas sin SCTR = 158	S/5 635,70 x 158 = S/890 440,60

Fuente: informes de valorización n.os 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09 y 10.
Elaborado: Comisión Auditora

La falta de cobertura del SCTR, fue advertido en la tercera valorización (octubre 2020), por el informe de hito de control n.° 9575-2020-CG/GRAY-SCC[40] **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 106)**, recepcionado por la Gerencia de infraestructura el 21 de octubre de 2020, en el que informó que el Contratista no estaba cubriendo con el seguro de SCTR a la totalidad de los trabajadores; *"(...) de la información proporcionada (...) la constancia del seguro facilitada con la vigencia vencida, por el especialista de seguridad y salud, solo cubría a dieciocho (18) trabajadores, sin embargo en el formato de "Charla de 5 minutos" suscriben treinta y ocho (38) trabajadores (...)"*.

Al respecto, el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, mediante carta n.° 076-2020-MPC-GI/WHV de 13 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 107)**, notificó al Residente de Obra para que realice la absolución de observaciones; en respuesta, el Contratista mediante informes n.os 007-2020-CONSORCIO CAMPO VERDE-JTB/RO[41] y 012-2020-CONSORCIO CAMPO VERDE-JTB/RO **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 108)**, recepcionados por Gerencia de infraestructura el 28 de octubre de 2020 y 30 de noviembre de 2020, respectivamente, adjuntó copia de la póliza del SCTR del mes de octubre de 2020, n.os 5608901 (salud) y 5636618 (pensión) **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 8)**, sin embargo, estas no cubrieron a once (11) trabajadores **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 105)**.

Además, el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, mediante informe n.° 207-2021-300454-MPC-GI/WHHV de 2 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 109)**, (después de más de una año), solicitó al Alcalde notificar a la Supervisión de Obra que subsanara las observaciones, en atención, el Alcalde remitió la carta n.° 079-2021/A de 2 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 110)** a la Supervisión de Obra, en respuesta, el Supervisor de Obra

[40] Notificado a la Entidad mediante el oficio n.° 000542-2020-CG/GRAY **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 106)**, recepcionado por Mesa de Partes el 21 de octubre de 2020.
[41] Recibido por Mesa de Partes el 27 de octubre de 2020.

mediante carta n.° 040-2021-CSI/SUPERVISOR[42] **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 111)**, recepcionado por Gerencia de Infraestructura el 16 de diciembre de 2021, indicó, "*(...) el contratista cumplió con absolver la observación adjuntando a su informe el comprobante de pago, condiciones general y particulares de la póliza, con el detalle de las personas aseguradas (...)*".

Si bien tanto el Contratista como el Supervisor de Obra indicaron en sus respuestas que contaba con el SCTR del mes (octubre de 2020) **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 8)**, el informe de hito de control advirtió que la póliza no cubría a la totalidad de trabajadores; esta advertencia no fue tomada en cuenta por el Supervisor de Obra, ni por el señor Walter Hugo Huamán Villagaray[43], gerente de Infraestructura, quienes no advirtieron que la póliza de ese mes y de los siguientes meses no cubrían a todos los trabajadores, a pesar de haber revisado los informes de valorización de cada mes, además, no identificaron que algunas pólizas habrían sido adulteradas.

d. Incumplimiento de propuesta técnica

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada con la ejecución de la Obra, se evidenció que la Entidad, estableció la participación permanente de un residente de obra, en las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 01-2020-MPC/CS-1 **(Apéndice n.° 8)**, se precisó lo siguiente:

"(...)
SECCIÓN GENERAL
(...)
CAPÍTULO III
DEL CONTRATO
(...)
3.6 RESIDENTE DE OBRA
Profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad (...).

Importante
El residente de obra no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo el caso de obras convocadas por paquete, en las cuales la participación permanente, directa y exclusiva del residente de obra es definida en la sección específica de las bases por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar, de conformidad con el artículo 75 del Reglamento".
(...)
CAPITULO III
REQUERIMIENTO
TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)
2.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
(...)
3.1.2 CONDICIONES ESPECÍFICAS
(...)
b) DEL PLANTEL PROFESIONAL
(..)

Plantel Profesional Clave		
CARGO	***PROFESIÓN***	***EXPERIENCIA***
Ingeniero Residente de obra	*Ingeniero Civil y/o Arquitecto, Titulado y Colegiado*	*Experiencia como mínimo de cuarenta y ocho (48) meses acumulados como RESIDENTE Y/O SUPERVISOR Y/O*

[42] Recibido por Mesa de Partes el 15 de diciembre de 2021.
[43] Tuvo conocimiento de la advertencia desde el 12 de octubre de 2020, fecha en que firmó el acta de inspección física (Apéndice n.° 16) elaborado por la comisión de control.

		INSPECTOR DE OBRA, en la ejecución de obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria.
(...)		

(...)

NOTA

- ✓ *De conformidad al articulo 75 del Reglamento de la Ley de Contratación Publica Especial para la Reconstrucción con Cambios, El residente de obra no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez.*

(...)"

De la revisión de la información, se identificó, que el Residente de Obra no estuvo en forma permanente, exclusiva y directa durante la ejecución de Obra del 22 de setiembre de 2020 al 13 de noviembre de 2020, por un total de 31 días calendario, evidenciándose la participación simultanea como Supervisor en otra obra del distrito de San José de Ticllas, desde el 19 de agosto de 2020 hasta el 13 de noviembre de 2020, dejando constancia de su participación del citado profesional tanto en el distrito de Paras, provincia de Cangallo, como también en el distrito de San José de Ticllas, provincia de Huamanga, ambos del departamento de Ayacucho.

Sobre el particular, de la consulta en el Sistema de Información de Obras Publicas - INFOBRAS[44], se advierte que el Residente de Obra laboró de manera simultánea durante los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2020 en la obra "Mejoramiento de caminos de herradura tramos: Santa Cruz de Campi - Virgen Asunción de Chaca Puquio, Ticllas y San Bartolome de Icapampa del distrito de San José de Ticllas - provincia de Huamanga - departamento de Ayacucho", con CUI n.° 2478851, ejecutada por la municipalidad distrital de San José de Ticllas por la modalidad de administración directa.

Imagen n.° 12
Consulta en Sistema de Información de Obras Publicas - INFOBRAS



Fuente: Sistema de Información de Obras Publicas - INFOBRAS

Por ende, el órgano de Control Institucional, mediante el oficio n.° 193-2025-CG/OC0361 de 8 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 112)**, solicitó a la municipalidad distrital de San José de Ticllas, la documentación sobre la participación del Residente de Obra, en la obra mencionada; en respuesta, la municipalidad remitió el oficio n° 184-MDST/A de 22 de agosto de 2025 **(Apéndice**

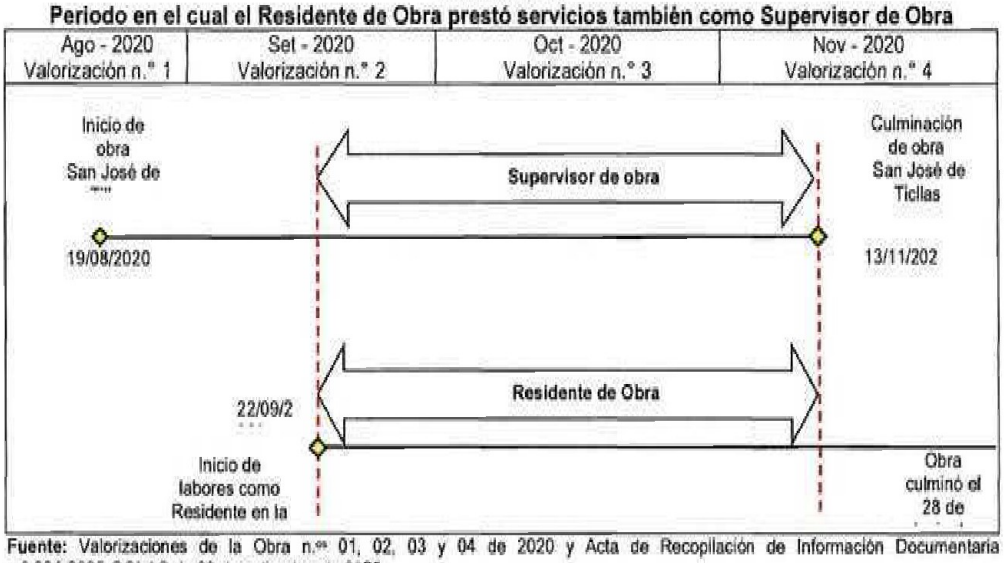
[44] Sistema de información de obras públicas, implementado por la Contraloría General de la República, que permite, registrar y articular la información de las obras públicas, así como, realizar el seguimiento de las ejecuciones físicas y financieras, permitiendo entre otros aspectos, identificar a los residentes y supervisores de obra que participaron en cada proyecto, enlace al sistema: https://infobras.contraloria.gob.pe/infobrasweb.

n.° 9, Anexo IT n.° 113), asimismo, mediante Acta de Recopilación de Información Documentaria n.° 004-2025-OCI-AC de 29 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 114)**, se obtuvieron los siguientes documentos:

- Copias fedateadas de los comprobantes de pagos n.os 483, 520, 608 y 781 de 6, 15 de octubre, 24 de noviembre de 2020 y 20 de enero de 2021, respectivamente, del pago del Supervisor de Obra.
- Copias fedateadas del Cuaderno de obra.
- Copias fedateadas de las ordenes de servicio n.os 156, 223, 267 y 318 de 3 de agosto de 2020, 13 de octubre de 2020, 20 de noviembre de 2020 y 29 de diciembre de 2020.
- Copia del contrato n.° 051-2020-MDSJT-GM/ULCP de 24 de julio de 2020, suscrito entre la Municipalidad de San José de Ticllas y el Supervisor de Obra.
- Copias fedateadas del informe n.° 0188-2020-MDSJT-SGIDUR-LMCL/SG (e) de 13 de octubre de 2020, con el cual el Gerente Municipal, da conformidad para el pago del Supervisor de Obra del mes de setiembre de 2020.
- Copias fedateadas del Informe n.° 0312-2020-MDSJT-SGIDUR-LMCL/SG (e) de 30 de diciembre de 2020, con el cual el Gerente Municipal, da conformidad para el pago del Supervisor de Obra del mes de noviembre de 2020.
- Copias fedateadas del Informe de liquidación; entre otros documentos.

En ese sentido, de la revisión de los documentos, se advierte que el Residente de Obra, laboró también en la obra "Mejoramiento de caminos de herradura tramos: Santa Cruz de Campi - Virgen Asunción de Chaca Puquio, Ticllas y San Bartolome de Icapampa del distrito de San José de Ticllas - provincia de Huamanga - departamento de Ayacucho", como Supervisor de Obra, en esta obra empezó a laborar el 19 de agosto de 2020, según consta en el asiento n.° 02 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 114)** y culminó el 13 de noviembre como consta en el asiento n.° 128, por su parte, en la Obra auditada inició funciones el 22 de setiembre de 2020[45], de acuerdo al asiento n.° 64 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 15)**, y culminó sus labores el 28 de junio de 2021, conforme consignó en el asiento n.° 291 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 79)**, de lo expuesto, el Residente de Obra laboró simultáneamente en ambas obras durante el periodo del 22 de setiembre de 2020 al 13 de noviembre de 2020, como se grafica a continuación:

Gráfico n.° 4
Periodo en el cual el Residente de Obra prestó servicios también como Supervisor de Obra



Fuente: Valorizaciones de la Obra n.os 01, 02, 03 y 04 de 2020 y Acta de Recopilación de Información Documentaria n.° 004-2025-OCI-AC de 29 de setiembre de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

[45] Hasta el 21 de setiembre de 2020 laboró el señor Ciro Arcadio Janampa Janampa como Residente de Obra.

En concordancia con lo señalado, de la revisión de los cuadernos de ambas obras, se advierte que el Residente de Obra registró incidencias en cada uno de los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2020, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 12
Registros de cuaderno de obra que acredita el trabajo simultaneo en la prestación como Residente de Obra y Supervisor de Obra

N°	Residente de Obra[46] (Apéndice n.° 15)		Supervisor de Obra[47] (Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 114)	
	N° de asiento	Fecha	N° de asiento	Fecha
1	64	22/09/2020	52	22/09/2020
2	65	23/09/2020	54	23/09/2020
3	66	24/09/2020	56	24/0/9/2020
4	68	25/09/2020	58	25/09/2020
5	70	28/09/2020	60	28/09/2020
6	72	29/09/2020	62	29/09/2020
7	74	30/09/2020	64 y 66[48]	30/09/2020
8	76	01/10/2020	68	01/10/2020
9	78	02/10/2020	70	02/10/2020
10	81	08/10/2020	78	08/10/2020
11	83	12/10/2020	82	12/10/2020
12	84	13/10/2020	84	13/10/2020
13	85	14/10/2020	86	14/10/2020
14	86	16/10/2020	90	16/10/2020
15	89	19/10/2020	92	19/10/2020
16	91	20/10/2020	94	20/10/2020
17	92	21/10/2020	96	21/10/2020
18	93	22/10/2020	98	22/10/2020
19	94	23/10/2020	100	23/10/2020
20	96	26/10/2020	102	26/10/2020
21	97	28/10/2020	106	28/10/2020
22	98	29/10/2020	108	29/10/2020
23	99	30/10/2020	110	30/10/2020
24	102	03/11/2020	114	03/11/2020
25	103	04/11/2020	116	04/11/2020
26	105	05/11/2020	118	05/11/2020
27	106	06/11/2020	120	06/11/2020
28	109	09/11/2020	122	09/11/2020
29	110	10/11/2020	124	10/11/2020
30	112	12/11/2020	127	12/11/2020
31	113	13/11/2020	129	13/11/2020

Fuente: cuaderno de Obra, cuaderno de la obra "Mejoramiento de caminos de herradura tramos: Santa Cruz de Campi - Virgen Asunción de Chaca Puquio, Ticllas y San Bartolome de Icapampa del distrito de San José de Ticllas - provincia de Huamanga - departamento de Ayacucho"
Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se advierte que el Residente de Obra, no cumplió con la obligación de permanencia directa y permanente durante la ejecución de la Obra, esto se evidencia en los asientos de los cuadernos de Obra, tanto como Residente de Obra y Supervisor de Obra, en la Obra auditada y en la obra "Mejoramiento de caminos de herradura tramos: Santa Cruz de Campi - Virgen Asunción

[46] En la Obra auditada de la Entidad
[47] En la obra "Mejoramiento de caminos de herradura tramos: Santa Cruz de Campi - Virgen Asunción de Chaca Puquio, Ticllas y San Bartolome de Icapampa del distrito de San José de Ticllas - provincia de Huamanga - departamento de Ayacucho, ejecutada por la municipalidad distrital de San José de Ticllas.
[48] El 30 de setiembre de 2020 como Supervisor de Obra, registró los asientos 64 y 66

de Chaca Puquio, Ticllas y San Bartolome de Icapampa del distrito de San José de Ticllas - provincia de Huamanga - departamento de Ayacucho", durante treinta y uno (31) días en los que laboró de manera simultánea, no obstante, según los Términos de Referencia de las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 01-2020-MPC/CS-1 **(Apéndice n.° 8)**, se estableció como parte de sus funciones para el Residente de Obra, no podía prestar servicios en otra obra.

De la participación como Supervisor de Obra en la Municipalidad de San José de Ticllas, recibió el pago íntegro de S/18 000,00 fijado en el contrato n.° 051-2020-MDSJT-GM/ULCP de 24 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 114)**, según se evidenció con los comprobantes de pago n.os 483 de 6 de octubre de 2020 por S/3 623,40; 520 de 15 de octubre de 2020 por S/7 459,20; 608 de 24 de noviembre de 2020 por S/5 875,20 y 781 de 20 de enero de 2021 por S/1 042,20 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 114)**.

Ahora bien, la ausencia del Residente en la Ejecución de la Obra estaba sujeta al cobro de penalidad al Contratista, por constituir incumplimiento de propuesta técnica, conforme a lo establecido en la cláusula décimo quinta del contrato n.° 006-2020-MPC-300454/GM de 26 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 2)**, suscrito entre el Contratista y la Entidad, que específicamente señala:

"Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades
(...)

N°	*SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD*	*FORMA DE CÁLCULO*	*PROCEDIMIENTO*
(...)			
9	*INCUMPLIMIENTO DE PROPUESTA TÉCNICA* *El incumplimiento de personal de acuerdo con la propuesta técnica presentada, acorde con el cronograma de utilización del personal.*	*1/5000 del Valor del Contrato, por cada día y ocurrencia.*	*Según informe del Supervisor de obra*

(...)"

Por consiguiente, en razón de los treinta[49] (30) días identificados, por ausencia del Residente de Obra, debió dar a lugar de aplicación de otras penalidades conforme se encontraba estipulado en el mencionado contrato y las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 01-2020-MPC/CS-1 **(Apéndice n.° 8)**. En tal sentido dicho actuar generó una penalidad de S/33 814,20 tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 13
Cálculo de penalidad por incumplimiento de propuesta técnica

Formula de penalidad	Datos	Cálculo de la penalidad
1/5000 del valor del contrato, por día y ocurrencia.	Valor de contrato = S/5 635 700,00 1/5000 = 0,0002 días = 30	S/5 635 700,00 x 0,0002 x 30 = S/33 814,20

Fuente: Contrato n.° 006-2020-MPC-300454/GM de 26 de mayo de 2020 y valorizaciones de la Obra n.os 02, 03 y 04 de 2020.
Elaborado por: Comisión Auditora

Es así que, se trasgredió lo estipulado en el numeral 75.1 del Artículo 75°, Reglamento de Contratación Pública Especial RRCC, que prescribe *"**Durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra**, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en*

[49] El cálculo se realizó con 30 días, porque si bien la comisión de control en el marco del Informe de hito de control n.° 9575-2020-CG/GRAY-SCC de 20 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 9, Anexo IT n.°**), realizó la inspección física a la Obra, el día 12 de octubre de 2020, en la que identificaron la ausencia de otros profesionales en ingeniería, pero no consignó la ausencia del Residente de Obra, de lo que se reduce un (1) día.

la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.", (El énfasis es nuestro), por cuanto, el Residente de Obra, también laboró 30 días como Supervisor de Obra.

La ausencia del Residente de Obra, no fue observada por el Supervisor de Obra, tampoco por el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, quienes otorgaron conformidad al pago íntegro de las valorizaciones n.os 2, 3 y 4 de los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2020, respectivamente, en las que el Residente de Obra no prestó sus servicios de manera permanente, exclusiva y directa en la ejecución de la Obra.

Cabe señal que, el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, fue advertido de que el Contratista venía realizando la ejecución de la Obra sin la participación de los profesionales propuestos, dicha advertencia quedo registrada en el acta de inspección física de obra n.° 001-2020-CG/GRAY-SCC-MPC de 12 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, realizado en el marco del informe de hito de control n.° 9575-2020-CG/GRAY-SCC,**(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 106)** entre los que suscribieron el acta figura el Gerente de Infraestructura.

Imagen n.° 13
Acta Inspección Física de Obra n.° 001-2020-CG/GRAY-SCC-MPC de 12 de octubre de 2020 suscrito por el Gerente de Infraestructura

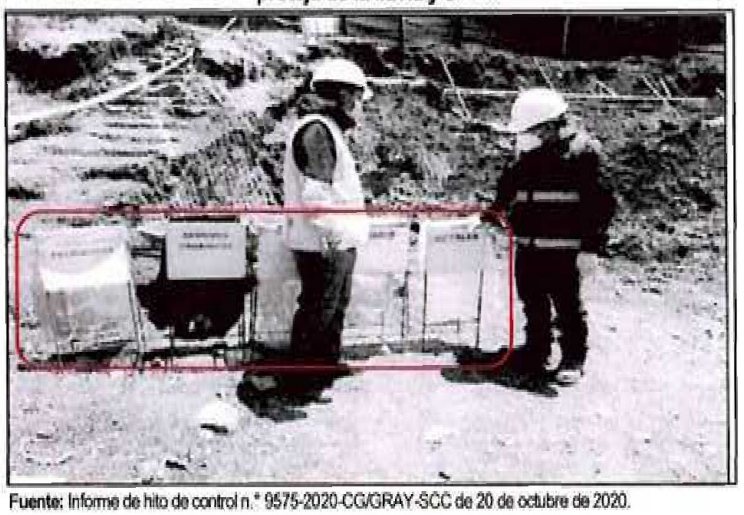


Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.° 001-2020-CG/GRAY-SCC-MPC de 12 de octubre de 2020

e. No cumple en realizar las medidas de mitigación ambiental indicadas en el estudio de impacto ambiental

De la verificación del informe de hito de control n.° 9575-2020-CG/GRAY-SCC de 20 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 106)**, emitido por la Gerencia Regional de Control de Ayacucho, se identificó que el Contratista ejecutó la obra sin realizar las medidas de mitigación ambiental indicadas en el estudio de impacto ambiental, esta observación fue acompañado con imágenes.

Imagen n.° 14
El punto de acopio de residuos sólidos no cuenta con recipientes adecuados para la recolección de los residuos, tampoco cuenta con un cobertizo que lo proteja de la lluvia y el sol.



Fuente: Informe de hito de control n.° 9575-2020-CG/GRAY-SCC de 20 de octubre de 2020.

Imagen n.° 15
Acumulación de bolsas de cemento usadas, alambres, bolsas plásticas y una llanta acumulada al costado del módulo de laboratorio.



Fuente: Informe de hito de control n.° 9575-2020-CG/GRAY-SCC de 20 de octubre de 2020

Ahora bien, esta omisión estaba sujeta al cobro de penalidad al Contratista, por constituir incumplimiento de la obligación de ejecutar la prestación en Obra, sin cumplir realizar las medidas de mitigación ambiental indicadas en el estudio de impacto ambiental, conforme a lo establecido en la cláusula décimo quinta del contrato n.° 006-2020-MPC-300454/GM de 26 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 2)**, suscrito entre el Contratista y la Entidad, que señala:

"Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades
(...)

N°	*SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD*	*FORMA DE CÁLCULO*	*PROCEDIMIENTO*
(...)			
11	*No cumple en realizar las medidas de mitigación ambiental indicadas en el estudio de impacto ambiental.*	*1/3000 del valor del contrato; por cada día.*	*Según informe del Supervisor de obra*

(...)"

Por lo tanto, debió dar a lugar a la aplicación de otras penalidades conforme se encontraba estipulado en el mencionado contrato y las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 01-2020-MPC/CS-1 **(Apéndice n.° 8)**. En tal sentido dicho actuar generó una penalidad de S/1 878,57, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 14
Cálculo de penalidad por falta de mitigación ambiental

Formula de penalidad	Datos	Cálculo de la penalidad
1/3000 del valor del contrato; por cada día.	Valor de contrato = S/5 635 700,00 1/3000 = 0,0003 días = 1	S/5 635 700,00 x 0,0003 x 1 = S/1 878,57

Fuente: Contrato n.° 006-2020-MPC-300454/GM de 26 de mayo de 2020.
Elaborado por: Comisión Auditora

El señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, mediante carta n.° 076-2020-MPC-GI/WHV de 13 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 107)**, notificó al Residente de Obra que realice la absolución de las observaciones encontradas en el informe de hito de control, en respuesta, el Contratista mediante informes n.[os] 007-2020-CONSORCIO CAMPO VERDE-JTB/RO[50] y 012-2020-CONSORCIO CAMPO VERDE-JTB/RO, recepcionados por Gerencia de infraestructura el 28 de octubre de 2020 y 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 108)**, respectivamente, aceptó la situación adversa, e indicó *"(...) se ha levantado las observaciones inmediatamente de acuerdo a las observaciones realizadas por el jefe de comisión de control (...) se ha implementado los tachos para los residuos sólidos (...)"*, igualmente, el Supervisor de Obra mediante carta n.° 040-2021-CSI/SUPERVISOR[51] **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 111)**, recepcionado por Gerencia de Infraestructura el 16 de diciembre de 2021 (después de más de una año), indicó, en cuanto al manejo de mitigación ambiental, se implementó las medidas correctivas.

En consecuencia, la Comisión de Auditoria, identificó causales de aplicación de otras penalidades por incumplimientos contractuales en las diez (10) valorizaciones presentadas por el Contratista, estas penalidades no fueron advertidas por los servidores de la Entidad, a pesar de haber sido informados en informes de hitos de control. Otras penalidades que al ser sumados superaron el monto máximo de penalidad aplicable, equivalente a S/563 570,00 (10% del monto del contrato vigente), tal como se detalle en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 15
Otras penalidades calculadas por la Comisión Auditora.

Ítem	Otras Penalidades	Importe (S/)
a	Seguridad en obra y señalización	2 254,28
b	Incumplimiento de uniforme y protección personal	2 254,28
c	Seguro complementario de trabajo de riesgo	890 440,60
d	Incumplimiento de propuesta técnica	33 814,20
e	No cumple en realizar las medidas de mitigación ambiental indicadas en el estudio de Impacto ambiental	1 878,57
	Total otras penalidades	**934 023,35**

Otras penalidades determinadas según calculo	Otras penalidades, monto máximo a aplicar[52]
S/934 023,35	**S/563 570,00**

Fuente: Informe de las valorizaciones del 2020 y 2021.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Los hechos expuestos, evidenciaron que el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura y el Supervisor de obra, no realizaron acciones respecto a la aplicación de las otras

[50] Recibido por Mesa de Partes el 27 de octubre de 2020.
[51] Recibido por Mesa de Partes el 15 de diciembre de 2021.
[52] De acuerdo al contrato n.° 006-2020-MPC-300454/GM de 26 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 2)**, la penalidad máxima a aplicar por mora y por otras penalidades, cada una es el 10% del monto de S/5 635 700,00 (monto del contrato vigente), el cual alcanza la suma de S/563 570,00.

penalidades, lo que ocasionó que no se apliquen otras penalidades hasta por el importe de S/563 570,00, pese a haber tenido conocimiento a través de los informes de hito de control, que contenían situaciones adversas que identificaron incumplimientos contractuales del Contratista, las mismas que fueron comunicados por la Gerencia Regional de Control Ayacucho a la Entidad, que ingresaron por Mesa de Partes y, conforme a los sellos de recepción que obran en los cargos de los oficios, fueron derivados a la Gerencia de Infraestructura, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 16
Informes de hito de control comunicados a la Entidad

N° de informe de hito de Control	Fecha del informe	N° de Oficio de Comunicación	Fecha de recepción en Mesa de Partes (según sello de recepción)	Fecha de recepción por la Gerencia de Infraestructura (según sello de recepción)
9575-2020-CG/GRAY-SCC **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 106)**	20/10/2020	542-2020-CG/GRAY	21/10/2020	21/10/2020
5203-2021-CG/GRAY-SCC **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 101)**	22/02/2021	073-2021-CG/GRAY	23/02/2021	26/02/2021
10654-2021-CG/GRAY-SCC **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 102)**	19/05/2021	232-2021/CG/GRAY	20/05/2021	20/05/2021

Fuente: oficios n.os 542-2020-CG/GRAY de 20 de octubre de 2020, 73-2021-CG/GRAY de 23 de febrero de 2021 y 232-2021-CG/GRAY de 19 de mayo de 2021.
Elaborado por: Comisión Auditora

4. Servidores de la Entidad, no aplicaron penalidad por mora, por retraso en la culminación de la obra, partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas, a pesar de haber sido advertidos en informes de hitos de control; asimismo, por ampliación de plazo indebidos, situación que generó un perjuicio económico a la Entidad por S/563 570,00.

En el contrato n.° 006-2020-MPC-300454/GM de 26 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 2)**, suscrito entre la Entidad y el Contratista, en la cláusula décimo quinta (penalidades), se estipuló que los retrasos injustificados que incurra el Contratista serían objeto de penalidad:

> ***"CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES***
> *SI EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, y de acuerdo a la siguiente fórmula:*
>
> $$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$
>
> *Donde:*
>
> ***F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;***
> ***F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.***
>
> *(...)"*

a. Penalidad por mora debido al retraso injustificado en culminación de la Obra

Conforme el plazo contractual y ampliaciones aprobadas por la Entidad, el Contratista tenía como fecha límite de culminación de obra hasta el 22 de junio de 2021, considerando ello, el Supervisor de Obra, verificó el cumplimiento de todas las partidas del expediente técnico y, mediante carta n.° 037-2021-CSI/SUPERVISOR de 25 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 78)**, comunicó a la Entidad sobre el incumplimiento en la finalización de la Obra, refiriendo:

"(...)
Según el plazo contractual, el contratista tiene como fecha límite de culminación de obra el 22 de junio del 2021, ante ello el Residente de obra, mediante asiento N° 287 del cuaderno de obra, de fecha 22 de junio del 2021, manifiesta que la obra se ha ejecutado al 98.5% argumentando que se tuvo dificultades por la ubicación, factores climatológicos, distancia y altitud, quedando por ejecutar pinturas, instalación de puertas y ventanas, vidrios, pisos y zócalos de madera, mobiliarios, instalaciones eléctricas y sanitarias.

Frente a la fecha de culminación del plazo contractual, esta supervisión, ha procedido a realizar la verificación del cumplimiento de todas las partidas que corresponden al expediente técnico, teniendo como resultado que la obra no se ha concluido al 100%, por lo que el Contratista deberá continuar con la ejecución de las partidas bajo las penalidades contempladas en el contrato.
(...)"

Asimismo, en esta carta detalló las partidas pendientes de ejecución, respaldando este hecho con tomas fotográficas anexadas, por último, concluyó que, la Obra no se había culminado al 100% según lo programado, por lo que, el Contratista debía culminar con la ejecución dentro del periodo de penalidad, y recomendó incrementar el número de cuadrillas de trabajo con la finalidad de acelerar la conclusión de la obra.

Posteriormente, mediante anotación en el cuaderno de obra, asiento n.° 291 de 28 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 79)**, el Residente de Obra, comunicó a la supervisión la culminación de la ejecución de la Obra; señalando: "*Se comunica a la supervisión la culminación de las partidas pendientes a la fecha, siendo el avance de ejecución física en campo al 100% para su verificación y tramite correspondiente. Por lo tanto, esta Residencia anota tal hecho de culminación de obra y solicita la recepción de la misma según los procedimientos de recepción de la obra y plazos de acuerdo Art. 93 del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM.*".

Además, mediante carta n.° 032-2021-CONSORICIO CAMPO VERDE/RC de 28 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 81)**, el Contratista comunicó a la Supervisión de Obra, la culminación de la obra y solicitó la recepción de la misma, adjuntó el informe técnico del Residente de Obra n.° 06-2021-CONSORCIO CAMPO VERDE/RO de 28 de junio de 2021, confirmando la culminación de la obra al 100% y solicitó su recepción; concluyendo: "*Habiendo realizado la culminación de obra, con avance físico al 100% de acuerdo al cronograma de ejecución de obra esta Residencia informa la culminación de obra, solicita la verificación y recepción de obra según los procedimientos establecidos en el reglamento de contrataciones del estado*".

Por consiguiente, el Supervisor de Obra, a través de su anotación en el cuaderno de obra, asiento n.° 292 de 29 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 80)**, señaló: "*Que mediante Asiento N° 291 de Residente de fecha 28 de junio de 2021, se comunica a esta supervisión la culminación de las partidas pendientes y por tanto, la culminación de la obra; asimismo, mediante Carta N° 032-2021-CONSORCIO CAMPO VERDE/RC el contratista informa la culminación de la obra y solicita la Recepción de la misma con fecha 28 de junio de 2021. Es por ello que esta supervisión se apersona el día de hoy para verificar el cumplimiento de lo establecido con planos y especificaciones técnicas del expediente técnico, corroborándose que la obra ha sido concluida. Por lo que, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 93 del D.S. N° 148-2019-PCM se informa a la entidad y se solicita la Recepción de la obra.*"

En atención, mediante carta n.° 038-2021-CSI/IGLESIAHUASI de 2 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 82)**, el Supervisor de Obra, comunicó a la Entidad, la culminación de la obra, recomendando, además, la conformación y designación del comité de recepción de Obra; asimismo, comunicó que el plazo contractual de ejecución de la Obra debió culminarse el 22 de junio de 2021, por tanto, la culminación de la ejecución de la Obra se dio en el periodo de penalidades:

"(...)
Frente a lo informado por el residente, esta supervisión, ha procedido a realizar la verificación del cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas correspondientes al

expediente técnico, corroborándose que la obra HA SIDO CONCLUIDA, por lo que se solicita a la Entidad proceder a Recepcionar la Obra (...).

El plazo contractual venció el 22 de junio de 2021, por lo que, la culminación de la ejecución de obra se realizó bajo penalidades durante el periodo comprendido entre el 23 al 28 de junio de 2021 (06 días calendarios).
(...)"

Cabe precisar que, en el marco del informe de hito de control n.° 12626-2021-CG/GRAY-SCC de 7 julio de 2021 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 83)**, emitido por la Gerencia Regional de Control de Ayacucho, se realizó una inspección a la obra el día 25 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, en este informe de hito de control, en la situación adversa n.° 2, se advirtió: "*EL CONTRATISTA NO CUMPLIÓ EN CULMINAR LA OBRA DENTRO DEL PLAZO CONTRACTUAL ESTABLECIDO, PONIENDO EN RIESGO LA ENTREGA DE LA OBRA DENTRO DEL PLAZO PREVISTO EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD Y LOS BENEFICIARIOS, ASÍ COMO LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES.*", así pues, este dejó constancia de que el Contratista no había culminado la ejecución de la obra, dentro del plazo contractual establecido, los componentes que aún faltaban culminar fue sustentado con tomas fotográficas, como las que se muestran a continuación:

(...)"

Imágenes n.° 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29
En el módulo administrativo falta instalar el contra piso machihembrado, contra zócalo de madera, ventanas, vidrios, chapas de las puertas. En el módulo de SS.HH. falta instalar los inodoros, grifería, ventanas, vidrios en ventanas, puertas interiores, cerámico, fragua en zócalos y pisos.



(...)"

El Informe de hito de control n.° 12626-2021-CG/GRAY-SCC[53] **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 83)** fue derivado a la Gerencia de Infraestructura el 9 de julio de 2021, posteriormente, el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, notificó dicho informe al Residente de Obra y Supervisor de Obra, mediante carta múltiple n.° 045-2021-MPC-GI/WHV de 13 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 85)**, para la absolución de observaciones.

En atención, como absolución a las observaciones del informe de hito de control, el Residente de Obra mediante informe n.° 037-2021- CONSORCIO CAMPO VERDE-JTB/RO de 20 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 85)**, manifestó, lo siguiente:

> *"(...)*
> - ***Se cumplió con las metas del proyecto el día 28 de junio del 2021 con retraso de (06 días) dentro del plazo de penalidades*** *el cual se adjunta en el informe del supervisor de obra."* (el énfasis es nuestro)."

A su vez, mediante carta n.° 042-2021-CSI/SUPERVISOR de 10 diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 86)**, recibida el 15 de diciembre de 2021 por Mesa de Partes de la Entidad y derivada a la oficina de Gerencia de Infraestructura el 16 de diciembre de 2021, el Supervisor de Obra, comunicó las acciones adoptadas por el Residente de Obra, señaló lo siguiente: *"Respecto a la fecha de culminación de la obra y el avance físico ejecutado: la obra tenía como plazo de culminación contractual el 22 de junio de 2021, pero mediante Carta N° 037-2021-CSI/SUPERVISOR, Informa SOBRE LA NO CULMINACIÓN DE OBRA de fecha 25 de junio de 2021, donde se evidencia la no culminación de los acabados por cada ambiente, cada módulo de ambos niveles de educación, obra que se seguiría ejecutando hasta su culminación bajo aplicación de penalidades de acuerdo a lo estipulado en la CLÁUSULA DECIMO QUINTA: PENALIDADES del Contrato de Ejecución N°006-2020- MPC-300454/GM,"*.

Por lo tanto, el Contratista incurrió en causal de penalidad por mora, debido a un retraso injustificado de seis (6) días calendario en la ejecución de la obra, y conforme a lo establecido en la cláusula décimo quinta del contrato n.° 006-2020-MPC-300454/GM de 26 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 2)**, y a lo establecido en el artículo 62° del Reglamento de Contratación Pública Especial RRCC, cuyo cálculo es el siguiente:

Cuadro n.° 17
Cálculo de penalidad por mora por retraso en culminación de la obra

Datos	Formula	Total de Penalidad
Monto del contrato vigente S/5 635 700,00 Plazo en días: 249 Días de retraso: 6	Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times S/5\ 635\ 700{,}00}{0.15 \times 249}$ = **S/15 088,89**	S/ S/15 088,89 x 6 **Penalidad total = S/90 533,33**

Fuente: Contrato n.° 006-2020-MPC-300454/GM de 26 de mayo de 2020 y valorización n.° 10 del mes de junio 2021.
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, el Contratista, tuvo un retraso de seis (6) días calendario e incurrió en una penalidad por mora en la ejecución de la obra por S/90 533,33; situación que no fue advertida por el Supervisor de Obra y Gerente de Infraestructura; quienes, pese a ello, otorgaron la conformidad de pago por la totalidad de la prestación.

Por otro lado, durante la ejecución de la obra hubo dos (2) ampliaciones de plazo, con lo cual el Contratista culminó la Obra en un total de 264 días calendario.

Sin embargo, de la revisión de la documentación, la Comisión Auditora identificó que el plazo total real de ejecución de la obra fue de 249 días calendario, como se muestra en el siguiente cuadro:

[53] Remitido a la Entidad mediante oficio n.° 000333-2021-CG/GRAY de 7 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 84)**, recibida por Mesa de Partes el 8 de julio de 2021.

Cuadro n.° 18
Detalle comparativo del plazo de ejecución de la obra

Detalle de ejecución de la obra	Según Entidad			Según Comisión Auditora			N° de días de retraso injustificado
	Plazo (Días)	Periodo		Plazo (Días)	Periodo		
		Del	Al		Del	Al	
Plazo de ejecución de la obra	240[54]	03/08/2020[55]	30/03/2021 [56]	240	03/08/2020	30/03/2021	-
Paralización de la obra	59	21/01/2021	21/03/2021	59	21/01/2021	21/03/2021	-
Ampliación de plazo de obra n.° 1	17	30/05/2021	15/06/2021	6	30/05/2021	04/06/2021	11
Ampliación de plazo de obra n.° 2	7	16/06/2021	22/06/2021	3	05/06/2021	07/06/2021	4
Fecha de culminación de la Obra / Total de días	**264**	//////////////////	**22/06/2021** [57]	**249**	//////////////////	**07/06/2021**	**15**

Fuente: Informe n.° 047-2021-MPC-GIWHV de 8 de febrero de 2021, Informe 053-2021-MPC-GIWHV de 27 de mayo de 2021 e informe n.° 064-2021-MPC-GIWHV de 14 de junio de 2021.
Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro anterior se observa que, de las 2 ampliaciones de plazo, en la primera, la Entidad autorizó diecisiete (17) días y en la segunda otorgó siete (7) días, los que de acuerdo a la Comisión Auditora no correspondía, por lo tanto, la obra debió haber concluido el 7 de junio de 2021.

b. Penalidad por mora, debido a la ampliación de plazo n.° 1

El Contratista, mediante carta n.° 018-2021-CONSORCIO CAMPO VERDE/RC de 17 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 87)**, remitió a la Supervisión de Obra el expediente de la solicitud de ampliación de plazo n.° 1, para su evaluación y tramite, donde señaló:

> *"(...) **a consecuencia de las intensas lluvias que se viene dando en la zona del proyecto, el cual ha generado que el suelo este saturado, impidiendo la ejecución de las partidas de movimiento de tierra, perfilado y nivelación, compactación de todas las partidas exteriores a los módulos techados y las pinturas, el cual se encuentra en la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra**.*
>
> *Dicha causal esta tipificadas en el Artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado según D.S. N°071-2018-PCM (...).*
>
> *(...) se considera un atraso de ejecución de obra de (...) (27) días calendarios, dentro del periodo 17 de abril al 13 de mayo del 2021; (...)."*

De este modo, el Contratista solicitó una ampliación de plazo por veintisiete (27) días calendario, por motivo de presencia de lluvias intensas durante los trabajos ejecutados, lo que generó que el suelo este saturado e impidió la ejecución de partidas de movimiento de tierras, el cual se encontraba en la ruta crítica, adjuntó como sustento los asientos del cuaderno de obra, así como registros hidrometeorológicos del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrografía del Perú, en adelante "SENAMHI", específicamente de las estaciones de Santa Cruz de Hospicio y Lircay.

En atención, el Supervisor de Obra, mediante carta n.° 033-2021-CSI/SUPERVISOR de 20 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 87)**, remitió la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo n.° 01 al Gerente de Infraestructura de la Entidad; precisando que: "***DECLARA PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01***", no obstante, realizó un reajuste al número de días

[54] Plazo de ejecución inicial de la obra.
[55] Fecha de inicio de obra.
[56] Plazo inicial fijado para culminación inicial de la obra.
[57] Con el retraso injustificado de 6 días, la obra concluyó el 28 de junio de 2021.

solicitados por el Contratista, obteniendo un total de diecisiete (17) días de ampliación de plazo, donde precisó: *"(...) Se ha tomado como referencia de justificación los registros históricos de lluvias de las estaciones hidrometereológicas de Santa Cruz de Hospicio y Lircay, por estar cerca y a una altura similar al área del proyecto (...)"*[58], y señaló que la nueva fecha de culminación de Obra sería el 15 de junio de 2021.

En consecuencia, mediante informe n.° 053-2021-MPC-GI/WHV de 27 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 87)**, dirigida al Alcalde de la Entidad, el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, solicitó la ampliación de plazo n.° 01, refiriendo que, luego de evaluar la documentación presentada y **constatar** el sustento técnico de la solicitud del Contratista, la ejecución de la Obra requería una ampliación de plazo por 17 días calendario, por incidencias ocurridas desde el 17 de abril de 2021 al 13 de mayo de 2021, las mismas que no fueron atribuibles al Contratista y recomendó la aprobación mediante acto resolutivo, cabe precisar que en el citado informe, replicó el siguiente cuadro presentado por el Supervisor de Obra, mencionando:

"(...)
a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
Se sustenta básicamente en el cuaderno de obra y el sustento de cálculo de los días afectados en el cronograma de obra principal, con el único fin de cumplir con los objetivos para lo cual fue concebido el proyecto, lo que se detalla de la siguiente manera:

CONTRATISTA			DESCRIPCIÓN	EVALUACIÓN ATRASO
ASIENTO	FECHA	ATRASO (días)		
216	17/04/2021	1	• Se tiene presencia de lluvias intensas durante el día el cual imposibilita la ejecución de las partidas de obras exteriores programadas como: drenajes pluviales, veredas, rampas, instalaciones exteriores sanitarias y eléctricas en su totalidad. • Se reprograma las actividades por las circunstancias invocadas como consecuencia por la presencia de mucha humedad, bajas temperaturas, neblinas. Lo cual modificaría la RUTA CRITICA del programa de ejecución vigente, generando atrasos y paralizaciones.	0.60
217	18/04/2021	1	• Se tiene presencia de lluvias durante el día lo cual imposibilita la ejecución de obras exteriores, patio de formación, tanque elevado, cerco perimétrico y portón de ingres, muros de gravedad i otros.	0.55
218	19/04/2021	1	• Continua la presencia de lluvias durante el día lo cual imposibilita la ejecución de obras exteriores, cerco perimétrico y portan de ingreso, muros de confección, tanque elevado, patio de formación y otros. Por las circunstancias invocadas se genera retraso y paralizaciones afectando a la ruta crítica de la programación de obra.	0.45
220	20/04/2021	1	• Durante el día se tomó la decisión de no laborar por el incremento de las lluvias torrenciales acompañado de granizada, descargas eléctricas, nevadas, bajas temperaturas; por lo que la obra se encuentra en situaciones desfavorables generando como consecuencia: suelo saturado, encharcamiento de agua, material agregados saturados y no permite el abastecimiento de materiales debido a los charcos y barros que afectan el movimiento de maquinarias como mini cargador, camión mixer, retroexcavadora y equipos menores.	1
221	21/04/2021	1	• Se Continúa paralizada las actividades durante el día debido a la continuidad de lluvias, acumulación de humedad, suelos y agregados saturados, formación de una capa de nevada entre 5-10 cm en todas las superficies exteriores como pisos y techos aligerados con teja andina.	1

[58] Estación meteorológica de Santa Cruz de Hospicio, altitud 4 273 msnm, distancia de la zona del proyecto 10 km, estación meteorológica de Lircay, altitud 3 303 msnm, distancia de la zona del proyecto 61 km.

222	22/04/2021	1	• Se Continúa paralizada las actividades de ejecución de obra durante el día debido a la continuidad de lluvias y factores hidrometeorológicos desfavorables en la zona. Estas situaciones adversas son propias de la zona sierra debido al cambio de estaciones del año y por su ubicación a una altitud de 4250 m.s.n.m.	1
223	23/04/2021	1	• Continua la presencia de humedad, suelo saturado, encharcamiento de agua, vientos, bajos temperaturas. Desfavorables para la obra. • Presencia de lluvias parcialmente durante el día, esta Residencia y la empresa contratista se encuentran preocupados por las circunstancias invocadas por factores climáticos debido a que afecta a la RUTA CRÍTICA de la ejecución de obra. Esperamos la pronta mejoría del clima.	0.65
224	24/04/2021	1	• Continua el inconveniente de los efectos de la lluvia específicamente la presencia de suelos saturados.	0.45
226	25/04/2021	1	• Continua la afectación por las lluvias ocurridas, lo cual imposibilita la ejecución de partidas de excavaciones, compactaciones por presencia de mucha humedad.	0.55
227	26/04/2021	1	• Se tiene presencia de lluvias durante el día perjudicando perjudica con el rendimiento de la ejecución de actividades de obra.	0.6
228	27/04/2021	1	• Continua la presencia de suelo saturado lo cual afecta la ejecución de obras exteriores.	0.55
230	28/04/2021	1	• Continua el inconveniente de terreno por la presencia de lluvias como: suelos y agregados saturados lo cual perjudica el avance de la obra en su integridad.	0.45
231	29/04/2021	1	• Presencia de mucha humedad y suelo saturado producto de las lluvias de días anteriores, lo cual sigue perjudicando la ejecución de obras exteriores.	0.55
232	30/04/2021	1	• Durante la noche se tuvo presencia de lluvias intensas, afectando los accesos vehiculares y peatonales, asimismo se tiene el suelo saturado el cual no permite un adecuado trabajo en las siguientes partidas: i.e. nivel primario: patio de formación, tanque elevado, muros de gravedad (concreto ciclópeo). i.e. nivel secundario: patio de formación y hasta de bandera, losa deportiva, tanque elevado, cerco perimétrico y portón de ingreso y muros de gravedad.	0.5
234	01/05/2021	1	• Se tiene presencia de lluvias en la obra, lo cual es desfavorable para la ejecución de obras exteriores y pintado por presencia de mucha humedad, suelo saturado, bajas temperaturas y otros que imposibilita.	0.5
235	02/05/2021	1	• Se tiene presencia de mucha humedad, saturación de suelo y agregados, los cuales son condiciones desfavorables para la ejecución de las siguientes metas: patio de formación, tanque elevado, cerco perimétrico y portón, losa polideportiva y muros de contención.	0.55
236	03/05/2021	1	• Existen presencia de precipitaciones pluviales durante el día desde las 13 horas hasta las 17 horas de la tarde de manera continua, presencia de nevadas.	0.55
238	04/05/2021	1	• Durante la noche se tuvo presencia de lluvias intensas afectando los accesos y peatonales, asimismo se tiene suelo saturado el cual no permite una adecuado relleno y compactación en las obras de partida exteriores y por la presencia de mucho frio no se ha podido realizar la ejecución de partidas de pinturas, están suspendidas hasta que mejore el clima.	0.45
239	05/05/2021	1	• Presencia de lluvias lo cual no deja avanzar las actividades programadas generando atrasos. en su totalidad	0.5
240	06/05/2021	1	• Durante el día no se realizó trabajo alguno, debido a que los accesos tanto vehiculares como peatonales se encuentran en pésimas condiciones con encharcamiento de agua y suelo saturado por la presencia de lluvias intensas todo el día.	0.55

241	07/05/2021	1	• Debido a la presencia de lluvias en el trabajo durante el día fue interrumpida, situación que está generando atraso en el normal proceso de ejecución de obra.	1
243	08/05/2021	1	• Debido a las intensas lluvias que se viene dando en la zona del proyecto se tiene retraso de la mano de obra en las partidas de excavación, perfilado, compactación. Los cuales encuentran inundadas y el suelo saturado, no permite un normal avance de las actividades afectando la ruta critica de la programación.	0.55
244	09/05/2021	1	• Se advierte que la presencia de lluvias no permite el normal avance de obra, afectando la ejecución de obras exteriores y transitabilidad vehicular y peatonal. Presencia de lluvias durante el día.	0.5
245	10/05/2021	1	• OCURRENCIA: durante el día no se realizó trabajos algunos, debido a que los accesos tanto vehiculares como peatonales se encuentran en pésimas condiciones debido a la presencia de nevada de una capa de 5 cm., charcos de agua, suelo saturado, bajas temperaturas. Por lo cual nuestra representada se encuentra preocupado por los retrasos que se generan en la ejecución de la obra.	1
247	11/05/2021	1	• Continua el inconveniente del terreno saturado por la presencia de lluvias el cual imposibilita la ejecución de las partidas correspondiente a obras exteriores y partidas involucradas en la ruta crítica como son pinturas en los módulos principales aulas a nivel primaria y secundaria, veredas y canaletas de drenaje.	0.5
248	12/05/2021	1	• El día de hoy amaneció con ausencia de las lluvias, sin embargo, las consecuencias aun permanecen como suelo saturado, filtración de agua, lo cual no favorece el buen desempeño en el trabajo. Se espera que mejore el clima y las condiciones.	0.45
249	13/05/2021	1	• Presencia de humedad y suelo saturado lo cual no permite la ejecución de las actividades en su totalidad. • Según las circunstancias invocadas por las precipitaciones pluviales teniendo como inicio de fecha 17/04/2021 hasta 13/05/2021, se tiene retrasos en la ejecución de obra afectando en la ruta crítica según las partidas involucradas en los módulos principales secundario, a nivel primario y secundario.	0.55
TOTAL, DIAS		27		16.55

(...)

CONCLUSIÓN:

En tal sentido, como se puede apreciar en lo descrito líneas arriba, visto y evaluado las causales que argumenta el Supervisor, procede la solicitud de ***Ampliación de Plazo N° 01, por un plazo de 17 días calendario****, siendo la nueva fecha de culminación el 15 de junio de 2021, a fin de culminar de manera satisfactoria las metas programadas, asimismo* ***sin reconocimiento de gastos generales en donde renuncia según la CARTA N°021-2021-CONSORCIO CAMPO VERDE/RC****. (...)*
(...)".

Ahora bien, de la revisión del sustento presentado por el Contratista para el cálculo de los días de ampliación de plazo, se verificó que el Residente de Obra registró asientos en los que señaló la ocurrencia de precipitaciones pluviales y su incidencia en el retraso de las labores durante el periodo del 17 de abril al 13 de mayo de 2021, sin embargo, se identificó que varios de estos asientos no coinciden con los registros de precipitaciones de acuerdo a los reportados por el SENAMHI, enviados por la estación Santa Cruz de Hospicio (distrito de Paras), mediante oficio n° D000295-2025-SENAMHI-PREJ de 17 de setiembre de 2025[59] **(Apéndice n.° 17)**, donde el SENAMHI remitió el reporte completo (diario) de las precipitaciones pluviales de los meses de enero a agosto de 2021.

[59] Reporte solicitado por el OCI al SENAMHI, mediante oficio n.° 002-2025-MPC-OCI/AC de 8 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 17**).

Además, los asientos de los días 17, 18, 19, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de abril; 1, 2, 4, 9, 10, 11, 12 y 13 de mayo de 2021, señalados por el Contratista y ratificados por el Supervisor, según el reporte del SENAMHI presentado por el Contratista en su carta n.° 018-2021-CONSORCIO CAMPO VERDE/RC de 17 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 87)**, no tienen registros, evidenciándose así que, esos días no contaban con el sustento de presencia de precipitaciones pluviales, más aún que de acuerdo al reporte del SENAMHI obtenido por la Comisión Auditora, en estos dieciocho (18) días **no se registraron precipitaciones durante las 24 horas**, en ese sentido se tiene que el número de días que realmente correspondían a la ampliación de plazo es de seis (6) días, según se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 19
Precipitaciones pluviales registrados por el Residente de Obra en el cuaderno de obra y registro del SENAMHI, y cálculo de días para la ampliación de plazo

N°	N° de asiento	Fecha del asiento	Detalle del asiento	Reporte del SENAMHI			Cálculo de días de ampliación de plazo	
				Hora de registro	Presentado por el Contratista	Obtenido por la Comisión Auditora	Por la Entidad	Por la Comisión Auditora
1	216	17/04/2021	*"(...) presencia de lluvias intensas durante el día (...)"*	00:00 a 24:00	-	0.0	0.6	0
2	217	18/04/2021	*"(...) presencia de lluvias durante el día lo cual imposibilita le ejecución de obras exteriores (...)"*	00:00 a 24:00	-	0.0	0.55	0
3	218	19/04/2021	*"(...)presencia de lluvias durante el día lo cual imposibilita le ejecución de obras exteriores (...)"*	00:00 a 24:00	-	0.0	0.45	0
4	220	20/04/2021	*"Durante el día se tomó la decisión de no laborar por el incremento de las lluvias torrenciales acompañado de granizadas, descargas eléctricas, nevadas (...)"*	17:00	1.2	1.2	1	0[60]
5	221	21/04/2021	*"(...) continua paralizada las actividades durante el día debido a la continuidad de lluvias, acumulación de humedad, suelos y agregados saturados, formación de una capa de nevada entre 5-10 cm (...)"*	15:00	0.4	0.4	1	0[61]
6	222	22/04/2021	*"(...) continua paralizada las actividades de ejecución de obra durante el día debido a la continuidad de las lluvias (...)"*	14:00	0.6	0.6	1	1
				15:00	0.2	0.2		
				16:00	0.4	0.4		
				17:00	0.4	0.4		
7	223	23/04/2021	*"Presencia de lluvias parcialmente durante el día."*	02:00	0.2	0.2	0.65	0.65
				08:00	0.2	0.2		
8	224	24/04/2021	*"(...) Continua el inconveniente de los efectos de la lluvia específicamente la presencia de suelos saturados (...)."*	00:00 a 24:00	-	0.0	0.45	0.45
9	226	25/04/2021	*"(...) Continua la afectación por las lluvias ocurridas, lo cual imposibilita la ejecución de partidas de excavaciones, compactaciones por presencia de mucha humedad (...)."*	00:00 a 24:00	-	0.0	0.55	0.55
10	227	26/04/2021	*"(...)presencia de lluvias durante el día perjudicando con el rendimiento de las actividades."*	00:00 a 24:00	-	0.0	0.6	0

[60] Solo a las 17 horas se registró una precipitación de 1.2, el cual no es considerado siquiera como día moderadamente lluvioso (sumatoria del rango de precipitación en las 24 horas que oscilan entre 5.1 – 9.2): según los umbrales de precipitación absoluta del SENAMHI **(Apéndice n.° 18)**: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1303788/Umbrales%20y%20precipitacio%CC%81n%20absolutas.pdf?v=1751316653

[61] Solo a las 15 horas se registró una precipitación de 0.4

N°	N° de asiento	Fecha del asiento	Detalle del asiento	Reporte del SENAMHI			Cálculo de días de ampliación de plazo	
				Hora de registro	Presentado por el Contratista	Obtenido por la Comisión Auditora	Por la Entidad	Por la Comisión Auditora
11	228	27/04/2021	*"(…) presencia de suelo saturado lo cual afecta la ejecución de obras exteriores. (…)"*	00:00 a 24:00	-	0.0	0.55	0
12	230	28/04/2021	*"(…)presencia de lluvias, suelos y agregados saturados lo cual perjudica el avance de la obra en su integridad."*	00:00 a 24:00	-	0.0	0.45	0
13	231	29/04/2021	*"(…) Presencia de mucha humedad y suelo saturado producto de las lluvias de días anteriores, lo cual sigue perjudicando la ejecución de obras exteriores (…)."*	00:00 a 24:00	-	0.0	0.55	0
14	232	30/04/2021	*"Durante la noche se tuvo presencia de lluvias intensas, afectando los accesos vehiculares y peatonales, asimismo se tiene el suelo saturado el cual no permite el adecuado trabajo (…)"*	00:00 a 24:00	-	0.0	0.5	0
15	234	01/05/2021	*"(…) presencia de lluvias en la obra, lo cual es desfavorable para la ejecución de obras exteriores (…)"*	00:00 a 24:00	-	0.0	0.5	0
16	235	02/05/2021	*" (…) Se tiene presencia de mucha humedad, saturación de suelo y agregados, los cuales son condiciones desfavorables para la ejecución (…)"*	00:00 a 24:00	-	0.0	0.55	0
17	236	03/05/2021	*"(…)presencia de las precipitaciones pluviales (…) 13 de la tarde hasta las 17 horas de manera continua, precensia de nevadas (…)"*	16:00	0.4	0.4	0.55	0.55
18	238	04/05/2021	*"Durante la noche se tuvo presencia de lluvias intensas, afectando los accesos y peatonales, (…)"*	00:00 a 24:00	-	0.0	0.45	0
19	239	05/05/2021	*"Presencia de lluvias lo cual no deja avanzar las actividades programadas en su totalidad generando atrasos."*	14:00	0.2	0.2	0.5	0.5
				15:00	0.6	0.6		
				16:00	2.0	2.0		
				17:00	2.6	2.6		
				18:00	1.0	1.0		
				19:00	1.0	1.0		
20	240	06/05/2021	*"(…) presencia de lluvias intensas todo el día."*	11:00	0.2	0.2	0.55	0.55
21	241	07/05/2021	*"Debido a la presencia de lluvias el trabajo durante el día fue interrumpida. (…)"*	16:00	4.0	4.0	1	1
				17:00	2.8	2.8		
				18:00	1.2	1.2		
				21:00	0.2	0.2		
22	243	8/05/2021	*"(…) Debido a las intensas lluvias que se viene dando en la zona del proyecto se tiene retraso de la mano de obra en las partidas de excavación, perfilado, compactación. Los cuales encuentran inundadas y el suelo saturado, no permite un normal avance de las actividades afectando la ruta crítica de la programación."*	12.00	0.2	0.2	0.55	0.55
23	244	09/05/2021	*"(…) presencia de lluvias durante todo el día."*	00:00 a 24:00	-	0.0	0.5	0
24	245	10/05/2021	*"Durante el día no se realizó trabajos algunos, debido a que los accesos*	00:00 a 24:00	-	0.0	1	0

N°	N° de asiento	Fecha del asiento	Detalle del asiento	Reporte del SENAMHI			Cálculo de días de ampliación de plazo	
				Hora de registro	Presentado por el Contratista	Obtenido por la Comisión Auditora	Por la Entidad	Por la Comisión Auditora
			tanto vehiculares como peatonales se encuentran pésimas condiciones debido a la presencia de nevada de una capa de 5 cm; charcos de agua, suelo saturado, (...)"					
25	247	11/05/2021	*"Continua el incoveniente del terreno saturado por la presencia de lluvias el cual imposibilita la ejecución de la partidas correspondientes a obras exteriores y partidas involucradas de la ruta crítica, (...)"*	00:00 a 24:00	-	0.0	0.5	0
26	248	12/05/2021	*"(...) El dia de hoy amaneció con ausencia de las lluvias, sin embargo, las consecuencias aún permanecen como suelo saturado, filtración de agua, lo cual no favorece el buen desempeño en el trabajo. Se espera que mejore el clima y las condiciones (...)."*	00:00 a 24:00	-	0.0	0.45	0
27	249	13/05/2021	*"(...) Presencia de humedad y suelo saturado lo cual no permite la ejecución de las actividades en su totalidad (...)."*	00:00 a 24:00	-	0.0	0.55	0
TOTAL DE DÍAS							**16.55**	**5.8**

Fuente: Informe n.° 053-2021-MPC-GI/WHV de 27 de mayo de 2021 y Reporte del SENAMHI.
Elaborado por: Comisión Auditora.

También, los asientos realizados por el Residente de Obra en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 15)**, señalaron de manera genérica la descripción de las lluvias, empleando expresiones como: *"(...) presencia de lluvias intensas durante el día (...)"*, *"(...) presencia de lluvias parcialmente durante el día (...)"*, *"(...) durante la noche se tuvo presencia de lluvias intensas (...)"*, *"(...) presencia de lluvias durante todo el día (...)"*; omitiendo información exigida en el numeral 85.2, del artículo 85° del Reglamento de Contratación Pública Especial RRCC, que estipula: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos (...)"*, por lo que tenía que registrar la hora de inicio y final de ocurrencia de las precipitaciones, a fin de sustentar adecuadamente las condiciones que podrían justificar una ampliación de plazo.

De lo expuesto, la Obra no debió tener la ampliación de plazo n.° 1 por 17 días, sino únicamente por 6 días, este hecho no fue observado por el Gerente de Infraestructura ni por la Supervisión de Obra, quienes permitieron indebidamente la ampliación del plazo de ejecución, por cuanto, no obedecía a las causales establecidos en el artículo 85°, numeral 85.1 Reglamento de Contratación Pública Especial RRCC, que menciona las causales solicitar ampliación de plazo son tres (3): *"a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra (...); c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados (...)"*.

A pesar de todo, el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, mediante informe n.° 053-2021-MPC-GI/WHV de 27 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 87)**, aprobó una ampliación de plazo por diecisiete (17) días calendario, sin haber efectuado una revisión de los plazos solicitados por el Contratista en relación a las causales invocadas, a pesar de haber tenido acceso al reporte del SENAMHI adjuntado por el Contratista en su carta **(Apéndice n.° 9,**

Anexo IT n.° 87), puesto que los días que el Contratista señalaba presencia de lluvias no se tenia información, por lo que, carecía de sustento técnico, dado que tan sólo seis (6) días estaban respaldados por factores climáticos desfavorables. Aun así, mediante Resolución de Alcaldía n.° 145-2021-MPC/A de 27 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 87)**, se aprobó la ampliación de plazo n.° 01.

Entonces, se advierte que, se realizó el pago del íntegro de las valorizaciones correspondiente a los meses de abril y mayo de 2021, sin haber cautelado el cobro de la penalidad establecido en la cláusula décimo quinta del Contrato n.° 006-2020-MPC-300454/GM de 26 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 2)**, que refiere:

> ***"CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES***
> *Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, y de acuerdo a la siguiente fórmula:*
>
> $$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$
>
> *Donde:*
>
> ***F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;***
> ***F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días".***

Por lo que, teniendo en cuenta que los once (11) días que no se encuentran justificados en la ampliación de plazo n° 1, correspondía aplicar una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo al siguiente cuadro:

Cuadro n.° 20
Cálculo de penalidad por mora – por atraso en la ejecución de la obra.

Datos	Formula	Total de Penalidad
Monto del contrato vigente S/5 635 700,00 Plazo en días: 249 Días de retraso: 11	Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times S/5\ 635\ 700,00}{0.15 \times 249}$ = **S/15 088,89**	S/15 088,89 x 11 **Penalidad total = S/165 977,78**

Fuente: Contrato n.° 006-2020-MPC-300454/GM de 26 de mayo de 2020, informe n.° 053-2021-MPC-GI/WHV de 27 de mayo de 2021 y valorizaciones n°s 8 y 9 de los meses de abril y mayo de 2021.
Elaborado por: Comisión Auditora

c. Penalidad por mora, debido a la ampliación de plazo n.° 2

El Contratista, mediante carta n.° 027-2021-CONSORCIO CAMPO VERDE/RC de 7 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 90)**, remitió al Supervisor de Obra el expediente de la solicitud de ampliación de plazo n.° 2, para su evaluación y tramite, fundamentó su pedido señalando:

> *"(...)*
> *a consecuencia de **intensas lluvias que se viene dando en la zona del proyecto, el cual ha generado que el suelo este saturado, impidiendo la ejecución de las partidas de movimiento de tierra, de las obras exteriores, el cual se encuentra en la ruta critica del cronograma de ejecución de obra**.*
>
> *La solicitud está sustentado y justificado en el cuaderno de obra en los asientos del Residente y Supervisor de obra, datos históricos de precipitaciones - SENAMHI, evidencia fotográfica y el Articulos 82 y 85 del Reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios aprobado según D.S. N°071-2018-PCM y su modificatoria según D.S. N°148-2019-PCM; por la siguiente causal:*
> *a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*

(...)"

De este modo, el Contratista solicitó la ampliación de plazo n.° 2 por once (11) días calendario, por motivo de lluvias intensas, lo que generó que el suelo este saturado, impidiendo la ejecución de las partidas de movimiento de tierra, de las obras exteriores, el cual se encontraba en la ruta crítica, y adjuntó como sustento los asientos del cuaderno de obra, así como registros hidrometeorológicos del SENAMHI, específicamente de las estaciones de Santa Cruz de Hospicio y Lircay.

En atención, el Supervisor de Obra, mediante carta n.° 036-2021-CSI/SUPERVISOR de 10 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 90)**, luego de evaluar la solicitud de ampliación de plazo n.° 2, comunicó al Gerente de Infraestructura, que: "***DECLARA PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02***", no obstante, realizó un reajuste al número de días solicitados por el Contratista, obteniendo un total de siete (7) días de ampliación de plazo, precisando: *"(...) Se ha tomado como referencia de justificación los registros históricos de lluvias de las estaciones hidrometereológicas de Santa Cruz de Hospicio y Lircay, por estar cerca y a una altura similar al área del proyecto (...)"*[62], y señaló que la nueva fecha de culminación de Obra sería el 22 de junio de 2021.

En consecuencia, mediante el informe n.° 064-2021-MPC-GI/WHV de 14 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 90)**, dirigida al Alcalde de la Entidad, el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, solicitó la ampliación de plazo n.° 02, refiriendo que, *"(...) en lo descrito líneas arriba, visto y evaluado las causales que argumenta el Supervisor, procede la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por un plazo de 07 días calendario, siendo la nueva fecha de culminación el 22 de junio del 2021 (...)"*, y recomendó aprobar mediante acto resolutivo, donde replicó el siguiente cuadro presentado por el Supervisor de Obra, mencionado:

"(...)
a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
Se sustenta básicamente en el cuaderno de obra y el sustento de cálculo de los días afectados en el cronograma de obra principal, con el único fin de cumplir con los objetivos para lo cual fue concebido el proyecto, lo que se detalla de la siguiente manera:

CONTRATISTA			DESCRIPCIÓN	EVALUACIÓN ATRASO
ASIENTO	FECHA	ATRASO (días)		
259	21/05/2021	1	e la noche se tuvo presencia de lluvias intensas, lo cual afecta a las actividades programadas para la semana; es sumamente preocupante para nuestra representada según los pronósticos climatológicos presentados y por el inicio de dicho evento; los cuales son propios de la zona en estas fechas debido a su ubicación por la altitud, lo cual afecta la normal ejecución de la obra. Se continua con el avance de la ejecución parcialmente con bajo rendimiento por las circunstancias invocadas	0.45
260	22/05/2021	1	• Se advierte que la presencia de lluvias no permite el normal avance de obras exteriores, afectando las partidas de excavación de zanjas, compactación con material de afirmado. Lo cual genera retrasos en el avance de obra.	0.4
262	23/05/2021	1	• Continua el inconveniente de terreno saturado por la presencia de lluvias, el cual imposibilita la ejecución de partidas como excavación relleno y compactado en veredas exteriores, canaletas de drenaje y cerco perimétrico, asimismo no permite el transporte interno de materiales debido a los charcos y barro de los accesos. Los trabajos de relleno y compactación se están realizando con material de préstamo, el cual está encareciendo su ejecución de esas partidas.	0.8
263	24/05/2021	1	• Durante el día no se realizó trabajo alguno, debido a que no cesa las intensas lluvias, acumulación de granizadas, nieve y bajas temperaturas por lo que los accesos tanto vehicular	0.80

[62] Estación meteorológica de Santa Cruz de Hospicio, altitud 4 273 msnm, distancia de la zona del proyecto 10 km. Estación meteorológica de Lircay, altitud 3 303 msnm, distancia de la zona del proyecto 61 km.

			como peatonal, patio de maniobra se encuentran en pésimas condiciones, presencia de charcos y barros, saturación de suelo y materiales de compactación generado por las circunstancias invocadas y con la finalidad de salvaguardar por la salud e integridad de los trabajadores.	
264	25/05/2021	1	• Durante el día no se realizó trabajo alguno, debido a que no cesa las intensas lluvias, acumulación de granizadas, descargas eléctricas, nieve y bajas temperaturas por lo que los accesos tanto vehicular como peatonal, patio de maniobra se encuentran en pésimas condiciones, presencia de charcos y barros, saturación de suelo y materiales de compactación generado por las circunstancias invocadas y con la finalidad de salvaguardar por la salud e integridad de los trabajadores.	1
266	26/05/2021	1	• Durante la noche se tuvo presencia de lluvias intensas, afectando los acceso vehiculares y peatonales, asimismo se tiene el suelo saturado el cual no permite un adecuado relleno y compactación con material préstamo. Frente a tal situación realizaremos en los próximos días la solicitud de ampliación de plazo correspondiente, a fin compensar los tiempos de atraso generado por la presencia de lluvias en la zona del proyecto.	1
267	27/05/2021	1	• A consecuencia de las lluvias durante la noche el suelo se encuentra saturado, por lo que las partidas afectadas siguen postergadas hasta que mejore las condiciones para su ejecución según especificación técnica; el día se encuentra nublado no permite el secado del suelo.	0.6
269	28/05/2021	1	• se advierte que el suelo continua saturado por la presencia de lluvia de la noche y la mañana el cual no permite un avance en la ejecución de las partidas en obras exteriores, por la que esta situación viene generando atraso en la ejecución de obra, debiendo ser considerado esta causal para una ampliación de plazo.	0.55
270	29/05/2021	1	• continua el problema de lloviznas durante el día y suelo saturado, el cual no permite el avance normal en la ejecución de las partidas en obras exteriores. Lo cual sigue generando un retraso	0.5
271	30/05/2021	1	• durante el día se tuvo presencia de lloviznas el cual no ha permitido la ejecución de partidas de obras exteriores, por lo que, se advierte a la supervisión tomar en consideración dicho atraso.	0.5
272	31/05/2021	1	• continua suelos y material de afirmado saturados en la zona del proyecto, de la misma manera el día de hoy se tomó la decisión de tramitar una ampliación de plazo prudencial para culminar con la ejecución de las partidas afectadas encontrándose en la ruta crítica según la programación de obra. • Esta situación viene generando mayores costos en mano de obra, alquiler de maquinarias y equipos de modo que no se encuentra con avance que justifique la cantidad de personal y equipo con el que se cuenta en obra, porque al final el contratista está en la obligación de pagar por el día no laborado.	0.40
TOTAL, DÍAS		27		7.0

(...)

CONCLUSIÓN:

En tal sentido, como se puede apreciar en lo descrito líneas arriba, visto y evaluado las causales que argumenta el Supervisor, procede la solicitud de ***Ampliación de Plazo N° 02, por un plazo de 07 días calendario****, siendo la nueva fecha de culminación el 22 de junio de 2021, a fin de culminar de manera satisfactoria las metas programadas, asimismo* ***sin reconocimiento de gastos generales en donde renuncia según la CARTA N°028-2021-CONSORCIO CAMPO VERDE/RC****. (...)*
(...)".

Ahora bien, de la revisión del sustento presentado por el Contratista para el cálculo de los días de ampliación de plazo, se verificó que el Residente de Obra registró asientos en los que señaló la ocurrencia de precipitaciones pluviales y su incidencia en el retraso de las labores durante el periodo 21 al 30 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 90)**, sin embargo, se identificó que varios de estos asientos no coinciden con los registros de precipitaciones de acuerdo a los reportados por el SENAMHI enviados por la estación Santa Cruz de Hospicio (distrito de Paras), mediante oficio n° D000295-2025-SENAMHI-PREJ de 17 de setiembre de 2025[63] **(Apéndice n.° 17)**, donde el SENAMHI remitió el reporte completo (diario) de las precipitaciones pluviales de los meses de enero a agosto de 2021.

Además, los asientos de los días 21, 22, 23, 26, 27, 29 y 30 de mayo de 2021, señalados por el Contratista y ratificados por el Supervisor, según el reporte del SENAMHI presentado por el Contratista en su carta n.° 027-2021-CONSORCIO CAMPO VERDE/RC de 7 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 90)**, no tienen registros, evidenciándose así que, esos días no contaban con el sustento de presencia de precipitaciones pluviales, más aún que de acuerdo al reporte del SENAMHI obtenido por la Comisión Auditora, en estos siete (7) días **no se registraron precipitaciones durante las 24 horas**, en ese sentido se tiene que el número de días que realmente correspondían a la ampliación de plazo es de tres (3) días, según se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 21
Precipitaciones pluviales registrados por el Residente de Obra en el cuaderno de obra y registro del SENAMHI, y cálculo de días para la ampliación de plazo

N°	N° de asiento	Fecha del asiento	Detalle del asiento	Reporte del SENAMHI			Cálculo de días de ampliación de plazo	
				Hora de registro	Presentado por el Contratista	Obtenido por la Comisión Auditora	Por la Entidad	Por la Comisión Auditora
1	259	21/05/2021	*"Durante la noche se tuvo presencia de lluvias intensas, lo cual afecta a las actividades programadas para la semana (...)"*	00:00 a 24:00	-	0.0	0.45	0.0
2	260	22/05/2021	*"Se advierte que la presencia de lluvias no permite el normal avance de obras exteriores (...)"*	00:00 a 24:00	-	0.0	0.4	0.0
3	262	23/05/2021	*"Continua el inconveniente de terreno saturado por la presencia de lluvias (...)"*	00:00 a 24:00	-	0.0	0.8	0.0
4	263	24/05/2021	*"Durante el día no se realizó trabajo alguno, debido a que no cesa las intensas lluvias, acumulación de granizadas, nieve y bajas temperaturas (...)"*	08:00	0.6	0.6	0.8	0.8
				10:00	0.2	0.2		
				11:00	0.2	0.2		
				12:00	1.8	1.8		
				13:00	1.0	1.0		
				14:00	0.2	0.2		
				17:00	4.0	4.0		
				18:00	2.4	2.4		
				19:00	2.4	2.4		
				20:00	0.2	0.2		
				21:00	0.2	0.2		
5	264	25/05/2021	*"Durante el día no se realizó trabajo alguno, debido a que no cesa las intensas lluvias, acumulación de granizadas, nieves, descargas eléctricas y bajas temperaturas (...)"*	01:00	0.4	0.4	1	1
				02:00	0.2	0.2		
				03:00	0.2	0.2		
				08:00	0.2	0.2		
				14:00	0.2	0.2		
				15:00	2.2	2.2		
				16:00	1.6	1.6		
				18:00	1.2	1.2		
				19:00	1.2	1.2		

[63] Reporte solicitado por el OCI al SENAMHI, mediante oficio n.° 002-2025-MPC-OCI/AC de 8 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**.

N°	N° de asiento	Fecha del asiento	Detalle del asiento	Reporte del SENAMHI			Cálculo de días de ampliación de plazo	
				Hora de registro	Presentado por el Contratista	Obtenido por la Comisión Auditora	Por la Entidad	Por la Comisión Auditora
6	266	26/05/2021	*"Durante la noche se tuvo presencia de lluvias intensas, afectando los accesos vehiculares y peatonales (...)"*	00:00 a 24:00	-	0.0	1	1[64]
7	267	27/05/2021	*"A consecuencia de las lluvias durante la noche el suelo se encuentra saturado (...)"*	00:00 a 24:00	-	0.0	0.6	0.0
8	269	28/05/2021	*"Se advierte que el suelo continua saturado por la presencia de lluvias de la noche y la mañana (...)"*	06:00	02	0.2	0.55	0.0
9	270	29/05/2021	*"Continua el problema de lloviznas durante el día (...)"*	00:00 a 24:00	-	0.0	0.5	0.0
10	271	30/05/2021	*"Durante el día se tuvo presencia de lloviznas el cual no ha permitido la ejecución de partidas de obras exteriores (...)"*	00:00 a 24:00	-	0.0	0.5	0.0
11	272	31/05/2021	*(...)continua suelos y material de afirmado saturados en la zona del proyecto (...)"*	17:00	1.0	1.0	0.40	0.0[65]
TOTAL DE DÍAS							7	2.8

Fuente: Informe n.° 064-2021-MPC-GI/WHV de 14 de junio de 2021 y reporte del SENAMHI
Elaborado por: Comisión Auditora.

También, los asientos realizados por el Residente de Obra en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 90)**, señalaron de manera genérica la descripción de las lluvias, empleando expresiones como: *"(...)Durante la noche se tuvo presencia de lluvias intensas (...)"*, *"(...) presencia de lluvias (...)"*, *"(...) no cesa las intensas lluvias (...)"*, *"(...) presencia de lluvias de la noche y la mañana (...)"*; omitiendo información crucial exigida por el marco normativo, específicamente, incumplió lo dispuesto en el numeral 85.2, del artículo 85° del Reglamento de Contratación Pública Especial RRCC, que estipula: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos (...)"*, por lo que tenía que registrar la hora de inicio y final de cada precipitaciones, a fin de sustentar adecuadamente las condiciones que podrían justificar una ampliación de plazo.

De lo expuesto, la Obra no debió tener la ampliación de plazo n.° 2 por siete (7) días, sino únicamente por tres (3) días, este hecho no fue observado por el Gerente de Infraestructura ni por la Supervisión de Obra, quienes permitieron indebidamente la ampliación del plazo de ejecución, pese a que no existió lluvias durante varios días el periodo indicado por el Contratista, por cuanto, no obedecía a las causales en el artículo 85°, numeral 85.1 del Reglamento de Contratación Pública Especial RRCC, que menciona las causales de solicitar ampliación de plazo son tres (3): *"a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra (...); c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados (...)"*.

A pesar de todo, el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, mediante informe n.° 064-2021-MPC-GI/WHV de 14 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 90)** aprobó la ampliación de plazo n.° 2 por siete (7) días calendario, sin haber efectuado la revisión de los plazos

[64] Se considera uno, por las lluvias que se presentaron los 2 días anteriores (sumatoria de precipitación del 24/05/2021 = 13.2 y 25/05/2021, = 7.4). El valor de 13.2 se considera como día muy lluvioso y 7.4 como moderadamente lluvioso (umbrales de precipitación absoluta del SENAMHI) https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1303788/Umbrales%20y%20precipitacio%CC%81n%20absolutas.pdf?v=1751316653 **(Apéndice n.° 18)**

[65] Se considera 0.0 debido a que la única precipitación fue a las 17:00 horas, de solamente 1.0, el cual no es considerado siquiera como día moderamente lluvioso.

solicitados en relación a las causales invocados, a pesar que tuvo acceso al reporte del SENAMHI, adjuntado por el Contratista en su carta, puesto que los días que el Contratista señalaba presencia de lluvias, no se tenía información, por lo que, carecia de sustento técnico, dado que tan solo tres (3) días estaban respaldados por factores climáticos desfavorables. Aun así, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 162-2021-MPC/A de 14 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 90)**, se aprobó la ampliación de plazo n.° 02.

Por lo tanto, se advierte que, se realizó el pago integro de la valorización correspondiente al mes de mayo 2021, sin haber cautelado el cobro de la penalidad establecido en la cláusula décimo quinta del Contrato n.° 006-2020-MPC-300454/GM de 26 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 2)**, que refiere:

> ***"CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES***
> *Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, y de acuerdo a la siguiente fórmula:*
>
> $$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en dias}}$$
>
> *Donde:*
>
> ***F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;***
> ***F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días".***

Por lo que, teniendo en cuenta que los cuatro (4) días que no se encuentran justificados en la ampliación de plazo n° 2, correspondía aplicar una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo al siguiente cuadro:

Cuadro n.° 22
Cálculo de penalidad por mora – por atraso en la ejecución de la obra.

Datos	Formula	Total de Penalidad
Monto del contrato vigente S/5 635 700,00 Plazo en días: 249 Días de retraso: 4	Penalidad diaria $= \frac{0.10 \times S/5\,635\,700{,}00}{0.15 \times 249}$ **= S/15 088,89**	S/15 088,89 x 4 **Penalidad total = S/60 355,56**

Fuente: Contrato n.° 006-2020-MPC-300454/GM de 26 de mayo de 2020, informe n.° 064-2021-MPC-GI/WHV de 14 de junio de 2021 y valorizaciones n.os 8 y 9 de abril y mayo 2021, respectivamente.
Elaborado por: Comisión Auditora

d. Penalidad por mora, debido a partidas no ejecutadas y partidas parcialmente ejecutadas (inconclusas)

De la revisión a los documentos de la ejecución de la obra, inspección física realizada a la obra los días 18, 19 y 20 de agosto de 2025, plasmados en las actas de inspección n.os 01, 02 y 03-2025-0361-OCI/MPC-AC **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 64, 65 y 66)**, respectivamente; y, del informe técnico n.° 001-2025-OCI/0361-AC-005 **(Apéndice n.° 9)**, del ingeniero civil Noe Salazar Poma, especialista de la Comisión Auditora, se advierte que el Contratista valorizó al 100% partidas, pese a no haber sido ejecutado, los que a mayor abundamiento se detalla a continuación:

Partidas no ejecutadas

En principio, es conveniente precisar que las partidas de *"JUNTA DE DILATACIÓN EN PISO CON BREA"* y *"04.03.02.03.02 POZO PUESTA A TIERRA"* no fueron ejecutadas por el Contratista, a pesar que el expediente técnico consideró para cada módulo que componen los niveles primario y secundario del proyecto, las cuales contaban con su respectivo presupuesto como se evidenció en el presupuesto

de obra **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 97)** y análisis de costos unitarios de obra **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 98),** del expediente técnico, los mimos que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 23
Resumen del presupuesto de obra, donde se observa el costo de las partidas junta de dilatación consideradas en el expediente técnico.

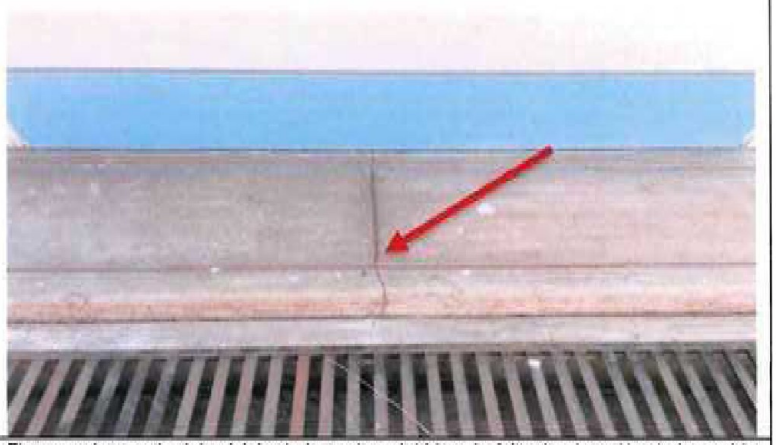
Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01	OBRAS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD				511 360,80
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
002	I.E. SAN CRISTOBAL DE NIVEL PRIMARIO				922 888,39
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02.01.15.01	Junta de dilatación en piso con brea	m	139.70	6,12	854,96
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02.02.16.01	Junta de dilatación en piso con brea	m	46.00	6,12	281,52
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02.03.16.01	Junta de dilatación en piso con brea	m	48.90	6,12	299,27
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02.04.03.03	Junta de dilatación con asfalto e=1"	m	157.80	6,12	965,74
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
03	I.E. SAN CRISTOBAL DE NIVEL SECUNDARIO				1 968 705,90
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
03.01.15.01	Junta de dilatación en piso con brea	m	139.70	6,12	854,96
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
03.02.15.01	Junta de dilatación en piso con brea	m	139.70	6,12	854,96
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
03.03.16.01	Junta de dilatación en piso con brea	m	46.05	6,12	281,83
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
03.04.15.01	Junta de dilatación en piso con brea	m	48.35	6,12	295,90
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
03.05.16.01	Junta de dilatación en piso con brea	m	58.60	6,12	358,63
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
03.06.16.01	Junta de dilatación en piso con brea	m	46.00	6,12	281,52
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
03.07.03.03	Junta de dilatación con asfalto e=1"	m	78.24	6,12	478,83
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
03.08.03.03	Junta de dilatación con asfalto e=1"	m	192.00	6,12	1 175,04
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
04	OBRAS EXTERIORES				425 346,97
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
04.03.02.03.02	Pozo puesta a tierra	und	2.00	721,28	1 442,56
	Costo directo				**3 828 302,06**
	Gastos Generales 10%				382 830,21
	Utilidad 10%				382 830,21
	Sub total				**4 593 962,48**
	IGV (18%)				826 913,25
	Presupuesto de ejecución de obra (a)				**5 420 875,73**
	Equipamiento y mobiliario (b)				214 925,00
	Sub total (a)+(b)				**5 635 800,73**
	Gastos de Supervisión				338 148,04
	Presupuesto total				**5 973 948,77**

Fuente: Presupuesto del Expediente técnico.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Ahora bien, mencionado lo anterior, en la visita de inspección física a la obra, realizada el 18, 19 y 20 de agosto de 2025, se pudo evidenciar que, el Contratista no ejecutó las partidas de *"JUNTA DE DILATACIÓN EN PISO CON BREA"* y *"04.03.02.03.02 POZO PUESTA A TIERRA"* de todo el proyecto, y

como consecuencia de la no ejecución de las partidas en mención, se presentaron fisuras en las veredas, patio de formación y losa deportiva, debido a la falta de la junta de dilatación con brea, toda vez que, las juntas cortadas posterior al vaciado del concreto y selladas con SIKAFLEX (Ejecutadas por el Contratista) no cumplieron la función, sin embargo, el Contratista valorizó como si hubiera realizado juntas de dilatación con brea, el mismo que fue aprobado por el Supervisor de Obra y pagado por la Entidad, el cual se muestran en las Imágenes siguientes.

Imagen n.° 16



Fisura en la vereda del módulo de la cocina, debido a la falta de ejecución de la partida junta de dilatación en piso con brea - Nivel primario.

Fuente: Inspección física de obra de 18 de agosto de 2025.

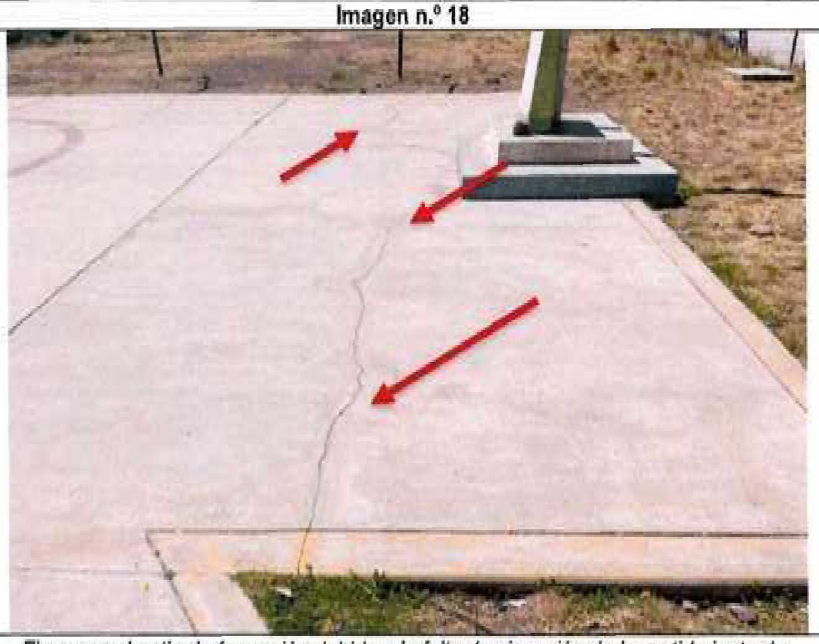
Imagen n.° 17



Fisura en la vereda del módulo de la cocina, debido a la falta de ejecución de la partida junta de dilatación en piso con brea; asimismo, en la imagen se muestra las juntas cortadas por el Contratista que no cumplieron la función de evitar el agrietamiento del concreto - Nivel primario.

Fuente: Inspección física de obra de 18 de agosto de 2025.

Imagen n.° 18



Fisura en el patio de formación debido a la falta de ejecución de la partida junta de dilatación en piso con brea - Nivel primario.

Fuente: Inspección física de obra de 18 de agosto de 2025.

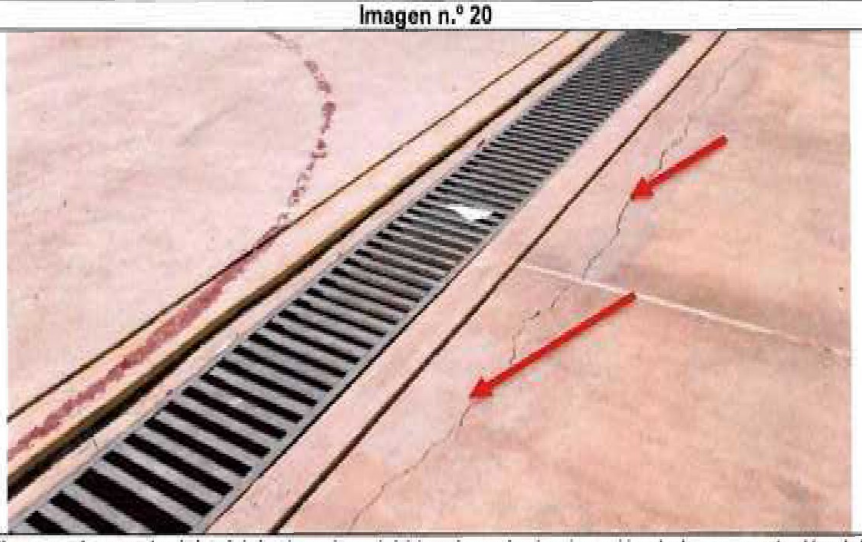
Imagen n.° 19



Fisura en el patio de formación que fue resanada superficialmente por el Contratista para la recepción de Obra y que se volvió a fisurar, debido a la falta de ejecución de la partida junta de dilatación en piso con brea y/o compactación del afirmado - Nivel primario.

Fuente: Inspección física de obra de 18 de agosto de 2025.

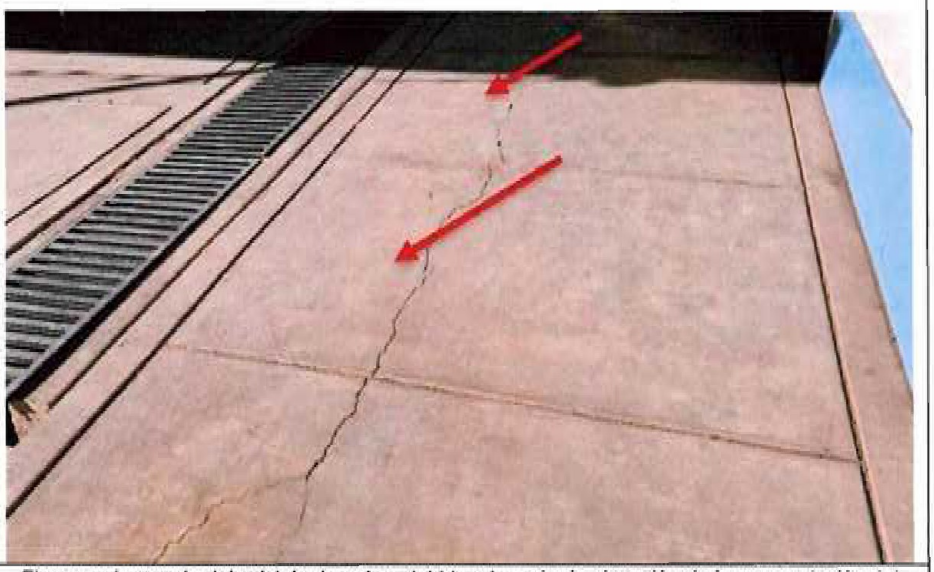
Imagen n.° 20



Fisura en la vereda del módulo de aulas, debido a la mala de ejecución de la compactación del afirmado - Nivel secundario.

Fuente: Inspección física de obra de 19 de agosto de 2025.

Imagen n.° 21



Fisura en la vereda del módulo de aulas, debido a la mala de ejecución de la compactación del afirmado - Nivel secundario.

Fuente: Inspección física de obra de 19 de agosto de 2025.

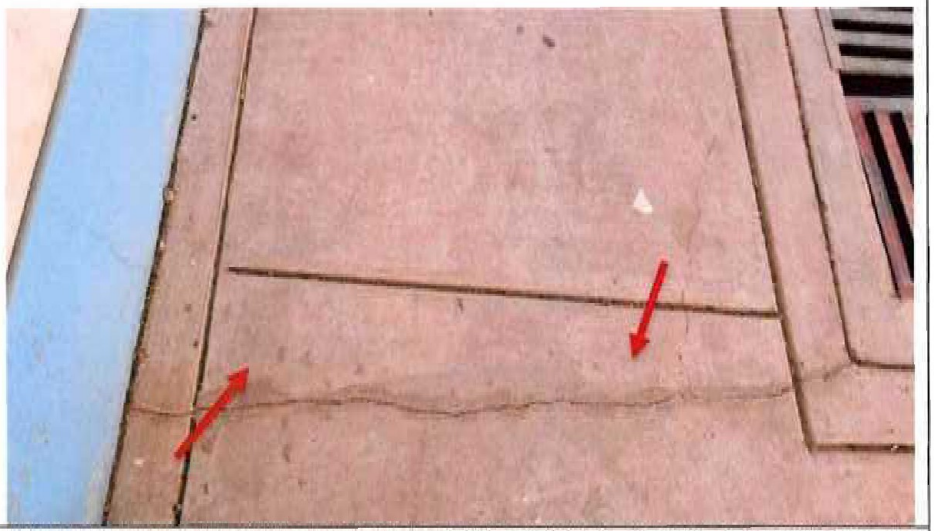
Imagen n.° 22



Fisura en el patio de formación que fue resanada superficialmente por el Contratista para la recepción de obra, y que se volvió a fisurar, debido a la falta de ejecución de la partida junta de dilatación en piso con brea y/o compactación del afirmado - Nivel secundario.

Fuente: Inspección física de obra de 18 de agosto de 2025.

Imagen n.° 23



Fisura en la vereda del módulo de laboratorio, debido a la falta de ejecución de la partida junta de dilatación en piso con brea - Nivel secundario.

Fuente: Inspección física de obra de 19 de agosto de 2025.

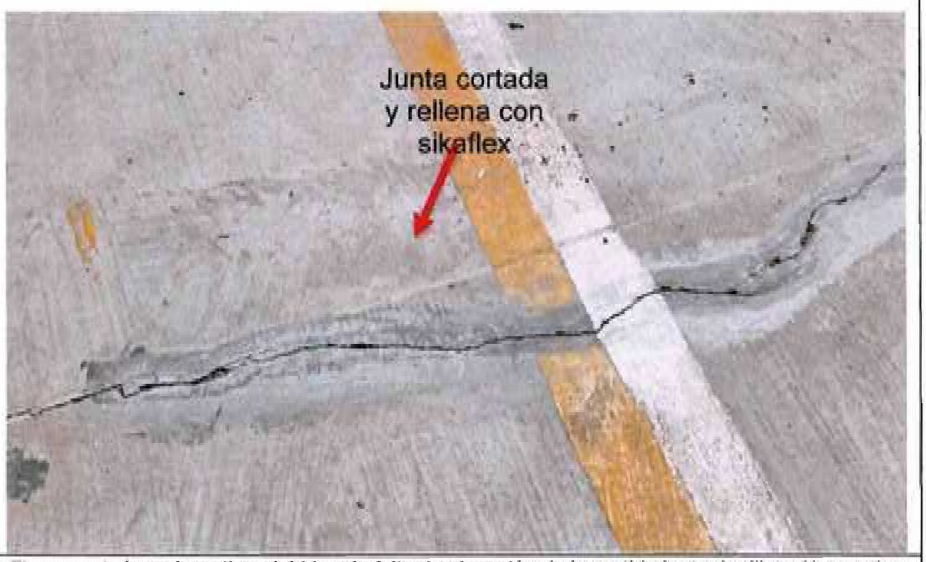
Imagen n.° 24



Fisura en la losa deportiva, debido a la falta de ejecución de la partida junta de dilatación en piso con brea; asimismo, en la imagen se muestra las juntas cortadas por el contratista que no cumplieron la función de evitar el agrietamiento del concreto - Nivel secundario.

Fuente: Inspección física de obra de 19 de agosto de 2025.

Imagen n.° 25



Fisura en la losa deportiva, debido a la falta de ejecución de la partida junta de dilatación en piso con brea; asimismo, en la imagen se muestra las juntas cortadas por el Contratista que no cumplieron la función de evitar el agrietamiento del concreto - Nivel secundario.

Fuente: Inspección física de obra de 19 de agosto de 2025.

Imagen n.° 26

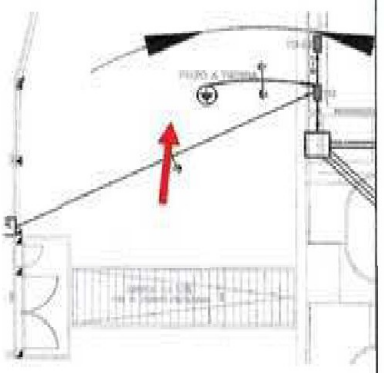


Fisura en la losa deportiva, debido a la falta de ejecución de la partida junta de dilatación en piso con brea; asimismo, en la imagen se muestra las juntas cortadas por el Contratista que no cumplieron la función de evitar el agrietamiento del concreto - Nivel secundario.

Fuente: Inspección física de obra de 19 de agosto de 2025.

Imagen n.° 27



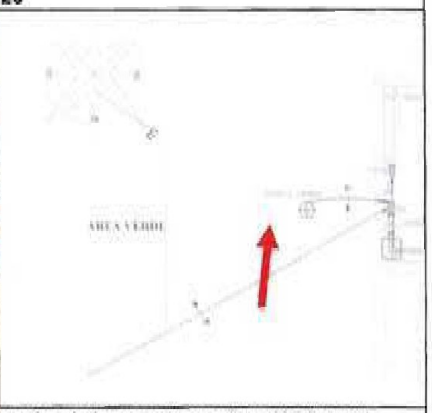


Lugar donde debió estar ubicado el pozo a tierra según el plano post construcción "PIE-01 PLANTEAMIENTO GENERAL DE INST. ELÉCTRICAS" - Nivel secundario.

Fuente: Inspección física de obra de 20 de agosto de 2025.

Imagen n.° 28





Lugar donde debió estar ubicado el pozo a tierra según el plano post construcción "PIE-01 PLANTEAMIENTO GENERAL DE INST. ELECTRICAS", solo se realizó la excavación - Nivel Primario.

Fuente: Inspección física de obra de 20 de agosto de 2025.

En consecuencia, como muestran las tomas fotográficas obtenidas en la visita de inspección física de la obra, se pudo evidenciar que, el Contratista no ejecutó las partidas referentes a la *"JUNTA DE DILATACIÓN EN PISO CON BREA"* y *"04.03.02.03.02 POZO PUESTA A TIERRA"* de todo el proyecto, sin embargo, fueron valorizados por el Contratista, aprobadas por el Supervisor y pagadas por la Entidad, en las valorizaciones n.° 9 y 10, el cual se detalla a continuación.

Respecto a las partidas no ejecutadas y valorizadas en la valorización n.° 9.

De la revisión a la documentación remitida por la Entidad, se advirtió que, en la valorización n.° 9 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 14),** correspondiente al mes de mayo de 2021 se valorizaron partidas referentes a las juntas de dilatación, cuyo detalle se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 24
Partidas no ejecutadas en la valorización n.° 9.

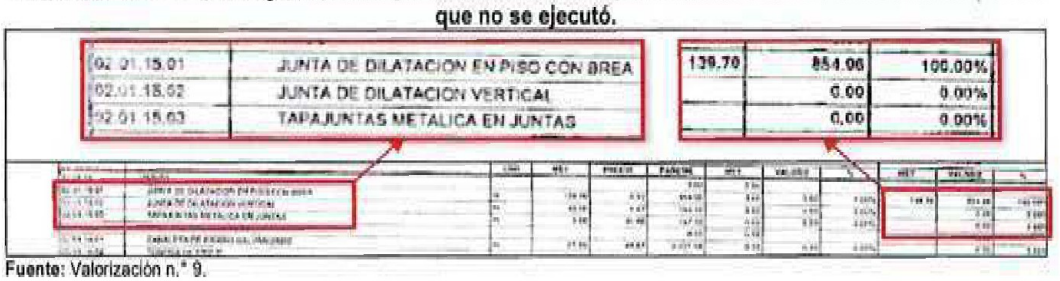
Partida	Descripción	Und.	Metrado	Costo unitario	Monto S/
02	**I.E. SAN CRISTOBAL DE NIVEL PRIMARIO**				
02.01.15.01	Junta de dilatación en piso con brea	m	139.70	6,12	854,96
02.02.16.01	Junta de dilatación en piso con brea	m	46.00	6,12	281,52
02.03.16.01	Junta de dilatación en piso con brea	m	48.90	6,12	299,27
03	**I.E. SAN CRISTOBAL DE NIVEL PRIMARIO**				
03.01.15.01	Junta de dilatación en piso con brea	m	139.70	6,12	854,96
03.02.15.01	Junta de dilatación en piso con brea	m	139.70	6,12	854,96
03.03.16.01	Junta de dilatación en piso con brea	m	46.05	6,12	281,83
03.04.15.01	Junta de dilatación en piso con brea	m	48.35	6,12	295,90
				Monto total S/	**3 723,40**

Fuente: Valorización n.° 9
Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro anterior, se desprende que en la valorización n.° 9 del mes de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 14)**, el Contratista metró y valorizó el 100.00% de las partidas mostradas en el cuadro anterior, aprobados por el Supervisor de Obra y el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura para su pago respectivo.

Al respecto, se evidenció que la partida *"02.01.15.01 Junta de dilatación en piso con brea"* se valorizó en la valorización n.° 9 correspondiente al mes mayo de 2021 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 9)**, el cual se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 29
Valorización n.° 9 se incluyó la partida junta de dilatación en piso con brea, la cual fue valorizada pese a que no se ejecutó.



Fuente: Valorización n.° 9.

Asimismo, se evidenció que la partida *"02.02.16.01 Junta de dilatación en piso con brea"* se valorizó en la valorización n.° 9 correspondiente al mes mayo de 2021, el cual se muestra en la imagen siguiente:

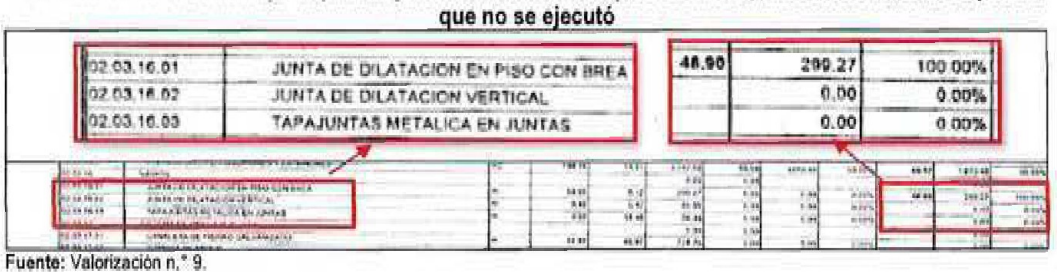
Imagen n.° 30
Valorización n.° 9 se incluyó la partida junta de dilatación en piso con brea, la cual fue valorizada pese a que no se ejecutó



Fuente: Valorización n.° 9.

Del mismo modo, se evidenció que la partida *"02.03.16.01 Junta de dilatación en piso con brea"* se valorizó en la valorización n.° 9 correspondiente al mes mayo de 2021, el cual se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 31
Valorización n.° 9 se incluyó la partida junta de dilatación en piso con brea, la cual fue valorizada pese a que no se ejecutó



Fuente: Valorización n.° 9.

También, se evidenció que la partida *"03.01.15.01 Junta de dilatación en piso con brea"* se valorizó en la valorización n.° 9 correspondiente al mes mayo de 2021, el cual se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 32
Valorización n.° 9 se incluyó la partida junta de dilatación en piso con brea, la cual fue valorizada pese a que no se ejecutó



Fuente: Valorización n.° 9.

Asimismo, la partida *"03.02.15.01 Junta de dilatación en piso con brea"* se valorizó en la valorización n.° 9 correspondiente al mes mayo de 2021, el mismo que se evidencia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 33
Valorización n.° 9 se incluyó la partida junta de dilatación en piso con brea, la cual fue valorizada pese a que no se ejecutó



Fuente: Valorización n.° 9.

Del mismo modo, la partida *"03.03.16.01 Junta de dilatación en piso con brea"* se valorizó en la valorización n.° 9 correspondiente al mes mayo de 2021, el mismo que se evidencia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 34
Valorización n.° 9 se incluyó la partida junta de dilatación en piso con brea, la cual fue valorizada pese a que no se ejecutó



Fuente: Valorización n.° 9.

Por último, la partida *"03.04.15.01 Junta de dilatación en piso con brea"* se valorizó en la valorización n.° 9 correspondiente al mes mayo de 2021, el mismo que se evidencia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 35
Valorización n.° 9 se incluyó la partida junta de dilatación en piso con brea, la cual fue valorizada pese a que no se ejecutó



Fuente: Valorización n.° 9.

Respecto a las partidas no ejecutadas y valorizadas en la valorización n.° 10.

De la revisión a la documentación remitida por la Entidad, se advirtió que, en la valorización n.° 10 correspondiente al mes de junio de 2021 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 15)**, se valorizaron partidas referentes a las juntas de dilatación, cuyo detalle se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 25
Partidas no ejecutadas en la valorización n.° 10.

Partida	Descripción	Und.	Metrado	Costo unitario	Monto S/
02	**I.E. SAN CRISTOBAL DE NIVEL PRIMARIO**				
02.04.03.03	Junta de dilatación con asfalto e=1"	m	157.80	6,12	965,74
03	**I.E. SAN CRISTOBAL DE NIVEL PRIMARIO**				
03.05.16.01	Junta de dilatación en piso con brea	m	58.60	6,12	358,63
03.06.16.01	Junta de dilatación en piso con brea	m	46.00	6,12	281,52
03.07.03.03	Junta de dilatación con asfalto e=1"	m	78.24	6,12	478,83
03.08.03.03	Junta de dilatación con asfalto e=1"	m	192.00	6,12	1 175,04
04	**OBRAS EXTERIORES**				
04.03.02.03.02	Pozo puesta a tierra	und	2.00	721,28	1 442,56
				Monto total S/	**4 702,32**

Fuente: Valorización n.° 10.
Elaborado por: Comisión de Auditora

Del cuadro anterior, se desprende que en la valorización n.° 10 del mes de junio de 2021 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 15)**, el Contratista metro y valorizó el 100.00% de las partidas mostradas, las cuales fueron aprobadas por el supervisor de Obra y el señor Walter Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura para su pago respectivo.

Al respecto, se evidenció que la partida *"02.04.03.03 Junta de dilatación con asfalto e=1"* se valorizó en la valorización n.° 10 correspondiente al mes junio de 2021 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 15)**, el cual se muestra en la imagen siguiente:

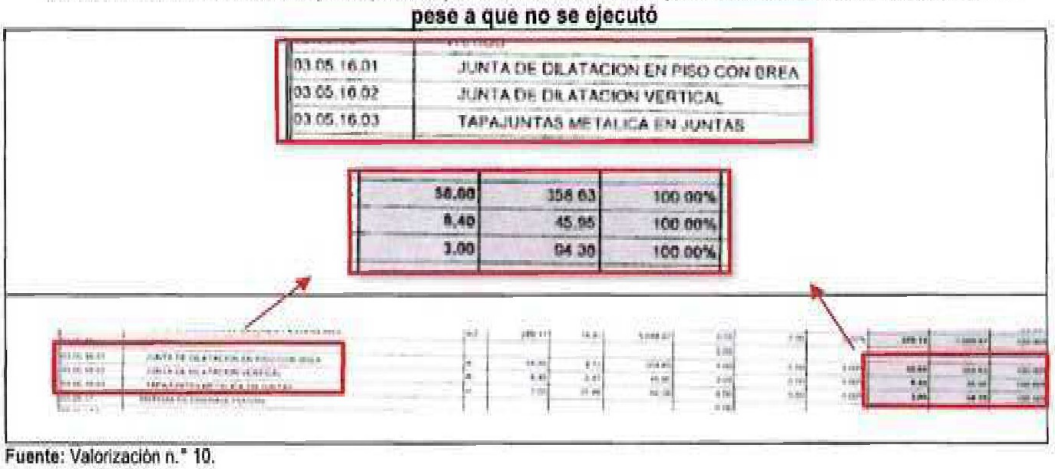
Imagen n.° 36
Valorización n.° 10 se incluyó la partida junta de dilatación con asfalto E=1", la cual fue valorizada pese a que no se ejecutó.



Fuente: Valorización n.° 10.

Asimismo, la partida *"03.05.16.01 Junta de dilatación en piso con brea"* se valorizó en la valorización n.° 10 correspondiente al mes junio de 2021, el mismo que se evidencia en la imagen siguiente:

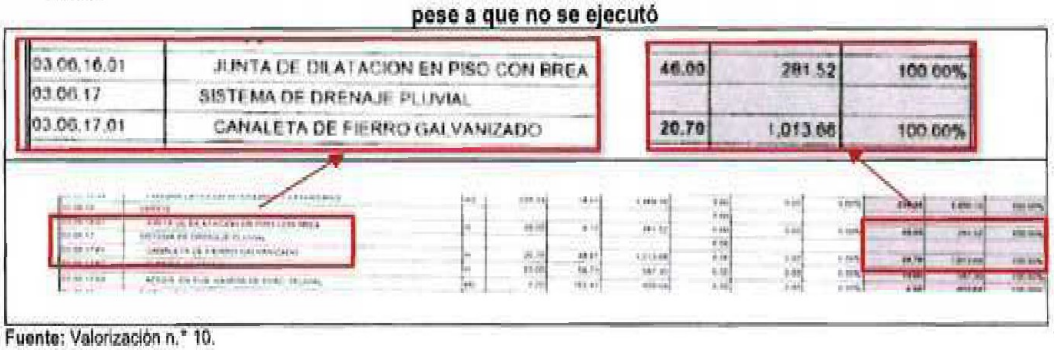
Imagen n.° 37
Valorización n.° 10 se incluyó la partida junta de dilatación en piso con brea, la cual fue valorizada pese a que no se ejecutó



Fuente: Valorización n.° 10.

También, la partida *"03.06.16.01 Junta de dilatación en piso con brea"* se valorizó en la valorización n.° 10 correspondiente al mes junio de 2021, el mismo que se evidencia en la imagen siguiente:

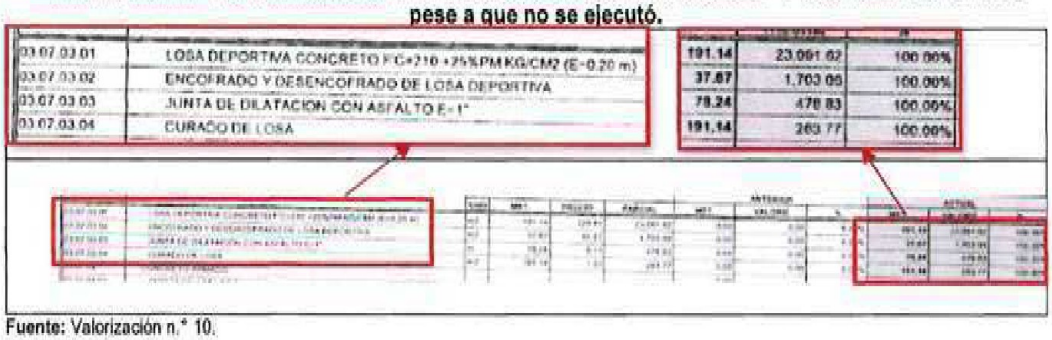
Imagen n.° 38
Valorización n.° 10 se incluyó la partida junta de dilatación en piso con brea, la cual fue valorizada pese a que no se ejecutó



Fuente: Valorización n.° 10.

Del mismo modo, la partida *"03.07.03.03 Junta de dilatación con asfalto e=1"* se valorizó en la valorización n.° 10 correspondiente al mes junio de 2021, el mismo que se evidencia en la imagen siguiente:

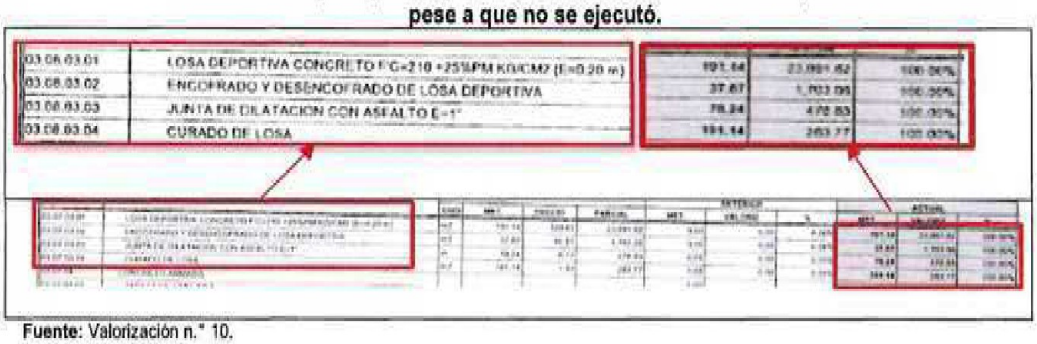
Imagen n.° 39
Valorización n.° 10 se incluyó la partida junta de dilatación con asfalto E=1", la cual fue valorizada pese a que no se ejecutó.



Fuente: Valorización n.° 10.

Igualmente, la partida *"03.08.03.03 Junta de dilatación con asfalto e=1"* se valorizó en la valorización n.° 10 correspondiente al mes junio de 2021, el mismo que se evidencia en la imagen siguiente:

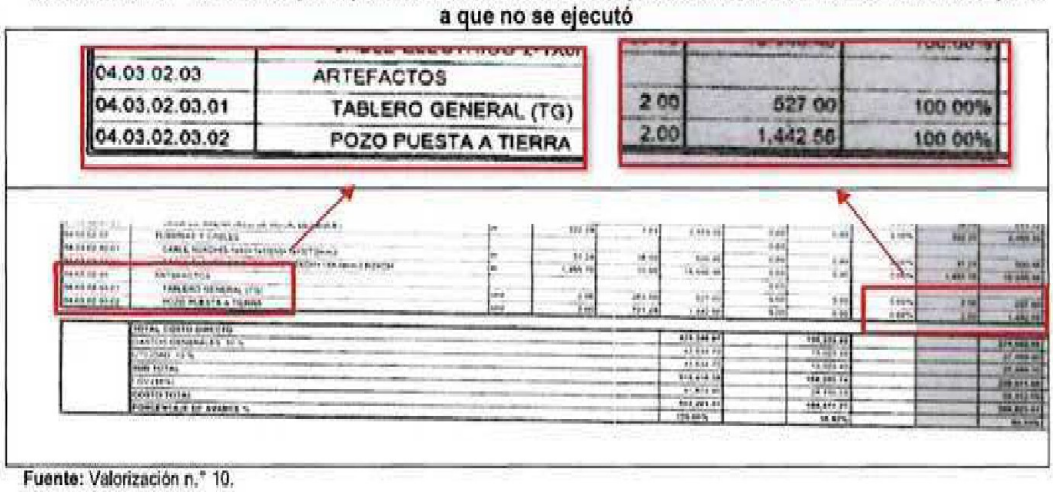
Imagen n.° 40
Valorización n.° 10 se incluyó la partida junta de dilatación con asfalto E=1", la cual fue valorizada pese a que no se ejecutó.



Fuente: Valorización n.° 10.

Asimismo, la partida *"04.03.02.03.02 Pozo puesta a tierra"* se valorizó en la valorización n.° 10 correspondiente al mes junio de 2021, el mismo que se evidencia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 41
Valorización n.° 10 se incluyó la partida 04.03.02.03.02 Pozo puesta a tierra, la cual fue valorizada pese a que no se ejecutó



Fuente: Valorización n.° 10.

Ahora bien, realizado las precisiones anteriores, se determinó el costo total de S/11 930,81 por las partidas no ejecutadas referidas a las "juntas de dilatación" y "pozo puesta a tierra" cuyo detalle de cálculo se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 26
Monto que se valorizó y pagó por partidas no ejecutadas.
Resumen del presupuesto de las partidas junta de dilatación no ejecutadas.

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
02	I.E. SAN CRISTOBAL DE NIVEL PRIMARIO				
02.01.15.01	Junta de dilatación en piso con brea	m	139.70	6,12	854,96
02.02.16.01	Junta de dilatación en piso con brea	m	46.00	6,12	281,52
02.03.16.01	Junta de dilatación en piso con brea	m	48.90	6,12	299,27
02.04.03.03	Junta de dilatación con asfalto e=1"	m	157.80	6,12	965,74
03	I.E. SAN CRISTOBAL DE NIVEL PRIMARIO				
03.01.15.01	Junta de dilatación en piso con brea	m	139.70	6,12	854,96
03.02.15.01	Junta de dilatación en piso con brea	m	139.70	6,12	854,96
03.03.16.01	Junta de dilatación en piso con brea	m	46.05	6,12	281,83
03.04.15.01	Junta de dilatación en piso con brea	m	48.35	6,12	295,90
03.05.16.01	Junta de dilatación en piso con brea	m	58.60	6,12	358,63
03.06.16.01	Junta de dilatación en piso con brea	m	46.00	6,12	281,52
03.07.03.03	Junta de dilatación con asfalto e=1"	m	78.24	6,12	478,83
03.08.03.03	Junta de dilatación con asfalto e=1"	m	192.00	6,12	1 175,04
04	OBRAS EXTERIORES				
04.03.02.03.02	Pozo puesta a tierra	und	2.00	721,28	1 442,56
	Costo directo				**8 425,72**
	Gastos Generales 10%				842,57
	Utilidad 10%				842,57
	Sub total				**10 110,86**
	IGV (18%)				1 819,95
	Costo total				**11 930,81**

Fuente: Valorización n.° 9 y valorización n.° 10.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cuando, de acuerdo al cuaderno de obra se desprende que el Residente de Obra en el asiento n.° 291 de 28 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 79)**, comunicó al Supervisor de Obra la culminación de la ejecución de la obra con un avance de ejecución física en campo al 100%, asimismo solicitó la recepción de la obra *indicando "(...) esta Residencia anota tal hecho de culminación de la obra y solicita la recepción de la misma (...)"* como se muestra en la siguiente imagen:

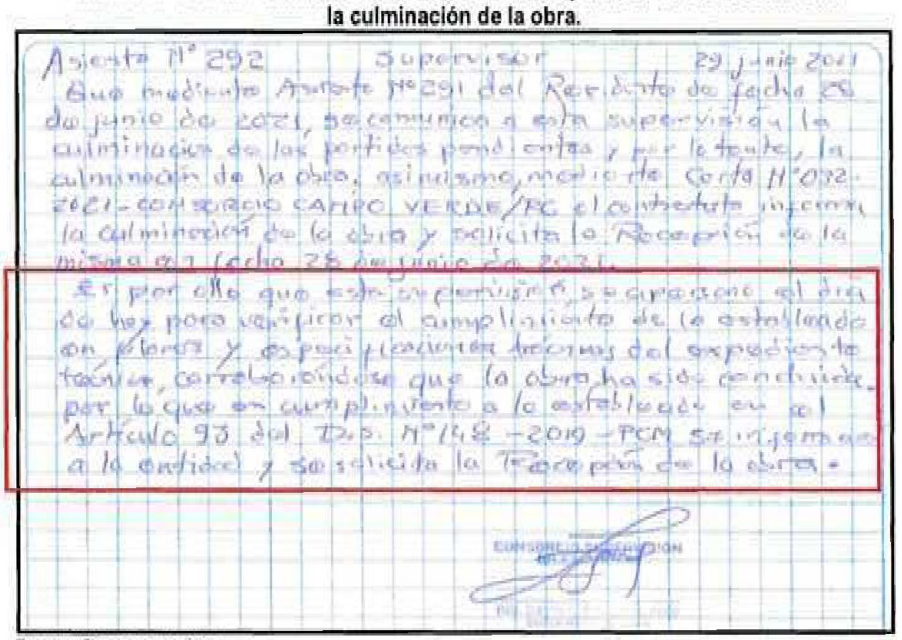
Imagen n.° 42
Asiento n.° 291: Cuaderno de Obra, donde el Residente de Obra informó la culminación de la obra.


ASIENTO N° 291 - Residente de Obra 28/06/2021
Se comunica a la supervisión la culminación de las partidas pendientes a la fecha, siendo el avance de ejecución física en campo al 100% para su verificación y trámite correspondiente.
Por lo tanto esta Residencia anota tal hecho de culminación de la obra y solicita la recepción de la misma, según las procedimientos de la recepción de la obra y plazos establecido Art. 93 del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM.
ING. INSPECTOR
ING. RESIDENTE
ING. SUPERVISOR

Fuente: Cuaderno de Obra.

Tal hecho fue confirmado por el Supervisor de Obra con asiento n.° 292 de 29 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 80)**, anotando lo siguiente *"(...) esta supervisión se apersono el día de hoy para verificar el cumplimiento de lo establecido en plano y especificaciones técnicas del expediente técnico, corroborándose que la obra ha sido concluida (...)"*, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 43
Asiento n.° 292 del Cuaderno de Obra, donde el Supervisor de Obra corroboró la culminación de la obra.


Asiento N° 292 Supervisor 29 junio 2021
Que mediante Asiento N°291 del Residente de fecha 28 de junio de 2021, se comunica a esta supervisión la culminación de las partidas pendientes y por lo tanto, la culminación de la obra, asimismo, mediante Carta N°032-2021-CONSORCIO CAMPO VERDE/PC el residente informa la culminación de la obra y solicita la Recepción de la misma con fecha 28 de junio de 2021.
Es por ello que esta supervisión se apersona el día de hoy para verificar el cumplimiento de lo establecido en planos y especificaciones técnicas del expediente técnico, corroborándose que la obra ha sido concluida, por lo que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 93 del D.S. N°344-2018-PCM se informa a la entidad y se solicita la Recepción de la obra.

Fuente: Cuaderno de Obra.

En razón de ello, se conformó el comité de verificación y recepción de la Obra mediante la Resolución de Alcaldía n.° 174-2021-MPC/A de 6 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 92)**, quedando integrado por:

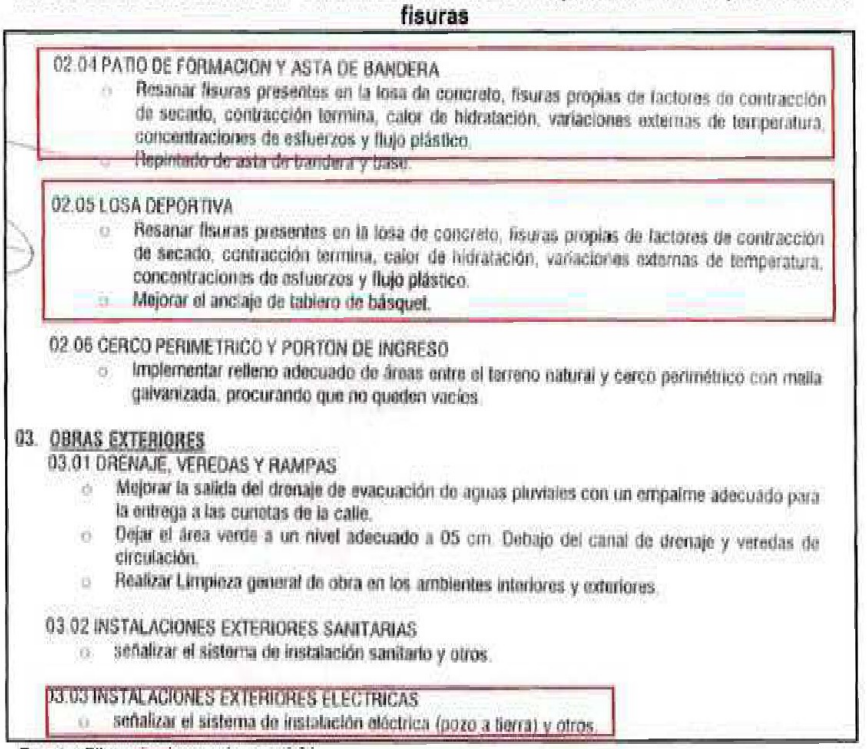
Cuadro n.° 27
Integrantes del Comité de verificación y recepción de obra

N°	Cargo	Nombres y apellidos	Cargo Funcional
1	Presidente	Ing. Walter Hugo Huamán Villagaray	Gerente de infraestructura
2	Miembro 1	Ing. Elvin Ccaicuri Santi	Gerente de Desarrollo Económico Local
3	Miembro 2	Lic. Teddy Yunner Cisneros Tinco	Jefe de Unidad de Logística
4	Asesor Técnico	Ing. David Reinner Egas del Pino	Supervisor de Obra
5	Veedor	Eudosio Esteban Arones Baygorrea	Regidor y presidente de la comisión de infraestructura y proyectos

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 174-2021-MPC /A de 6 de julio de 2021.
Elaborado por: Comisión Auditora

Para luego, los miembros del Comité se constituyeron el 26 de julio de 2021, a la Obra a fin de verificar el cumplimiento de la ejecución y el mismo día suscribieron el pliego de observaciones n.° 01 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 93)**, donde hicieron observaciones en cuanto a la señalización y mejora de las diferentes partidas de los componentes ***01 I.E. SAN CRISTOBAL NIVEL PRIMARIO, 02 I.E. SAN CRISTOBAL NIVEL SECUNDARIA y 03 OBRAS EXTERIORES,*** entre los cuales señalaron fisuras en los pisos y señalización del pozo a tierra.

Imagen n.° 44
Pliego de observaciones n.° 01, donde el comité de recepción advirtió la presencia de fisuras



02.04 PATIO DE FORMACION Y ASTA DE BANDERA
- Resanar fisuras presentes en la losa de concreto, fisuras propias de factores de contracción de secado, contracción termina, calor de hidratación, variaciones externas de temperatura, concentraciones de esfuerzos y flujo plástico.
- Repintado de asta de bandera y base.

02.05 LOSA DEPORTIVA
- Resanar fisuras presentes en la losa de concreto, fisuras propias de factores de contracción de secado, contracción termina, calor de hidratación, variaciones externas de temperatura, concentraciones de esfuerzos y flujo plástico.
- Mejorar el anclaje de tablero de básquet.

02.06 CERCO PERIMETRICO Y PORTON DE INGRESO
- Implementar relleno adecuado de áreas entre el terreno natural y cerco perimétrico con malla galvanizada, procurando que no queden vacíos.

03. OBRAS EXTERIORES

03.01 DRENAJE, VEREDAS Y RAMPAS
- Mejorar la salida del drenaje de evacuación de aguas pluviales con un empalme adecuado para la entrega a las cunetas de la calle.
- Dejar el área verde a un nivel adecuado a 05 cm. Debajo del canal de drenaje y veredas de circulación.
- Realizar Limpieza general de obra en los ambientes interiores y exteriores.

03.02 INSTALACIONES EXTERIORES SANITARIAS
- señalizar el sistema de instalación sanitario y otros.

03.03 INSTALACIONES EXTERIORES ELECTRICAS
- señalizar el sistema de instalación eléctrica (pozo a tierra) y otros.

Fuente: Pliego de observaciones n.° 01

De la imagen anterior, se evidencia que el comité de recepción advirtió las fisuras presentes en el patio de formación, losa deportiva; deficiencias que afectan el funcionamiento u operatividad de la infraestructura y originadas por la no ejecución de las juntas de dilatación con brea.

Así pues, no habiendo sido recepcionada la Obra por el comité de verificación y recepción de Obra, al existir observaciones, el Contratista contaba con un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente para subsanar las observaciones, conforme se precisó en el Pliego de Observaciones, lo cual, es concordante con lo establecido en el numeral 93.7 del artículo 93 del Reglamento de Contratación Pública Especial RRCC, que señala; *"De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. (...)"*; por tanto, el Contratista tenía un plazo de veintiséis (26)[66] días para subsanar las observaciones efectuadas por el comité de recepción, lo cual, vencía el 20 de agosto de 2021[67].

Posteriormente el Contratista comunicó el levantamiento de observaciones y solicitó nuevamente la recepción de la obra, conforme a la anotación en el cuaderno de obra, asiento n.° 301 de 19 de agosto de 2021 del Residente de Obra **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 94)**; señalando: *"Se comunica al Supervisor de obra la culminación de levantamiento de observaciones de acuerdo al acta de observaciones Generados el comité de Verificación y Recepción de Obra (...) solicito la verificación y recepción de obra. (...) habiendo culminado al 100% el levantamiento de observaciones de acuerdo al acta de observaciones del 26 de julio del 2021"*; esto fue verificado por el Supervisor de Obra, e informado a la Entidad a través de la anotación en el cuaderno de obra, asiento n.° 302 de 19 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 94)**, señalando la culminación de la obra y solicitó la recepción.

[66] Un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente (264 días).
[67] A partir de la suscripción del pliego de observaciones; desde el 26 de julio de 2021 hasta el 20 de agosto de 2021.

En atención a ello, mediante Acta de Entrega y Recepción de Obra, el 2 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 95)**; suscrito por los señores Walter Hugo Huamán Villagaray, Elvin Ccaicuri Santi y Teddy Yumer Cisneros Tinco, presidente, primer y segundo miembro titulares del Comité de Recepción de Obra, respectivamente; Juan Tenorio Bejar, residente de Obra, Gilber Oscar Gómez Tenorio, representante del CONSORCIO CAMPO VERDE y David Reinmar Egas del Pino, supervisor de Obra, certificaron la recepción de la Obra, señalando lo siguiente:

"(...), verificándose según los planos de obra, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, y presupuesto de obra en ese orden de prelación.

TERCERO:
METAS EJECUTADAS

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PROGRAMADO			ACUMULADO		SALDO	
		UND	MET.	PARCIAL	MET	%	MET	%
(...)								
02	I.E. SAN CRISTOBAL DE NIVEL PRIMARIO							
(...)								
02.01.15.01	JUNTA DE DILATACIÓN EN PISO CON BREA	m	139.70	854.96	139.70	100.00 %	0.00	0.00%
(...)								
02.02.16.01	JUNTA DE DILATACIÓN EN PISO CON BREA	m	46.00	281.52	46.00	100.00 %	0.00	0.00%
(...)								
02.03.16.01	JUNTA DE DILATACIÓN EN PISO CON BREA	m	48.90	299.27	48.90	100.00 %	0.00	0.00%
(...)								
02.04.03.03	JUNTA DE DILATACIÓN CON ASFALTO E=1"	m	157.80	965.74	157.80	100.00 %	0.00	0.00%
(...)								
02.06.05.04.03	CERCO METALICO CON MALLA DE ACERO GALVANIZADO	m	127.06	30,308.89	127.06	100.00 %	0.00	0.00%

(...)

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PROGRAMADO		ACUMULADO		SALDO	
		UND	MET.	MET	%	MET	%
(...)							
03	I.E. SAN CRISTOBAL DE NIVEL SECUNDARIO						
(...)							
03.01.15.01	JUNTA DE DILATACIÓN EN PISO CON BREA	m	139.70	139.70	100.00%	0.00	0.00%
(...)							
03.02.15.01	JUNTA DE DILATACIÓN EN PISO CON BREA	m	139.70	139.70	100.00%	0.00	0.00%
(...)							
03.03.16.01	JUNTA DE DILATACIÓN EN PISO CON BREA	m	46.05	46.05	100.00%	0.00	0.00%
(...)							
03.04.15.01	JUNTA DE DILATACIÓN EN PISO CON BREA	m	48.35	48.35	100.00%	0.00	0.00%
(...)							
03.05.16.01	JUNTA DE DILATACIÓN EN PISO CON BREA	m	58.60	58.60	100.00%	0.00	0.00%

(...)							
03.06.16.01	JUNTA DE DILATACIÓN EN PISO CON BREA	m	46.00	46.00	100.00%	0.00	0.00%
(...)							
03.07.03.03	JUNTA DE DILATACIÓN CON ASFALTO E=1"	m	78.24	78.24	100.00%	0.00	0.00%
(...)							
03.08.03.03	JUNTA DE DILATACIÓN CON ASFALTO E=1"	m	192.00	192.00	100.00%	0.00	0.00%
(...)							
03.10.05.04.03	CERCO METALICO C/ MALLA METALICA	m	155.99	155.99	100.00%	0.00	0.00%
(...)							
04	**OBRAS EXTERIORES**						
(...)							
04.03.02.03.02	POZO PUESTA A TIERRA	und	2.00	2.00	100.00%	0.00	0.00%
(...)							

(...)

CUARTO: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. *De lo expuesto, la COMISION DE RECEPCION CONSIDERA QUE LA OBRA SE HA CULMINADO CONFOME A LO MENCIONADO ANTERIORMENTE Y SE PROCEDE A LA RECEPCION DE LA MISMA SIN OBSERVACIONES, en la localidad de Iglesiahuasi.*

4. *Habiéndose verificado los metrados susceptibles a medición, salvo aquellos metrados que por su naturaleza no son objeto de medición, cualquier vicio oculto o defectos que ocurriera después de este acto no es de responsabilidad de la comisión de recepción la cual será de entera responsabilidad de los ejecutores de obra.*

5. *Los metrados reflejados en la presente, los superficiales, fueron verificados, y los no visibles y medibles a simple vista, fueron extraidos de las valorizaciones aprobadas por la Supervisión y Entidad.*

En señal de conformidad del acta de entrega y recepción firmamos todos los presentes.
(...)"

Al respecto, el comité de recepción de obra suscribió el Acta de Recepción, señalando que se ejecutaron todas las partidas conforme a los planos de obra, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, incluyendo como ejecutadas al 100% las partidas no ejecutadas referidas a las juntas de dilatación con brea, además no formularon observaciones respecto a la ejecución de la obra, pese a que no se habían subsanado por completo el pliego de observaciones, ya que continuaban las fisuras en las losas de concreto, en cuanto a la señalización del pozo a tierra, esta no indicaba el lugar de su ubicación, no obstante, otorgaron conformidad y recepción de la obra.

Posteriormente, la Gerencia Regional de Control de Ayacucho, comunicó a la Entidad el informe de hito de control n.° 20424-2021-CG/GRAY-SCC **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 19)**, mediante oficio n.° 000632-2021-CG/GRAY de 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 18)**, recibida por mesa de partes de la entidad el 16 de noviembre de 2021, siendo derivada el mismo día al despacho de Alcaldía; posteriormente, este fue trasladada con memorando n.° 082-2021-MPC/A de 17 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 96)** y con proveído de la misma fecha, a la oficina de la Gerencia de Infraestructura, en la que se advirtió como **segunda situación**, que la comisión de recepción de obra, suscribió el acta de recepción, a pesar que existían partidas que no se ejecutaron conforme a las especificaciones técnicas del expediente técnico de la Obra.

Imagen n.° 45
Párrafo de la segunda situación adversa, en la que la comisión de control concurrente advirtió que, las juntas de dilatación con brea no se ejecutaron.

> En los módulos de la Obra, se advirtió que, las juntas de dilatación con brea no se ejecutaron en las veredas perimétricas, patios de formación y losa deportiva; así como, en las aulas del nivel primario y secundario las tapajuntas metálicas no fueron ejecutadas en su totalidad por el Contratista, como se puede apreciar en las imágenes siguientes:

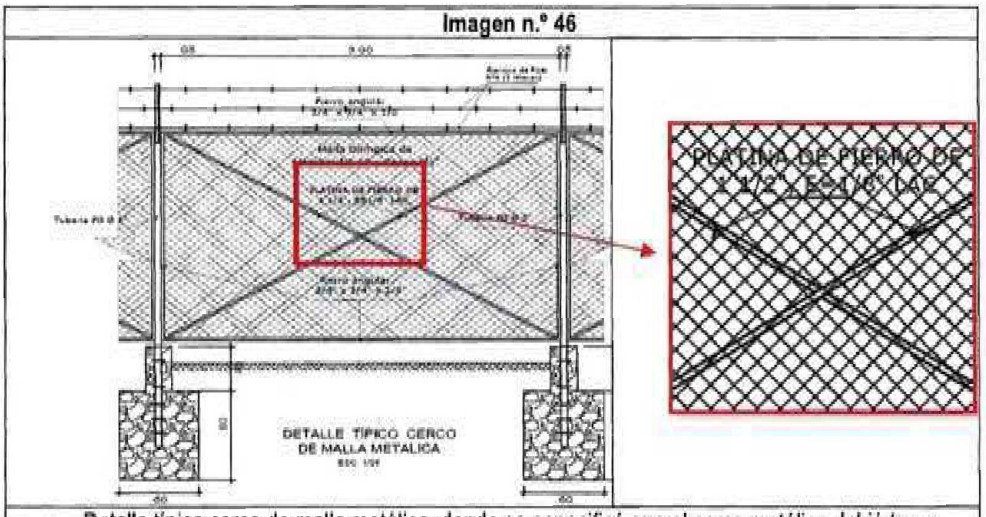
Fuente: Pagina 20 del Informe de Hito de control n.° 20424-2021.CG/GRAY-SCC

Partidas Parcialmente Ejecutadas.

Antes de iniciar el presente análisis es conveniente precisar que el numeral 83.2 del "Articulo 83.- Valorizaciones y metrados" del Reglamento de Contratación Pública Especial RRCC, estableció *"En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra,* ***las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados*** *con los precios unitarios ofertados (...)"* (El resaltado es agregado); asimismo, el numeral 83.4 del artículo 83 del Reglamento de Contratación Pública Especial RRCC, indicó que *"En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados (...)".*

En ese entender la comisión auditora, luego de la verificación, análisis de la documentación remitida por la Entidad y la inspección física de la Obra, evidenció que el Contratista valorizó partidas *"02.06.05.04.03 CERCO METÁLICO CON MALLA DE ACERO GALVANIZADO"* y *"03.10.05.04.03 CERCO METÁLICO C/ MALLA METÁLICA"* no concluidas, toda vez que, se ejecutaron parcialmente, por cuanto ambas partidas, tanto del cerco metálico del nivel primario y secundario, no cuentan con *"PLATINA DE FIERRO DE 1 ½", E=1/8" LAC"* estructura de arriostramiento del cerco metálico, como se estableció en el plano "CP-04 DETALLE DEL CERCO" contenido en el expediente técnico, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 46



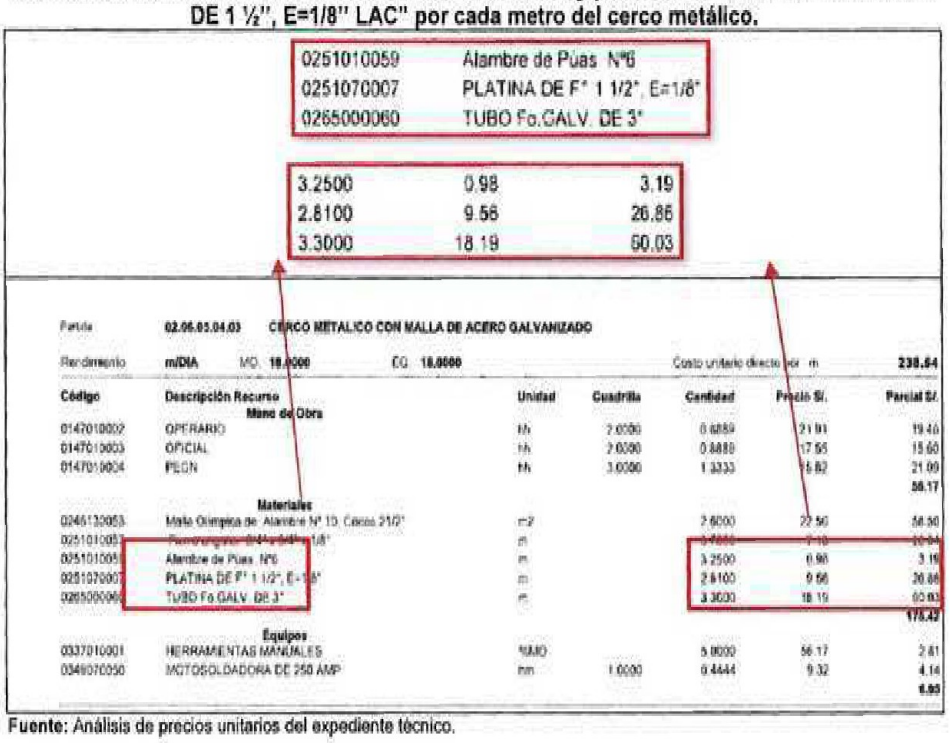
Detalle típico cerco de malla metálica, donde se especificó que el cerco metálico debió tener estructura de arriostramiento de "PLATINA DE FIERRO DE 1 ½", E=1/8" LAC"

Fuente: Plano "CP-04 DETALLE DEL CERCO" contenido en el expediente técnico.

Más aún que, se advirtió que las partidas *"02.06.05.04.03 CERCO METALICO CON MALLA DE ACERO GALVANIZADO"* y *"03.10.05.04.03 CERCO METALICO C/ MALLA METALICA"* se encontraban presupuestadas incluido la *"PLATINA DE FIERRO DE 1 ½", E=1/8" LAC"* según el análisis de precios unitarios de las partidas en mención, como se puede apreciar en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 47

Análisis de precios unitario de la partida "02.06.05.04.03 CERCO METALICO CON MALLA DE ACERO GALVANIZADO" donde se evidencia la cantidad y precio de la "PLATINA DE FIERRO DE 1 ½", E=1/8" LAC" por cada metro del cerco metálico.



0251010059	Alambre de Púas N°6	
0251070007	PLATINA DE F° 1 1/2", E=1/8"	
0265000060	TUBO Fo.GALV. DE 3"	
3.2500	0.98	3.19
2.8100	9.56	26.86
3.3000	18.19	60.03

Partida 02.06.05.04.03 CERCO METALICO CON MALLA DE ACERO GALVANIZADO

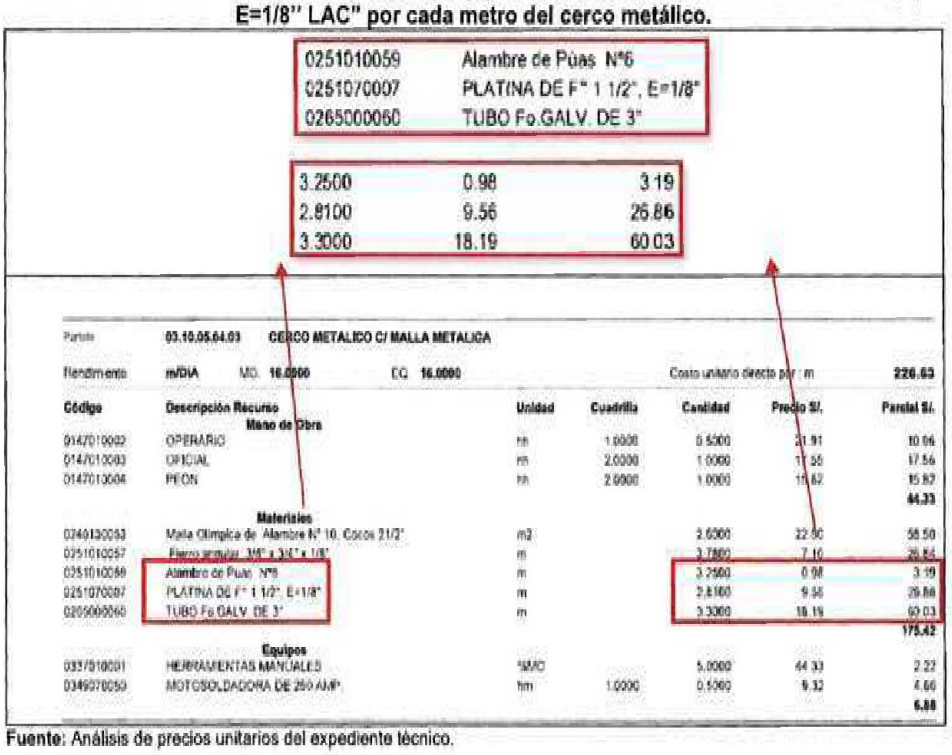
Rendimiento m/DIA MO. 16.0000 EQ. 16.0000 Costo unitario directo por m 238.64

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra					
0147010002	OPERARIO	hh	2.0000	0.6889	21.91	19.48
0147010003	OFICIAL	hh	2.0000	0.8889	17.55	15.60
0147010004	PEON	hh	3.0000	1.3333	15.82	21.09
						56.17
	Materiales					
0246130053	Malla Olimpica de Alambre N° 10, Cocos 2 1/2"	m2		2.6000	22.50	58.50
0251010057	Fierro angular 3/8" x 3 1/2" x 1/8"	m		2.7800	7.10	20.64
0251010059	Alambre de Púas N°6	m		3.2500	0.98	3.19
0251070007	PLATINA DE F° 1 1/2", E=1/8"	m		2.8100	9.56	26.86
0265000060	TUBO Fo.GALV. DE 3"	m		3.3000	18.19	60.03
						175.42
	Equipos					
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		5.0000	56.17	2.81
0349070050	MOTOSOLDADORA DE 250 AMP	hm	1.0000	0.4444	9.32	4.14
						6.95

Fuente: Análisis de precios unitarios del expediente técnico.

Imagen n.° 48

Análisis de precios unitario de la partida "03.10.05.04.03 CERCO METALICO C/ MALLA METALICA" donde se evidencia la cantidad y precio de la "PLATINA DE FIERRO DE 1 ½", E=1/8" LAC" por cada metro del cerco metálico.



0251010059	Alambre de Púas N°6	
0251070007	PLATINA DE F° 1 1/2", E=1/8"	
0265000060	TUBO Fo.GALV. DE 3"	
3.2500	0.98	3.19
2.8100	9.56	26.86
3.3000	18.19	60.03

Partida 03.10.05.04.03 CERCO METALICO C/ MALLA METALICA

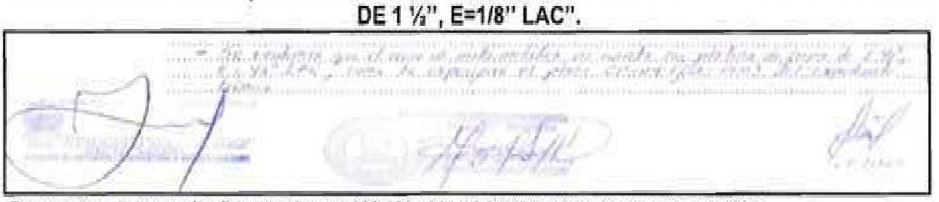
Rendimiento m/DIA MO. 16.0000 EQ. 16.0000 Costo unitario directo por m 226.63

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra					
0147010002	OPERARIO	hh	1.0000	0.5000	21.91	10.96
0147010003	OFICIAL	hh	2.0000	1.0000	17.55	17.56
0147010004	PEON	hh	2.0000	1.0000	15.82	15.82
						44.33
	Materiales					
0246130053	Malla Olimpica de Alambre N° 10, Cocos 2 1/2"	m2		2.6000	22.50	58.50
0251010057	Fierro angular 3/8" x 3 1/2" x 1/8"	m		2.7800	7.10	20.64
0251010059	Alambre de Púas N°6	m		3.2500	0.98	3.19
0251070007	PLATINA DE F° 1 1/2", E=1/8"	m		2.8100	9.56	26.86
0265000060	TUBO Fo.GALV. DE 3"	m		3.3000	18.19	60.03
						175.42
	Equipos					
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		5.0000	44.33	2.22
0349070050	MOTOSOLDADORA DE 250 AMP	hm	1.0000	0.5000	9.32	4.66
						6.88

Fuente: Análisis de precios unitarios del expediente técnico.

Al respecto, la Comisión Auditora en la inspección física realizada a la Obra conjuntamente con funcionarios de la Entidad, ha evidenciado que las partidas *"02.06.05.04.03 CERCO METALICO CON MALLA DE ACERO GALVANIZADO"* y *"03.10.05.04.03 CERCO METALICO C/ MALLA METALICA"* se ejecutaron parcialmente, como se plasmó en el acta de inspección física de obra n.° 003-2025-0361-OCI/MPC-AC de 20 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 66)**, el cual se muestra en la imagen siguiente.

Imagen n.° 49
Párrafo del acta de inspección física de obra n.° 003-2025-0361-OCI/MPC-AC de 20 de agosto de 2025, donde se advierte que el cerco de malla metálica no cuenta con la "PLATINA DE FIERRO DE 1 ½", E=1/8" LAC".



Fuente: Acta de inspección física de obra n.° 003-2025-0361-OCI/MPC-AC de 20 de agosto de 2025.

Imagen n.° 50



Cerco con malla metálica sin la "PLATINA DE FIERRO DE 1 ½", E=1/8" LAC" – Nivel Secundaria.

Fuente: Inspección física de obra de 20 de agosto de 2025.

Imagen n.° 51



Cerco con malla metálica sin la "PLATINA DE FIERRO DE 1 ½", E=1/8" LAC" – Nivel Secundaria.

Fuente: Inspección física de obra de 20 de agosto de 2025.

Imagen n.° 52



Cerco con malla metálica sin la "PLATINA DE FIERRO DE 1 ½", E=1/8" LAC" – Nivel Primaria.

Fuente: Inspección física de obra de 20 de agosto de 2025.

Imagen n.° 53



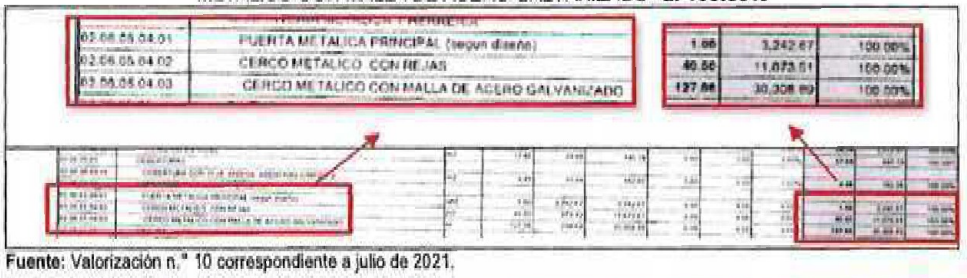
Cerco con malla metálica sin la "PLATINA DE FIERRO DE 1 ½", E=1/8" LAC" – Nivel Primaria.

Fuente: Inspección física de obra de 20 de agosto de 2025.

Sin embargo, las partidas *"02.06.05.04.03 CERCO METALICO CON MALLA DE ACERO GALVANIZADO"* y *"03.10.05.04.03 CERCO METALICO C/ MALLA METALICA"* fueron valorizados al 100% por el Contratista, en las valorizaciones n.°s 10 y 8 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.°s 13 y 15)**, respectivamente y aprobadas por el Supervisor y pagadas por la Entidad, como se puede ver en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 54

Valorización n.° 10 del nivel primario, donde se valorizó la partida "02.06.05.04.03 CERCO METALICO CON MALLA DE ACERO GALVANIZADO" **al 100.00%**



02.06.05.04.01	PUERTA METALICA PRINCIPAL (segun diseño)	1.00	3,242.67	100.00%
02.06.05.04.02	CERCO METALICO CON REJAS	40.50	11,673.51	100.00%
02.06.05.04.03	CERCO METALICO CON MALLA DE ACERO GALVANIZADO	137.88	30,308.89	100.00%

Fuente: Valorización n.° 10 correspondiente a julio de 2021.

Imagen n.° 55
Valorización n.° 8 del nivel secundario, donde se valorizó la partida "03.10.05.04.03 CERCO METALICO C/ MALLA METALICA" **al 100.00%**



Fuente: Valorización n.° 8 correspondiente a julio de 2021.

Ahora bien, de lo evidenciado en los párrafos anteriores, la comisión auditora determinó el monto de S/10 765,45 de pago en exceso por las partidas *"02.06.05.04.03 CERCO METALICO CON MALLA DE ACERO GALVANIZADO"* y *"03.10.05.04.03 CERCO METALICO C/ MALLA METALICA"* parcialmente ejecutadas, cuyo detalle de cálculo se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 28
Monto correspondiente al costo de la "PLATINA DE FIERRO DE 1 ½", E=1/8" LAC" **no instalada, que se valorizó y pagó al Contratista.**

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
02	**I.E. SAN CRISTOBAL DE NIVEL PRIMARIO**				
02.06.05.04.03	CERCO METALICO CON MALLA DE ACERO GALVANIZADO	m	127.06	26.86	3 412,83
03	**I.E. SAN CRISTOBAL DE NIVEL PRIMARIO**				
03.10.05.04.03	CERCO METALICO C/ MALLA METALICA	m	155.99	26.86	4 189,89
	Costo directo				**7 602,72**
	Gastos Generales 10%				760,27
	Utilidad 10%				760,27
	Sub total				**9 123,26**
	IGV (18%)				1 642,19
	Costo total				**10 765,45**

Fuente: Valorización n.° 8
Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo expuesto, se advirtió que el Contratista valorizó partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas, las cuales fueron aprobadas por el Supervisor y pagadas por la Entidad, sin que esta se haya ejecutado, por un monto total de S/22 696,26, con el detalle que se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 29
Resumen de pagos por partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas[68].

Concepto	Monto S/
Pago por Partidas no ejecutas	11 930,81
Pago por Partidas parcialmente ejecutadas	10 765,45
Pago total S/	**22 696,26**

Fuente: Valorizaciones n.os 8, 9 y 10.
Elaborado por: Comisión Auditora.

[68] Estas partidas parcialmente ejecutadas y no ejecutadas, serán deducidas para el cálculo de la liquidación de contrato de obra.

Al respecto, es importante indicar que los numerales 83.2 y 83.4 del *"Artículo 83.- Valorizaciones y metrados"* del Reglamento de Contratación Pública Especial RRCC, establecieron lo siguiente *"En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra,* ***las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados*** *con los precios unitarios ofertados (...)"* (El resaltado es agregado); *"En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados (...)"* respectivamente.

Por lo que, el Supervisor de obra y el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, brindaron conformidad para el pago de partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas (no concluidas) incumpliendo lo establecido en los numerales 83.2 y 83.4 del *"Artículo 83.- Valorizaciones y metrados"* del Reglamento de Contratación Pública Especial RRCC, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad; asimismo, el Supervisor de obra inobservó la falta de ejecución de las partidas en mención en veredas, patios de formación y losa deportiva, hecho que causó agrietamientos del concreto y podría disminuir la vida útil del proyecto.

Adicionalmente, es importante precisar que, la Gerencia Regional de Control de Ayacucho mediante oficio n.° 0632-2021-CG/GRAY de 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 18)**, comunicó a la Entidad[69] el informe de hito de control n.° 20424-2021.CG/GRAY-SCC **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 19)**, en el que la comisión de control concurrente advirtió que, las juntas de dilatación con brea no se ejecutaron en las veredas perimétricas, patios de formación y losa deportiva; el Contratista realizó su descargo a esta observación con informe n.° 040-2021-CONSORCIO CAMPO VERDE-JTB/RO de 29 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 100)** indicando *"En cuanto a las Juntas de dilatación se han realizado en todo su extremo, pero es necesario mencionar que las juntas han sido selladas con SIKAFLEX, que tiene una mejor presentación y que su comportamiento es mucho mejor que las juntas con brea, ya que de acuerdo a la zona existe una humedad constante y que el comportamiento de la brea radica que se comprime ante la presencia de humedad que dejaría pasar agua, que peligraría la estabilidad de la estructura."*

De lo descrito, se evidenció que, faltaba la ejecución de todas las partidas referidas a las juntas de dilatación con brea y pozo de puesta a tierra; sin embargo, los funcionarios de la Entidad y Supervisor de Obra, pese haber sido advertidos por la Comisión de Control no determinaron y no aplicaron la penalidad por mora al Contratista, por el contrario, aceptaron la justificación del Contratista remitido con informe n.° 040-2021-CONSORCIO CAMPO VERDE-JTB/RO de 29 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 100)**, cuando para dicho cambio correspondía haber tramitado un adicional de obra con deductivo vinculante con su propio presupuesto deductivo vinculado[70] para su valorización.

En consecuencia, la no ejecución de las partidas referidas a las juntas de dilatación en piso con brea[71] y *"04.03.02.03.02 POZO PUESTA A TIERRA"*, asimismo la no culminación de las partidas *"02.06.05.04.03 CERCO METALICO CON MALLA DE ACERO GALVANIZADO"* y *"03.10.05.04.03 CERCO METALICO C/*

---

[69] Recepcionado por Mesa de Partes el 16/11/2021, derivado a Alcaldía el mismo día, comunicado con memorando n.° 082-2021-MPC/A de 17 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 96)** a Gerencia de Infraestructura, recepcionado el 18/11/2021 con registro n.° 1622.

[70] El sexto párrafo del numeral 2.1.1 de la Opinión n.° 064-2019/DTN *indica "(...) los "presupuestos deductivos vinculados" representaban una valoración económica o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarían, al haber sido sustituidas por las* ***prestaciones adicionales de obra a las que se vinculaban directamente.***"

[71] - 02.01.15.01 JUNTA DE DILATACIÓN EN PISO CON BREA
- 02.02.16.01 JUNTA DE DILATACIÓN EN PISO CON BREA
- 02.03.16.01 JUNTA DE DILATACIÓN EN PISO CON BREA
- 02.04.03.03 JUNTA DE DILATACIÓN CON ASFALTO e=1
- 03.01.15.01 JUNTA DE DILATACIÓN EN PISO CON BREA
- 03.02.15.01 JUNTA DE DILATACIÓN EN PISO CON BREA
- 03.03.16.01 JUNTA DE DILATACIÓN EN PISO CON BREA
- 03.04.15.01 JUNTA DE DILATACIÓN EN PISO CON BREA
- 03.05.16.01 JUNTA DE DILATACIÓN EN PISO CON BREA
- 03.06.16.01 JUNTA DE DILATACIÓN EN PISO CON BREA
- 03.07.03.03 JUNTA DE DILATACIÓN CON ASFALTO e=1
- 03.08.03.03 JUNTA DE DILATACIÓN CON ASFALTO e=1

MALLA METALICA" por parte del Contratista, **se considerarían como retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato**, por lo que la Entidad le debió aplicar una penalidad por mora por cada día de atraso, en concordancia con lo estipulado en el *"Artículo 62.- Penalidades"* del Reglamento de Contratación Pública Especial RRCC y la *"CLAUSULA DECIMO QUINTA: PENALIDADES"* del Contrato de Ejecución de Obra n.° 006-2020-MPC-300454/GM, penalidad por mora que no fue advertida por el Supervisor de obra y el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura.

No obstante, al 30 de julio de 2021, el Contratista ya había superado la máxima penalidad por mora, de S/563 570,00 correspondiente al 10% del monto contractual, esto por no haber culminado la ejecución de todas las partidas del expediente técnico de la Obra, cuyo detalle del cálculo se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 30
Cálculo de la máxima penalidad por mora en las que incurrió en Contratista.

Datos	**Cláusula décimo tercera: penalidades, del contrato n.° 006-2020-MPC-300454/GM**
- Fecha de suscripción del contrato: 26/05/2020 - Plazo de ejecución de contractual inicial: 240 días calendario - Fecha de inicio de ejecución de obra: 03/08/2020 - Fecha de culminación de contractual: 30/03/2021 - Suspensión de plazo n.°1 : 21/01/2021 al 21/03/2021 - Ampliación de plazo n.° 1 : 17 DC - Ampliación de plazo n.° 2 : 7 DC - Nueva fecha de término: 22/06/2021. - Fecha de culminación según cuaderno de obra: 28/06/2021 - Fecha en la cual alcanzo la penalidad máxima: **30/07/2021** - Fecha de inspección física: **20/08/2025** la obra no estaba culminada, acta de inspección física de la Comisión Auditora. - Monto contractual : S/5 635 700,00.	Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$ **F = 0,15 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días**

Cálculo de penalidades

Fórmula	**Penalidad diaria S/. (a)**	**N° días de atraso donde alcanzo la penalidad máxima (b)**	**Cálculo de penalidad total S/.(a)x(b)**	**Penalidad máxima a ser aplicada (10% del monto contractual) S/.**
$\frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en Días}} = \frac{0,10 \times 5\,635\,700,00}{0,15 \times 249}$	15 088,89	38	15 088,89 x 38= 573 377,82	563 570,00

Fuente: Contrato n.° 006-2020-MPC-300454/GM de 26 de mayo de 2020
Elaborado por: Comisión Auditora

En ese contexto y por los hechos desarrollados en el presente ítem, se ha demostrado que el Contratista alcanzó la penalidad máxima a aplicar (10% del monto del contrato vigente), como se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 31
Penalidad por mora calculado por la Comisión Auditora.

Ítem	**Penalidad por mora**	**Importe (S/)**
	Penalidades calculadas por la comisión	
a	Por retraso en culminación de la obra (6 días)	90 533,33
b	Por ampliación de plazo n.° 1 (11 días)	165 977,78
c	Por ampliación de plazo n.° 2 (4 días)	60 355,56
d	Por partidas no ejecutadas y partidas parcialmente ejecutadas (inconclusas)	563 570,00
	Total penalidad por mora	**880 436,67**
Otras penalidades determinadas según calculo	**Otras penalidades, monto máximo a aplicar[72]**	

[72] De acuerdo al contrato n.° 006-2020-MPC-300454/GM de 26 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 2**), la penalidad máxima a aplicar por mora y por otras penalidades, cada una es el 10% del monto de S/5 635 700,00 (monto del contrato vigente), el cual alcanza la suma de S/563 570,00.

Ítem	Penalidad por mora	Importe (S/)
S/880 436,67	S/563 570,00	

Fuente: Informe de las valorizaciones del 2020 y 2021.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Los hechos expuestos, evidenciaron que el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura y Supervisor de obra, pese a haber tenido conocimiento de la falta de ejecución de partidas[73], no realizaron acciones respecto a la aplicación de la penalidad por retraso injustificado, ocasionándose la inaplicación de penalidad por mora hasta por el importe de S/563 570,00.

Además, del Comité de Recepción de Obra que incumplió lo dispuesto en el numeral 93.10 del artículo 93 Reglamento de Contratación Pública Especial RRCC que establece que solo en el caso de haberse subsanado las observaciones, se suscribe el Acta de Recepción de Obra, más aún que en su acta de recepción de obra señalaron que luego de la verificación según los planos de obra, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra en ese orden de prelación, determinaron la culminación de obra y suscribieron el acta de recepción de la obra **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 95)**, con lo cual ocasionaron la inaplicación de penalidad por mora hasta por el importe de S/563 570,00.

5. Funcionarios de la Entidad aprobaron la liquidación del contrato de obra, con metrados sobredimensionado y con cálculo errado en el reajuste de precios, los que fueron sustentados por un informe de peritaje inválido, con lo cual ocasionaron un perjuicio económico por S/1 565 970,40

Mediante carta n.° 048-2021-CONSORCIO CAMPO VERDE/RC de 29 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 16)**, el Contratista presentó a la Entidad la liquidación técnica - financiera del contrato de Obra, consignando un saldo a su favor de S/719 647,54; esta carta fue derivada a la Gerencia de Infraestructura el 3 de noviembre de 2021; posteriormente, el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, mediante la carta n.° 224-2021-MPC-GI/WHHV de 10 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 17)**, remitió el expediente al Jefe de Supervisión[74] para su evaluación, siendo recepcionado el 11 de noviembre de 2021; el detalle del saldo a favor que se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 56
Resumen de saldos de la liquidación del contrato de obra presentado por el Contratista, sin considerar penalidad alguna.

VI.	RESUMEN DE SALDOS	A FAVOR DE LA ENTIDAD	A FAVOR DEL CONTRATISTA
6.1.1	AUTORIZADO Y PAGADO	4,720,564.76	4,720,564.76
6.1.2	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (I.G.V.)	849,701.66	849,701.66
6.1.3	ADICIONAL POR REAJUSTES INCLUIDO IGV		166,124.84
6.1.4	SALDO DE ADELANTO EN EFECTIVO INCLUIDO I.G.V.	0.00	0.00
6.1.5	SALDO DE ADELANTO DE MATERIALES INCLUIDO I.G.V.	0.00	0.00
6.1.6	SALDOS A FAVOR DE LA ENTIDAD		0.00
6.1.7	INTERESE GENERADOS		952.70
6.1.8	PAGOS POR CONCEPTO DE EMERGENCIA SANITARIA - PLAN COVID - 19	0.00	0.00
6.1.9	FONDO DE GARANTIA INCLUIDO I.G.V. (RETENIDO POR LA ENTIDAD)		563,570.00
		5,570,266.44	6,289,913.98
6.1.10	SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD	65,433.56	
	SALDO TOTAL A FAVOR DEL CONTRATISTA:	719,647.54	SON SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 54/100 SOLES

Fuente: Expediente de liquidación presentada con carta n.° 048-2021-CONSORCIO CAMPO VERDE/RC de 29 de octubre de 2021

[73] La Gerencia Regional de Control de Ayacucho mediante oficio n.° 0632-2021-CG/GRAY de 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 18)**, comunicó a la Entidad el informe de Hito de control n.° 20424-2021.CG/GRAY-SCC **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 19)**.
[74] Ing. David Reinmar Egas del Pino

Al respecto, la Gerencia Regional de Control de Ayacucho mediante oficio n.° 0632-2021-CG/GRAY de 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 18)**, comunicó a la Entidad el informe de Hito de control n.° 20424-2021.CG/GRAY-SCC **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 19)**, en el cual se identificó dos (2) situaciones adversas entre ellas la que se detalla a continuación:

> *"1. **LA COMISIÓN DE RECEPCIÓN DE OBRA, SUSCRIBIÓ EL ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA, SIN HABER VERIFICADO LA TOTALIDAD DE LOS METRADOS REALMENTE EJECUTADOS, SITUACIÓN QUE PODRÍA GENERAR EL RECONOCIMIENTO DE PAGOS EN EXCESO AL CONTRATISTA EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD.***
> *(...)*
> *Sin embargo, la comisión de control concurrente advierte que de la revisión de la planilla de metrados y de los planos: Cimentaciones y Vigas de Cimentación (modulo 03 aulas) Lamina E-01-01, Losa aligerada y vigas lamina E-01-02 del expediente técnico de la obra, se observa que las partidas asociadas al concreto, encofrado y desencofrado, casetones de las columnas, vigas y losa aligerada presentan metrados sobredimensionados (...)*
>
> *Se puede advertir que la partida 02.01.04.03.02 COLUMNAS, ENCOFRADO Y DESENCOFRADO TIPO CARAVISTA le correspondería considerar solo las superficies de contacto con el encofrado señaladas en líneas rojas, y descontar las superficies de contacto con los muros de albañilería, que por procedimiento constructivo ya no se encofra; sin embargo, en la planilla de metrados el proyectista considero como área de encofrado en columnas todas las superficies y estos metrados fueron considerados como ejecutados en las valorizaciones aprobadas y pagadas por la Entidad (...)*
>
> *Del mismo modo, en la planilla de metrados del expediente técnico se pudo advertir que la partida 02.01.04.04.02 VIGAS, ENCOFRADO Y DESENCOFRADO TIPO CARAVISTA, establece medidas sobredimensionadas, por considerar el peralte (altura) de las vigas sin descontar el espesor de la losa aligerada (e=0.20 m.), tanto en las vigas longitudinales y transversales, pues las superficies de contacto del concreto en las vigas deben de considerar este descuento del espesor de la losa aligerada (...)*
>
> *Situación similar se pudo evidenciar en la planilla de metrados de las partidas asociadas a 02.01.04.05 LOSAS ALIGERADAS, como son: 02.01.04.05.01 LOSA ALIGERADA, CONCRETO F'C=210 KG/CM2, 02.01.04.05.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN LOSAS ALIGERADAS, 02.01.04.05.04 CASETON DE POLIESTIRENO DE 0.15x0.30x1.20 M, donde el proyectista consideró el volumen de concreto de 23 viguetas, en el ancho de la losa aligerada, en el encofrado de la losa aligerada considero el largo y ancho total de la misma, sin descontar los anchos de las vigas transversales, viga cumbrera y vigas de borde (...); este hecho demuestra la existencia de metrados sobredimensionados (...).*
>
> *De la visita de inspección a la Obra realizada por la comisión de control, como consta en el acta de inspección de obra n.° 004-2021-CG/GRAY-SCC-MPC de 28 y 29 de octubre de 2021, se verifico los metrados de las partidas visibles en la I.E. San Cristobal del nivel primario y nivel secundario, y las obras exteriores; en los que se evidencian los trabajos realmente ejecutados por el Consorcio Campo Verde a la fecha de la visita, los mismos que para efectos de detalle y análisis se tomo como muestra el MODULO DE 03 AULAS del nivel primario, por los plazos breves con los que cuenta la comisión de control concurrente para concluir el presente informe de hito de control (...)".*

Ahora bien, mencionado los párrafos anteriores, es conveniente indicar que, la comisión de control concurrente identificó partidas cuyos metrados considerados en el acta de recepción de obra no representan lo realmente ejecutados y que fueron aprobados en las valorizaciones por el Jefe de Supervisión[75] y por el Gerente de Infraestructura señor Walter Hugo Huamán Villagaray, incumpliendo el numeral 83.4 del "*artículo 83.- Valorizaciones y metrados*" del Reglamento de Contratación Pública Especial RRCC, que estableció *"En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados (...)"*

Asimismo, la comisión de control concurrente advirtió a la Entidad en el Informe de hito de control n.° 20424-2021.CG/GRAY-SCC **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 19)**, que la diferencia en los metrados deben ser analizados para la liquidación de obra: *"Cabe aclarar, que las mencionadas diferencias de metrados*

[75] Ing. David Reinmar Egas del Pino

no ejecutados descritas en el cuadro precedente se presentan en el resto de módulos que componente la ejecución de la obra, que fueron recopilados y detallados en el anexo n.° 1 del acta de inspección física de obra n.° 004-2021-CG/GRAY-SCC-MPC suscrita el 29 de octubre de 2021, los mismos que deberán ser analizados y corroborados por la Entidad para fines de liquidación de la Obra."

Posteriormente, mediante carta n.° 043-2021-CSI/SUPERVISOR de 14 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 21)**, el Supervisor de Obra, comunicó a la Entidad el resultado de la evaluación efectuada a la liquidación técnica-financiera del contrato de Obra, el mismo que fue derivada a la Oficina de la Gerencia de Infraestructura con proveído el 16 de diciembre de 2021, en el cual determinó un saldo a favor de la Entidad por un importe de S/866 552,13; según se detalla en la imagen siguiente:

Imagen n.° 57
Resumen de saldos de la liquidación del contrato de obra presentado por el Contratista, sin considerar penalidad alguna.



Fuente: Expediente de liquidación presentada con carta n.° 043-2021-CSI/SUPERVISOR de 14 de diciembre de 2021

Luego a través de la carta n.° 340-2021-MPC-GI/WHHV de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 22)**; el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, comunicó al Supervisor de Obra las observaciones a la liquidación técnica-financiera del contrato de obra, solicitando corregir el cálculo de penalidades por retraso injustificado, entre otras observaciones a subsanar.

En atención, mediante carta n.° 044-2021-CSI/SUPERVISOR de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 23)**, el Supervisor de Obra remitió a la oficina de la Gerencia de Infraestructura, la subsanación de la evaluación efectuada a la liquidación técnica-financiera del contrato de obra, asimismo, mediante carta n.° 045-2021-CSI/SUPERVISOR de 30 de diciembre de 2021[76] **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 24)**, el Supervisor de Obra, volvió a remitir la subsanación de la evaluación efectuada a la liquidación técnica-financiera del contrato de obra, en dicha evaluación el Supervisor de Obra, identificó un saldo a favor de la Entidad de S/929 526,81 por metrados realmente ejecutados y penalidades, concluyendo que el Contratista debía devolver la diferencia de dicho monto, considerando ejecutar la carta fianza de fiel cumplimiento por el importe de S/563 570,00; como se muestra en la imagen siguiente.

Imagen n.° 58
Resumen de saldos de la liquidación del contrato de obra presentado por el Supervisor, con el sinceramiento de metrados realmente ejecutados y penalidades.

RESUMEN DE SALDOS
(Expresado en nuevos soles)

ITEM	CONCEPTO	A CARGO DEL CONTRATISTA		A FAVOR DEL CONTRATISTA	
		EFECTIVO	IGV	EFECTIVO	IGV
3.1	AUTORIZADO Y PAGADO	S/ 0.00	S/ 0.00	(S/ 487,314.44)	(S/ 123,717.00)
3.2	ADELANTOS SIN IGV	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00
3.3	MULTA Y/O PENALIDAD	S/ 100,417.92	S/ 18,075.23	S/ 0.00	S/ 0.00
TOTAL		S/ 100,417.92	S/ 18,075.23	-S/ 487,314.44	-S/ 123,717.00

SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	
Efectivo	-S/ 787,732.52
IGV 18%	-S/ 141,793.29
TOTAL	-S/ 929,526.81

Fuente: Carta n.° 044-2021-CSI/SUPERVISOR de 28 de diciembre de 2021 y carta n.° 045-2021-CSI/SUPERVISOR de 30 de diciembre de 2021.

[76] Recepcionado por Mesa de Partes de la Entidad, derivado a la oficina de la Gerencia de Infraestructura

Es así que, la liquidación técnica-financiera del contrato de Obra, fue notificado por el Gerente de Infraestructura al Contratista mediante carta n.° 341-2021-MPC-GI/WHHV de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 25)**, con los resultados de evaluación y conclusión formulados por el Supervisor de Obra, solicitando su absolución y pronunciamiento.

En respuesta, de las observaciones a la liquidación técnica-financiera del contrato de Obra, el Contratista mediante carta n.° 003-2022-CONSORCIO CAMPO VERDE/RC de 7 de enero de 2022[77] **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 26)** remitió a la Entidad la absolución de observaciones, derivada a la Gerencia de Infraestructura el 10 de enero de 2022; en el cual, manifestó que **NO ACOGE** las observaciones formuladas por el Supervisor de Obra, manteniendo los cálculos formulados en la liquidación de obra presentado inicialmente, en cuya liquidación, determinó la existencia de un saldo a su favor por un monto de S/156 077,54 y solicitó la devolución de la carta fianza de fiel cumplimiento una vez aprobada la liquidación de obra.

Imagen n.° 59
Resumen de saldos de la liquidación del contrato de obra presentado por el Contratista, sin considerar penalidad alguna.

VI.	RESUMEN DE SALDOS		
		A FAVOR DE LA ENTIDAD	A FAVOR DEL CONTRATISTA
6.1.1	AUTORIZADO Y PAGADO	4,720,564.78	4,720,564.78
6.1.2	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (I.G.V.)	849,701.60	849,701.66
6.1.3	ADICIONAL POR REAJUSTES INCLUIDO IGV		155,124.94
6.1.4	SALDO DE ADELANTO EN EFECTIVO INCLUIDO I.G.V.	0.00	0.00
6.1.5	SALDO DE ADELANTO DE MATERIALES INCLUIDO I.G.V.	0.00	0.00
6.1.6	SALDOS A FAVOR DE LA ENTIDAD		0.00
6.1.7	INTERESES GENERADOS		902.70
6.1.8	PAGOS POR CONCEPTO DE EMERGENCIA SANITARIA - PLAN COVID - 19	0.00	0.00
		5,570,266.44	5,749,344.98
	SALDO TOTAL A FAVOR DEL CONTRATISTA:	156,077.54	

Fuente: Expediente de liquidación presentada con carta n.° 003-2022-CONSORCIO CAMPO VERDE/RC de 6 de enero de 2022.

Posteriormente, el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, Gerente de Infraestructura remitió al Supervisor de Obra la absolución de observaciones de la liquidación técnica-financiera del contrato de obra del Contratista, mediante carta n.° 023-2022-MPC-GI/WHHV de 13 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 27)**; para su evaluación y descargo, señalando en dicho documento que; *"(...) el contratista, con respecto al informe de reajustes por metrados realmente ejecutados y penalidades, formuladas por su representada, informa que no se acoge, a ninguno de los cálculos que generen saldo a favor de la entidad, es más, notifica que existe un saldo a favor del contratista de S/ 156,077.54, (...)".*

En respuesta, el Supervisor de Obra, mediante carta n.° 005-2022-CSI/SUPERVISOR/RL de 19 de enero de 2022[78] **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 28)**, comunicó a la Entidad su posición, describiendo sus justificaciones y ratificando el saldo a favor de la Entidad por S/929 526,81, importe que resultaba del sinceramiento de metrados realmente ejecutados y penalidades; además, indicó que la Entidad debería aprobar mediante acto resolutivo la liquidación técnica-financiera del contrato de Obra con el referido saldo a favor de la Entidad, esta posición fue notificado al Contratista por el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, Gerente de Infraestructura, mediante carta n.° 023-2022-MPC-GI/WHHV de 20 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 29)**; con el siguiente resumen de la ratificación de los cálculos:

[77] Recepcionado por Mesa de Partes de la Entidad.
[78] Recepcionada por Mesa de Partes de la Entidad y derivada a la Oficina de la Gerencia de Infraestructura con proveído el 20 de enero de 2022

Imagen n.° 60
Resumen de los cálculos de la liquidación del contrato de obra ratificada por el Supervisor, con el sinceramiento de metrados realmente ejecutados y penalidades.

RESUMEN DE SALDOS
(Expresado en nuevos soles)

ITEM	CONCEPTO	A CARGO DEL CONTRATISTA		A FAVOR DEL CONTRATISTA	
		EFECTIVO	IGV	EFECTIVO	IGV
3.1	AUTORIZADO Y PAGADO	S/. 0.00	S/. 0.00	-S/. 687,316.66	-S/. 123,717.00
3.2	ADELANTOS SIN IGV	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00
3.3	MULTA Y/O PENALIDAD	S/. 100,417.92	S/. 18,075.23	S/. 0.00	S/. 0.00
	TOTAL	S/. 100,417.92	S/. 18,075.23	-S/. 687,316.66	-S/. 123,717.00

SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	
- En efectivo	-S/. 787,734.58
- IGV 18%	-S/. 141,792.23
- TOTAL	-S/. 929,526.81

Fuente: Carta n.° 005-2022-CSI/SUPERVISOR/RL de 19 de enero de 2022.

Ante las controversias surgidas en la liquidación del contrato de obra, es conveniente preciar que, el numeral 94.6 del *"Articulo 94.- Liquidación del Contrato de Obra y efectos"* del Reglamento de Contratación Pública Especial RRCC, estableció *"En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior.* ***En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas***" (el resaltado es agregado).

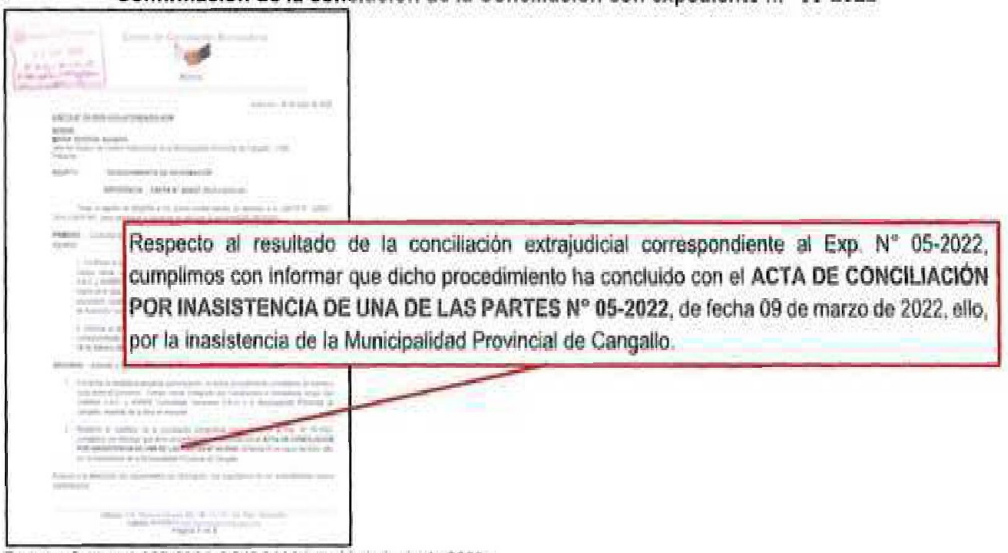
Del mismo modo, el artículo 45°, de la Ley de Contrataciones del Estado, "*45.2 Para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados,* ***liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles*** *conforme a lo señalado en el reglamento"* (el énfasis es nuestro).

En ese entender, el Contratista podía, conforme lo regula la norma, realizar una invitación a un procedimiento conciliatorio o arbitral a la entidad, dentro de los 30 días hábiles desde el no acogimiento de observaciones a la liquidación del contrato de obra, el cuál debió computarse desde el 21 de enero de 2022; plazo que caducaba el 3 de marzo de 2022.

En mérito a ello, el Contratista, dentro del plazo establecido en la normativa; y ante las controversias surgidas, realizó una invitación a la Entidad, para iniciar un procedimiento conciliatorio, a través del Centro de Conciliación Extrajudicial ATENEA, signado con el expediente n.° 05-2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 35)**, por lo que, mediante Acta de Notificación de 16 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 30)**, presentado el 18 de febrero de 2022 por Mesa de Partes, el Contratista manifestó sus pretensiones de dejar sin efecto las observaciones efectuadas por el Supervisor de Obra a la liquidación de Obra, aprobar la liquidación de Obra sin ejecutar la carta fianza de fiel cumplimiento y mantener los cálculos efectuados por el propio Contratista; programando el acto conciliatorio para el 25 de febrero de 2022, el que posteriormente quedó **CONCLUIDA** debido a que la Entidad no se presentó[79], tal como se aprecia en la siguiente imagen:

[79] Confirmado mediante carta n.° 02-2025-CCEJATENEA/DG-VCM de 26 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 33)**, por el Centro de Conciliación Extrajudicial ATENEA , el cual fue requerido por el OCI mediante carta n.° 027-2025-CG/OC0361 de 20 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 31)**.

Imagen n.° 61
Confirmación de la conclusión de la Conciliación con expediente n.° 05-2022



Fuente: Carta n.° 027-2025-CG/OC0361 de 20 de junio de 2025.

Por otro lado, mediante informe de CREAETL n.° 005-2022-300454-MPC-GI/WHV de 16 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 38)**, el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura y presidente del CREAETL (Comité de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Liquidaciones de Obras), solicitó al señor Néstor Curahua Anaya, gerente Municipal, la aprobación de la liquidación física y financiera de la Obra, manifestando:

> *"De acuerdo con la CARTA N.° 005-2022-CSI/SUPERVISOR/RL, del Representante Legal del Consorcio Supervisión Iglesiahuasi, donde remite opinión sobre la absolución de observaciones de la liquidación técnica y financiera del contrato de ejecución de obra, presentado por el contratista. Se tiene saldo a favor de la entidad (Municipalidad Provincial de Cangallo) por un monto de S/. 929,526.81 (...) de acuerdo con los cálculos detallados de los metrados realmente ejecutados de las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, así como también las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones entre otros conceptos que forman parte del costo total del contrato, de acuerdo con el siguiente detalle:*
>
> *(...)*
>
> | *SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD* | |
> |---|---|
> | *- En efectivo* | *S/. 787,734.58* |
> | *- IGV 18%* | *S/. 141,732.22* |
> | *- TOTAL* | *S/. 929,526.81* |
>
> ***6. CONCLUSIÓN:***
> *(...)visto el expediente de liquidación de contrato de servicio de ejecución de obra, esta Gerencia de Infraestructura recomienda la **APROBACIÓN MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO** de la liquidación financiera del Proyecto: (...) financieramente el costo total del proyecto es de S/. 4,974,057.07 (...), con saldo a favor de la entidad por un monto de S/. 929,526.81 (...)."*

Además, adjuntó a este informe el dictamen n.° 005-2022-CREAETL-MPC/GI **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 39)** (evaluación de la liquidación física y financiera), emitido por los integrantes del CREAETL [80], este comité luego de evaluar el expediente de liquidación confirmó el monto de S/929 526,81 calculado por la Supervisión de Obra, con el siguiente detalle:

[80] Integrantes del Comité de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Liquidaciones de Obras (CREAETL) de la Municipalidad Provincial de Cangallo: Walter Hugo Huamán Villagaray, presidente; Elvin Ccaicuri Santi, primer miembro; Edgar Pomasoncco Rodriguez, segundo miembro.

Imagen n.° 62
Resumen de los cálculos de la liquidación del contrato de obra elaborado por el Comité de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Liquidaciones de Obras (CREAETL).

TOTAL, A DEVOLVER A LA ENTIDAD POR PARTE DEL CONTRATISTA	310,132.89	55,823.92	365,956.81

Resumen:

BALANCE ECONÓMICO DE LA OBRA REALMENTE EJECUTADA	
OBRA EJECUTADA POR CORRECCION DE METRADOS REALMENTE EJECUTADOS	-S/. 929,526.81
GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO A EJECUTAR	S/. 563,570.00
CONTRASTIA (INC. IGV)	-S/. 365,956.81

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 080-2022-MPC/A de 18 de marzo de 2022

En consecuencia, mediante Resolución de Alcaldía n.° 080-2022-MPC/A de 18 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 40)**, se aprobó la liquidación técnica financiera del contrato de Obra, con saldo a favor de la Entidad por un monto de S/929 526,81; en virtud a ello, mediante carta notarial n.° 001-2022-MPC/A de 29 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 41)**, recepcionado por el Contratista el 1 de abril de 2022, el Alcalde de la Entidad comunicó al Contratista la Resolución de Alcaldía en mención.

Posteriormente, el Contratista presentó por segunda vez una solicitud para conciliar al mismo Centro de Conciliación Extrajudicial ATENEA, signado con el expediente n.° 10-2022 de 4 mayo de 2022[81] **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 36)**, el Centro de Conciliación invitó nuevamente a conciliar a la Entidad, programando para el 13 de mayo de 2022, en esta invitación indicó las pretensiones del Contratista: dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía n.° 080-2022-MPC/A de 18 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 40)**, en todos sus extremos, designación de un perito externo en ingeniería civil para que determine la exactitud de los metrados realmente ejecutados en la obra, se proceda con la liquidación de la obra en base al cálculo del peritaje, y que la Entidad se abstuviera de ejecutar la carta fianza de fiel cumplimiento del contrato, mientras se determine la liquidación de la obra y de corresponder la devolución al Contratista.

En relación a este segundo procedimiento conciliatorio solicitado por el contratista, es pertinente mencionar la opinión técnica del OSCE n.° 152-2019/DTN, donde señala *"(...) en caso de haberse seguido previamente un procedimiento de conciliación, **sin acuerdo** o con acuerdo parcial, el numeral 225.5 del artículo 225 del Reglamento establece que "(...) el arbitraje respecto de las materias no conciliadas se inicia dentro del plazo de caducidad contemplado en el numeral 45.5 del artículo 45 de la Ley". **Conforme lo indicado, cuando las partes hayan optado por acudir a la conciliación sin que se obtenga acuerdo o se cuente con acuerdo parcial, estas pueden someter a arbitraje las materias no conciliadas, dentro del plazo de caducidad contemplado en el numeral 45.5 del artículo 45 de la Ley, computándose el plazo de treinta (30) días hábiles desde el día hábil siguiente de concluida la conciliación".*** (el énfasis es nuestro).

Entonces, concluida la conciliación extrajudicial mediante *"ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES N° 05-2022"* de 9 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 33)**, el plazo para iniciar un procedimiento de arbitraje por parte del Contratista caducaba el 22 de abril de 2022; por lo que vencido el plazo se debió considerar consentida, la liquidación con las observaciones formuladas, en concordancia con el numeral 94.6 del *"Artículo 94.- Liquidación del Contrato de Obra y efectos"*[82] del Reglamento de Contratación Pública Especial RRCC, sin embargo, los funcionarios de la Entidad continuaron con la tramitación de la segunda invitación del Contratista para conciliar, para lo cual Entidad

[81] Información obtenida mediante carta n.° 002-2025-CCEA-DG de 12 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 34)**, del Centro de Conciliación Extrajudicial ATENEA, requerida por el OCI mediante oficio n.° 205-2025-CG/OC0361 de 11 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 32)**.

[82] *"En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas."*

designó mediante Resolución de Alcaldía n.° 0129-2022-MPC/A de 10 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 42)** al señor Néstor Curahua Anaya, gerente Municipal, como representante de la Entidad para actuar en la audiencia de conciliación

En atención a ello, el señor Néstor Curahua Anaya, gerente Municipal, participó en la audiencia programada para el 13 de mayo de 2022, para la conciliación extrajudicial (expediente n.° 10-2022) y con los representantes del Contratista, como se advierte en la "Constancia de Asistencia, Suspensión y Reprogramación de Audiencia de Conciliación" **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 36)**, en la cual se llegó a los siguientes preacuerdos:

1. Solicitar el 16 de mayo de 2022 al Colegio de Ingenieros de Ayacucho la designación de un PERITO EN INGENIERÍA CIVIL CON ESPECIALIDAD EN INFRAESTRUCTURA Y EDIFICACIONES para la determinación de los metrados realmente ejecutados en la Obra.
2. El perito realizará la liquidación de la Obra tomando como base su constatación, y las liquidaciones efectuadas por el Contratista y la Supervisión de Obra.
3. Los gastos del perito serian asumidos en partes iguales.
4. Suspender la Resolución de Alcaldía n.° 080-2022-MPC/A de 18 de marzo de 2022, mientras dure el nuevo cálculo del peritaje.
5. Mientras dure el nuevo cálculo de peritaje, la Entidad se abstenga de ejecutar la carta fianza presentada por el Contratista.
6. Suspender por 30 días hábiles el procedimiento de conciliación, mientras dure el peritaje.

Para lo cual, mediante requerimiento n.° 125-2022-MPC-GI/WHV de 9 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 43)**, el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, solicitó al señor Néstor Curahua Anaya, gerente Municipal, la contratación del servicio de un perito para la formulación de la liquidación del contrato de la Obra, a este requerimiento adjuntó los términos de referencia, entre los requisitos indicó:

"(...)
a. Del Locador -Perfil del Personal Propuesto
- *Profesional titulado, en Ingeniería Civil, colegiado y habilitado, perito inscrito en el Colegio de Ingenieros.*

b. Experiencia del personal, capacitación y cursos
- *Mínimo (05) años de experiencia laboral general en la profesión en el sector público y/o privado.*
- *Mínimo (03) servicios en, liquidación de contrato de obra, perito de parte, y arbitrajes, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento en el sector público.*
- *Mínimo (03) cursos y/o talleres de especialización en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.*

(...)

7. REQUISITOS MÍNIMOS
(...)
d. No estar inhabilitado para contratar con el estado peruano

9. CONDICIONES ESPECIALES
(...) retribución en un solo pago de (...) (S/8,000.00),(...)

10. FORMA DE PAGO
(...)
- *Único pago a la presentación del informe final del servicio, previa conformidad de la gerencia de infraestructura (...).*

11. VIGENCIA
A los 20 días siguientes a la firma del contrato o suscripción de la orden de servicio, mas 05 días calendarios para la absolución de observaciones, si es que las hubiera.

12. CONFIDENCIALIDAD

El CONSULTOR deberá garantizar a la ENTIDAD la transferencia de la propiedad intelectual, sobre toda la documentación interna, datos, diseños, instructivos de campo, sin restricción alguna en relación con su utilización y divulgación, incluyendo la posibilidad de transferencia a terceras partes."

Cabe precisar que, mediante carta n.° 013-2022-CONSORCIO CAMPO VERDE/RC de 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 44)**, recepcionado por Mesa de Partes el mismo día, derivado a Gerencia de Infraestructura el 20 de junio de 2022, el Contratista informó haber realizado el pago del 50% de los honorarios del perito, en cumplimiento de los preacuerdos de conciliación del 13 de mayo de 2022, adjuntó: comprobante de transferencia a nombre del perito[83], recibo de honorarios electrónico n.° E001-38 del mismo profesional; y la carta n.° 030-2022-CIP-CDA/D de 27 de mayo de 2022, de designación del perito emitido por el Consejo Departamental Ayacucho del Colegio de Ingenieros del Perú, el relación a esto último, se ha evidenciado que este documento no ingresó a la Entidad[84], a pesar que este estaba dirigida al Gerente Municipal, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 63
Carta de designación del perito emitido por el Consejo Departamental Ayacucho del Colegio de Ingenieros del Perú


COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
CONSEJO DEPARTAMENTAL AYACUCHO

CARTA N°[illegible]-2022-CIP-CDA/D
Señor.
ING. NESTOR CURAHUA ANAYA
Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Cangallo
Ciudad
ASUNTO : Designación de perito
REF : Solicitud con fecha 13 de mayo 2022

Ing. CIP : JUAN RAUL MOLINA FALCONI
Reg. CIP N° : 68654
Dirección : 26 de Enero N° 432
Telef : 966686787

Atentamente
DECANO
COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Consejo Departamental Ayacucho
ING. VLADIMIR BALCEDO VILA
Decano

Fuente: Carta n.° 013-2022-CONSROCIO CAMPO VERDE/RC de 17 de junio de 2022.

En consideración a ello, mediante carta n.° 020-2022-JRMF/IC de 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 45)**, el perito, pese que aún no había sido contratado por la Entidad solicitó a la Entidad, la documentación de la Obra: expediente técnico de ejecución de obra, contrato de ejecución de obra, liquidación del contrato de obra presentado por el Contratista, liquidación de obra formulado por la supervisión de obra, valorizaciones de obra, entre otros; y en respuesta, la Entidad, mediante carta n.° 191-2022-MPC-GI/WHV de 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 47)**, el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, remitió: contrato de ejecución, liquidación de contrato de obra presentado por el Contratista, liquidación formulada por el Supervisor de Obra, cuaderno de obra, informes mensuales de valorizaciones, solicitud de ampliación de plazos, y demás documentos administrativos.

[83] Señor Juan Raúl Molina Falconi
[84] Al revisar el cuaderno de registro de Mesa de Partes del año 2022 desde el 13/05/2022 (fecha del preacuerdo de conciliación) hasta el 27/06/2022 (fecha de suscripción del contrato de peritaje) **(Apéndice n.° 19)**, no hay registro del ingreso a la Entidad de la carta n.° 030-2022-CIP-CDA/D de 27 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 44)**.

Cabe precisar que, el 27 de junio de 2022, 10 días posteriores al requerimiento y atención de la documentación solicitada por parte del Contratista, la Entidad suscribió con el perito[85] el contrato n.° 037-2022-300454-MPC/GM **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 48)**, precisando entre otros que el pago debió ser a la recepción formal y completa de la documentación del servicio de peritaje, y con vigencia del contrato de 35 días calendario.

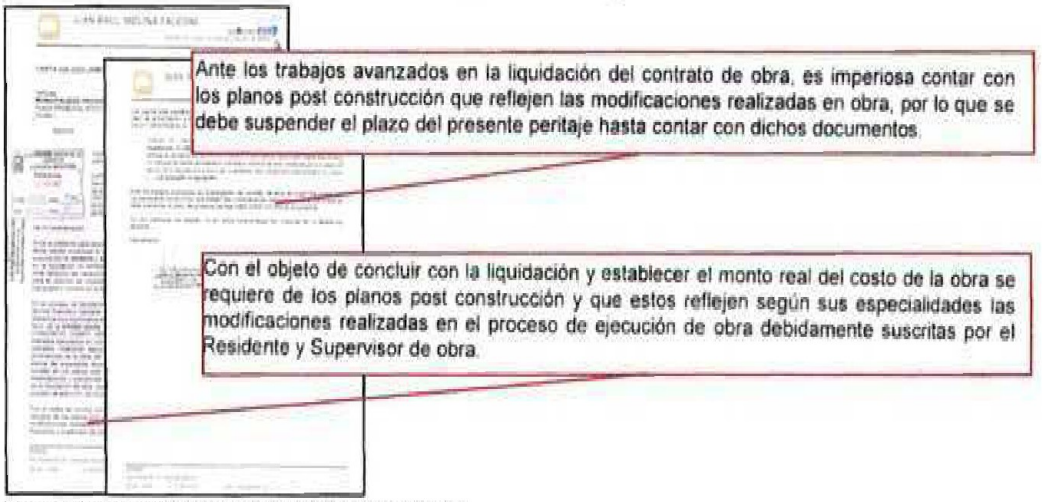
Asimismo, mediante oficio n.° 008-2022-MPC/GM de 27 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 36)** el señor Néstor Curahua Anaya, gerente Municipal, solicitó al Centro de Conciliación Extrajudicial ATENEA, ampliación de 30 días hábiles adicionales a la suspensión del procedimiento conciliatorio, debido a aun no se había culminado el servicio de peritaje, en atención, el Centro de Conciliación Extrajudicial ATENEA, mediante carta n.° 01-EXP N.° 10-2020-CCEA de 28 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 36)**, corrió traslado al Contratista, quien mediante carta n.° 014-2022-CONSORCIO CAMPO VERDE/RC de 01 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 36)**, expresó su acuerdo y consentimiento para la ampliación solicitada por la Entidad; por lo que, mediante carta n.° 02-EXP N.° 10-2022-CCEA de 4 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 36)**, el Centro de Conciliación Extrajudicial ATENEA, comunica a las partes la ampliación del plazo del procedimiento conciliatorio del expediente n.° 010-2022, por un plazo de 30 días hábiles, la misma que se computó a partir del 30/06/022 al 15/08/2022.

En ese intervalo de tiempo, mediante carta n.° 023-2022-JRMF/IC de 27 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 50)**, el perito solicitó a la Entidad una ampliación de plazo de quince (15) días calendario para concluir el peritaje, por motivo de su estado de salud, debido al contagio del SARS-COV-2, adjuntó a la solicitud la constancia médica de prueba antígena con resultado positivo, en consecuencia, mediante informe n.° 025-2022-MPC-GI/KVME de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 50)**, el señor Kevin Víctor Mendoza Espino, gerente de Infraestructura[86], solicitó al Gerente Municipal la ampliación del contrato del servicio de peritaje, de lo cual, se suscribió la adenda del contrato n.° 001-2022-300454-MPC/GM de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 50)**, por 15 días adicionales, que posteriormente, mediante informe n.° 030-2022-MPC-GI/KVME de 9 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 51)**, dirigida la Gerente Municipal, el Gerente de Infraestructura dio opinión favorable a la ampliación del plazo de vigencia del contrato del perito, cuando este ya estaba aprobado con adenda n.° 001-2022-300454-MPC/GM de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 50)**.

Para días después, mediante carta n.° 026-2022-JRMF/IC de 8 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 52)**, recepcionado por Gerencia de Infraestructura el 10 de agosto de 2022, el perito[87], informó sobre la imposibilidad de concluir con los trabajos avanzados del servicio de peritaje debido a que era indispensable contar con estos planos post construcción, debidamente suscritos por el Residente y Supervisor de Obra, ya que los planos disponibles en la liquidación de Obra no señalaban las modificaciones y variaciones realizadas en el proceso de ejecución de la Obra, tampoco constaban en el cuaderno de obra, ante ello impedía determinar las valorizaciones mensuales y, por lo tanto, concluir en la liquidación del contrato de obra, recalcando que las modificaciones deberían haberse registrado en los planos post construcción.

[85] Señor Juan Raúl Molina Falconi
[86] Según Resolución Gerencial n.° 463-2022-MPC/GM de 2 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, desde del 3 de agosto de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, asume el cargo de Gerente de Infraestructura el señor Kevin Victor Mendoza Espino.
[87] Recepcionado por Mesa de Partes el 9 de agosto de 2022.

Imagen n.° 64
Carta n.° 026-2022-JRMF/IC de 8 de agosto de 2022



Fuente: Carta n.° 026-2022-JRMF/IC de 8 de agosto de 2022

En atención, mediante carta n.° 006-A-2022-MPC-GI/KVME de 9 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 53)**, el señor Kevin Víctor Mendoza Espino, gerente de Infraestructura, comunicó al perito la suspensión temporal del plazo de vigencia de la adenda n.° 001-2022-300454-MPC/GM **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 50)**, inicialmente programada del 3 al 17 de agosto de 2022, debido al riesgo de incumplimiento del servicio de peritaje en la fecha programada, ya que dependía de la recepción de documentos que la Entidad tenía que recabar de los responsables de la ejecución de obra, de ahí que, se dispuso que la suspensión sería a partir del 9 de agosto de 2022 hasta que la Entidad remitiera los planos post construcción al perito, una vez cumplido, se otorgaría 8 días calendario para el cumplimiento del servicio de peritaje.

En tanto, una vez vencido el plazo de ampliación del procedimiento conciliatorio del expediente n.° 10-2022, y al no haber solicitado ninguna de las dos partes una nueva ampliación del mismo; mediante acta de conciliación por falta de acuerdo n.° 10-2022-CCEJATENEA de 16 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 36)**, el Centro de Conciliación Extrajudicial ATENEA **da por concluido el procedimiento conciliatorio**, por FALTA DE ACUERDO, refiriendo:

> *"Mediante Carta N° 02-EXP N° 10-2022-CCEA, se comunicó a las partes la ampliación de la suspensión del plazo del procedimiento conciliatorio por espacio de 30 días hábiles computados desde el 30 de junio de 2022, el mismo que vencía en fecha 15 de agosto de 2022, siendo que a la fecha de vencido dicho plazo y al día siguiente hábil ninguna de las partes se presentó, ni efectuó solicitud alguna, dándose por concluido el procedimiento de conciliación, extendiéndose la presente* ***ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO N° 010-2022-CCEJATENEA"***

Seguidamente, mediante carta notarial n.° 10-2022-MPC/A de 19 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 54)**, recepcionado por el Contratista el 22 de agosto de 2022, el señor Néstor Curahua Anaya, gerente Municipal, solicitó al Contratista remitir los metrados realmente ejecutados por cada mes de valorización, sustentados en los planos post construcción; en atención, el Contratista mediante carta n.° 018-2022-CONSORCIO CAMPO VERDE/RC de 1 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 55)** y por Gerencia de Infraestructura, el 5 de setiembre de 2022, remitió los metrados, valorizaciones mensuales, memoria descriptiva y planos post construcción.

Cabe precisar, mediante carta n.° 011-2022-CSI/SUPERVIROR/RL de 25 de agosto de 2022[88] **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 56)**, recepcionado por Gerencia de Infraestructura el 26 de agosto de

[88] Recepcionado por Mesa de Partes de la Entidad.

2022, el Consorcio Supervisión de Obra; informó que los planos originales del expediente técnico no sufrieron modificaciones durante el proceso de ejecución de la obra, por ende, consideró que los planos debían ser considerados como los planos post construcción, al no haberse registrado variaciones sobre los mismos, como señaló: "*De lo expuesto se establece, que los planos del expediente técnico original por especialidad, por módulo y por niveles académicos, son los planos de post construcción de la obra, es por ello que estos planos no deben señalar modificaciones realizadas durante el proceso de ejecución de la obra, porque no las hubo.*".

En respuesta, mediante carta n.° 029-2022-JRMF/IC de 5 de octubre de 2022[89] **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 57)**, el perito se pronunció sobre los planos e informe de la Supervisión de Obra, señalando que dicha documentación era insuficiente e inexacta porque era una memoria literal o informe textual de las modificaciones realizadas, carente de detalle técnico para determinar los pagos que realmente debieron considerarse en cada valorización, asimismo, precisó que no se contaban con los metrados y valorizaciones reales para cada mes de ejecución debidamente suscritos por el Contratista y Supervisión, documentos necesarios para la aplicar los reajustes y deducciones derivados de las fórmulas polinómicas, por último, indicó que las modificaciones señaladas por la Supervisión de Obra debían estar reflejadas en los planos "post construcción", debidamente suscritos por el Contratista y Supervisión, por lo tanto, le era imposible realizar la liquidación de contrato con la información proporcionada.

Asimismo, mediante carta n.° 030-2022-JRMF/IC, de 5 de octubre de 2022[90] **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 58)**, el perito, dio un plazo de 20 días calendario a la Entidad para que remita la información solicitada: metrados y valorizaciones mensuales reales, sin los cuales le resultaba imposible realizar la liquidación de contrato de obra, de no recibirla, procedería por resolver el contrato.

Posteriormente, el señor Kevin Víctor Mendoza Espino, Gerente de Infraestructura, mediante carta n.° 109-2022-MPC-GI/KVME de 9 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 59)**, notificado vía whatsapp el 16 de noviembre de 2022, solicitó opinión al Asesor Legal Externo de la Entidad, respecto a posibilidad de resolución de contrato del perito, refiriendo que, luego de evaluar las cartas n.° 029 y 030-2022-JRMF/IC del perito **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.°s 57 y 58)**, quien manifestaba que la documentación proporcionada por la Entidad, el Contratista y la Supervisión de Obra, era insuficiente para realizar el cálculo eficiente de metrados realmente ejecutados, y calificó a esa información como inexacta, motivo por el cual le era imposible cumplir con el peritaje, en ese contexto, el Gerente de Infraestructura consideró que existía un incumplimiento de obligaciones contractuales sujetos a penalidad y realizó el cálculo de penalidad hasta la fecha por 71[91] días de retraso (S/ 2 840,00) alcanzando así la penalidad máxima del 10% del monto del contrato (S/800,00).

En atención, mediante opinión legal n.° 001-2022-MPC-RCO/ALE de 16 de noviembre de 2022[92] **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 60)**, el Asesor Legal de la Entidad, emitió su pronunciamiento señalando que era procedente la resolución unilateral del contrato n.° 037-2022-300454-MPC/GM **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 48)** a fin de rescindir el contrato del servicio de peritaje, toda vez que, habiendo transcurrido tres (3) meses desde la suscripción, el perito no había culminado el peritaje.

En consecuencia, el señor Kevin Víctor Mendoza Espino, Gerente de Infraestructura, mediante informe n.° 504-2022-MPC-GI/KVME de 18 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 60)**, solicitó a la Gerencia Municipal la resolución del contrato de peritaje, en atención, mediante Resolución Gerencial Municipal n.° 909-2022-MPC/GM de 18 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 60)**, se resolvió unilateralmente el contrato n.° 037-2022-300454-MPC/GM **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 48)**, celebrado entre la Entidad y el perito, por incumplimiento contractual, señalando *"(...) no ha cumplido a realizar la entrega del peritaje correspondiente, en tanto existe el incumplimiento de sus obligaciones contractuales*

[89] Recepcionado por Mesa de Partes de la Entidad, derivado a Gerencia de Infraestructura el 6 de octubre de 2022.
[90] Recepcionado por Mesa de Partes de la Entidad, derivado el 6 de octubre de 2022 a Gerencia de Infraestructura.
[91] Desde el 18 de agosto de 2022 hasta el 9 de noviembre de 2022 son 84 días calendarios, el Gerente de Infraestructura precisó en su cálculo hasta la fecha (9 de noviembre de 2022).
[92] Recepcionado por Mesa de Partes de la Entidad, y derivados a la Gerencia Municipal y Gerencia de Infraestructura el mismo día.

vigentes con la entidad, esta última información se refleja (…) a la fecha de 09 de noviembre del 2022 existia una mora de 71 días calendarios de retraso, equivalente a una penalidad de S/ 2,840.00 soles, debiendo aplicarse la penalidad máxima que corresponde a la suma de S/ 800.00 soles", asimismo, hizo referencia a la cláusula décimo tercera "*RESOLUCIÓN DEL CONTRATO*" del contrato n.° 037-2022-300454-MPC/GM de 27 de junio de 2022 que refiere "*El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por EL CONSULTOR, configura casual de resolución del presente contrato, bastando para ello una carta notarial comunicando el hecho para que la resolución opere de pleno derecho (…)*".

Para lo cual, mediante carta notarial n.° 12-2022-MPC/A de 19 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 61)**, el señor Néstor Curahua Anaya, gerente Municipal, comunicó al perito la Resolución Gerencial Municipal n.° 909-2022-MPC/GM **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 60)**, ante lo cual, el perito, mediante carta n.° 036-2022-JRMF/I de 25 de noviembre de 2022[93] **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 62)**, manifestó su NO ACOGIMIENTO, sustentando su posición en los siguientes argumentos:

> *"1. Mediante solicitud dirigida al Decano del Colegio de Ingenieros del Perú, Concejo Departamental de Ayacucho, el Gerente de la municipalidad, Sr. Nestor Curahua Anaya, y el Consorcio Campo Verde, (…) solicitaron la designación de un ingeniero perito para establecer el monto de la liquidación del contrato de la obra (…) como efecto de la Conciliación llevada en el Centro de Conciliación Atenea, con Expediente N° 10-2022 y que con fecha 13/05/2022 se suscribió pre acuerdos (…).*
>
> *3. Mediante CARTA N° 191-2022-MPC-GI/WHV, se remite la documentación solicitada con fines de practicar el servicio de Peritaje.*
> *(…)*
> *5. Mediante CARTA N° 026-2022-JRMF/IC, el suscrito hizo de conocimiento a la municipalidad la imposibilidad de determinar el monto de liquidación debido a variaciones en la ejecución física de la obra en partes no posibles de medir, elementos que se encontraban bajo la construcción, y se requería de los planos post construcción, que es obligación del contratista presentarla en la liquidación y de la supervisión el evaluarla y dar la conformidad, no teniendo dichas acciones realizadas.*
>
> *6. Mediante CARTA N° 006-A-2022-MPC-GI/KVME, la municipalidad comunica la suspensión temporal del plazo de vigencia de contrato hasta que la Entidad remita los planos post construcción.*
>
> *7. Mediante CARTA N°030-2022-JRMF/IC de fecha 05/10/2022 el suscrito comunica a la Municipalidad otorgando un plazo de 20 días calendarios para que entreguen la información referida a los planos post construcción y valorizaciones mensuales debidamente aprobadas bajo apercibimiento de Resolver el Contrato.*
> *(…)*
>
> *10. (…) es importante que en vista de no existir los planos post construcción y las valorizaciones mensuales, la determinación de los metrados ejecutados carecerían de certeza, y con ello la determinación del monto de la liquidación, (…)"*

De lo expresado, se advierte que el Contratista realizó el pago de S/8 000,00 al perito, doce (12) días antes que la Entidad lo contratara, aun cuando, en el contrato n.° 037-2022-300454-MPC/GM de 27 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 48)**, suscrito entre la Entidad y el perito, se estableció en la CLAUSULA CUARTA: de la retribución:

> *"(…) se retribuirá por el servicio (…) equivalente al 50% que cancelará la Municipalidad Provincial de Cangallo (…) posterior a la recepción formal y completa de la documentación correspondiente.*
>
> *FORMA DE PAGO:*
> *(…)*
> ➢ *Único pago a la presentación del informe final del servicio, previa conformidad de la gerencia de infraestructura (..)"*

[93] Recepcionado por Mesa de Partes de la Entidad, derivado a Gerencia de Infraestructura el 28 de noviembre 2022

Además, la documentación que remitió la Entidad mediante cartas n.os 191-2022-MPC-GI/WHV de 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 47)** y 043-2022-MPC-GI/KVME de 22 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 56)**, así como la documentación remitida por el Contratista, mediante carta n.° 018-2022-CONSORCIO CAMPO VERDE/RC de 1 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 55)**, fue considerada por el perito como información insuficiente para concluir el peritaje, ello lo señaló en las cartas n.os 026, 029 y 036-2022-JRMF/IC de 8 de agosto, 5 de octubre y 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.os 52, 57 y 62)**, respectivamente, en las que indicó la falta de documentos necesarios, como los planos post construcción, en ese sentido, la Comisión Auditora, procedió a verificar los planos que presentan el sello de **PLANO POST CONSTRUCCIÓN** y obran como anexo en la carta n.° 018-2022-CONSORCIO CAMPO VERDE/RC.

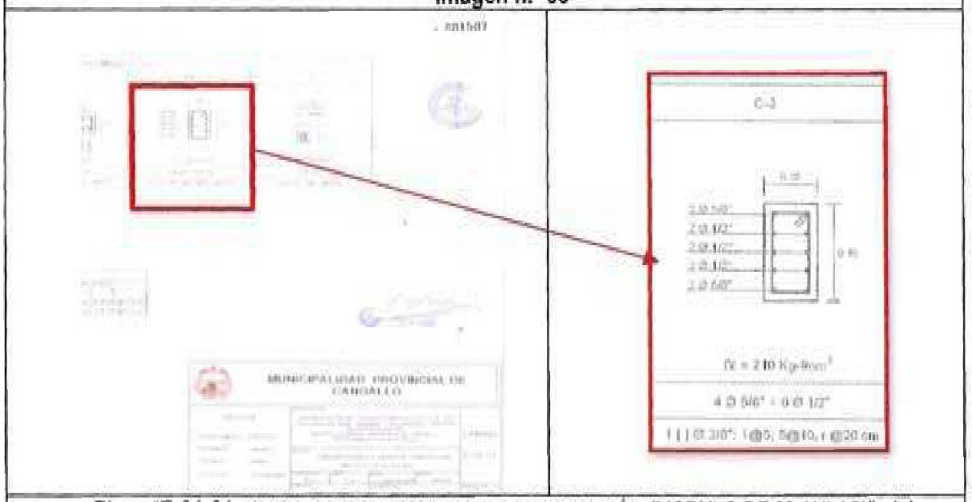
Imagen n.° 65
Planos remitidos por el Contratista mediante canta n.° 018-2022-CONSORCIO CAMPO VERDE/RC de 1 de setiembre de 2022,



Fuente: Canta n.° 018-2022-CONSORCIO CAMPO VERDE/RC de 1 de setiembre de 2022.

Al respecto, la Comisión Auditora realizó la evaluación de los planos remitidos por el Contratista y teniendo en consideración la inspección física a la Obra; cuyo resultado se plasmó en las actas de inspección física de obra n.os 01; 02 y 03-2025-0361-OCI/MPC-AC de 18, 19 y 20 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.os 64, 65 y 66)**, respectivamente; se advirtió que los planos remitidos a la Entidad por el Contratista, planos de la liquidación de obra no son planos post construcción, toda vez que se encontraron incoherencias con lo encontrado in situ; como se muestran en las imágenes siguientes.

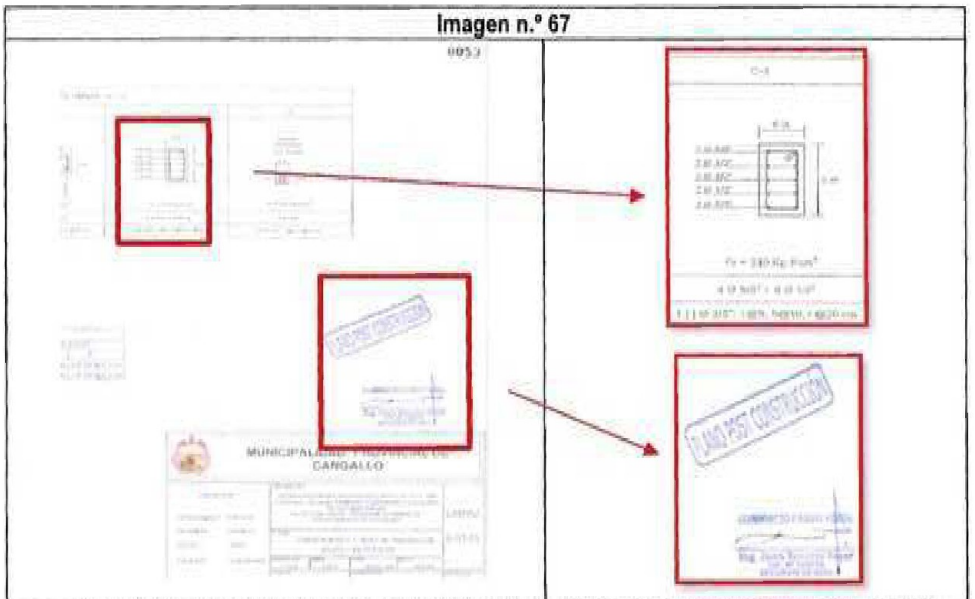
Imagen n.° 66



Plano "E-01-01 CIMENTACIONES Y VIGAS DE CIMENTACIÓN (MODULO DE 03 AULAS)", del expediente técnico, donde se especifica que las columnas debieron ser rectangulares (sin ochavados)

Fuente: Plano "E-01-01 CIMENTACIONES Y VIGAS DE CIMENTACIÓN (MODULO DE 03 AULAS)" contenido en el expediente técnico.

Imagen n.° 67



Plano "E-01-01 CIMENTACIONES Y VIGAS DE CIMENTACIÓN (MODULO DE 03 AULAS)", remitido por el Contratista a la Entidad mediante carta n.° 018-2022-CONSORCIO CAMPO VERDE/RC de 1 de setiembre de 2022, especificando que son los planos post construcción, donde se especifica que las columnas se ejecutaron rectangulares (sin ochavados)

Fuente: Plano "E-01-01 CIMENTACIONES Y VIGAS DE CIMENTACIÓN (MODULO DE 03 AULAS)" contenido en el expediente técnico.

En la imagen anterior se puede advertir que según el Contratista las columnas se ejecutaron de manera rectangular (sin ochavados), sin embargo, en la inspección física a la Obra la comisión auditora, evidenció que todas las columnas y vigas del proyecto se ejecutaron con ochavados[94], modificación que no se reflejó en los planos post construcción remitidos por el Contratista.

[94] El ochavado en columnas es una técnica constructiva donde se rebajan las esquinas de la columna, creando un corte diagonal o chaflán, para eliminar el ángulo vivo y lograr una superficie con ocho lados alternos de igual o distinta medida.

Imagen n.° 68



Vista del ochavado de aproximadamente 1"x1" en la columna del módulo de aulas del nivel primario, estos ochavados se repiten en todas las columnas y vigas de todos los módulos del proyecto.

Fuente: Inspección física de obra de 18 de agosto de 2025.

Imagen n.° 69



Vista del ochavado en las columnas de aproximadamente 1"x1" en el interior del módulo de aulas – Nivel primario.

Fuente: Inspección física de obra de 18 de agosto de 2025.

En tanto, el mismo día en que se resolvió el contrato del perito, a través de requerimiento n.° 162-2022-MPC-GI/KVME de 18 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 67)**, el señor Kevin Víctor Mendoza Espino, Gerente de Infraestructura, solicitó al Gerente Municipal la contratación de un nuevo servicio de peritaje[95], el requerimiento fue recepcionado por Gerencia Municipal, derivado a la Oficina de Administración y Unidad de Logística el mismo día. En este Requerimiento, el Gerente de Infraestructura manifestó que el contrato n.° 037-2022-300454-MPC/GM de 27 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 48)**, así como su adenda quedaron resueltos mediante resolución de alcaldía n.° 909-2022-MPC/GM de 18 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 60)**, y considerando que a esa fecha no había un avance considerable del peritaje de la Obra, era necesario la contratación de un nuevo profesional, adjuntó los términos de referencia, en los cuales plasmó los siguientes requisitos:

[95] A pesar que el Centro de Conciliación Extrajudicial ATENEA ya había concluido el procedimiento conciliatorio, mediante ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO N° 010-2022-CCEJATENEA de 16 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 36)**.

"(...)
3.- PERFIL PROFESIONAL REQUERIDO:
(...)

REQUISITO	DETALLES
FORMACIÓN ACADÉMICA GRADO ACADÉMICO Y/O NIVEL DE ESTUDIO	- Diez (10) años de INGENIERO CIVIL, el cuál acreditará con copia simple de Título Profesional. - Magister en Gestión Pública y/o Maestro en Gestión y Administración de la Construcción, el cuál acreditará con copia simple de Título Profesional de Maestro. - Perito; el cuál acreditará con copia Simple de Resolución Expedida por el Colegio de Ingenieros del Perú/Consejo Departamental. - Acreditación como Conciliador Extrajudicial; El cuál acreditará con copia simple de Resolución Directoral expedido por la Dirección Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.
EXPERIENCIA	- Experiencia de cinco (5) años como Experto en Materia Relacionado a Contratación Pública, el cuál acreditará con copia simple de Certificado de Trabajo y/o Contrato. - Experiencia de un año de haber laborado en el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, el cuál acreditará con copia simple de contrato y/o adenda a contrato administrativo de Servicio.
ESTUDIO EN POST GRADO Y/O CAPACITACIONES Y/O ESTUDIOS DE ESPECIALIZACIÓN Y/O DIPLOMADO	- Ley de Contrataciones del Estado, con una duración de 400 horas académica. - Alta Dirección y Gestión Empresarial, con una duración de 400 horas académica. - Gestión Pública, con una duración de 400 horas académicas. - Conciliación y Arbitraje, con una duración de 300 horas académica. - Curso de capacitación y/o participación de La Ley de Contrataciones del Estado y/o Similar. - Un certificado de haber participado como ponente en el curso de Peritaje en Obras Publicas. - Nota: Se deberá demostrar fehacientemente con copia simple de certificado y/o constancia y/o diploma.

(...)

7.- HONORARIOS PROFESIONALES / VALOR REFERENCIAL:
(...) asciende a S/. 7,500.00

8.- FORMA DE PAGO:
(...)
Único pago a la presentación del informe final del servicio, previa conformidad de la gerencia de infraestructura (...)

9.- VIGENCIA:
Alos 15 días siguientes a la firma del contrato (...), **mas 05 días calendarios para la absolución de observaciones, si es que las hubiera.**

(...)"

De lo cual, se advierte que el señor Kevin Víctor Mendoza Espino, Gerente de Infraestructura, realizó el requerimiento a pesar que el Centro de Conciliación Extrajudicial ATENEA ya había concluido el procedimiento conciliatorio por segunda vez (expediente n.° 10-2022), mediante ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO N° 010-2022-CCEJATENEA de 16 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 36)**, asimismo, estableció requisitos no acordes con la naturaleza y complejidad del servicio de peritaje solicitado, toda vez que omitió solicitar experiencia en peritajes de

obras, requisito que sí fueron contemplados en el requerimiento inicial n.° 125-2022-MPC-GI/WHV[96] del 9 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 43)**.

Cuadro n.° 32
Comparación de los requerimientos para la contracción del servicio de peritaje

Requerimiento inicial n.° 125-2022-MPC-GI/WHV del 9 de junio de 2022, elaborado por el señor Walter Hugo Huamán Villagaray	Requerimiento n.° 162-2022-MPC-GI/KVME de 18 de noviembre de 2022, el señor Kevin Victor Mendoza Espino
Formación académica	**Formación académica**
o Profesional titulado, en Ingeniería Civil, colegiado y habilitado, perito inscrito en el Colegio de Ingenieros.	- Diez (10) años de INGENIERO CIVIL, el cuál acreditará con copia simple de Título Profesional. - Magister en Gestión Pública y/o Maestro en Gestión y Administración de la Construcción, el cuál acreditará con copia simple de Título Profesional de Maestro. - **Perito; el cuál acreditará con copia Simple de Resolución Expedida por el Colegio de Ingenieros del Perú/Consejo Departamental.** - Acreditación como Conciliador Extrajudicial; El cuál acreditará con copia simple de Resolución Directoral expedido por la Dirección Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos
Experiencia profesional requerida	**Experiencia profesional requerida**
Experiencia del personal, capacitación y cursos o Mínimo (05) años de experiencia laboral general en la profesión en el sector público y/o privado. o **Mínimo (03) servicios en, liquidación de contrato de obra, perito de parte, y arbitrajes, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento en el sector público.** o Mínimo (03) cursos y/o talleres de especialización en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. **REQUISITOS MÍNIMOS:** o **Persona Natural con Experiencia en servicios iguales o similares al objeto de contratación.** o **No estar inhabilitado para contratar con el estado peruano**	- Experiencia de cinco (5) años como Experto en Materia Relacionado a Contratación Pública, el cuál acreditará con copia simple de Certificado de Trabajo y/o Contrato. - Experiencia de un año de haber laborado en el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, el cuál acreditará con copia simple de contrato y/o adenda a contrato administrativo de Servicio.

Fuente: Requerimientos n.os 125-2022-MPC-GI/WHV del 9 de junio de 2022 y n.° 162-2022-MPC-GI/KVME de 18 de noviembre de 2022

Del cuadro precedente se advierte que, en el requerimiento n.° 162-2022-MPC-GI/KVME de 18 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 67)**, el señor Kevin Victor Mendoza Espino, gerente de Infraestructura, no consideró como requisito la experiencia en peritajes, al respecto, este OCI mediante oficio n.° 204-2025-CG/OC0361 de 11 de julio de 2025 solicitó a la Entidad **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 68)**, entre otros documentos el contrato n.° 240-2022-MPC/GM de 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 68)**, mediante el cual se contrató al perito, junto con sus antecedentes respectivos, en respuesta, la Unidad de Logística remitió lo requerido mediante informe n.° 192-2025-MPC/UL-RSGT-J de 17 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 68)**.

De la revisión efectuada al informe remitido por la Unidad de Logística, se advierte que el expediente del contrato n.° 240-2022-MPC/GM consta de trece (13) folios **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 68)**, entre los documentos que obran como antecedentes, figuran el requerimiento n.° 162-2022-MPC-GI/KVME de 18 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 67)**, la primera página de la Resolución Gerencial Municipal n.° 909-2022-MPC/GM de 18 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 60)**, carta

[96] Elaborado por el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura hasta el 2 de agosto de 2022.

notarial n.° 12-2022-MPC/A de 19 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 61)**, así como tres (3) solicitudes de cotización[97] que tienen el mismo número (240), todas de 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 68)**, no obstante, no se encontraron en el expediente, documentos referidos al perito contratado, tales como su curriculum vitae ni documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos estipulados en los términos de referencia, ni constancia de designación como perito por el Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de Ayacucho[98].

Imagen n.° 70
Informe n.° 192-2025-MPC/UL-RSGT-J de 17 de julio de 2025


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO

Procedimientos	Denominación	Descripción
Contrato N°240-2022-MPC/GM	SERVICIO DE PERITRAJE A LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE LA OBRA: REHABILITACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E SAN CRISTOBAL DE NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO, LOCALIDAD DE IGLESIA HUASI, DISTRITO DE PARAS, PROVINCIA DE CANGALLO, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO" CUI N°2443312	13 fojas en ORIGINAL

Fuente: Informe n.° 192-2025-MPC/UL-RSGT-J de 17 de julio de 2025 .

Aun así, se suscribió el contrato n.° 240-2022-MPC/GM de 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 68)**, para el servicio de peritaje a la liquidación del contrato de Obra, entre la Entidad representado por el señor Néstor Curahua Anaya, gerente Municipal y el perito[99], por un plazo efectivo de quince (15) días calendario, computable a partir del 21 de noviembre de 2022 y cinco (5) días calendario adicionales para la absolución de observaciones,

Cabe resaltar que, según el registro de **sanciones inscritas y vigentes en el ámbito de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República**, y la Resolución n.° 183-2017-CG/TSRA-PRIMERA SALA de 19 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 70)**, del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República, el perito, se encontraba con CINCO (5) AÑOS DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PUBLICA, **desde el 28 de diciembre de 2017 hasta el 28 de diciembre de 2022**, por tal motivo figuraba en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC)[100] **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 71)** de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, cuya vigencia fue desde el 29 de diciembre de 2017 hasta el 28 de diciembre de 2022.

[97] Cotizaciones de los señores: Roly Congachi Huamani (perito), por S/7 500,00, Valentino Llaccho Beltrán por S/10 000,00 y Donato Salvatierra León por S/12 000,00

[98] Mediante oficios n.os 271 y 272-2025-OC0361 de 1 y 3 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 20)**, respectivamente, se solicitó al Consejo Departamental - Ayacucho del Colegio de Ingenieros del Perú, la relación de peritos habilitados del año 2022, además que indique si el Señor Roly Congachi Huamani fue designado como perito para la liquidación de la Obra, también, mediante oficio n.° 286-2025-OC0361 de 14 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 20)** se reiteró las solicitudes, sin obtener respuesta.

[99] Señor Roly Congachi Huamani

[100] Mediante oficio n.° 005-2025-MPC-OCI/AC de 10 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 21)**, se solicitó a la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), información del perito, respecto a si estuvo registrado en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC), en respuesta, mediante oficio n.° 9659-2025-SERVIR-GDSRH de 20 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 21)**, informó que el citado perito estuvo registrado desde 29/12/2017 hasta el 28/12/2022, conforme a la Resolución n.° 183-2017-CG/TSRA-PRIMERA SALA de 19 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 70)**, del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República, el cual fue inscrita el 27 de febrero de 2018.

Al respecto, la Ley de Contrataciones del Estado, en el literal j, del artículo 11°, referido a Impedimentos, establece: "*Las personas naturales o jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para participar en procesos de selección y para contratar con Entidades, de acuerdo a lo dispuesto por la presente norma y su reglamento*", en consecuencia, el perito se encontraba impedido de contratar con la Entidad.

En ese sentido, se ha observado que el señor Kevin Victor Mendoza Espino, Gerente de Infraestructura, como área usuaria elaboró el requerimiento sin exigir experiencia en peritajes, por su parte, el señor Teddy Yumer Cisneros Tinco, jefe de la Unidad de Logística, elaboró el contrato del servicio de peritaje, sin que el perito haya presentado su curriculum vitae, sin verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los términos de referencia, y sin revisar la inhabilitación que tenía en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidor Civiles (RNSSC).

A pesar de ello, el perito mediante carta n.° 001-2022-RCH/P, recepcionada por Mesa de Partes de la Entidad el 5 de diciembre de 2022 y por la Gerencia de Infraestructura el 6 de diciembre de 2022, remitió el informe de peritaje n.° 001-2022-RCH/CIP-CDA, presentado en cuatro (04) archivadores, en 1389 folios y un (1) CD **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 63)**; siendo la Gerencia de Infraestructura derivó el informe de peritaje a la Gerencia Municipal, mediante informe n.° 659-2022-MPC-GI/KVME de 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 72)**, recepcionado con el registro n.° 7976, en este informe pericial, el perito informó, que verificó in situ los trabajos efectivos realizados, y cumplió en realizar los trabajos a detalle en el recálculo de los metrados, valorizaciones y otros aspectos técnicos; y, concluyó que los metrados realmente ejecutados fueron recalculados, los cuales fueron sincerados en las 10 (diez) valorizaciones mensuales, como resultado de este sinceramiento se determinó un saldo a favor de la Entidad por S/148 497,62, el que se muestra a continuación:

"
- *Se concluye que los metrados realmente ejecutados fueron recalculados los cuales fueron sincerados en los recalculos de las valorizaciones mensuales consistente en diez (10) valorizaciones de obra.*
- *Las cuantificaciones valorativas en las metas ejecutadas forman parte del presente informe pericial, siendo esta como un objetivo y meta de obra a cumplir.*
- *Se concluye que en el presente informe pericial se ha determinado un saldo a favor de la Municipalidad Provincial de Cangallo por el importe de S/. 148,497.62 (…).*
- *Los planos forman parte del trabajo pericial, con las cuales se ha procedido a accionar de forma correcta y realizar el sinceramiento de las metas ejecutadas y como prueba de ello los actuados de conformidad realizado por el Supervisor de Obra en cada etapa del proceso constructivo de la obra.*"

Imagen n.° 71
Informe de peritaje n.° 001-2022-RCH/CIP-CDA

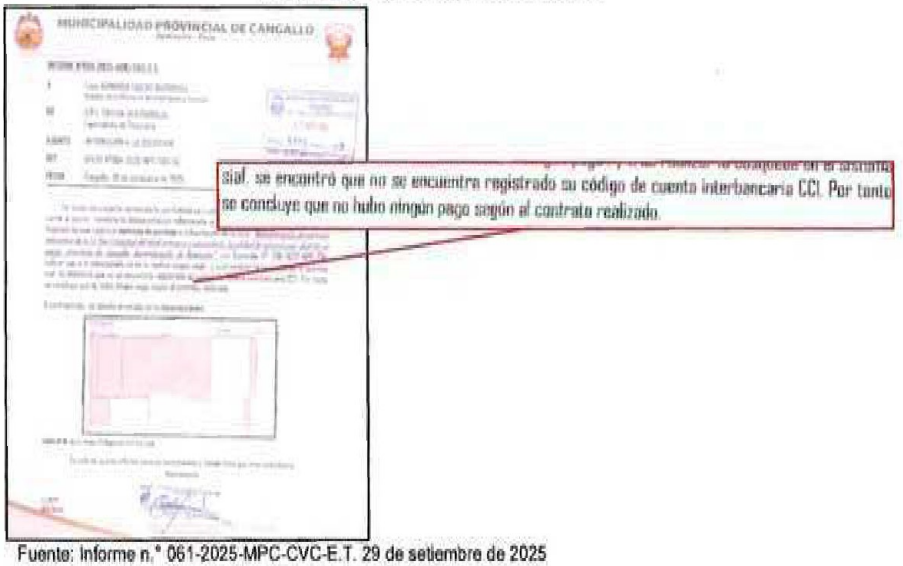


Fuente: Informe de peritaje n.° 001-2022-RCH/CIP-CDA

Respecto al servicio de peritaje, la Comisión Auditoria mediante oficio n.° 004-2025-MPC-OCI/AC de 26 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 69)**, solicitó a la Entidad información sobre el pago

realizado por dicho servicio; en atención, mediante informe n.° 061-2025-MPC-CVC-E.T. de 29 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 69)**, la Especialista de la Unidad de Tesorería de la Entidad, comunicó que no existe registro alguno del referido pago[101], esta respuesta indica que perito ejecutó el servicio sin haber recibido la contraprestación correspondiente por parte de la Entidad[102].

Imagen n.° 72
Informe n.° 061-2025-MPC-CVC-E.T



Fuente: Informe n.° 061-2025-MPC-CVC-E.T. 29 de setiembre de 2025

Posteriormente, el 12 de diciembre de 2022, el Contratista solicitó por tercera vez al Centro de Conciliación Extrajudicial ATENEA, una nueva conciliación[103], en atención, el centro de conciliación invitó a la Entidad, mediante acta de notificación del expediente n.° 20-2022, de 16 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 37)**, recepcionado por Mesa de Partes con el **registro n.° 6698**; siendo derivado a la Gerencia Municipal el 19 de diciembre de 2022, y a la Gerencia de Infraestructura el 20 de diciembre de 2022, donde el Contratista tuvo como única pretensión conciliatoria : *"(...) La Municipalidad Provincial de Cangallo,* ***PROCEDA A APROBAR LA LIQUIDACION DE OBRA DEL CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N°006-2020-MPC-300454/GM, CONFORME EL INFORME PERITAJE N 001-2022-RCH/CIP-CDA Y POR LA SUMA DE S/148,497.62*** *(...) mediante acto resolutivo*".

De lo anterior, el Centro de Conciliación Extrajudicial ATENEA, con el expediente de conciliación n.° 20-2022[104], programó la audiencia de conciliación para el 22 de diciembre de 2022 a las 09:00 am, refiriendo buscar una solución al problema que tienen respecto de: "***PROCEDER A APROBAR LA LIQUIDACION DE CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N°006-2020-MPC-300454/GM, CONFORME EL INFORME PERITAJE N° 001-2022-RCH/CIP-CDA Y POR LA SUMA DE S/ 148,497.62 (...)*** *mediante acto resolutivo.*"

En ese contexto, con informe n.° 828-2022-MPC-GI/KVME de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 73)**, de asunto *"CONCLUSIONES DEL PERITO Y PRONUNCIAMIENTO"*, dirigido al señor Néstor Curahua Anaya, gerente Municipal, el señor Kevin Victor Mendoza Espino, gerente de

[101] Según el contrato n.° 240-2022-MPC/GM de 21 de noviembre de 2022 el monto a pagar por el servicio de peritaje era de S/7 500,00.
[102] También se cursó la carta n.° 004-2025-MPC-OCI/AC de 14 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 20)** al Contratista para que indique si realizó el pago al perito por los servicios prestados, no se obtuvo respuesta.
[103] A pesar que, el Centro de Conciliación Extrajudicial ATENEA ya había concluido el segundo procedimiento conciliatorio (expediente n.° 10-2022), mediante ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO N° 010-2022-CCEJATENEA de 16 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 36)**.
[104] Mediante carta n.° 002-2025-CCEA-DG de 12 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 34)** el Centro de Conciliación Extrajudicial ATENEA, en atención al requerimiento el OCI mediante oficio n.° 205-2025-CG/OC0361 de 11 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 32)**.

Infraestructura, comunicó que se preceda con el trámite para la liquidación físico financiera del contrato de Obra, en base al informe de peritaje presentado, señalando:

> *"II. **ANALISIS TÉCNICO***
>
> *(...)*
> *Con el INFORME PERITAJE N°001-2022-RCH/CIP-CDA, contratado por existir controversias entre el CONTRATISTA Y SUPERVISOR, y con el objetivo de la Pericia si las metas físicas son acordes y autorizados por el Supervisor.*
>
> *El INFORME PERITAJE N°001-2022-RCH/CIP-CDA, (...) concluye que los metrados realmente ejecutados fueron recalculados en las 10 valorizaciones, y ha determinado un saldo a favor de la Municipalidad Provincial de Cangallo por un monto de S/. 148,497.62 (...)*
>
> *III. **CONCLUSIONES***
> - *Con INFORME DE PERITAJE N°001-2022-RCH/CIP-CDA, (...) Proceder a accionar por parte del CONTRATISTA la devolución por un S/. 148,497.62 (...) a favor de la Municipalidad Provincial de Cangallo.*
> - *La Municipalidad Provincial de Cangallo actúa Según CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 006-2020-MPC-300454/GM, en la CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS, el CONTRATISTA facultativamente solicita la conciliación sin perjuicio de recurrir al arbitraje.*
> - *Proceder con trámite administrativo correspondiente para la liquidación física financiera.*
> *(...)"*

Seguidamente, con Resolución de Alcaldía n.° 439-2022-MPC/A de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 74)**, suscrita por el señor Daniel Roca Sulca, alcalde de la Entidad, se designó al señor Néstor Curahua Anaya, gerente Municipal, como representante de la Entidad en la conciliación extrajudicial, en esta Resolución de Alcaldía se precisó:

> *"Que, con el expediente 6698-2022-MPC/MP de fecha 16 de diciembre del 2022, el señor Victor Cabrera Medrano, Conciliador Extrajudicial notifica, la acta de notificación de conciliación judicial solicitada por el Consorcio Campo Verde sobre la liquidación de contrato de ejecución de obra N° 006-2020-MPC-300454/GM para el dia jueves 22 de diciembre del 2022 en Urb. Mariscal Cáceres Mz B Lt 21 distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga-Ayacucho.*
>
> *En uso de las atribuciones conferidas, por el Inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972:*
>
> ***SE RESUELVE:***
>
> ***ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR,** al Gerente Municipal de Municipalidad Provincial de Cangallo al Ing. Nestor Curahua Anaya, (...) como representante de la Municipalidad Provincial de Cangallo en la audiencia de conciliación programada para la fecha 22 de diciembre del 2022 (...), sobre la liquidación de contrato de ejecución de obra N° 006-2020-MPC-300454/GM, así como los siguientes diligencias del caso que amerite.*
>
> ***ARTICULO SEGUNDO**. - Autorizar al Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Cangallo, Ing. Nestor Curahua Anaya, para que en defensa de los derechos e intereses de la Municipalidad Provincial de Cangallo, pueda arribar a un acuerdo conciliatorio en el procedimiento de conciliación extrajudicial instaurado (...) la misma que se efectuará conforme las conclusiones del Informe de Peritaje N° 001-2022-RCH/CIP-CDA, suscrito por perito (...), **no pudiendo efectuar disponer de otra materia**. (...)".* (el énfasis es nuestro).

De la revisión de la Resolución de Alcaldía n.° 439-2022-MPC/A de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 74)**, mediante el cual el señor Daniel Roca Sulca, Alcalde de la Entidad autorizó al

Gerente Municipal para arribar al acuerdo conciliatorio, precisando que, como único documento antecedente se consideró el Expediente de Conciliación n.° 020-2022 recepcionado por Mesa de Partes de la Entidad el 16 de diciembre de 2022 (registro n.° 6698, 92 folios) **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 37)**, este expediente contiene la solicitud de invitación a conciliar presentada por el Contratista al Centro de Conciliación ATENEA, adjuntó el Informe de Peritaje n.° 001-2022-RCH/CIP-CDA **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 63)**, sin embargo, no contiene documentos de análisis técnico legal que evaluara el costo beneficio o la conveniencia de la decisión de conciliar.

Imagen n.° 73
Expediente de conciliación n.° 020-2022



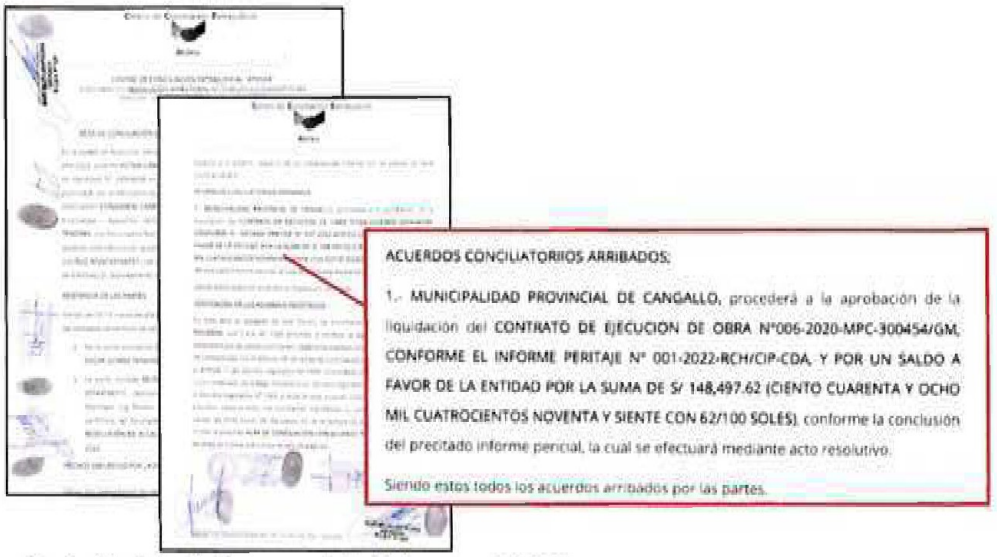
Fuente: Expediente de conciliación n.° 020-2022

Asimismo, en la Resolución de Alcaldía n.° 439-2022-MPC/A de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 74)**, el señor Daniel Roca Sulca, Alcalde, en el artículo segundo, delimitó la actuación del Gerente Municipal designado para la conciliación, estableciendo que su intervención debía realizarse en función únicamente de las conclusiones del Informe de Peritaje n.° 001-2022-RCH/CIP-CDA, esta disposición restringió la capacidad de decisión, obligándolo a actuar dentro de los márgenes del informe de peritaje, sin contar con el informe técnico legal previo que debió sustentar antes de la conciliación, conforme a la normativa.

Al respecto, si bien es cierto que con el artículo segundo de la citada resolución delimitó el actuar del señor Néstor Curahua Anaya, gerente Municipal, sin embargo, este debió evaluar la decisión de conciliar bajo los criterios de costo beneficio, de conformidad con el numeral 97.2, del artículo 97° del Reglamento de Contratación Pública Especial RRCC, que señala: *"Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se podrán considerar los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio.* ***Dicha evaluación debe estar contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado***" (El énfasis en nuestro).

No obstante, el 22 de diciembre de 2022 se llevó a cabo la conciliación extrajudicial entre el Contratista y el señor Néstor Curahua Anaya, gerente Municipal, en representación de la Entidad, como resultado, se suscribió el **Acta de Conciliación con acuerdo total de las partes n.° 20-2022**, del expediente n.° 20-2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 37)**, donde arribó a un único acuerdo conciliatorio, que la Entidad proceda a aprobar la liquidación de Obra en base al informe de peritaje:

Imagen n.° 74
Acta de Conciliación con acuerdo total de las partes n.° 20-2022


ACUERDOS CONCILIATORIOS ARRIBADOS:

1.- MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO, procederá a la aprobación de la liquidación del CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N°006-2020-MPC-300454/GM, CONFORME EL INFORME PERITAJE N° 001-2022-RCH/CIP-CDA, Y POR UN SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD POR LA SUMA DE S/ 148,497.62 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIENTE CON 62/100 SOLES), conforme la conclusión del precitado informe pericial, la cual se efectuará mediante acto resolutivo.

Siendo estos todos los acuerdos arribados por las partes.

Fuente: Acta de Conciliación con acuerdo total de las partes n.° 20-2022

De lo expuesto, se advierte que Néstor Curahua Anaya, en calidad de representante de la Entidad durante el proceso de conciliación, aceptó la única pretensión del Contratista sin contar con un informe técnico legal donde se evaluó el costo beneficio de aceptar la conciliación, como lo estipulaba el numeral 97.2, del artículo 97° del Reglamento de Contratación Pública Especial RRCC, asimismo, se evidenció que, a pesar de que el procedimiento de conciliación había sido declarado concluido en dos (2) oportunidades, la Entidad acudió a una tercera conciliación y aceptó íntegramente la única pretensión del Contratista, sin formular objeción alguna, cuando está ya no correspondía, al estar fuera del plazo legal establecida en la normativa aplicable.

Seguidamente, mediante Informe n.° 041-2022-MPC/GM de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 75)**, el Gerente Municipal remitió al Alcalde de la Entidad, los acuerdos conciliatorios entre el Contratista y la Entidad, señalando que de conformidad al expediente n.° 20-2022 de 22 de diciembre de 2022, con acuerdo total de las partes: la Entidad procederá la aprobación de la liquidación del contrato de ejecución de obra n.° 006-2020-MPC-300454/GM de 26 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 2)**, conforme a la conclusión del informe de peritaje n.° 01-2022-RCH/CIP-CDA **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 63)**, con un saldo a favor de la Entidad por la suma de S/148 497,62, recomendando que se emitiera la resolución de aprobación de la liquidación

En consecuencia, mediante Resolución de Alcaldía n.° 442-2022-MPC/A de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 75)**, se aprobó la liquidación técnica y financiera de la Obra, teniendo un saldo a favor de la Entidad por el monto de S/148 497,62, el cual sería abonado por el Contratista, asimismo, liberar la carta fianza de garantía de fiel cumplimiento, y dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía n.° 80-2022-MPC/A, de 18 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 40)**.

Finalmente, mediante carta n.° 025-2022-CONSORCIO CAMPO VERDE/RC de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 76)**, el Contratista solicitó a la Entidad la devolución de la carta fianza n.° E0613-10-2020 de garantía de fiel cumplimiento del contrato por la ejecución de la Obra, adjuntando el comprobante de depósito del saldo a favor de la Entidad por el monto de S/148 437,62, conforme a lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía n.° 442-2022-MPC/A de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 75)**, en atención, el señor Kevin Víctor Mendoza Espino, Gerente de Infraestructura, mediante informe n.° 914-2022-MPC-GI/KVME de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT**

n.° 77), comunicó al Gerente Municipal su conformidad de liberación de la referida carta fianza de garantía de fiel cumplimiento.

Sobre los metrados sobredimensionados

De la revisión a los documentos de la ejecución de la obra, inspección física realizada a la obra los días 18, 19 y 20 de agosto de 2025, plasmados en las actas de inspección n.os 01, 02 y 03-2025-0361-OCI/MPC-AC **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.os 64, 65 y 66)**, respectivamente; y, del informe técnico n.° 001-2025-OCI/0361-AC-005 **(Apéndice n.° 9)**, del ingeniero civil Noe Salazar Poma, especialista de la Comisión Auditora, advirtió que el perito, realizó el sinceramiento de los metrados omitiendo observaciones realizadas por la comisión de control concurrente y consideró de manera errónea dimensiones que no se ajustan a las partidas realmente ejecutadas, planos del expediente técnico **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 99)** y planos del informe pericial y en consecuencias llevó a que el costo total determinado por el perito no sea el costo real.

Cuadro n.° 33
Resumen del costo total de la obra, según el expediente técnico, Supervisor de obra, perito y la Comisión Auditora.

Partida	Descripción	Expediente técnico	Supervisor de obra	Perito	Comisión auditora
		Presupuesto	Presupuesto	Presupuesto	Presupuesto
01	Obras preliminares	511,360.80	489,623.81	489,623.81	489,623.81
02	I.E. San Cristóbal de Nivel Primario	922,888.39	815,949.35	892,754.35	794,091.59
03	I.E. San Cristóbal de Nivel Secundario	1,968,705.90	1,764,840.12	1,907,379.40	1,745,217.52
04	Obras exteriores	425,346.97	317,437.10	391,161.84	297,939.33
	Costo directo	**3,828,302.06**	**3,387,850.38**	**3,680,919.40**	**3,326,872.26**
	Gastos Generales 10%	382,830.21	338,785.04	368,091.94	332,687.23
	Utilidad 10%	382,830.21	338,785.04	368,091.94	332,687.23
	sub total	**4,593,962.47**	**4,065,420.46**	**4,417,103.27**	**3,992,246.72**
	IGV (18%)	826,913.24	731,775.68	826,913.24	718,604.41
	Presupuesto de ejecución de obra	**5,420,875.73**	**4,797,196.14**	**5,244,016.53**	**4,710,851.13**
	Equipamiento	214,824.27	214,824.27	214,824.27	214,824.27
	Costo total	**5,635,700.00**	**5,012,020.41**	**5,458,840.80**	**4,925,675.40**

Fuente: Liquidación elaborada por el supervisor, informe pericial y expediente técnico.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del contenido del cuadro anterior se puede advertir una gran diferencia entre el costo total determinado por cada una de las partes, las cuales son mayormente del error en la planilla de metrados del expediente técnico **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 99)**, misma que fue advertida inicialmente por la comisión de control concurrente de la Gerencia Regional de Control de Ayacucho en el informe de hito de control n.° 20424-2021.CG/GRAY-SCC **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 19)**, comunicado a la Entidad con oficio n.° 0632-2021-CG/GRAY de 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 18)**; errores de metrados que se detallan a continuación.

02. I.E. San Cristóbal de nivel primario.
02.01 Módulo de 03 aulas
02.01.02.01.03 EXCAVACION PARA VEREDAS

Al respecto, el Contratista valorizó por 22.50 m2, mientras que el supervisor de obra metró 18.63 m2 y la Comisión Auditora de igual manera metró 18.63 m2, con el detalle que se muestra en la imagen siguiente:

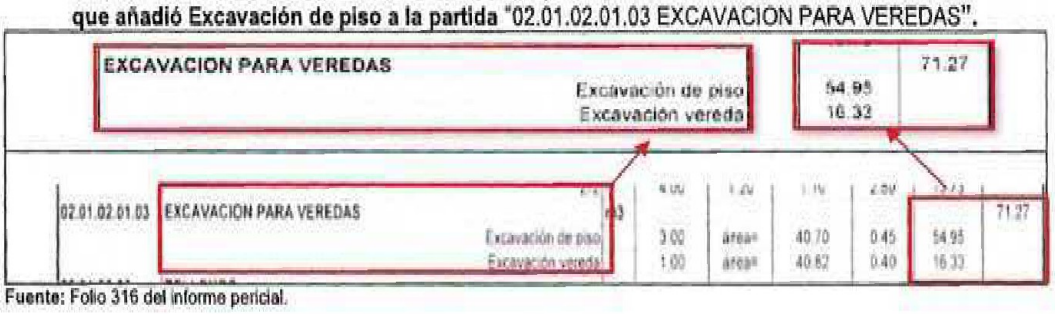
Imagen n.° 75
Sinceramiento de metrados realizado por el Supervisor de obra, en el cual se muestra la diferencia entre lo valorizado (de acuerdo al metrado del expediente técnico) y lo ejecutado.



Fuente: Liquidación elaborada por el Supervisor de obra.

Sin embargo, el perito obtuvo un metrado mayor, debido a que añadió la excavación del piso de las aulas, trabajos que no corresponden a la partida "02.01.02.01.03 EXCAVACION PARA VEREDAS", además la excavación del piso de las aulas ya no es posible determinar post construcción.

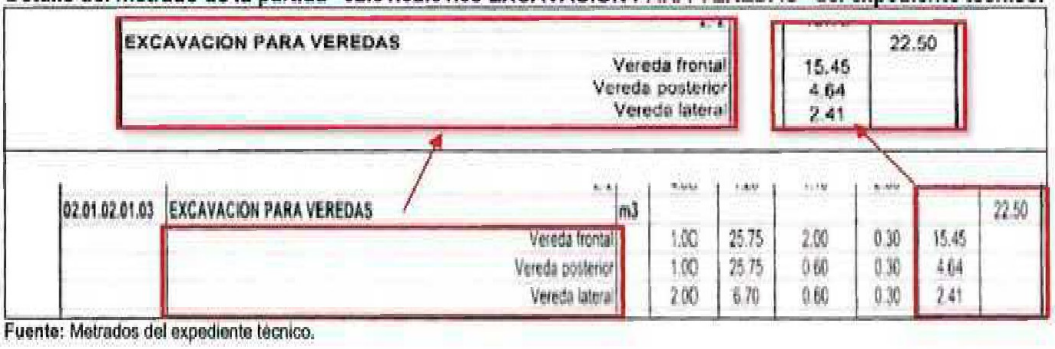
Imagen n.° 76
Sinceramiento de metrados realizado por el señor Roly Congachi Huamani, perito, en el cual se muestra que añadió Excavación de piso a la partida "02.01.02.01.03 EXCAVACION PARA VEREDAS".



Fuente: Folio 316 del informe pericial.

De lo evidenciado en las imágenes anteriores, se puede deducir que el perito favoreció al Contratista, al agregar excavaciones que no corresponde a la partida en mención, toda vez que los metrados del expediente técnico no contemplan la excavación de pisos, como se puede ver en la imagen siguiente:

Imagen n.° 77
Detalle del metrado de la partida "02.01.02.01.03 EXCAVACION PARA VEREDAS" del expediente técnico.



Fuente: Metrados del expediente técnico.

02.01.03.02.01 CIMIENTOS CORRIDOS MEZCLA 1:10 CEMENTO-HORMIGÓN + 30% PG

Al respecto, el Contratista valorizó por 25.40 m2, mientras que el supervisor de obra metró 23.56 m3 y la Comisión Auditora de igual manera metró 23.56 m3, con el detalle que se muestra en la imagen siguiente:

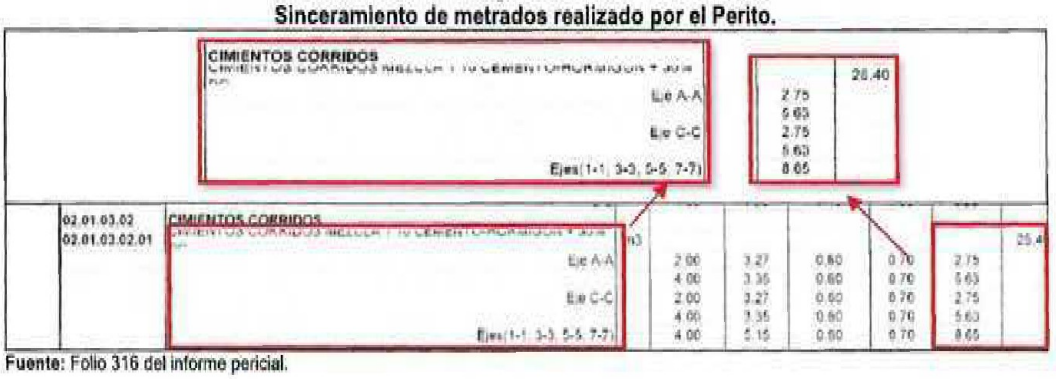
Imagen n.° 78
Sinceramiento de metrados realizado por el Supervisor de obra, en el cual se muestra la diferencia entre lo valorizado (de acuerdo al metrado del expediente técnico) y lo ejecutado.



Fuente: Liquidación elaborada por el Supervisor de obra.

Sin embargo, el perito obtuvo un metrado mayor de <manera similar al Contratista, debido a que no descontó la superposición entre el cimiento corrido y las zapatas.

Imagen n.° 79
Sinceramiento de metrados realizado por el Perito.



Fuente: Folio 316 del informe pericial.

02.01.03.03.01 SOBRECIMIENTO CONCRETO 1:8 + 25% P.M.

Al respecto, el Contratista valorizó por 3.14 m3, mientras que el supervisor de obra metró 2.70 m3 y la Comisión Auditora de igual manera metró 2.70 m3, con el detalle que se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 80
Sinceramiento de metrados realizado por el Supervisor de obra, en el cual se muestra la diferencia entre lo valorizado (de acuerdo al metrado del expediente técnico) y lo ejecutado.



Fuente: Liquidación elaborada por el Supervisor de obra.

Sin embargo, el perito obtuvo un metrado mayor, debido a que consideró un ancho 0.15m. y 0.25m. de sobrecimiento y no 0.12m. y 0.22m. como lo estableció el plano post construcción de cimentaciones y vigas cimentación (módulo de 03 aulas) E-01-01 del informe pericial.

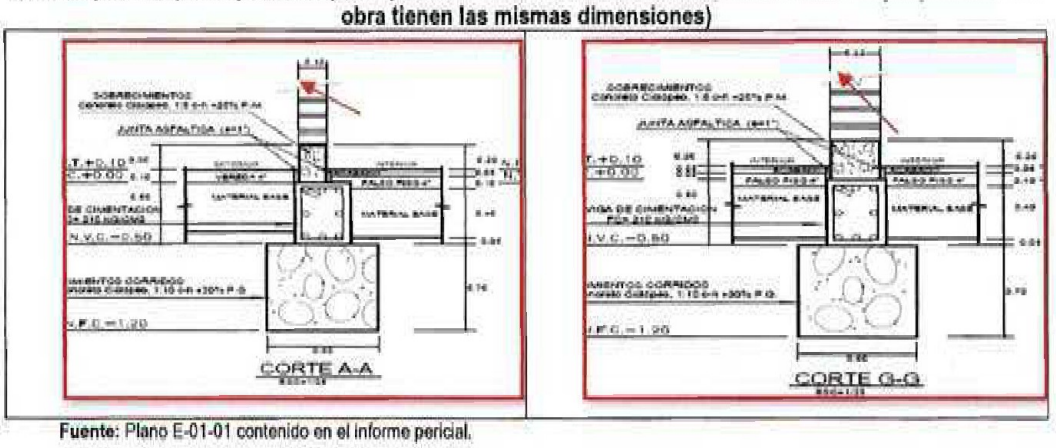
Imagen n.° 81
Sinceramiento de metrados realizado por el Perito, considerando un ancho de sobrecimiento igual a 0.15 m.



Fuente: Folio 316 del informe pericial.

Al respecto el plano de cimentaciones y vigas cimentación (módulo de 03 aulas) E-01-01 contenido en el informe pericial, establecieron anchos de 0.12m. y 0.22 m., como se puede apreciar en la imagen siguiente:

Imagen n.° 82
Dimensiones de los sobrecimientos establecidos en el plano post construcción E-01-01 contenido en el informe pericial (Cabe precisar que el plano E-01-01 contenido en el expediente técnico y liquidación de obra tienen las mismas dimensiones)



Fuente: Plano E-01-01 contenido en el informe pericial.

02.01.04.02.01 VIGAS DE CIMENTACION CONCRETO 210 KG/CM2

Al respecto, el Contratista valorizó por 11.11 m3, mientras que el supervisor tras realizar el sinceramiento obtuvo 11.11 m3 y la Comisión Auditora metró 9.14 m3, con el detalle que se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 83

Sinceramiento de metrados realizado por el Supervisor de obra, en el cual se muestra la diferencia entre lo valorizado (de acuerdo al metrado del expediente técnico) y lo ejecutado.



02.01.04.02	VIGAS DE CIMENTACION						
02.01.04.02.01	VIGAS DE CIMENTACION CONCRETO 210 KG/CM2	m3					-1.97
	Valorizado					11.11	
	Ejecutado					9.14	

METRADOS DE MODULO DE 03 AULAS - PRIMARIA
REALMENTE EJECUTADOS

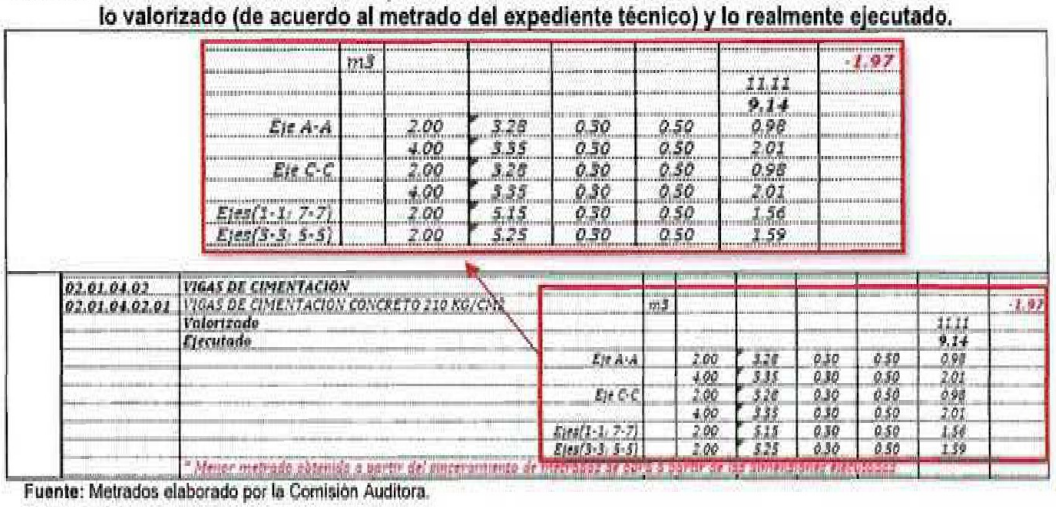
PROYECTO: "REHABILITACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. SAN CRISTOBAL DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO, LOCALIDAD DE IGLESIAHUASI DEL DISTRITO DE PARAS - PROVINCIA DE CANGALLO - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"IDAD DE IGLESIAHUASI, DISTRITO PARAS - PROVINCIA CANGALLO - DEPARTAMENTO AYACUCHO"
DEP.: AYACUCHO
PROV.: CANGALLO
DISTRITO: PARAS
LOCALID.: IGLESIAHUASI

Item	Descripcion	Und.	N° de Veces	DIMENSIONES LARGO	ANCHO	ALTUR	PARCIAL	TOTAL
	Eje A-A		2.00	3.28	0.30	0.50	0.98	
			4.00	3.55	0.30	0.50	2.01	
	Eje C-C		2.00	3.28	0.30	0.50	0.98	
			4.00	3.55	0.30	0.50	2.01	
	Ejes(1-1; 7-7)		2.00	5.15	0.30	0.50	1.56	
	Ejes(3-3; 5-5)		2.00	5.25	0.30	0.50	1.59	
	* Menor metrado obtenido a partir del sinceramiento de metrados de obra a partir de las dimensiones ejecutadas							

Fuente: Liquidación elaborada por el Supervisor de obra.

Imagen n.° 84

Sinceramiento de metrados realizado por la Comisión Auditora, en el cual se muestra la diferencia entre lo valorizado (de acuerdo al metrado del expediente técnico) y lo realmente ejecutado.



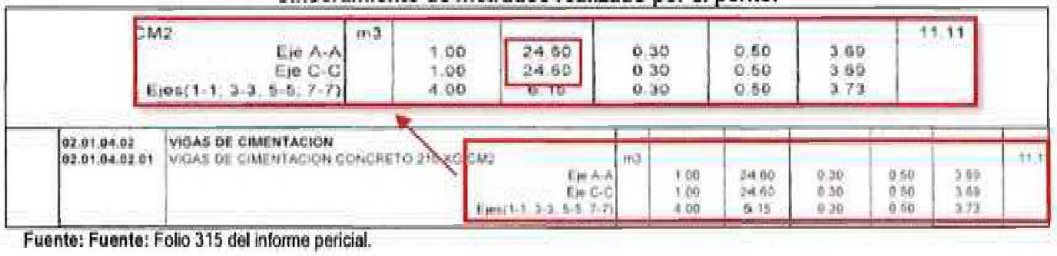
02.01.04.02	VIGAS DE CIMENTACION							
02.01.04.02.01	VIGAS DE CIMENTACION CONCRETO 210 KG/CM2	m3						-1.97
	Valorizado						11.11	
	Ejecutado						9.14	
	Eje A-A	2.00	3.28	0.30	0.50	0.98		
		4.00	3.55	0.30	0.50	2.01		
	Eje C-C	2.00	3.28	0.30	0.50	0.98		
		4.00	3.55	0.30	0.50	2.01		
	Ejes(1-1; 7-7)	2.00	5.15	0.30	0.50	1.56		
	Ejes(3-3; 5-5)	2.00	5.25	0.30	0.50	1.59		
	* Menor metrado obtenido a partir del sinceramiento de metrados de obra a partir de las dimensiones ejecutadas							

Fuente: Metrados elaborado por la Comisión Auditora.

Sin embargo, el perito obtuvo un metrado mayor, debido a que consideró el largo total del módulo sin descontar la superposición de la viga de cimentación con las columnas.

Imagen n.° 85

Sinceramiento de metrados realizado por el perito.



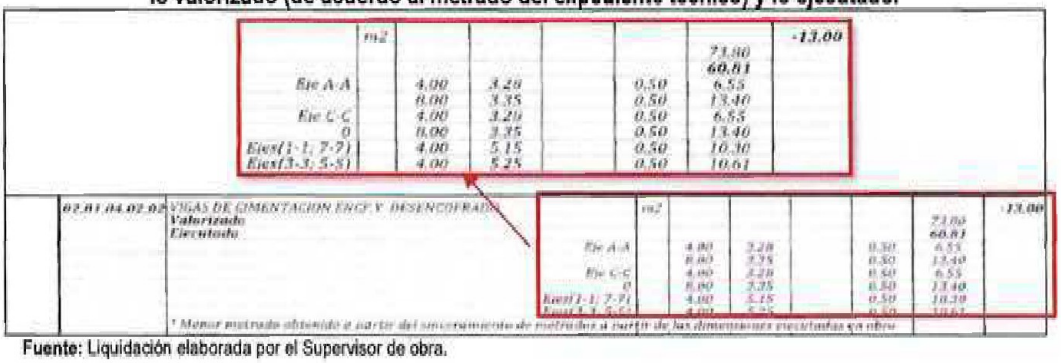
CM2		m3						11.11
	Eje A-A		1.00	24.60	0.30	0.50	3.69	
	Eje C-C		1.00	24.60	0.30	0.50	3.69	
	Ejes(1-1, 3-3, 5-5, 7-7)		4.00	6.15	0.30	0.50	3.73	
02.01.04.02	VIGAS DE CIMENTACION							
02.01.04.02.01	VIGAS DE CIMENTACION CONCRETO 210 KG/CM2	m3						11.1
	Eje A-A		1.00	24.60	0.30	0.50	3.69	
	Eje C-C		1.00	24.60	0.30	0.50	3.69	
	Ejes(1-1, 3-3, 5-5, 7-7)		4.00	6.15	0.30	0.50	3.73	

Fuente: Fuente: Folio 315 del informe pericial.

02.01.04.02.02 VIGAS DE CIMENTACIÓN ENCF. Y DESENCOFRADO

Al respecto, el Contratista valorizó por 73.80 m2, mientras que el supervisor tras realizar el sinceramiento obtuvo 60.81 m2 y la Comisión Auditora de igual manera metró 60.81 m2, con el detalle que se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 86
Sinceramiento de metrados realizado por el Supervisor de obra, en el cual se muestra la diferencia entre lo valorizado (de acuerdo al metrado del expediente técnico) y lo ejecutado.

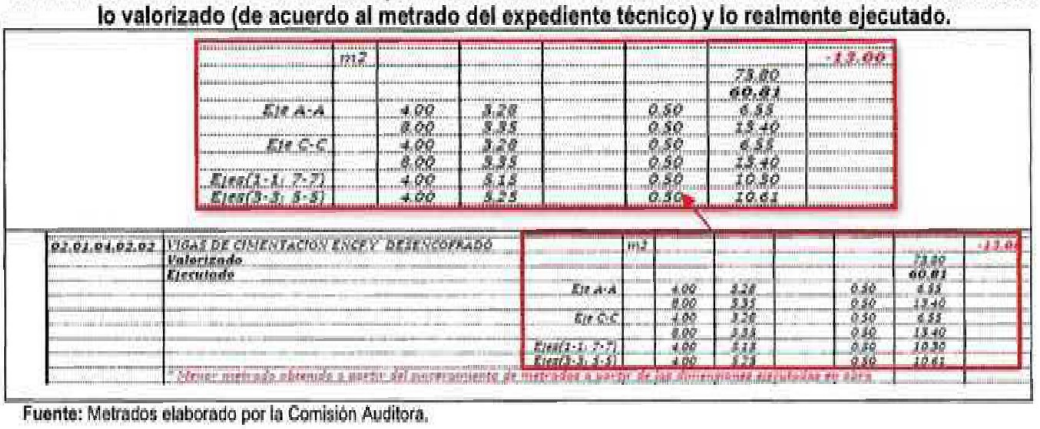


	m2					73.80	-13.00
						60.81	
Eje A-A		4.00	3.28		0.50	6.55	
		8.00	3.35		0.50	13.40	
Eje C-C		4.00	3.28		0.50	6.55	
0		8.00	3.35		0.50	13.40	
Ejes(1-1; 7-7)		4.00	5.15		0.50	10.30	
Ejes(3-3; 5-5)		4.00	5.25		0.50	10.61	

02.01.04.02.02	VIGAS DE CIMENTACION ENCF.Y DESENCOFRADO								
	Valorizado							73.80	-13.00
	Ejecutado							60.81	
		Eje A-A	m2	4.00	3.28		0.50	6.55	
				8.00	3.35		0.50	13.40	
		Eje C-C		4.00	3.28		0.50	6.55	
		0		8.00	3.35		0.50	13.40	
		Ejes(1-1; 7-7)		4.00	5.15		0.50	10.30	
		Ejes(3-3; 5-5)		4.00	5.25		0.50	10.61	
	* Menor metrado obtenido a partir del sinceramiento de metrados a partir de las dimensiones ejecutadas en obra								

Fuente: Liquidación elaborada por el Supervisor de obra.

Imagen n.° 87
Sinceramiento de metrados realizado por la Comisión Auditora, en el cual se muestra la diferencia entre lo valorizado (de acuerdo al metrado del expediente técnico) y lo realmente ejecutado.



	m2					73.80	-13.00
						60.81	
Eje A-A		4.00	3.28		0.50	6.55	
		8.00	3.35		0.50	13.40	
Eje C-C		4.00	3.28		0.50	6.55	
		8.00	3.35		0.50	13.40	
Ejes(1-1; 7-7)		4.00	5.15		0.50	10.30	
Ejes(3-3; 5-5)		4.00	5.25		0.50	10.61	

02.01.04.02.02	VIGAS DE CIMENTACION ENCF.Y DESENCOFRADO								
	Valorizado							73.80	-13.00
	Ejecutado							60.81	
		Eje A-A	m2	4.00	3.28		0.50	6.55	
				8.00	3.35		0.50	13.40	
		Eje C-C		4.00	3.28		0.50	6.55	
				8.00	3.35		0.50	13.40	
		Ejes(1-1; 7-7)		4.00	5.15		0.50	10.30	
		Ejes(3-3; 5-5)		4.00	5.25		0.50	10.61	
	* Menor metrado obtenido a partir del sinceramiento de metrados a partir de las dimensiones ejecutadas en obra								

Fuente: Metrados elaborado por la Comisión Auditora.

Sin embargo, el perito obtuvo un metrado mayor, debido a que considero el largo total del módulo sin descontar la superposición de la viga de cimentación con las columnas.

Imagen n.° 88
Sinceramiento de metrados realizado por el perito.



ADO	m2						73.80
Eje A-A		2.00	24.60		0.50	24.60	
Eje C-C		2.00	24.60		0.50	24.60	
Ejes(1-1; 3-3; 5-5; 7-7)		8.00	6.15		0.50	24.60	

	02.01.04.02.02	VIGAS DE CIMENTACION ENCF.Y DESENCOFRADO							
			Eje A-A	m2	2.00	24.60		0.50	24.60	73.80
			Eje C-C		2.00	24.60		0.50	24.60	
			Ejes(1-1; 3-3; 5-5; 7-7)		8.00	6.15		0.50	24.60	
	02.01.04.02.03	VIGAS DE CIMENTACION ACERO Fy=4200 KG/CM2		kg	VER HOJA DE METRADOS				1,576.08	1,576.08

Fuente: Fuente: Folio 315 del informe pericial.

02.01.04.03.01 COLUMNAS, CONCRETO F'C=210 KG/CM2

Al respecto, el Contratista valorizó por 21.01 m3, mientras que el supervisor tras realizar el sinceramiento obtuvo 15.18 m3 y la Comisión Auditora determinó 14.99 m3, con el detalle que se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 89
Sinceramiento de metrados realizado por el Supervisor de obra, en el cual se muestra la diferencia entre lo valorizado (de acuerdo al metrado del expediente técnico) y lo ejecutado.



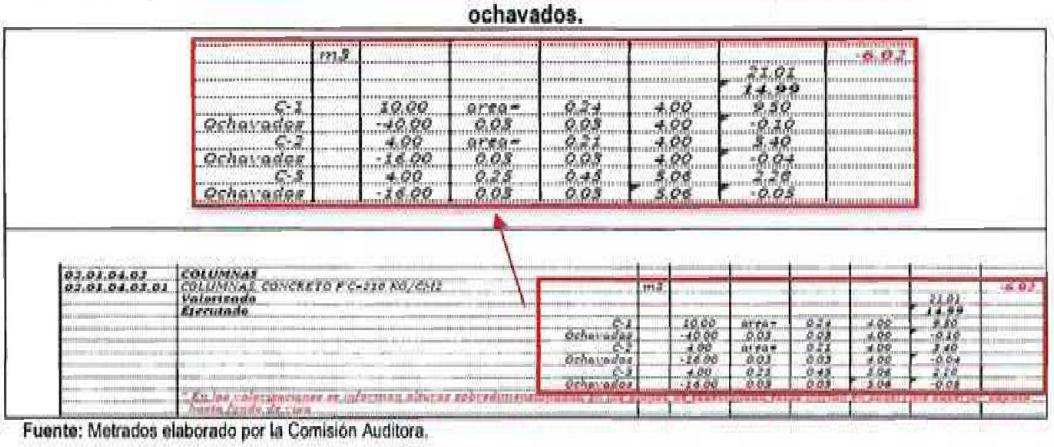
	m3					21.01 15.18	-5.83
C-1		10.00	area=	0.24	4.00	9.50	
C-2		4.00	area=	0.21	4.00	3.40	
C-3		4.00	0.25	0.45	5.06	2.28	

02.01.04.03	COLUMNAS
02.01.04.03.01	COLUMNAS, CONCRETO F'C=210 KG/CM2
	Valorizado
	Ejecutado

* En las valorizaciones se informan áreas sobredimensionadas, estas áreas de sobrecalidad están incluso en superficie superior cuenta hasta fondo de viga

Fuente: Liquidación elaborada por el Supervisor de obra.

Imagen n.° 90
Sinceramiento de metrados realizado por la Comisión Auditora, en el cual se muestra la diferencia entre lo valorizado (de acuerdo al metrado del expediente técnico) y lo realmente ejecutado, descontando los ochavados.



	m3					21.01 14.99	-6.02
C-1		10.00	area=	0.24	4.00	9.50	
Ochavados		-40.00	0.05	0.05	4.00	-0.20	
C-2		4.00	area=	0.21	4.00	3.40	
Ochavados		-16.00	0.05	0.05	4.00	-0.04	
C-3		4.00	0.25	0.45	5.06	2.28	
Ochavados		-16.00	0.05	0.05	5.06	-0.05	

02.01.04.03	COLUMNAS
02.01.04.03.01	COLUMNAS, CONCRETO F'C=210 KG/CM2
	Valorizado
	Ejecutado

* En las valorizaciones se informan áreas sobredimensionadas, estas áreas de sobrecalidad están incluso en superficie superior cuenta hasta fondo de viga

Fuente: Metrados elaborado por la Comisión Auditora.

Sin embargo, el perito obtuvo un metrado mayor, debido a que no descontó los ochavados de las columnas y consideró los endentados que son parte de los muros.

Imagen n.° 91
Sinceramiento de metrados realizado por el perito.



	m3						17.31
C-1		10.00	area=	0.24	4.49	10.66	
C-2		4.00	area=	0.21	4.49	3.82	
C-3		4.00	0.25	0.45	5.62	2.53	
Edentado C-1		2.00	0.05	0.24	2.65	0.06	
Edentado C-2		2.00	0.05	0.24	2.65	0.06	
Edentado C-3		4.00	0.05	0.24	3.61	0.17	

02.01.04.03	COLUMNAS
02.01.04.03.01	COLUMNAS, CONCRETO F'C=210 KG/CM2

Fuente: Fuente: Folio 315 del informe pericial.

02.01.04.05.04 CASETON DE POLIESTIRENO DE 0.15X0.30X1.2M

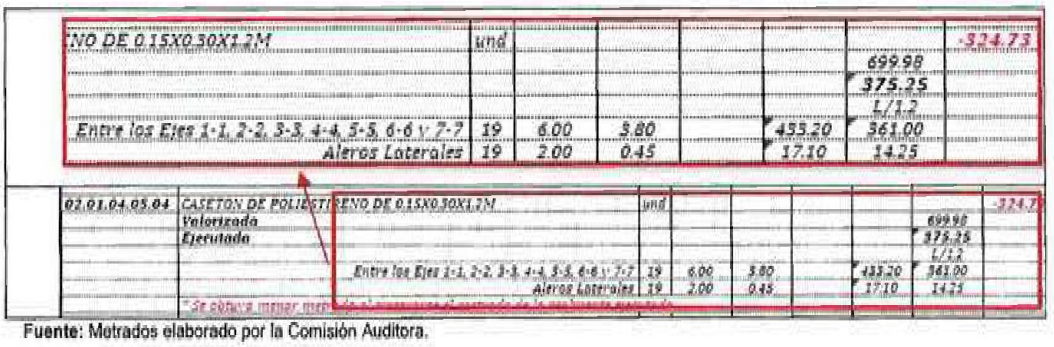
Al respecto, el Contratista valorizó por 699.98 und, mientras que el supervisor tras realizar el sinceramiento obtuvo 375.25 und. y la Comisión Auditora de igual manera determinó 375.25 und, con el detalle que se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 92
Sinceramiento de metrados realizado por el Supervisor de obra, en el cual se muestra la diferencia entre lo valorizado (de acuerdo al metrado del expediente técnico) y lo ejecutado.



Fuente: Liquidación elaborada por el Supervisor de obra.

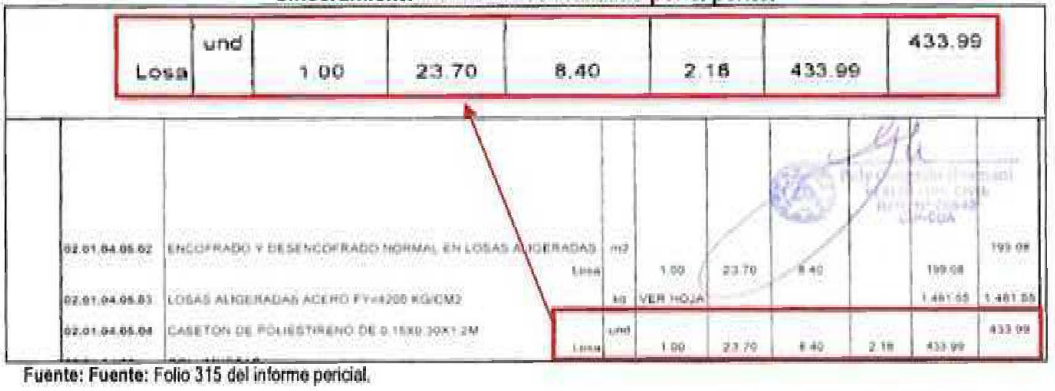
Imagen n.° 93
Sinceramiento de metrados realizado por la Comisión Auditora, en el cual se muestra la diferencia entre lo valorizado (de acuerdo al metrado del expediente técnico) y lo realmente ejecutado.



Fuente: Metrados elaborado por la Comisión Auditora.

Sin embargo, el perito obtuvo un metrado mayor, debido a que el cálculo lo realizó con el área total de la losa sin descontar el área de las viguetas.

Imagen n.° 94
Sinceramiento de metrados realizado por el perito.



Fuente: Fuente: Folio 315 del informe pericial.

02.01.07.01.04 TARRAJEO DE COLUMNETAS DE CONFINAMIENTO C:A 1:5 E=1.5CM

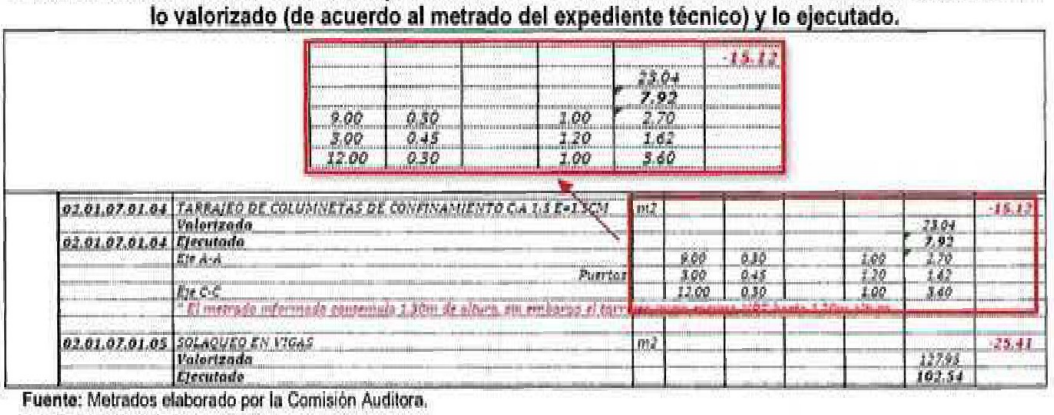
Al respecto, el Contratista valorizó por 23.04 m2, mientras que el supervisor de obra metró 8.64 m2 y la Comisión Auditora metró 7.92 m3, con el detalle que se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 95
Sinceramiento de metrados realizado por el Supervisor de obra, en el cual se muestra la diferencia entre lo valorizado (de acuerdo al metrado del expediente técnico) y lo ejecutado.



Fuente: Liquidación elaborada por el Supervisor de obra.

Imagen n.° 96
Sinceramiento de metrados realizado por la Comisión Auditora, en el cual se muestra la diferencia entre lo valorizado (de acuerdo al metrado del expediente técnico) y lo ejecutado.



Fuente: Metrados elaborado por la Comisión Auditora.

Sin embargo, el perito obtuvo un metrado mayor, debido a que consideró una altura de 1.30 m de tarrajeo de las columnetas, cuando solo se tarrajeo 1.20 m en los vanos de las puertas y 1.00 m en los muros (descontando en tarrajeo del contrazocalo considerado en la partida "02.01.09.01 CONTRAZOCALO DE CEMENTO PULIDO C/MORTERO 1:5 DE 2CMx0.30M (EXTERIOR)".

Imagen n.° 97
Sinceramiento de metrados realizado por el perito.

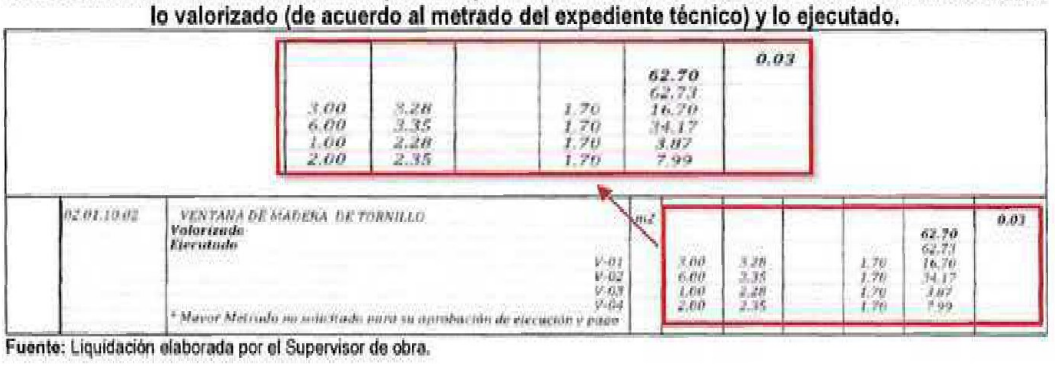


Fuente: Fuente: Folio 312 del informe pericial.

02.01.10.02 VENTANA DE MADERA DE TORNILLO

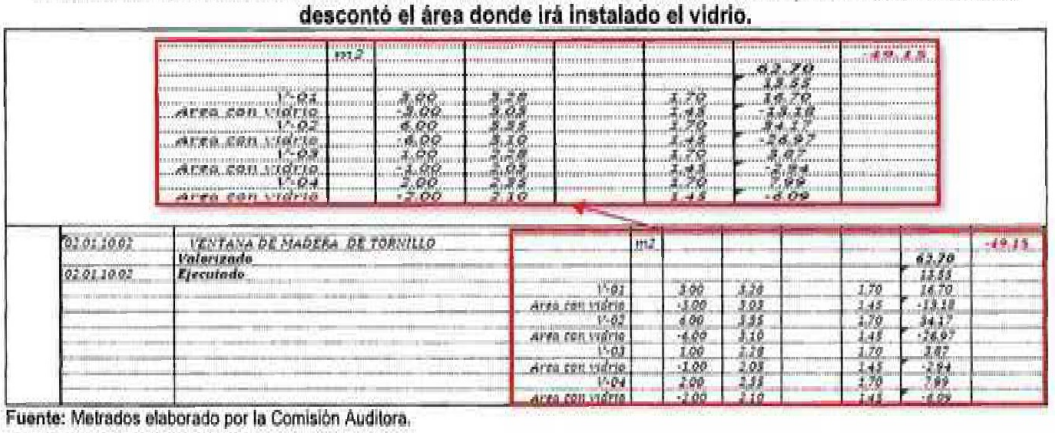
Al respecto, el Contratista valorizó por 62.70 m2, mientras que el supervisor tras realizar el sinceramiento obtuvo 62.73 m2 y la Comisión Auditora metró 13.55 m2, con el detalle que se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 98
Sinceramiento de metrados realizado por el Supervisor de obra, en el cual se muestra la diferencia entre lo valorizado (de acuerdo al metrado del expediente técnico) y lo ejecutado.



Fuente: Liquidación elaborada por el Supervisor de obra.

Imagen n.° 99
Sinceramiento de metrados realizado por la Comisión Auditora, en el cual se muestra la diferencia entre lo valorizado (de acuerdo al metrado del expediente técnico) y lo realmente ejecutado, en el cual se descontó el área donde irá instalado el vidrio.



Fuente: Metrados elaborado por la Comisión Auditora.

Sin embargo, el perito obtuvo un metrado mayor, debido a que consideró toda el área de la ventana de madera, sin descontar el área de vidrios semidobles (vidrios considerados en la partida "02.01.13.01 VIDRIOS SEMIDOBLES").

Imagen n.° 100
Sinceramiento de metrados realizado por el perito.



Fuente: **Fuente:** Folio 311 del informe pericial.

02.01.13.01 VIDRIOS SEMIDOBLES

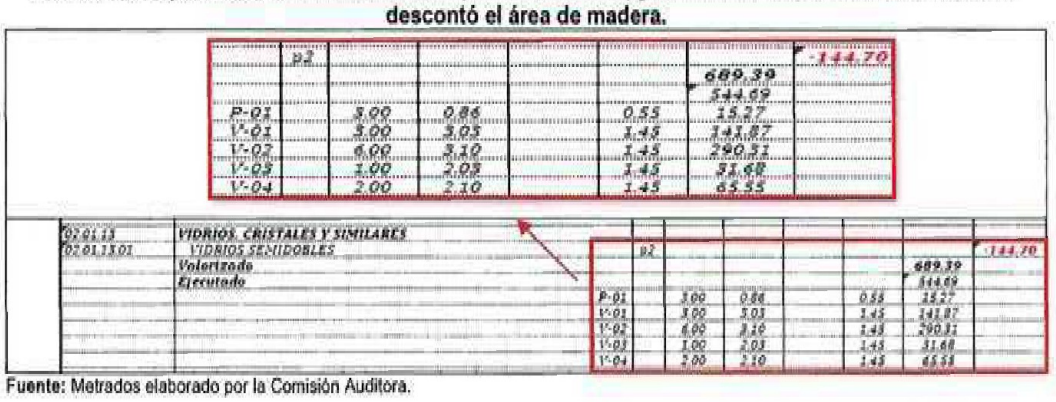
Al respecto, el Contratista valorizó por 689.39 p2, mientras que el supervisor tras realizar el sinceramiento obtuvo 689.76 p2 y la Comisión Auditora metró 544.69 p2, con el detalle que se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 101
Sinceramiento de metrados realizado por el Supervisor de obra, en el cual se muestra la diferencia entre lo valorizado (de acuerdo al metrado del expediente técnico) y lo realmente ejecutado.



Fuente: Liquidación elaborada por el Supervisor de obra.

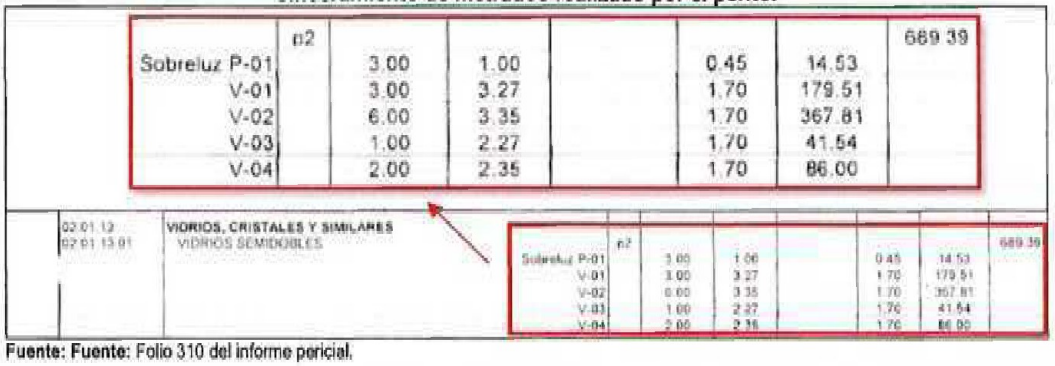
Imagen n.° 102
Sinceramiento de metrados realizado por la Comisión Auditora, en el cual se muestra la diferencia entre lo valorizado (de acuerdo al metrado del expediente técnico) y lo realmente ejecutado, en el cual se descontó el área de madera.



Fuente: Metrados elaborado por la Comisión Auditora.

Sin embargo, el perito obtuvo un metrado mayor, debido a que consideró toda el área de la ventana de vidrio, sin descontar el área de madera (vidrios considerados en la partida "02.01.10.02 VENTANA DE MADERA DE TORNILLO").

Imagen n.° 103
Sinceramiento de metrados realizado por el perito.



Fuente: Fuente: Folio 310 del informe pericial.

En consecuencia, los hechos mencionados, evidenciaron que el Contratista valorizó con metrados sobredimensionados, las mismas que fueron corregidas en parte por el Supervisor de Obra en la observación a la liquidación del contrato de obra **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 116)**, y las cuales fueron sobredimensionadas nuevamente por el perito **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 63)**; lo que finalmente llevó al sinceramiento de los metrados realmente ejecutados por la Comisión Auditora **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 117)**, y la corrección de las diez (10) valorizaciones[105] **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 118)**, a fin de calcular el reajuste y obtener el costo total de la obra.

Cálculo de reajustes y liquidación final.

Por otro lado, del análisis y revisión de la información proporcionada por la Entidad respecto a la liquidación de contrato de obra, la Comisión Auditora advirtió que el perito, realizó el sinceramiento de los metrados omitiendo las observaciones realizadas por la comisión de control concurrente[106] y considerando de manera errónea dimensiones que no guardan relación con los planos post construcción de la liquidación de contrato de obra e informe pericial; asimismo, no realizó el cálculo de otras penalidades, hechos que llevaron que el cálculo final de la liquidación de contrato de obra sea menor.

En relación a lo anterior, es importante precisar que, para realizar el cálculo del reajuste de precios con sus respectivas formulas polinómicas, es necesario determinar el presupuesto total de la obra, esto para posteriormente corregir las diez (10) valorizaciones por componente cuyo detalle del presupuesto total elaborado por el Supervisor de Obra, perito y la Comisión Auditora, se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 34
Resumen del costo total de la obra, según el expediente técnico, Supervisor de obra, perito y la Comisión Auditora.

Partida	Descripción	Expediente técnico	Supervisor de obra	Perito	Comisión auditora
		Presupuesto	Presupuesto	Presupuesto	Presupuesto
01	Obras preliminares	511,360.80	489,623.81	489,623.81	489,623.81
02	I.E. San Cristóbal de Nivel Primario	922,888.39	815,949.35	892,754.35	794,091.59
03	I.E. San Cristóbal de Nivel Secundario	1,968,705.90	1,764,840.12	1,907,379.40	1,745,217.52
04	Obras exteriores	425,346.97	317,437.10	391,161.84	297,939.33
	Costo directo	**3,828,302.06**	**3,387,850.38**	**3,680,919.40**	**3,326,872.26**
	Gastos Generales 10%	382,830.21	338,785.04	368,091.94	332,687.23
	Utilidad 10%	382,830.21	338,785.04	368,091.94	332,687.23
	sub total	**4,593,962.47**	**4,065,420.46**	**4,417,103.27**	**3,992,246.72**
	IGV (18%)	826,913.24	731,775.68	826,913.24	718,604.41
	Presupuesto de ejecución de obra	**5,420,875.73**	**4,797,196.14**	**5,244,016.53**	**4,710,851.13**
	Equipamiento	214,824.27	214,824.27	214,824.27	214,824.27
	Costo total	**5,635,700.00**	**5,012,020.41**	**5,458,840.80**	**4,925,675.40**

Fuente: Liquidación elaborada por el supervisor, informe pericial y expediente técnico.
Elaborado por: Comisión Auditora.

La Comisión Auditora determinó el presupuesto total de la obra con los metrados sincerados in situ y con la corrección de los metrados sobredimensionados de las valorizaciones esto para posteriormente corregir las diez (10) valorizaciones por componente y realizar el cálculo del reajuste de precios con sus respectivas formulas polinómicas.

[105] Corrección de las valorizaciones necesarias para realizar el reajuste por cada componente con su respectiva formula polinómica.
[106] Informe de hito de control n.° 20424-2021.CG/GRAY-SCC **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 19)**, comunicado a la Entidad con oficio n.° 0632-2021-CG/GRAY de 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 18)**.

Cuadro n.° 35
Resumen de las valorizaciones por componentes elaborado por la Comisión Auditora (Val. n.°01 - Val. n.° 05).

Partida	Descripción	Presupuesto	Val. N° 01 - Ago. 2020	Val. N° 02 - Set. 2020	Val. N° 03 - Oct. 2020	Val. N° 04 - Nov. 2020	Val. N° 05 - Dic. 2020
01	Obras preliminares	489,623.81	213,667.69	163,711.68	91,684.15	2,388.69	1,967.41
02	I.E. San Cristóbal de Nivel Primario	797,497.75	-	1,286.22	27,058.06	101,341.34	189,003.21
03	I.E. San Cristóbal de Nivel Secundario	1,749,411.70	-	128,631.40	344,954.26	190,982.27	227,124.24
04	Obras exteriores	297,939.33	-	-	63,713.21	56,606.47	-
	Costo directo	**3,334,472.59**	**213,667.69**	**293,629.30**	**527,409.68**	**351,318.77**	**418,094.86**
	Gastos Generales 10%	333,447.26	21,366.77	29,362.93	52,740.97	35,131.88	41,809.49
	Utilidad 10%	333,447.26	21,366.77	29,362.93	52,740.97	35,131.88	41,809.49
	sub total	**4,001,367.11**	**256,401.23**	**352,355.16**	**632,891.62**	**421,582.52**	**501,713.83**
	IGV (18%)	720,246.08	46,152.22	63,423.93	113,920.49	75,884.85	90,308.49
	Presupuesto de ejecución de obra	**4,721,613.19**	**302,553.45**	**415,779.09**	**746,812.11**	**497,467.37**	**592,022.32**
	Equipamiento y mobiliario	214,824.27	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	Costo total	**4,936,437.46**	**302,553.45**	**415,779.09**	**746,812.11**	**497,467.37**	**592,022.32**
	Acumulado		**302,553.45**	**718,332.54**	**1,465,144.64**	**1,962,612.02**	**2,554,634.34**
	Porcentaje Acumulado		**6.13%**	**14.55%**	**29.68%**	**39.76%**	**51.75%**

Fuente: Liquidación elaborada por el supervisor, informe pericial, expediente técnico y visita de inspección física de obra.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cuadro n.° 36
Resumen de las valorizaciones por componentes elaborado por la Comisión Auditora. (Val. n.°05 - Val. n.° 10).

Partida	Descripción	Presupuesto	Val. N° 06 - Ene. 2021	Val. N° 07 - Mar. 2021	Val. N° 08 - Abr. 2021	Val. N° 09 - May. 2021	Val. N° 10 - Jun. 2021
01	Obras preliminares	489,623.81	2,331.81	565.33	7,005.07	2,307.92	3,994.07
02	I.E. San Cristóbal de Nivel Primario	797,497.75	50,857.87	46,621.72	101,772.05	91,457.58	184,693.58
03	I.E. San Cristóbal de Nivel Secundario	1,749,411.70	119,303.07	17,002.86	296,951.11	92,573.51	327,694.80
04	Obras exteriores	297,939.33	-	-	9,360.00	320.87	167,938.78
	Costo directo	**3,334,472.59**	**172,492.75**	**64,189.91**	**415,088.23**	**186,659.88**	**684,321.23**
	Gastos Generales 10%	333,447.26	17,249.28	6,418.99	41,508.82	18,665.99	68,432.12
	Utilidad 10%	333,447.26	17,249.28	6,418.99	41,508.82	18,665.99	68,432.12
	sub total	**4,001,367.11**	**206,991.30**	**77,027.89**	**498,105.88**	**223,991.86**	**821,185.48**
	IGV (18%)	720,246.08	37,258.43	13,865.02	89,659.06	40,318.53	147,813.39
	Presupuesto de ejecución de obra	**4,721,613.19**	**244,249.73**	**90,892.91**	**587,764.93**	**264,310.39**	**968,998.86**
	Equipamiento y mobiliario	214,824.27	0.00	0.00	0.00	0.00	214,824.27
	Costo total	**4,936,437.46**	**244,249.73**	**90,892.91**	**587,764.93**	**264,310.39**	**1,183,823.13**
	Acumulado		**2,798,884.07**	**2,889,776.99**	**3,477,541.92**	**3,741,852.31**	**4,925,675.44**
	Porcentaje Acumulado		**56.70%**	**58.54%**	**70.57%**	**75.92%**	**100.00%**

Fuente: Liquidación elaborada por el supervisor, informe pericial, expediente técnico y visita de inspección física de obra.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Obtenido las valorizaciones, la Comisión Auditora, realizó el cálculo del coeficiente "K" de reajustes de cada componente, empleando las fórmulas polinómicas de cada componente, las mismas que se muestran en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 104
Formula polinómica de "01 Obras preliminares" del expediente técnico, que se utilizó para calcular el reajuste.

Fórmula Polinómica		
Presupuesto	0301031	"REHABILITACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. SAN CRISTÓBAL DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO, LOCALIDAD DE IGLESIAHUASI DEL DISTRITO DE PARAS - PROVINCIA DE CANGALLO - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"
Subpresupuesto	001 OBRAS PRELIMINARES	
Fecha Presupuesto	01/11/2019	
Moneda	NUEVOS SOLES	
Ubicación Geográfica	050205	AYACUCHO - CANGALLO - PARAS
K = 0.109*(MGr / MGo) + 0.474*(IGr / IGo) + 0.417*(CEr / CEo)		

Fuente: expediente técnico.

Imagen n.° 105
Formula polinómica de "02 I.E. San Cristóbal del nivel primario" del expediente técnico, que se utilizó para calcular el reajuste (formula polinómica incorrecta).

Fórmula Polinómica		
Presupuesto	0301031	"REHABILITACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. SAN CRISTÓBAL DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO, LOCALIDAD DE IGLESIAHUASI DEL DISTRITO DE PARAS - PROVINCIA DE CANGALLO - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"
Subpresupuesto	002 I.E. SAN CRISTOBAL DE NIVEL PRIMARIO	
Fecha Presupuesto	01/11/2019	
Moneda	NUEVOS SOLES	
Ubicación Geográfica	050205	AYACUCHO - CANGALLO - PARAS
K = 0.096*(ACr / ACo) + 0.380*(IGr / IGo) + 0.380*(Jr / Jo) + 0.140*(CEr / CEo)		

Fuente: expediente técnico.

Imagen n.° 106
Formula polinómica de "03 I.E. San Cristóbal del nivel secundario" del expediente técnico, que se utilizó para calcular el reajuste (formula polinómica incorrecta).

Fórmula Polinómica		
Presupuesto	0301031	"REHABILITACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. SAN CRISTÓBAL DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO, LOCALIDAD DE IGLESIAHUASI DEL DISTRITO DE PARAS - PROVINCIA DE CANGALLO - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"
Subpresupuesto	003 I.E. SAN CRISTOBAL DE NIVEL SECUNDARIO	
Fecha Presupuesto	01/11/2019	
Moneda	NUEVOS SOLES	
Ubicación Geográfica	050205	AYACUCHO - CANGALLO - PARAS
K = 0.647*(Jr / Jo) + 0.169*(CEr / CEo) + 0.131*(ACr / ACo)		

Fuente: expediente técnico.

Imagen n.° 107
Formula polinómica de "04 Obras Exteriores" del expediente técnico, que se utilizó para calcular el reajuste (formula polinómica incorrecta).

Fórmula Polinómica		
Presupuesto	0301031	"REHABILITACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. SAN CRISTÓBAL DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO, LOCALIDAD DE IGLESIAHUASI DEL DISTRITO DE PARAS - PROVINCIA DE CANGALLO - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"
Subpresupuesto	004 OBRAS EXTERIORES	
Fecha Presupuesto	01/11/2019	
Moneda	NUEVOS SOLES	
Ubicación Geográfica	050205	AYACUCHO - CANGALLO - PARAS
K = 0.615*(Ir / Io) + 0.330*(Jr / Jo)		

Fuente: expediente técnico.

Ahora bien, realizado el cálculo de los coeficientes de reajustes "K" de cada componente y el cálculo del reajuste de precios con sus respectivas fórmulas polinómicas del expediente técnico aprobado por la Entidad, se determinó que el reintegro por reajuste de precios es por el importe de S/179 272,64, cuyo cálculo se muestra en los cuadros siguientes:

Cuadro n.° 37
Reajuste del componente "01 Obras preliminares" elaborado por la Comisión Auditora.

Valorizaciones			Real			Reajuste reconocido
N°	Fecha		Valorización sin IGV	F. Reajuste	Reajuste	
	Mes	Año	V	K-1	R	
1	AGOSTO	2020	256,401.23	0.010	2,564.01	2,307.61
2	SEPTIEMBRE	2020	196,454.02	0.011	2,160.99	2,160.99
3	OCTUBRE	2020	110,020.98	0.012	1,320.25	1,320.25
4	NOVIEMBRE	2020	2,866.43	0.014	40.42	40.42
5	DICIEMBRE	2020	2,360.89	0.015	34.35	34.35
6	ENERO	2021	2,798.17	0.018	51.32	51.32
7	MARZO	2021	678.40	0.023	15.65	15.65
8	ABRIL	2021	8,406.08	0.023	190.46	190.46
9	MAYO	2021	2,769.50	0.025	68.98	68.98
10	JUNIO	2021	4,792.88	0.028	133.66	133.66
Totales			**587 548,59**			**6 323,70**

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2025-OCI/0361-AC-005 de 3 de noviembre de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cuadro n.° 38
Reajuste del componente "02 I.E. San Cristóbal de Nivel Primario" elaborado por la Comisión Auditora.

Valorizaciones			Real			Reajuste reconocido
N°	Fecha		Valorización sin IGV	F. Reajuste	Reajuste	
	Mes	Año	V	K-1	R	
1	AGOSTO	2020	-	0.021	-	-
2	SEPTIEMBRE	2020	1,543.46	0.023	35.50	35.50
3	OCTUBRE	2020	32,469.67	0.027	876.68	876.68
4	NOVIEMBRE	2020	121,609.61	0.030	3,648.29	3,648.29
5	DICIEMBRE	2020	226,803.85	0.038	8,618.55	8,618.55
6	ENERO	2021	61,029.44	0.053	3,234.56	3,234.56
7	MARZO	2021	55,946.06	0.074	4,140.01	4,140.01
8	ABRIL	2021	122,126.46	0.073	8,915.23	8,915.23
9	MAYO	2021	109,749.10	0.076	8,340.93	8,340.93
10	JUNIO	2021	221,632.30	0.084	18,617.11	18,617.11
Totales			**952 909,95**			**56 426,86**

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2025-OCI/0361-AC-005 de 3 de noviembre de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cuadro n.° 39
Reajuste del componente "03 I.E. San Cristóbal de Nivel Secundario" elaborado por la Comisión Auditora.

Valorizaciones			Real			Reajuste reconocido
N°	Fecha		Valorización sin IGV	F. Reajuste	Reajuste	
	Mes	Año	V	K-1	R	
1	AGOSTO	2020	-	0.020	-	-
2	SEPTIEMBRE	2020	154,357.68	0.022	3,424.45	3,424.45
3	OCTUBRE	2020	413,945.11	0.025	10,348.63	10,348.63
4	NOVIEMBRE	2020	229,178.72	0.028	6,417.00	6,417.00
5	DICIEMBRE	2020	272,549.09	0.037	10,034.21	10,034.21
6	ENERO	2021	143,163.68	0.052	7,454.36	7,454.36
7	MARZO	2021	20,403.43	0.072	1,464.56	1,464.56

Valorizaciones			Real			Reajuste reconocido
N°	Fecha		Valorización sin IGV	F. Reajuste	Reajuste	
	Mes	Año	V	K-1	R	
8	ABRIL	2021	356,341.33	0.072	25,552.64	25,552.64
9	MAYO	2021	111,088.21	0.075	8,374.40	8,374.40
10	JUNIO	2021	393,233.76	0.085	33,277.29	33,277.29
Totales			**2 094 261,01**			**106 347,54**

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2025-OCI/0361-AC-005 de 3 de noviembre de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cuadro n.° 40
Reajuste del componente "04 Obras Exteriores" elaborado por la Comisión Auditora

Valorizaciones			Real			Reajuste reconocido
N°	Fecha		Valorización sin IGV	F. Reajuste	Reajuste	
	Mes	Año	V	K-1	R	
1	AGOSTO	2020	-	0.017	-	-
2	SEPTIEMBRE	2020	-	0.017	-	-
3	OCTUBRE	2020	76,455.85	0.018	1,349.60	1,349.60
4	NOVIEMBRE	2020	67,927.76	0.021	1,422.23	1,422.23
5	DICIEMBRE	2020	-	0.022	-	-
6	ENERO	2021	-	0.026	-	-
7	MARZO	2021	-	0.031	-	-
8	ABRIL	2021	11,232.00	0.030	336.96	336.96
9	MAYO	2021	385.04	0.032	12.32	12.32
10	JUNIO	2021	201,526.54	0.035	7,053.43	7,053.43
Totales			**357 527,19**			**10 174,53**

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2025-OCI/0361-AC-005 de 3 de noviembre de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De los cuadros anteriores, se puede deducir que el reintegro por reajuste de precios de la obra es por el importe de S/179 272,64 a favor del Contratista, según se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 41
Reajuste total de los cuatro (4) componentes, determinado por la Comisión Auditora.

Valorizaciones			Reajuste reconocido
N°	Fecha		
	Mes	Año	
1	AGOSTO	2020	2,307.61
2	SEPTIEMBRE	2020	5,620.94
3	OCTUBRE	2020	13,895.16
4	NOVIEMBRE	2020	11,527.94
5	DICIEMBRE	2020	18,687.11
6	ENERO	2021	10,740.24
7	MARZO	2021	5,620.22
8	ABRIL	2021	34,995.29
9	MAYO	2021	16,796.64
10	JUNIO	2021	59,081.49
Totales			**179 272,64**

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2025-OCI/0361-AC-005 de 3 de noviembre de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Seguidamente, se realizó el cálculo de la deducción de reajuste que no corresponde por el adelanto directo para cada componente, en concordancia con el Texto Único Ordenado del D.S. 011-79-VC

"Reglamentario del Régimen de Fórmulas Polinómicas", vigente desde el 1 de marzo de 1979, obteniéndose un reintegro que no corresponde de S/27 880,24 a favor de la Entidad, según se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 42
Resumen del cálculo del reintegro que no corresponde por adelanto directo, determinado por la Comisión Auditora.

N°	Fecha		Amortización	Reintegro que no corresponde
	Mes	Año		
1	Agosto	2020	38,460.18	-
2	Septiembre	2020	52,853.27	344.31
3	Octubre	2020	94,933.74	1,155.42
4	Noviembre	2020	63,237.38	1,082.57
5	Diciembre	2020	75,257.07	2,002.80
6	Enero	2021	31,048.69	1,282.30
7	Marzo	2021	11,554.18	712.09
8	Abril	2021	74,715.88	4,450.30
9	Mayo	2021	33,598.78	2,147.90
10	Junio	2021	240,743.35	14,712.20
			716,402.54	**27,889.90**

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2025-OCI/0361-AC-005 de 3 de noviembre de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De igual manera, se realizó el cálculo de la deducción de reajuste que no corresponde por adelanto para materiales n.os 1 y 2, para cada componente, en concordancia con el Texto Único Ordenado del D.S. 011-79-VC "Reglamentario del Régimen de Fórmulas Polinómicas", vigente desde el 1 de marzo de 1979, obteniéndose un reintegro que no corresponde de S/55 463,78 y S/48 089,57 respectivamente, a favor de la Entidad, según se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 43
Resumen del cálculo del reintegro que no corresponde por adelanto para materiales n.° 1 y 2, determinado por la Comisión Auditora.

N°	Mes	Amortización n.° 01	Amortización n.° 02	Reintegro que no corresponde n.° 01	Reintegro que no corresponde n.° 02
1	Agosto	S/.0.00	S/.0.00	S/.0.00	S/.0.00
2	Septiembre	S/.47,678.30	S/.0.00	S/.621.13	S/.0.00
3	Octubre	S/.121,192.76	S/.0.00	S/.2,809.51	S/.0.00
4	Noviembre	S/.95,074.09	S/.0.00	S/.2,909.34	S/.0.00
5	Diciembre	S/.135,251.25	S/.0.00	S/.7,511.40	S/.0.00
6	Enero	S/.55,358.46	S/.61,918.00	S/.5,613.32	S/.2,765.12
7	Marzo	S/.20,644.52	S/.21,750.73	S/.3,311.14	S/.2,366.22
8	Abril	S/.131,117.92	S/.138,234.04	S/.21,001.48	S/.14,986.86
9	Mayo	S/.56,413.68	S/.63,023.43	S/.8,921.45	S/.7,311.05
10	Junio	S/.53,671.55	S/.192,675.49	S/.2,765.00	S/.20,660.33
Totales		**S/.716,402.54**	**S/.477,601.70**	**S/.55,463.78**	**S/.48,089.57**

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2025-OCI/0361-AC-005 de 3 de noviembre de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, es importante precisar que, previamente se detalló que el Contratista alcanzó la penalidad máxima por mora por un importe de S/563 570,00, debido a la falta de ejecución de las partidas referidas a las juntas de dilatación con brea de todo el proyecto y que las partidas "02.06.05.04.03 CERCO METALICO CON MALLA DE ACERO GALVANIZADO" y "03.10.05.04.03 CERCO METALICO C/ MALLA METALICA" se encontraron sin concluir, sin embargo, fueron valorizados al 100% por el Contratista, cuyo cálculo se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 44
Cálculo de penalidad por mora realizada por la comisión auditora

Ítem	Penalidad por mora	Importe (S/)
a	Por retraso en culminación de la obra (6 días)	90 533,33
b	Por ampliación de plazo n.° 1 (11 días)	165 977,78
c	Por ampliación de plazo n.° 2 (4 días)	60 355,56
d	Por partidas no ejecutadas y partidas parcialmente ejecutadas (inconclusas)	563 570,00
	Total penalidad por mora	**880 436,67**

Otras penalidades determinadas según calculo	Penalidad por mora, monto máximo a aplicar[107]
S/880 436,67	**S/563 570,00**

Fuente: Contrato n.° 006-2020-MPC-300454/GM de 26 de mayo de 2020
Elaborado por: Comisión Auditora

Igualmente, se detalló el cálculo de las otras penalidades en las que incurrió el Contratista el mismo que superó la penalidad máxima, por lo que correspondía aplicar la penalidad correspondiente al 10% del monto contractual, que asciende al monto de S/563 570,00, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 45
Otras penalidades calculadas por la Comisión Auditora.

Ítem	Otras Penalidades	Importe (S/)
A	Seguridad en obra y señalización	2 254,28
B	Incumplimiento de uniforme y protección personal	2 254,28
C	Seguro complementario de trabajo de riesgo	890 440,60
D	Incumplimiento de propuesta técnica	33 814,20
E	No cumple en realizar las medidas de mitigación ambiental indicadas en el estudio de Impacto ambiental	1 878,57
	Total otras penalidades	**934 023,35**

Otras penalidades determinadas según calculo	Otras penalidades, monto máximo a aplicar[108]
S/934 023,35	**S/563 570,00**

Fuente: Informe de las valorizaciones del 2020 y 2021.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por otra parte, de la revisión y evaluación de la documentación remitida por la Entidad, la Comisión Auditora, determinó un importe total pagado al Contratista por la suma de S/3 315 986,44, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 46
Resumen de pagos de valorizaciones.

N.°	DESCRIPCIÓN	MONTO VALORIZADO S/ (sin IGV)	AMORTIZACIÓN AD S/ (sin IGV)	AMORTIZACIÓN AM S/ (sin IGV)	MONTO A PAGAR S/ (sin IGV)	MONTO A PAGAR S/ (con IGV)	PAGADAS SEGÚN SIAF
1	Val_01_AGO 2020	256 274,51	38 441,18	0,00	217 833,33	257 043,33	257 043,33
2	Val_02_SET 2020	353 568,31	53 035,25	53 035,25	247 497,81	292 047,42	292 047,43
3	Val_03_OCT 2020	680 782,64	102 117,40	102 117,40	476 547,84	562 326,45	562 326,46
4	Val_04_NOV 2020	467 517,48	70 127,62	70 127,62	327 262,24	386 169,44	386 169,44
5	Val_05_DIC 2020	570 075,64	85 511,35	85 511,35	399 052,94	470 882,47	470 882,48
6	Val_06_ENE 2021	240 742,42	36 111,36	60 185,60	144 445,46	170 445,64	170 445,63
7	Val_07_MAR 2021	96 137,82	14 420,67	24 034,46	57 682,69	68 065,57	68 065,57
8	Val_08_ABR 2021	562 644,03	84 396,60	140 661,01	337 586,42	398 351,98	398 351,97

[107] De acuerdo al contrato n.° 006-2020-MPC-300454/GM de 26 de mayo de 2020**(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 2)**, la penalidad máxima a aplicar por mora y por otras penalidades, cada una es el 10% del monto de S/5 635 700,00 (monto del contrato vigente), el cual alcanza la suma de S/563 570,00.

[108] De acuerdo al contrato n.° 006-2020-MPC-300454/GM de 26 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 2)**, la penalidad máxima a aplicar por mora y por otras penalidades, cada una es el 10% del monto de S/5 635 700,00 (monto del contrato vigente), el cual alcanza la suma de S/563 570,00.

N.°	DESCRIPCIÓN	MONTO VALORIZADO S/ (sin IGV)	AMORTIZACIÓN AD S/ (sin IGV)	AMORTIZACIÓN AM S/ (sin IGV)	MONTO A PAGAR S/ (sin IGV)	MONTO A PAGAR S/ (con IGV)	PAGADAS SEGÚN SIAF
9	Val_09_MAY 2021	277 786,56	41 667,98	69 446,64	166 671,94	196 672,89	196 672,88
10	Val_10_JUN 2021	1 215 035,40	190 573,14	588 884,93	435 577,33	513 981,25	513 981,25
		4 720 564,81	**716 402,55**	**1 194 004,26**	**2 810 158,00**	**3 315 986,44**	**3 315 986,44**

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2025-OCI/0361-AC-005 de 3 de noviembre de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo determinado en el cuadro anterior y habiendo la Entidad efectuado el pago por adelanto directo y dos (2) adelantos para materiales a favor del Contratista, se obtuvo un pago total de S/5 570 266,44, cuyo detalle se muestra en cuadro siguiente:

Cuadro n.° 47
Resumen de pagos de valorizaciones.

Concepto	Monto S/
Pago por Adelanto Directo	845 355,00
Pago por Adelanto para Materiales n.° 01	845 355,00
Pago por Adelanto para Materiales n.° 02	563 570,00
Pago de las Valorizaciones del 1 al 10	3 315 986,44
Pago total S/	**5 570 266,44**

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2025-OCI/0361-AC-005 de 3 de noviembre de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Seguidamente, se realizó el cálculo de intereses legales por mora en el pago valorizaciones, toda vez que, la Entidad realizó el pago de seis (6) valorizaciones vencido el plazo establecido por el numeral 83.6 del "*articulo 83.- Valorizaciones y metrados*" que estableció *"El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es* ***cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes*** *(...)"* (El resaltado es agregado)

En concordancia con lo anterior, el numeral 83.7 del "*articulo 83.- Valorizaciones y metrados*" dispuso "*A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de estas valorizaciones, por razones imputables a la Entidad, el contratista tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con los articulos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil*"

Al respecto, la Circular n.° 016-94-EF/90 de 21 de mayo de 1994, establece el procedimiento para el cálculo de intereses legales, utilizando un factor de interés basado en la tasa de interés legal, el valor de la valorización y las fechas de pago y vencimiento, el cual se determina con la formula mostrada en la imagen siguiente:

Imagen n.° 108
Fórmula para el cálculo de intereses legales.

$$I = \text{Val. del Mes} \times \left(\frac{\text{Factor acumulado TIL (dia de pago)}}{\text{Factor acumulado TIL (vencim. pago)}} - 1 \right)$$

donde:
- I : Interés
- TIL: Factor Acumulado de la Tasa de Interés Legal (SBS)

Fuente: Circular n.° 016-94-EF/90 de 21 de mayo de 1994

Es así, que la Comisión Auditora calculó el interés legal por pago de valorizaciones atrasadas, por un monto de S/698,57 (sin IGV), cuyo cálculo que se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 48
Cálculo de los intereses legales de las valorizaciones tramitadas a la Entidad mensualmente (sin IGV).

Valorizaciones				Fecha máxima de pago (a)	Fecha real de pago (b)	Días de Mora	TIL (vencim pago) (a)	TIL (día del pago) (b)	Intereses (S/) I	I.G.V. (18%)	Total S/
N°	Mes		Monto (sin IGV)								
01	VAL. N° 1	Ago-20	217,833.33	30-Set-20	16-Set-20	-	-	-	-	-	-
02	VAL. N° 2	Set-20	247,497.81	31-Oct-20	19-Oct-20	-	-	-	-	-	-
03	VAL. N° 3	Oct-20	476,547.84	30-Nov-20	24-Nov-20	-	-	-	-	-	-
04	VAL. N° 4	Nov-20	327,262.24	31-Dic-20	07-Ene-21	7	7.78311	7.78457	61.39	11.05	72.44
05	VAL. N° 5	Dic-20	399,052.94	31-Ene-21	12-Ene-21	-	-	-	-	-	-
06	VAL. N° 6	Ene-21	144,445.46	28-Feb-21	18-Mar-21	18	7.79501	7.79849	64.49	11.61	76.09
07	VAL. N° 7	Mar-21	57,682.69	30-Abr-21	11-May-21	11	7.80674	7.80883	15.44	2.78	18.22
08	VAL. N° 8	Abr-21	337,586.42	31-May-21	02-Jun-21	2	7.81252	7.81288	15.56	2.80	18.36
09	VAL. N° 9	May-21	166,671.94	30-Jun-21	14-Jul-21	14	7.81783	7.82023	51.17	9.21	60.38
10	VAL. N° 10	Jun-21	435,577.33	31-Jul-21	22-Set-21	53	7.82310	7.83191	490.53	88.29	578.82
								TOTAL	698.57	125.74	824.31

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2025-OCI/0361-AC-005 de 3 de noviembre de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora

Ahora bien, detallado los cálculos anteriores, la Comisión Auditora realizó el cálculo de la liquidación del contrato de obra, obteniendo un saldo a favor de la Entidad de S/1 714 468,02, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 49
Liquidación final del contrato de obra, calculado por la comisión auditora.

A. LIQUIDACIÓN FINAL DE CUENTAS (Expresado en Soles)

I	COSTO REAL DE OBRA		
1	AUTORIZADOS		
1.1	CONTRACTUAL		
	Contrato Principal	3 992 246,74	
	Adicionales de Obra	0,00	
	Deductivos de Obra	0,00	
1.2	ADELANTOS OTORGADOS		
	Adelanto Directo	0,00	
	Adelanto para Materiales N° 01	0,00	
	Adelanto para Materiales N° 02	0,00	
1.3	REINTEGRO NETO	0,00	
	Reajuste del Contrato Principal	179 272,64	
	Reajustes de Adicionales	0,00	
	Reintegro que no corresponde por Adelanto Directo	-27 889,90	
	Reintegro que no corresponde por Adelanto para Materiales N° 01	-55 463,78	
	Reintegro que no corresponde por Adelanto para Materiales N° 02	-48 089,57	
1.4	PENALIDADES		
	Penalidad por mora (Sin IGV)	-477 601,69	
	Otras penalidades (Sin IGV)	-477 601,69	
1.5	MAYORES GASTOS GENERALES	0,00	
1.6	MAYORES COSTOS DIRECTOS	0,00	
1.7	INTERESES	698,57	3 085 571,31
	I.G.V. (18%)		555 402,84
1.8	EXTRAS (EQUIPAMIENTO)		214 824,27
	TOTAL (A)		3 855 798,42
2	PAGADOS		
2.1	CONTRACTUAL		
	Contrato Principal	2 810 158,00	
	Adicionales de Obra	0,00	
	Deductivos de Obra	0,00	
2.2	ADELANTOS	0,00	
	Adelanto Directo	0,00	
	Adelanto para Materiales N° 01	0,00	
	Adelanto para Materiales N° 02	0,00	

2.3	**REINTEGRO NETO**	0,00	
	Reajuste del Contrato Principal	0,00	
	Reajuste del Adicional	0,00	
	Amortizaciones de Adelanto Directo	716 402,55	
	Amortizaciones de Adelanto para Materiales N° 01	716 402,54	
	Amortizaciones de Adelanto para Materiales N° 02	477 601,69	
2.4	**MULTAS**	0,00	
2.5	**MAYORES GASTOS GENERALES**	0,00	
2.6	**MAYORES COSTOS DIRECTOS**	0,00	
2.7	**INTERESES**	0,00	**4 720 564,78**
	I.G.V. (18%)		**849 701,66**
	TOTAL (B)		**5 570 266,44**

B. RESUMEN DE SALDOS (Expresado en Soles)

SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA (C =A-B)		
- En Efectivo, Incluido IGV	**S/.**	**-1 714 468,02**
SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD (D = B-A)		
- En Efectivo, Incluido IGV	**S/.**	**1 714 468,02**
SALDO A CANCELAR Y FACTURAR DEL CONTRATISTA		
- En Efectivo	S/.	-1 714 468,02
- Monto a Facturar y Pagar al Contratista	**S/.**	**-1 714 468,02**
RETENCIÓN FONDOS DE GARANTÍA		
- En efectivo	S/.	0,00
- En I.G.V.	S/.	0,00
- Monto Total Retenido al Contratista	**S/.**	**0,00**
DEVOLUCIÓN DE FONDO DE GARANTÍA		
- Montos pagados por demás	**S/.**	**0,00**
- Devolución de Garantía Y otros al Contratista	**S/.**	**0,00**

TOTAL, DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA	**S/. -1 714 468,02**

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2025-OCI/0361-AC-005 de 3 de noviembre de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditoria

Asimismo, es importante precisar que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 442-2022-MPC/A de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 75)**, se aprobó la liquidación técnica y financiera de la Obra, esta Resolución estableció: un saldo a favor de la Entidad por el monto d S/148,497.62, además, de que el Contratista abone dicha suma a favor de la Entidad, como también, liberar la carta fianza de garantía de fiel cumplimiento[109], y dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía n.° 80-2022-MPC/A de 18 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 40)**, cuyo detalle de cálculo realizado por el perito, se muestra en cuadro siguiente:

Cuadro n.° 50
Liquidación final del contrato de obra, calculado por el perito.

A. LIQUIDACIÓN FINAL DE CUENTAS (Expresado en Soles)

I	**AUTORIZADOS Y PAGADOS**		
1	**AUTORIZADOS**		
1.1	**CONTRACTUAL**		
	Contrato Principal	4 417 103,27	
	Adicionales de Obra	0,00	
	Deductivos de Obra	-26 084,40	
1.2	**ADELANTOS OTORGADOS**		
	Adelanto Directo	0,00	
	Adelanto para Materiales N° 01	0,00	
	Adelanto para Materiales N° 02	0,00	
1.3	**REINTEGRO NETO**	0,00	
	Reajuste del Contrato Principal	216 136,40	
	Reajustes de Adicionales	0,00	
	Reintegro que no corresponde por Adelanto Directo	-24 774,39	

[109] En concordancia con el Informe Peritaje n.° 001-2022-RCH/CIP-CDA de 5 de diciembre de 2022

	Reintegro que no corresponde por Adelanto para Materiales N° 01	-52 155,00	
	Reintegro que no corresponde por Adelanto para Materiales N° 02	-46 724,62	
1.4	**PENALIDADES**		
	Penalidad por mora (Sin IGV)	-72 363,89	
	Otras penalidades (Sin IGV)	0,00	
1.5	**MAYORES GASTOS GENERALES**	0,00	
1.6	**MAYORES COSTOS DIRECTOS**	0,00	
1.7	**INTERESES**	1 527,50	4 412 664,86
	I.G.V. (18%)		794 279,68
1.8	**EXTRAS (EQUIPAMIENTO)**		214 824,27
	TOTAL		5 421 768,81
2	**PAGADOS**		
2.1	**CONTRACTUAL**		
	Contrato Principal	2 810 158,00	
	Adicionales de Obra	0,00	
	Deductivos de Obra	0,00	
2.2	**ADELANTOS**	0,00	
	Adelanto Directo	0,00	
	Adelanto para Materiales N° 01	0,00	
	Adelanto para Materiales N° 02	0,00	
2.3	**REINTEGRO NETO**	0,00	
	Reajuste del Contrato Principal	0,00	
	Reajuste del Adicional	0,00	
	Amortizaciones de Adelanto Directo	716 402,54	
	Amortizaciones de Adelanto para Materiales N° 01	716 402,54	
	Amortizaciones de Adelanto para Materiales N° 02	477 601,70	
2.4	**MULTAS**	0,00	
2.5	**MAYORES GASTOS GENERALES**	0,00	
2.6	**MAYORES COSTOS DIRECTOS**	0,00	
2.7	**INTERESES**	0,00	4 720 564,78
	I.G.V. (18%)		849 701,66
	TOTAL		5 570 266,44
	SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA		
	En efectivo		307 899,91
	En I.G.V.		55 421,98

B. RESUMEN DE SALDOS (Expresado en Soles)

SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA		
- En Efectivo, Incluido IGV	**S/.**	**-148 497,62**
SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD		
- En Efectivo, Incluido IGV	**S/.**	**363 321,89**
SALDO A CANCELAR Y FACTURAR DEL CONTRATISTA		
- En Efectivo	S/.	-148 497,62
- Monto a Facturar y Pagar al Contratista	**S/.**	**-148 497,62**
RETENCIÓN FONDOS DE GARANTÍA		
- En efectivo	S/.	477 601,69
- En I.G.V.	S/.	85 968,31
- Monto Total Retenido al Contratista	**S/.**	**563 570,00**
DEVOLUCIÓN DE FONDO DE GARANTÍA		
- Montos pagados por demás	**S/.**	**0,00**
- Devolución de Garantía Y otros al Contratista	**S/.**	**563 570,00**

TOTAL, DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA	**S/. -148 497,62**

Fuente: Informe Peritaje n.° 001-2022-RCH/CIP-CDA y Resolución de Alcaldía n.° 442-2022-MPC/A.
Elaborado por: Comisión Auditoria

En relación a lo anterior, el Contratista a través de la carta n.° 025-2022-CONSORCIO CAMPO VERDE/RC de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 115)**, solicitó a la Entidad la devolución de la carta fianza n.° E0613-2020, garantía de fiel cumplimiento del contrato por la ejecución de la Obra y adjuntó el comprobante de depósito del saldo a favor de la Entidad según lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía n.° 442-2022-MPC/A de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 75)**, devolución que se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 109
Váucher de la devolución realizada por el Contratista a favor de la Entidad por el monto de S/148 497,62


BANCO DE LA NACION

DEVOLUCION/DEPOSITO TESORO MN SIAF
CHEQUE M/BANCO

NO CTA U.EJECUTORA : 00-402-000858
UNIDAD EJECUTORA : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CA
NO DE DOCUMENTO IN : 22000430
IMPORTE : S/ [redacted]
CUENTA A ABONAR : [redacted]
FECHA DE OPERACION : 29/12/2022
CONCEPTO : 0001

0819349 0070 0071 29DIC2022 CLIENTE
20330102

Fuente: Comprobante de pago n.° 07 de 28 de diciembre de 2022.

De esta manera, tomando en consideración el cálculo de la liquidación del contrato de obra realizado por la Comisión Auditora y el cálculo realizado por el perito, el cual fue ya fue devuelto por el Contratista; se determinó un perjuicio económico a la Entidad de S/1 565 970,40; cuya determinación se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 51
Perjuicio económico total determinado por la Comisión Auditora.

Ítem	Concepto	Importe (S/)
A	Liquidación del contrato de obra, calculado por la Comisión Auditora	1 714 468,02
B	Liquidación del contrato de obra, calculado por el servicio de peritaje (Saldo a favor de la Entidad y depositado por el Contratista)	- 148 497,62
	Perjuicio económico total S/ (A - B)	**1 565 970,40**

Fuente: Informe Peritaje n.° 001-2022-RCH/CIP-CDA, Resolución de Alcaldía n.° 442-2022-MPC/A y Comprobante de pago n.° 07 de 28 de diciembre de 2022
Elaborado por: Comisión Auditora.

De los hechos descrito, se evidenció que el perito, realizó el informe de peritaje a la liquidación del contrato de Obra, sobredimensionado los metrados y sin considerar las otras penalidades en la que incurrió el Contratista y asimismo, el señor Kevin Victor Mendoza Espino, gerente de Infraestructura y señor Néstor Curahua Anaya, gerente Municipal, inobservaron el sobredimensionamiento de metrados y la no aplicación de otras penalidades al Contratista, en consecuencia aprobaron la liquidación del contrato de Obra de acuerdo al informe de peritaje, beneficiando al Contratista y causando un perjuicio económico a la Entidad hasta por el monto de S/1 565 970,40.

Los hechos expuestos, contravendrían la normativa siguiente:

- **Ley n.° 30556 - Ley de que disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, publicado el 29 de abril de 2017 y modificatorias.**

  "Artículo 7-A. Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios

  7-A.1 Créase el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación de El Plan, para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.
  (...)."

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,** publicado el 11 de julio de 2014 y modificada con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado en el diario El Peruano el 13 de marzo de 2019.

"Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
(...)

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)"

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

"Artículo 10. Supervisión de la Entidad

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de las responsabilidades que le pueda corresponder."

"Artículo 11. Impedimentos
(...)

j) Las personas naturales o jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para participar en procesos de selección y para contratar con Entidades, de acuerdo a lo dispuesto por la presente norma y su reglamento."

"Artículo 33°. Garantías
33.1 Las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos.
Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento.

33.2 Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad. Bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. (...)"

"Artículo 38°. Adelantos

38.1 La Entidad puede entregar adelantos al contratista, siempre que haya sido previsto en los documentos del procedimiento de selección, con la finalidad de otorgarle financiamiento y/o liquidez para la ejecución del contrato.

38.2 El reglamento establece los tipos, condiciones y monto de cada adelanto, así como la forma en que este se amortiza luego de otorgado.

"Artículo 45. Medios de solución de controversias de la ejecución contractual

(...)

45.2 Para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento."

- **Decreto Legislativo n.° 1486 - Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas, publicado el 10 de mayo de 2020.**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

"Segunda. Reactivación de obras públicas contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, aprobada por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM

Para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de contrataciones del Estado, cuya ejecución de la inversión se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, aprobado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, resultan de aplicación, de forma excepcional, las siguientes disposiciones:

a. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del estado de emergencia nacional y/o su inicio se encuentre dispuesto por la autoridad competente para la reanudación de actividades en el ámbito geográfico donde se ejecuta la obra, el ejecutor de obra, haya realizado o no la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que determinan la necesidad de ampliación de plazo, debe presentar a la entidad, de forma física o virtual, como mínimo, lo siguiente:

- *Cuantificación de la ampliación de plazo contractual, basada en la ruta crítica de la obra.*
- *Nuevo cronograma de ejecución, que incluye la fecha de inicio o reinicio del plazo de ejecución, según corresponda.*
- *Programa de ejecución de obra (CPM)*
- *Calendario de avance de obra actualizado.*
- *Nuevo calendario de adquisición de materiales y de utilización de equipos, teniendo en cuenta las medidas del sector competente.*
- *Plan de seguridad y salud para los trabajadores actualizado.*
- *Propuesta de reemplazo de personal clave, cuando se identifique la imposibilidad de este para continuar prestando servicios por razones de aislamiento social obligatorio o medida similar. El personal clave de reemplazo debe cumplir con los requisitos establecidos en las bases del procedimiento de selección que originaron la relación contractual.*

(...)
e. A solicitud del ejecutor de obra, la Entidad otorga adelantos directos hasta el 15% del monto original, y adelantos para materiales hasta el 25% del contrato original, en los siguientes casos:

- *Contratos donde no se hubiera previsto la entrega de adelantos.*
- *Contratos donde aún no se hubieran entregado los adelantos.*
- *Contratos en donde ya se hubiera otorgado adelantos. En este caso se otorga la diferencia hasta alcanzar los porcentajes indicados precedentemente.*

En caso el ejecutor de obra solicite adelantos, debe acompañar la garantía por el mismo monto solicitado.

(...)
La presente disposición resulta de aplicación al régimen de contratación especial establecido en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

(...)

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente Disposición, emite la directiva que establece los alcances y procedimientos para el reconocimiento de gastos generales y/o costos directos relacionados con la ampliación de plazo regulada en la presente disposición, así como los procedimientos y alcances para la incorporación en los contratos de las medidas que se deben considerar para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, el procedimiento para la solicitud y entrega de adelantos, entre otras que fueran necesarias en caso corresponda."

- **Decreto Legislativo n.° 1441 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

"Artículo 17.- Gestión de pagos

17.1 La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado.

17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:

(...)
2. Efectiva prestación de los servicios contratados.
3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.

17.3 La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa."

- **Decreto Legislativo n.° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

"Artículo 43. Devengado

43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.

43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la ofi cina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.

43.4 El devengado es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería, en coordinación con los Sistemas de la Administración Financiera del Sector Púbico, según corresponda."

"Artículo 44. Pago

44.1 El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas.

44.2 El pago es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería."

- **Reglamento de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-20218-EF de 29 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

"Artículo 49. Requisitos de calificación

(...)
49.3. Tratándose de obras y consultoria de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el numeral precedente.
(...)."

"Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

a) Garantías, salvo casos de excepción.

b) Contrato de consorcio, de ser el caso.

c) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.

d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.

e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras."

"Artículo 142. Plazo de ejecución contractual

(...)
142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión."

"Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente."

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 05 de julio de 2018 y modificatorias.**

"Artículo 19.- Fórmulas de reajuste

(...)
19.2 En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del

contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias.
Tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.
(...)"

"Artículo 36.- Acto de presentación y admisibilidad de ofertas

La presentación de ofertas se realiza en acto público, con la participación de un notario o juez de paz, en el lugar indicado en las bases, en la fecha y hora establecidas en la convocatoria. Las ofertas se presentan por escrito, rubricadas, foliadas y en un (1) sobre cerrado. La presentación puede realizarse por el mismo proveedor o a través de un tercero. Las bases señalan los documentos de la oferta que deben ser presentados con firma legalizada.

El acto público se inicia cuando el comité de selección empieza a llamar a los participantes en el orden en que se registraron en el procedimiento, para que entreguen sus ofertas. Si al momento de ser llamado el participante no se encuentra presente, se le tiene por desistido.

En la apertura del sobre que contiene la oferta, el órgano encargado del procedimiento debe anunciar el nombre de cada participante y el precio de la oferta económica y sus componentes, de corresponder; asimismo, verifica la presentación y contenido de los documentos de admisibilidad. El notario o juez de paz procede a sellar y firmar cada hoja de los documentos de la oferta.

Cuando la oferta no cumpla con los requisitos de admisibilidad o la oferta económica no se encuentre dentro de los límites del valor referencial, el órgano encargado del procedimiento la devuelve, teniéndose esta por no admitida. El postor, de no estar conforme con la devolución, puede solicitar al notario o juez de paz que anote tal circunstancia en el acta, quedando su oferta en custodia del órgano encargado de la selección, hasta la presentación del recurso de apelación, en caso corresponda.
(...)."

"Artículo 40.- Evaluación de ofertas

La evaluación de las ofertas es integral y se realiza en el mismo acto público de presentación de ofertas, realizándose en dos (2) etapas. La primera es la técnica y la segunda es la económica.

En el caso de bienes, servicios, y obras, la experiencia del postor y el precio son los únicos factores de evaluación. Las bases estándar establecen la forma de acreditación, metodología y el puntaje que se asignará a cada factor.

Las ofertas técnica y económica se evalúan asignándoles puntajes de acuerdo a los criterios y metodología que se establezcan en las bases estándar del procedimiento de selección, así como a la documentación que se haya presentado para acreditarlos."

"Artículo 41.- Otorgamiento de la buena pro

En el mismo acto público de presentación de ofertas el órgano a cargo del procedimiento de selección otorga la buena pro al postor que hubiera obtenido el mayor puntaje.

El otorgamiento de la buena pro se presume notificado a todos los postores en la fecha del acto, oportunidad en la que se entrega a los postores copia del acta de otorgamiento y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación. Dicha presunción no admite prueba en contrario. Esta información se publica el mismo día en el SEACE.

Las Entidades en el mismo día de otorgada la buena pro, publican en el SEACE la totalidad de las ofertas presentadas y documentos que sirvieron para la evaluación de las ofertas y el expediente de contratación,

bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Asimismo, el día de vencimiento del plazo para el perfeccionamiento del contrato, las entidades publican los documentos presentados para tal fin.
(...)."

"Artículo 42.- Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los cinco (5) días hábiles de la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En caso se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento. El consentimiento de la buena pro se publica en el SEACE el mismo día de producido.
(...)."

"Artículo 53.- Obligación de contratar

53.1 Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar.
(...)"

"Artículo 54.- Requisitos para la suscripción del contrato

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar:
1. Código de cuenta interbancaria (CCI).
2. Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato.
3. En el caso de obra, la constancia de Capacidad Libre de Contratación expedida por el RNP.
4. Otros que las bases establezcan.

En los procedimientos en los que corresponda la presentación de una garantía, el postor ganador podrá optar por presentarla como requisito para la firma del contrato o como obligación contractual. En este último caso el postor deberá acompañar a los documentos antes señalados su declaración jurada comprometiéndose a presentar dicha garantía en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados desde la suscripción del contrato; en caso de incumplimiento el contrato queda resuelto de pleno derecho.

Adicionalmente, en el caso de obras, el postor ganador de la buena pro debe presentar:

1. Presentar la constancia de Capacidad Libre de Contratación expedida por el RNP.
2. Entregar el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.
3. Entregar el calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.
4. Entregar el calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.
5. Entregar los análisis de costos unitarios de las partidas y detalle de gastos generales que da origen a la oferta, en caso de obras sujetas al sistema de precios unitarios y a la modalidad de ejecución contractual concurso oferta a precios unitarios.
6. Entregar el desagregado por partidas que dio origen a su propuesta, en el caso de obras sujetas al sistema de suma alzada."

"Artículo 56.- Del plazo para la suscripción de contrato

56.1 Consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, el postor debe presentar a la entidad la documentación prevista en las bases para la suscripción del contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Este plazo comprende tres (3) días hábiles para la presentación de documentos, un (1) días hábil para evaluar los documentos y realizar observaciones, y un (1) día para la subsanación de observaciones y suscripción del contrato. La observación a la presentación de documentos para suscribir el contrato se realiza vía correo electrónico.
(...)"

"Artículo 57.- Plazo de ejecución contractual

57.1 El plazo de ejecución contractual se inicia el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.
(...)."

"Artículo 60.- Garantía.

60.1 El tipo de garantía que debe otorgar el postor y/o contratista, puede ser carta fianza y/o póliza de caución.

60.2 La garantía de fiel cumplimiento del contrato es emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.
(...)."

"Artículo 61.- Otras Garantías y ejecución

(...)
61.2 Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos: a) Cuando el contratista no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento. Una vez que se cuente con la conformidad de la recepción de la prestación o haya quedado consentida la liquidación, según corresponda, y siempre que no existan deudas a cargo del contratista o de haber saldo a favor, se le devuelve el monto ejecutado sin dar lugar al pago de intereses. Tratándose de las garantías por adelantos, no corresponde devolución alguna por el adelanto pendiente de amortización.
(...)

c) Igualmente, la garantía de fiel cumplimiento se ejecuta cuando transcurridos tres (3) días hábiles de haber sido requerido por la Entidad, el contratista no hubiera cumplido con pagar el saldo a su cargo establecido en el acta de conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en la liquidación final del contrato, en el caso de consultoría de obras y ejecución de obras. Esta ejecución es solicitada por un monto equivalente al citado saldo a cargo del contratista.
(...)

En cualquiera de los supuestos antes contemplados, la Entidad en forma previa a la ejecución de la garantía por adelantos, requiere notarialmente al contratista, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que devuelva el monto pendiente de amortizar, bajo apercibimiento de ejecutar la garantía por adelantos por dicho monto.
(...)."

"Artículo 62.- Penalidades

62.1 El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

La Entidad debe prever en las bases la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

62.2 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad diaria = 0.10 x monto

F x plazo en días

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.
b.2) Para obras: F = 0.15.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso. Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente. Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo.

62.3 Las bases del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral anterior, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora."

"Artículo 74.- Suspensión del plazo de ejecución

74.1 Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

74.2 Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión."

"Artículo 75.- Residente de Obra

75.1 Durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra. "

"Artículo 76.- Clases de Adelantos de obra

Las bases, para el caso de obras, pueden establecer los siguientes adelantos:

1. Directos, los que en ningún caso exceden en conjunto el diez por ciento (10%) del monto del contrato original.

2. Para materiales o insumos, los que en conjunto no deben superar el veinte por ciento (20%) del monto del contrato original."

"Artículo 77.- Entrega de adelantos en obra y amortización

77.1 En el caso que en las bases se haya establecido el otorgamiento de adelanto directo, el contratista dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, puede solicitar formalmente la entrega del mismo,

adjuntando a su solicitud la garantía y el comprobante de pago correspondiente, vencido dicho plazo no procede la solicitud.
(...)."

"Artículo 80.- Funciones del Inspector o Supervisor

80.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; (iii) Absolver las consultas que formule el contratista.
(...)."

"Artículo 81.- Obligaciones del contratista de obra

81.1 En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la Entidad.
81.2 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional acreditado.

Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional acreditado, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones.

La sustitución del personal acreditado debe solicitarse a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución. La Entidad verifica que el sustituto posee iguales o superiores características a las previstas en las bases para el profesional que requiere ser reemplazado.
(...)."

"Artículo 83.- Valorizaciones y metrados

83.1 Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

83.2 En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.
(...)

83.4 En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.

83.5 Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.

83.6 El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. Cuando las valorizaciones se refieran a periodos distintos a los previstos en este párrafo, las Bases deben establecer el tratamiento correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

83.7 A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de estas valorizaciones, por razones imputables a la Entidad, el contratista tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil."

"Artículo 84.- Discrepancias respecto de valorizaciones o metrados

Si surgieran discrepancias respecto de la formulación, aprobación o valorización de los metrados entre el contratista y el inspector o supervisor o la Entidad, según sea el caso, estas se resuelven en la liquidación del contrato, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

Si la valorización de la parte en discusión representa un monto igual o superior al cinco por ciento (5%) del contrato actualizado, la parte interesada puede someter dicha controversia a conciliación y/o arbitraje, o a la Junta de Resolución de Disputas, según corresponda; dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de haber tomado conocimiento de la discrepancia.
(...)"

"Artículo 85.- Causales de ampliación de plazo y procedimiento

85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
(...)"

"Artículo 93.- Recepción de la Obra y plazos

93.1 En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

93.2 Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.
(...)

93.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

93.6 Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.

93.7 De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra, para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

93.8. Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

93.9 De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra."

"Artículo 94.- Liquidación del Contrato de Obra y efectos

94.1 El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.

94.2 El supervisor se pronuncia con cálculos detallados ya sea aprobando u observando la liquidación, en un plazo no mayor de treinta (30) días, dicho plazo incluye la remisión de su informe a la Entidad. En un plazo no mayor a treinta (30) días la Entidad se pronuncia y notifica al contratista para que este se pronuncie dentro de los diez (10) días siguientes.

94.3 En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 94.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los diez (10) días siguientes.

94.4 La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

94.5 Cuando la Entidad observe la liquidación presentada por el contratista, este se pronuncia dentro de los diez (10) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. Cuando el contratista observe la liquidación presentada por la Entidad, esta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

94.6 En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

94.7 Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la

solución de controversias establecidas en la Ley y en el Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

94.8 La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato.

94.9 No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.

94.10 Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.

94.11 Las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, son sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la recepción de la obra por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad."

"Artículo 95.- Declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada

Con la liquidación, el contratista debe entregar a la entidad los planos post construcción y la minuta de declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada, según sea el caso. La entrega de dichos documentos constituye, además de una condición para el pago del monto de la liquidación a favor del contratista, una obligación contractual a su cargo."

"Artículo 97.- Conciliación

(...)
97.2 Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se podrán considerar los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación debe estar contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado."

- **Bases estándar del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios (bases integradas) del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 01-2020-MPC/CS-1, para la contratación de la ejecución de la obra "Rehabilitación del servicio educativo de la I.E. San Cristóbal del nivel primario y secundario, localidad de Iglesiahuasi del distrito de Paras - provincia de Cangallo - departamento de Ayacucho"; aprobado con Resolución de Gerencia n.° 024-2020-MPC/GM de 19 de febrero de 2020.**

"SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)
1.11. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

En el mismo acto de presentación de ofertas, el comité de selección otorga la buena pro, en la fecha señalada en el calendario de las bases al postor que hubiera obtenido el mayor puntaje.
(...)."

"3.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, el postor debe presentar a la entidad la documentación para la suscripción del contrato prevista en las bases, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Este plazo comprende tres (3) días hábiles para la presentación de documentos, un (1) días hábil para evaluar los documentos y realizar observaciones, y un (1) día para la subsanación de observaciones y suscripción del contrato.

(...)

El ganador de la buena pro para suscribir el contrato debe acreditar la experiencia del personal requerido, conforme al requerimiento indicado en la sección específica de las Bases.

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en el artículo 54 del Reglamento, así como los previstos en la sección específica de las bases."

"3.12. PENALIDADES

3.12.1. PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE OBRA

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con en el artículo 62 del Reglamento.

3.12.2. OTRAS PENALIDADES

La Entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral precedente, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, se deben incluir en la sección específica de las bases los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

Estos dos tipos de penalidades se calculan en forma independiente y pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse."

"SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

(...)
2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de admisibilidad del requerimiento

El postor debe incorporar en su oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Admisibilidad" que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.
(...)

2.5. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) Constancia de capacidad libre de contratación.
b) Garantía de fiel cumplimiento del contrato o declaración jurada de ser el caso. CARTA FIANZA (ANEXO N° 10)
c) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias o declaración jurada de ser el caso. CARTA FIANZA
d) Código de cuenta interbancaria (CCI).
e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
g) Documentos que acrediten la experiencia del Residente y del Jefe de obra, de corresponder.
h) Calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual debe presentar la ruta crítica y la lista de hitos claves de la obra.
i) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.

j) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.
k) Detalle de precios unitarios de las partidas que dan origen al precio de la oferta, en caso de obras sujetas al sistema de contratación a suma alzada.
l) Análisis de costos unitarios de la oferta económica.
m) Declaración jurada indicando lo siguiente:

- *Si sus representantes legales, accionistas, gerentes, directores y la misma contratista, tienen sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la administración pública o infracción a las normas sobre contrataciones públicas, y;*
- *Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos e infracciones.*

(...)

2.7. ADELANTOS
2.1.1. ADELANTO DIRECTO

La Entidad otorgará un (01) adelanto directo por el 10% DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL.

El contratista debe solicitar formalmente el ADELANTO DIRECTO dentro de los ocho (8) días siguientes A LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos CARTA FIANZA y el comprobante de pago correspondiente. La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud del contratista.
Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procede la solicitud."

- **Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007.**

"Artículo 9.- Formalización del Gasto Devengado

9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

(...)
b) La prestación satisfactoria de los servicios;
c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;
(...)."

"Artículo 13.- Autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos

13.1 La autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa.
(...)."

"Artículo 14.- Del pago

14.1 El pago extingue, parcial o totalmente, la obligación contraída hasta por el monto del Gasto Devengado y registrado en el SIAF-SP, con cargo a la correspondiente Específica del Gasto, cualquiera sea la fuente de financiamiento, para cuyo efecto es indispensable que:

a) Se haya recepcionado, a través del SIAFSP, las Autorizaciones de Giro y de Pago correspondientes, en el caso de los fondos administrados y procesados a través de la DNTP.
(...)."

- **Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD, Alcances y disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.° 1486, aprobado mediante Resolución n.° 061-2020-OSCE/PRE de 19 de mayo de 2020 y modificada con Resolución n.° 102-2020-OSCE/PRE de 30 de julio de 2020.**

"III. ALCANCE
En el marco de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, la presente Directiva es aplicable a los contratos de obra y sus respectivos contratos de supervisión, suscritos al amparo del régimen general de contrataciones del Estado, así como del régimen especial establecido en la ley № 30556, cuya ejecución se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias."

"VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. Para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, cuya ejecución se ha visto paralizada por efecto del Estado de Emergencia Nacional, declarado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, se aplicará el procedimiento excepcional de ampliación de plazo previsto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del DLEG."

"VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SOBRE LA SOLICITUD Y ENTREGA DE ADELANTOS

8.1. De conformidad con lo establecido en el literal e) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del DLEG, la Entidad otorga al Ejecutor de Obra adelantos directos hasta el 15% del monto del contrato original, y adelantos para materiales hasta el 25% del monto del contrato original.

8.2. Para solicitar los adelantos establecidos en el literal e) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del DLEG, el Ejecutor de Obra presenta la respectiva garantía por el mismo monto solicitado, la cual debe reunir necesariamente los requisitos previstos en la Ley, así como el comprobante de pago correspondiente.

8.3 Procedimiento para la solicitud y entrega del adelanto directo y del adelanto para materiales e insumos.

8.3.1. En el caso del adelanto directo: El Ejecutor de Obra y Supervisor debe presentar su solicitud dentro de los ocho (8) días calendario siguientes de la aprobación de la ampliación excepcional de plazo.
(...)."

- **Contrato de ejecución de obra n.° 006-2020-MPC-300454/GM de 26 de mayo de 2020.**

"CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
El plazo de ejecución del presente contrato es de 240 doscientos cuarenta días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las ***condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases****.*

CLAUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO
ADELANTO DIRECTO

La entidad otorgará un (01) directo por el 10% DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL.
(...)

Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procede la solicitud."

"CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

Penalidad Diaria = 0.10 x Monto / F x Plazo en días

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
1	SEGURIDAD EN OBRA Y SEÑALIZACIÓN Cuando el Contratista no cuenta con los dispositivos de seguridad en la obra y de señalización.	1/5000 del valor del contrato; por cada día de incumplimiento en obra.	Según informe del Supervisor de obra
2	INCUMPLIMIENTO DE UNIFORME Y PROTECCIÓN PERSONAL Cuando el Contratista no cumpla con dotar a su personal de uniformes y de elementos de seguridad, como arneses, lentes, cascos, botas, etc.	1/5000 del valor del contrato, por cada ocurrencia en la obra	Según informe del Supervisor de obra
(...)			
6	SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO Cuando el Contratista no cuente con el seguro complementario de trabajo de riesgo, para el personal que realice trabajos de ensayos, de Estudios de Suelos o cualquier personal técnico u obrero durante la ejecución de la Obra.	1/1000 del valor del contrato, por cada ocurrencia en la obra.	Según informe del Supervisor de obra
(...)			
9	INCUMPLIMIENTO TÉCNICA DE PROPUESTA El incumplimiento de personal de acuerdo con la propuesta técnica presentada, acorde con el cronograma de utilización del personal.	1/5000 del Valor del Contrato, por cada día y ocurrencia.	Según informe del Supervisor de obra
(...)			
11	No cumple en realizar las medidas de mitigación ambiental indicadas en el estudio de Impacto ambiental.	1/3000 del valor del contrato; por cada día.	Según informe del Supervisor de obra
(...)			

(...)"

La situación expuesta, fueron originados por la actuación del señor Teddy Yumer Cisneros Tinco, jefe de la Unidad de Logística, quien no observó la documentación presentada extemporáneamente por el Contratista para perfeccionar el contrato, la cual fue entregada con un (1) día hábil de retraso respecto a la fecha límite estipulada, asimismo, omitió revisar la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, ya que el contratista no presentó la constancia de capacidad libre de contratación en su oportunidad, documento que era de fecha posterior a la presentación de los requisitos, de igual modo, no verificó los documentos que acreditaban la experiencia del personal propuesto como residente de obra, quien no cumplió con la experiencia requerida; además, realizó el trámite para la suscripción del contrato contrario a los plazos establecidos por la normativa aplicable, con lo cual, luego de cincuenta y tres (53) días hábiles se suscribió el contrato; y por haber elaborado el contrato para el

servicio de peritaje sin advertir que la persona a contratar estaba inhabilitado para ejercer función pública. Así también, suscribió el acta de entrega y recepción de obra como miembro del comité de recepción de obra, donde dieron conformidad a la culminación de obra y precisaron que ejecutaron todas las partidas conforme a los planos de obra, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, dentro de ellas las partidas de juntas de dilatación en piso con brea, de pozo puesta a tierra y la platina de fierro en el cerco de malla, del cerco perimétrico, pese a que las citadas partidas no fueron ejecutadas.

Asimismo, por el accionar del señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, quien procedió con el trámite de la solicitud de adelanto directo excepcional, a pesar que el Contratista incumplió los requisitos normativos; que, en primer lugar, la obra no se encontraba dentro de los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.° 1486 y la Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD, ya que no contaba con contrato suscrito y vigente, no estaba en ejecución, mucho menos se hallaba paralizada; condiciones necesarias para la reactivación de obras; en segundo lugar no se cumplió con el debido procedimiento, al omitirse la presentación de la solicitud de ampliación excepcional de plazo, requisito necesario para la solicitud y desembolso de un adelanto directo excepcional, estas acciones generó un beneficio indebido a favor del Contratista.

Adicionalmente, el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, aprobó y otorgó conformidad a las diez (10) valorizaciones presentadas por el Contratista, a pesar que se identificaron: retraso injustificado en la culminación de obra, ampliaciones de plazo indebidas, partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas; sujetos a penalidad por mora, y omitió aplicar otras penalidades, por incumplimientos contractuales, entre ellos: falta de seguridad en obra y señalización, no dotar de uniforme y protección personal, falta de cobertura del seguro complementario de trabajo de riesgo, incumplimiento de propuesta técnica y no cumplió en realizar las medidas de mitigación ambiental indicadas en el estudio de Impacto ambiental; a pesar de haber sido advertido por informes de hitos de control y por el Supervisor de Obra, quien mediante cartas indicó que habían incumplimientos del Contratista sujetos a penalidad. Sumado a ello, suscribió el acta de entrega y recepción de obra como presidente del comité de recepción de obra, donde dieron conformidad a la culminación de obra y precisaron que ejecutaron todas las partidas conforme a los planos de obra, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, dentro de ellas las partidas de juntas de dilatación en piso con brea, de pozo puesta a tierra y la platina de fierro en el cerco de malla, del cerco perimétrico, pese a que las citadas partidas no fueron ejecutadas, pero si valorizadas por la Entidad.

De igual manera, el señor Elvin Ccaicuri Santi, suscribió el acta de entrega y recepción de obra como miembro del comité de recepción de obra, donde dieron conformidad a la culminación de obra y precisaron que ejecutaron todas las partidas conforme a los planos de obra, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, dentro de ellas las partidas de juntas de dilatación en piso con brea, de pozo puesta a tierra y la platina de fierro en el cerco de malla, del cerco perimétrico, pese a que las citadas partidas no fueron ejecutadas, pero si valorizadas por la Entidad.

Como también, por la actuación del señor Kevin Victor Mendoza Espino, gerente de Infraestructura, quien realizó el requerimiento para la contratación del perito sin exigir que este cuente con experiencia en peritajes, además otorgó conformidad al informe pericial que tenía errores de cálculo, disponiendo su trámite para que se efectué la conciliación y que derivó en la emisión de la resolución de liquidación.

Del mismo modo, por el accionar del señor Néstor Curahua Anaya, gerente Municipal, quien en representación de la Entidad, acudió a una tercera conciliación y aceptó íntegramente la única pretensión del Contratista, sin contar con el informe técnico legal de evaluación respecto al costo beneficio de aceptar la conciliación, además, que esta última conciliación ya no correspondía, al estar fuera del plazo legal establecida en la normativa aplicable, por cuanto el Centro de Conciliación ya había concluido el procedimiento conciliatorio en dos (2) oportunidades, la primera por inasistencia de las partes y la segunda por falta de acuerdo conciliatorio, más aún que a partir de la conclusión de la primera conciliación de requerirlo debió ser a través de arbitraje.

Así como, por el actuar del señor Daniel Roca Sulca, alcalde de la Entidad, quien emitió la Resolución de Alcaldía de designación del representante en la conciliación, sin sustento técnico legal que la respaldara, además, de delimitar la actuación del funcionario designado como representante de la Entidad ante la conciliación, restringiéndola a las conclusiones del informe pericial, todo esto, a pesar que el proceso de conciliación había concluido en dos (2) ocasiones, la primera por inasistencia de las partes y la segunda por falta de acuerdo conciliatorio, más aún que a partir de la conclusión de la primera conciliación de requerirlo debió ser a través de arbitraje.

En consecuencia, de la situación expuesta, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y generó un perjuicio económico a la Entidad por S/1 565 970,40.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados en la desviación de cumplimiento, presentaron sus comentarios o aclaraciones, documentados en copia simple, dentro del plazo otorgado, conforme al **Apéndice n.° 22** del Informe de Auditoría.

Sin embargo, los señores, Walter Hugo Huamán Villagaray, Teddy Yumer Cisneros Tinco, Daniel Roca Sulca, Néstor Curahua Anaya y Elvin Ccaicuri Santi no remitieron sus comentarios o aclaraciones a la Deviación de Cumplimiento, pese haber sido debidamente notificados.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 22)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento, respecto a la cédula de comunicación y notificación forman parte del **Apéndice n.° 22**, del presente informe de Auditoría.

A continuación, se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación realizada.

1. **Walter Hugo Huamán Villagaray,** identificado con DNI n.° [redacted], gerente de Infraestructura y presidente del comité de recepción de obra, en el periodo de gestión, de 2 de enero 2019 al 2 de agosto de 2022, designado mediante Resolución Gerencial n.° 003-2019-MPC/GM de 2 de enero de 2019 y concluido su designación de manera tacita con Resolución Gerencial n.° 463-2022-MPC/GM de 2 de agosto de 2022, con la que se designó al nuevo Gerente de Infraestructura **(Apéndice n.° 23)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 001-2025-CG/OCI-AC-MPC de 17 de noviembre de 2025, recepcionado por el auditado el 18 de noviembre de 2025, según constancia de recepción **(Apéndice n.° 22)**; habiendo solicitado ampliación de plazo a través de carta n.° 005-2025-WHV de 24 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 22)**, otorgándosele cinco (5) días hábiles con carta n.° 005-2025-MPC-OCI/AC de 24 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 22)**; no presentó sus comentarios o aclaraciones.

   Que, en su condición de gerente de Infraestructura, contravino tanto las funciones que le fueran conferidas a razón de su cargo, quien emitió el informe n.° 130-2020-MPC-GI/WHV de 27 de julio de 2020, a través del cual otorgó conformidad a la solicitud del adelanto directo excepcional adicional del 5%, presentado por el Contratista mediante carta n.° 006-2020-CONSORCIO CAMPO VERDE/RC de 23 de julio de 2020, a pesar de que la solicitud del Contratista no se encontraba dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo n.° 1486, segunda disposición complementaria transitoria "Reactivación de obras públicas contratadas conforme el régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia nacional producida por el COVID-19, aprobada por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM", las cuales fueron emitidas exclusivamente a la reactivación de contratos ya suscritos, con plazo vigente y cuya ejecución se hubiera paralizado a causa del estado de emergencia nacional por la pandemia del COVID-19; en el presente caso no

cumplían estos requisitos, toda vez que, al momento de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo n.° 1486, e incluso al inicio del estado de emergencia nacional (16 de marzo de 2020), el contrato aún no estaba suscrito, ni la obra se encontraba en ejecución o paralizada, dado que el contrato n.° 006-2020-MPC-300454/GM se suscribió el 26 de mayo de 2020 y la ejecución inició el 3 de agosto de 2020, como consta en el acta de inicio de Obra, además, para acceder al adelanto directo excepcional del 5%, el procedimiento establecido exigía que, en primer lugar debió presentar la solicitud de ampliación excepcional de plazo y, dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a su aprobación, la solicitud del adelanto directo excepcional; sin embargo, el Contratista no presentó la solicitud de ampliación de plazo excepcional, requisito previo para la solicitud del adelanto directo excepcional.

Asimismo, emitió y suscribió los informes n.° 230-2020-MPC-GI/WHV de 15 de setiembre de 2020, 298-2020-MPC-GI/WHV de 13 de octubre de 2020, 388-2020-MPC-GI/WHV de 18 de noviembre de 2020, 489-2020-MPC-GI/WHV de 15 de diciembre de 2020, 563-2020-MPC-GI/WHV de 29 de diciembre de 2020, 059-2021-MPC-GI/WHV de 18 de febrero de 2021, 126-2021-MPC-GI/WHV de 30 de abril de 2021, 156-2021-MPC-GI/WHV de 21 de mayo de 2021, 234-2021-MPC-GI/WHV de 5 de julio de 2021 y 348-2021-MPC-GI/WHV de 27 de agosto de 2021, otorgando conformidad a las valorizaciones n° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, pese a la existencia de incumplimientos contractuales, sujetos a cobro de penalidades: otras penalidades, ya que se advirtió que no se cumplió con la seguridad en obra y señalización, incumplimiento de uniforme y protección personal, seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR), incumplimiento de propuesta técnica (ausencia del residente), no cumplió con realizar las medidas de mitigación ambiental indicadas en el estudio de impacto ambiental, ocasionando perjuicio económico en este extremo hasta por el importe de S/563 570,00.

Además, no aplicó la penalidad por mora, por retraso en la culminación de la obra, ya que, emitió y suscribió el informe n.° 053-2021-MPC-GI/WHV de 27 de mayo de 2021, por la cual aprobó la ampliación de plazo n.° 1 por diecisiete (17) días calendario. Del mismo modo emitió y suscribió el informe n.° 064-2021-MPC-GI/WHV de 14 de junio de 2021, por la cual, aprobó la ampliación de plazo n.° 02, por siete (7) días, sin haber efectuado una revisión de los plazos solicitados por el Contratista en relación a las causales invocadas, a pesar de haber tenido acceso al reporte del SENAMHI adjuntado por el Contratista en su carta, las ampliaciones aprobadas carecían de sustento técnico. También se advierte la existencia de partidas no ejecutadas, en la que se incluyó las partidas: *"JUNTA DE DILATACIÓN EN PISO CON BREA"* y *"04.03.02.03.02 POZO PUESTA A TIERRA"* las que fueron valorizadas pese a que no se ejecutó; asimismo se advirtió las partidas parcialmente ejecutadas en las partidas *"02.06.05.04.03 CERCO METALICO CON MALLA DE ACERO GALVANIZADO" y "03.10.05.04.03 CERCO METALICO C/ MALLA METALICA"* fueron valorizados al 100% por el Contratista.

Todas estas irregularidades le fueron comunicadas a través de los informes de hito de control, siendo estos: el hito de control n.° 9575-2020-CG/GRAY-SCC de 20 de octubre de 2020, donde advirtieron entre otros, que el contrato fue suscrito sin la documentación requerida y fuera del plazo establecido por la normativa, por lo que, remitió la **carta n.° 076-2020-MPC-GI/WHV de 13 de noviembre de 2020**, al Contratista; y, luego de aproximadamente un año, emitió el informe n.° 570-2021-MPC-GI/WHHV de 1 de diciembre de 2021 y el informe n.° 207-2021-300454-MPC-GI/WHHV de 2 de diciembre de 2021, dirigido al Gerente Municipal y Alcalde, respectivamente, para notificar a la Supervisión de Obra para que subsane las observaciones de las situaciones adversas informadas en el informe de hito de control.

Asimismo, tuvo conocimiento del informe de hito de control n.° 9575-2020-CG/GRAY-SCC de 20 de octubre de 2020, recepcionado por Gerencia de Infraestructura el 21 de octubre de 2020, informe de hito de control n.° 5203-2021-CG/GRAY-SCC, recepcionado por Gerencia de Infraestructura el 26 de febrero de 2021, informe de hito de control n.° 10654-2021-CG/GRAY-SCC, recepcionado por

Gerencia de Infraestructura el 20 de mayo de 2021. Finalmente del informe de hito de control n.° 12626-2021-CG/GRAY-SCC de 7 julio de 2021, emitido por la Gerencia Regional de Control de Ayacucho, recepcionado por Gerencia de Infraestructura el 9 de julio de 2021, en este informe de hito de control, en la situación adversa n.° 2, se advirtió: *"EL CONTRATISTA NO CUMPLIÓ EN CULMINAR LA OBRA DENTRO DEL PLAZO CONTRACTUAL ESTABLECIDO, PONIENDO EN RIESGO LA ENTREGA DE LA OBRA DENTRO DEL PLAZO PREVISTO EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD Y LOS BENEFICIARIOS, ASÍ COMO LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES."*

Por otro lado, suscribió el Acta de Entrega y Recepción de Obra, el 2 de setiembre de 2021; certificando la recepción de la Obra, señalando que se ejecutaron todas las partidas conforme a los planos de obra, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, incluyendo como ejecutadas al 100% las partidas no ejecutadas referidas a las juntas de dilatación con brea y puesta de pozo a tierra, además no formularon observaciones respecto a la ejecución de la obra, pese a que no se habían subsanado por completo el pliego de observaciones suscrito el 26 de julio de 2021, por el mismo comité de recepción de obra, ya que continuaban las fisuras en las losas de concreto, en cuanto a la señalización del pozo a tierra, esta no indicaba el lugar de su ubicación, no obstante, otorgaron conformidad y recepción de la obra. Las partidas no ejecutadas fueron comunicadas a través del informe de hito de control n.° 20424-2021-CG/GRAY-SCC, mediante oficio n.° 000632-2021-CG/GRAY de 16 de noviembre de 2021, siendo comunicada con memorando n.° 082-2021-MPC/A de 17 de noviembre de 2021 y con proveído de la misma fecha, a la oficina de la Gerencia de Infraestructura, en la que se advirtió como **segunda situación**, que la comisión de recepción de obra, suscribió el acta de recepción, a pesar que existían partidas que no se ejecutaron conforme a las especificaciones técnicas del expediente técnico de la Obra.

Finalmente, emitió y suscribió el requerimiento n.° 125-2022-MPC-GI/WHV de 9 de junio de 2022, para la contratación de un perito ingeniero para efectos de que la Entidad se someta a un segundo procedimiento conciliatorio, cuando normativamente ya no correspondía que la entidad acoja las peticiones del contratista en esta segunda pretensión conciliatoria.

Al respecto, debe precisarse que, si bien el auditado fue designado bajo la denominación de Gerente de Infraestructura, esta sería incorrecta, ya que a la fecha de su designación dicho cargo tenía la denominación de Gerente de Infraestructura y Obras Públicas, según el MOF 2011; y posterior a ello denominado Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, según ROF 2020.

Conductas que, en su calidad de Gerente de Infraestructura, vulneraron lo dispuesto en el artículo 95° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Cangallo – 2020, la misma que señala: *"(...) responsable de prever, planificar, dirigir y ejecutar, supervisar y controlar las acciones relativas al acondicionamiento territorial, zonificación, catastro urbano y rural, habilitación urbana, saneamiento físico legal de los asentamientos humanos, renovación urbana, Desarrollo urbano y rural (...)"*, y lo establecido en el numeral 1) y 3) del punto VI.5. "Gerencia de Infraestructura y Obras Públicas" del Manual de Organización de Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Cangallo - 2011, la misma que señala: *"1) Proponer, coordinar, ejecutar y controlar la realización de Proyectos de Inversión, Estudios y Ejecución de obras públicas; así como normar, regular y controlar las Edificaciones Privadas; Infraestructura Vial (...)"; "3) Dirigir y controlar la recepción de obras públicas ejecutadas por la Municipalidad sea por contrata y/o por administración directa, así como asumir la responsabilidad de la Liquidaciones de obras ejecutadas."*

Es así que, con dicho actuar, transgredió lo dispuesto por el **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,** publicado el 11 de julio de 2014 y modificada con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado en el diario El Peruano el 13 de marzo de 2019, que establece:

"Artículo 9°. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.
(...)"

Quebrantó, además, el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", que establece:

"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

Incumplió también, como personal al servicio del Estado, lo establecido en el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° y el numeral 2 de su artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionados a los principios y deberes de la función pública, los cuales refieren lo siguiente:

"Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor Público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
(...)
2. Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"

"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
(...)".

"Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública:
(...)
2. Obtener Ventajas Indebidas
Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en los numerales 1 y 6 del artículo IV, literales a) y c) del artículo 16° y artículo 19° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, relacionados a los principios de legalidad y probidad y ética pública, obligaciones y responsabilidades, que establece:

"Artículo IV.- Principios
Son principios que rigen el empleo público:
1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.

El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.
(...)
6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública".

"Artículo 16.- Enumeración de Obligaciones

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
(...)
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".
(...)"

"Artículo 19.-Responsabilidades
Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Por consiguiente, el señor **Walter Hugo Huamán Villagaray**, al no haber presentado los comentarios o aclaraciones, se mantiene la desviación de cumplimiento, ya que no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

2. **Teddy Yumer Cisneros Tinco**, identificado con DNI n.° [redacted], jefe de la Unidad de Logística y miembro del comité de recepción de obra, periodo de gestión, de 6 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución Gerencial n.° 003-2020-MPC/GM de 6 de enero de 2020 y ratificado con las Resoluciones Gerenciales n.os 042, 066, 0258-2020-MPC/GM de 1 de abril, 30 de junio y 29 de setiembre de 2020, respectivamente; Resoluciones Gerenciales n.os 006, 023, 056, 096-2021-MPC/GM de 6 de enero, 31 de marzo, 30 de julio, 30 de octubre de 2021, Resolución Gerencial n.° 001-2022-MPC/GM de 4 de enero de 2022, planilla de pago de haberes del personal administrativo contratado de la Entidad, del mes de diciembre de 2022 y concluido su designación de manera tacita con Resolución de Alcaldia n.° 007-2023-MPC/A de 3 de enero de 2023, con la que se designó al nuevo jefe de la Unidad de Logística **(Apéndice n.° 23)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 002-2025-CG/OCI-AC-MPC de 17 de noviembre de 2025, recepcionado por el auditado el mismo día, según constancia de recepción de 17 de noviembre de 2025. **(Apéndice n.° 22)**, habiendo solicitado ampliación de plazo a través de carta n.° 011-2025-TYCT de 25 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 22)**, otorgándosele cinco (5) días hábiles con carta n.° 006-2025-MPC-OCI/AC de 25 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 22)**; no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Que, en su condición de Jefe de la Unidad de Logística, contravino las funciones que le fueran conferidas a razón de su cargo e inobservando lo establecido en la normativa de contrataciones; por haber continuado con el trámite del perfeccionamiento del contrato, pese a que el postor ganador de la buena pro presentó los documentos para perfeccionar el contrato fuera del plazo establecido, tal es así, que la constancia de capacidad libre de contratación n.° 001351-2020, fue emitida el 10 de marzo de 2020, asimismo, no evaluó la experiencia requerida para el personal clave (ingeniero residente de obra), ya que no cumplía con los requisitos establecidos en las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 01-2020-MPC/CS-1. Del mismo modo, se suscribió el contrato n.° 006-2020-MPC-300454/GM el 26 de mayo de 2020, incurriendo en una demora injustificada de cincuenta y tres (53) días hábiles.

Por otro lado, no cautelo los plazos establecidos en relación a la presentación de la garantía de fiel cumplimiento, puesto que, la misma fue presentada el 18 de mayo de 2020, cuando debió remitirse hasta el 17 de marzo del mismo año; por lo cual, habría esperado la tramitación de la garantía de fiel cumplimiento para luego recién suscribir el contrato, estas actuaciones, constituyen una clara inobservancia de la normativa aplicable.

De otro lado, para la suscripción del contrato n.° 240-2022-MPC/GM de 21 de noviembre de 2022, mediante el cual se contrató a un perito, donde el referido servidor, no verificó que el expediente cuente con documentos referidos al perito contratado, tales como su curriculum vitae, ni documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos estipulados en los términos de referencia, ni constancia de designación como perito por el Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de

Ayacucho, y sin revisar la inhabilitación que tenía en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidor Civiles (RNSSC).

Finalmente, en su condición de miembro del comité de recepción de obra, de ejecución de la obra: "Rehabilitación del servicio educativo de la I.E. San Cristóbal del nivel primario y secundario, localidad de Iglesiahuasi del distrito de Paras - provincia de Cangallo - departamento de Ayacucho suscribió el Acta de Entrega y Recepción de Obra, de 2 de setiembre de 2021; certificando la recepción de la Obra, señalando que se ejecutaron todas las partidas conforme a los planos de obra, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, incluyendo como ejecutadas al 100% las partidas no ejecutadas referidas a las juntas de dilatación con brea y puesta de pozo a tierra, además no formularon observaciones respecto a la ejecución de la obra, pese a que no se habían subsanado por completo el pliego de observaciones que también fueron suscrito el 26 de julio de 2021, por el mismo comité de recepción de obra, ya que continuaban las fisuras en las losas de concreto, en cuanto a la señalización del pozo a tierra, esta no indicaba el lugar de su ubicación, no obstante, otorgaron conformidad y recepción de la obra.

Es así que, con dicho actuar, transgredió el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1341, que establece:

> ***"Artículo 9°. Responsabilidades esenciales***
> *9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.*
> *(...)"*

De igual manera, transgredió funciones establecidos en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de cangallo, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 178-2011-300454-MPC/A de 22 de agosto de 2011, que señalan:

> *"VI. 3. **UNIDAD DE ABASTECIMIENTO***
>
> *(...)*
> *FUNCIONES ESPECÍFICAS*
> *1) Cumplir las leyes, normas y demás disposiciones del Sistema Nacional de Abastecimiento, así como de Contrataciones del Estado.*
> *19) Velar por la aplicación de las normas legales de aplicación a las adquisiciones de bienes y servicios;*
> *(...)*
> *26) Supervisar la elaboración de los expedientes de contratación de cada requerimiento*
> *27) Programar, supervisar y controlar en el ámbito de su competencia, la atención de los requerimientos en todas las fases del Sistema de contrataciones del Estado: Planificación, Preparatoria, Procesos de Selección y Ejecución Contractual."*

Así mismo en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Cangallo, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2020-MPC de 28 de febrero de 2020, Sección II "*De la Unidad de Logística*", artículo 77°, que precisa:

> *"a. Programar, dirigir, ejecutar y controlar el abastecimiento de bienes y servicios y el cumplimiento de las normas legales en concordancia a las normas y procedimientos del sistema de abastecimiento."*
> *m. Elaborar los contratos de locación de servicios"*

Quebrantó, además, el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", que establece:

"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

Incumplió también, lo establecido en el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° y el numeral 2 de su artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionados a los principios y deberes de la función pública, los cuales refieren lo siguiente:

"Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor Público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
(...)
2. Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona"

"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
(...)".

"Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública:
(...)
2. Obtener Ventajas Indebidas
Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en los numerales 1 y 6 del artículo IV, literales a) y c) del artículo 16° y artículo 19° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, relacionados a los principios de legalidad y probidad y ética pública, obligaciones y responsabilidades, que establece:

"Artículo IV.- Principios
Son principios que rigen el empleo público:
1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.

El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.
(...)
6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública".

"Artículo 16.- Enumeración de Obligaciones
Todo empleado está sujeto a las sigui entes obligaciones:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
(...)
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".
(...)"

"Artículo 19.-Responsabilidades
Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Además, en calidad de miembro del comité de recepción de obra, contravino las disposiciones establecidas en la Resolución de Alcaldía n.° 174-2021-MPC/A de 6 de julio de 2021, documentación

a través de la cual se le designó como miembro del comité entrega y recepción de obra; delimitándose así las atribuciones de recepcionar la obra.

Por consiguiente, el señor **Teddy Yumer Cisneros Tinco**, al no haber presentado los comentarios o aclaraciones, se mantiene en la desviación de cumplimiento ya que no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y responsabilidad penal.

3. **Kevin Víctor Mendoza Espino**, identificado con DNI n.° [redacted], gerente de Infraestructura, periodo de gestión, de 03 de agosto 2022 al 31 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución Gerencial n.° 463-2022-MPC/GM de 2 de agosto de 2022, PDT planilla electrónica – PLAME del mes de diciembre de 2022 y concluido su designación de manera tacita con Resolución de Alcaldía n.° 005-2023-MPC/A de 03 de enero de 2023, con la que se designó al nuevo Gerente de Infraestructura **(Apéndice n.° 23)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 003-2025-CG/OCI-AC-MPC de 17 de noviembre de 2025, recepcionado por el auditado el mismo día, según constancia de recepción, quien presentó sus comentarios o aclaraciones con carta n.° 001-2025-KVME de 2 de diciembre de 2025 en ocho (8) folios **(Apéndice n.° 22)**, los mismo que han sido evaluados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 22** del presente informe de Auditoria de Cumplimiento.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que no se desvirtúa el hecho observado comunicado en la desviación de cumplimiento, quien en su condición de Gerente de Infraestructura, emitió y suscribió el requerimiento n.° 162-2022-MPC-GI/KVME de 18 de noviembre de 2022, para la contratación de un nuevo servicio de peritaje, a pesar que el Centro de Conciliación Extrajudicial ATENEA ya habia concluido el procedimiento conciliatorio por segunda vez (expediente n.° 10-2022), mediante ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO N° 010-2022-CCEJATENEA de 16 de agosto de 2022, asimismo, estableció requisitos no acordes con la naturaleza y complejidad del servicio de peritaje solicitado, toda vez que omitió solicitar experiencia en peritajes de obras.

Del mismo modo emitió y suscribió el informe n.° 659-2022-MPC-GI/KVME de 6 de diciembre de 2022, en la que precisó que verificó in situ los trabajos efectivos realizados, y cumplió en realizar los trabajos a detalle en el recálculo de los metrados, valorizaciones y otros aspectos técnicos

Asimismo, emitió y suscribió el informe n.° 828-2022-MPC-GI/KVME de 21 de diciembre de 2022, por medio del cual comunicó al Gerente Municipal que se proceda con el trámite para la liquidación físico financiera del contrato de Obra, en base al informe de peritaje presentado, inobservando el sobredimensionamiento de metrados y la no aplicación de otras penalidades al Contratista, en consecuencia aprobaron la liquidación del contrato de Obra de acuerdo al informe de peritaje, beneficiando al Contratista y causando un perjuicio económico a la Entidad hasta por el monto de S/1 565 970,40.

Finalmente emitió y suscribió el informe n.° 914-2022-MPC-GI/KVME de 28 de diciembre de 2022, por medio del cual comunicó al Gerente Municipal su conformidad de liberación de la referida carta fianza de garantía de fiel cumplimiento.

Por otro lado, debe precisarse que, si bien el auditado fue designado bajo la denominación de Gerente de Infraestructura, esta seria incorrecta, ya que a la fecha de su designación dicho cargo tenia la denominación de Gerente de Infraestructura y Obras Públicas, según el MOF 2011; y posterior a ello denominado Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, según ROF 2020.

Conductas que, en su calidad de Gerente de Infraestructura, vulneraron lo dispuesto en el artículo 95° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Cangallo – 2020, la misma que señala: *"(...) responsable de prever, planificar, dirigir y ejecutar, supervisar y controlar*

las acciones relativas al acondicionamiento territorial, zonificación, catastro urbano y rural, habilitación urbana, saneamiento físico legal de los asentamientos humanos, renovación urbana, Desarrollo urbano y rural (...)", y lo establecido en el numeral 1) y 3) del punto VI.5. "Gerencia de Infraestructura y Obras Públicas" del Manual de Organización de Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Cangallo - 2011, la misma que señala: *"1) Proponer, coordinar, ejecutar y controlar la realización de Proyectos de Inversión, Estudios y Ejecución de obras públicas; así como normar, regular y controlar las Edificaciones Privadas; Infraestructura Vial (...)"; "3) Dirigir y controlar la recepción de obras públicas ejecutadas por la Municipalidad sea por contrata y/o por administración directa, así como asumir la responsabilidad de la Liquidaciones de obras ejecutadas."*

Es así que, con dicho actuar, transgredió lo dispuesto por el **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,** publicado el 11 de julio de 2014 y modificada con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado en el diario El Peruano el 13 de marzo de 2019, que establece:

> *"**Artículo 9°. Responsabilidades esenciales***
> *9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.*
> *(...)"*

Quebrantó, además, el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", que establece:

> *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".*

Incumplió también, como personal al servicio del Estado, lo establecido en el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° y el numeral 2 de su artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionados a los principios y deberes de la función pública, los cuales refieren lo siguiente:

> *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública*
> *El servidor Público actúa de acuerdo a los siguientes principios:*
> *(...)*
> *2. Probidad*
> *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*
>
> *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública*
> *El servidor público tiene los siguientes deberes:*
> *(...)*
> *6. Responsabilidad*
> *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*
> *(...)".*
>
> *"Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública:*
> *(...)*
> *2. Obtener Ventajas Indebidas*
> *Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en los numerales 1 y 6 del artículo IV, literales a) y c) del artículo 16° y artículo 19° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, relacionados a los principios de legalidad y probidad y ética pública, obligaciones y responsabilidades, que establece:

> *"Artículo IV.- Principios*
> *Son principios que rigen el empleo público:*
> *1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*
>
> *El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.*
> *(...)*
> *6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública".*
>
> *"Artículo 16.- Enumeración de Obligaciones*
> *Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:*
> *a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.*
> *(...)*
> *c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".*
> *(...)"*
>
> *"Artículo 19.-Responsabilidades*
> *Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Por consiguiente, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el señor **Kevin Víctor Mendoza Espino**, se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados y configuran una presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria y responsabilidad penal.

4. **Daniel Roca Sulca**, identificado con DNI n.° [redacted], Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cangallo, periodo de gestión, de 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, con credencial expedida por el Jurado Electoral Especial de Ayacucho, para el periodo municipal 2019-2022 de 14 de noviembre de 2018, y Resolución n° 3591-2018-JNE de 21 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 23)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 004-2025-CG/OCI-AC-MPC de 17 de noviembre de 2025, recibido por el auditado el mismo día, según constancia de recepción **(Apéndice n.° 22)**, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

   Que, en su condición de Alcalde, contravino las funciones que le fueran conferidas a razón de su cargo, quien emitió y suscribió la Resolución de Alcaldía n.° 439-2022-MPC/A de 21 de diciembre de 2022, en la cual designó al señor Néstor Curahua Anaya, como representante de la Entidad en la conciliación, estableciendo que su intervención debia realizarse en función únicamente de las conclusiones del Informe de Peritaje n.° 001-2022-RCH/CIP-CDA, esta disposición restringió la capacidad de decisión, obligándolo a actuar dentro de los márgenes del informe de peritaje, sin contar con el informe técnico legal previo que debió sustentar antes de la conciliación, conforme a la normativa.

   Conductas que, en su calidad de Alcalde, vulneró lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Cangallo, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2020-MPC de 28 de febrero de 2020, las mismas que señalan:

   > *"Artículo 20°.- (...)*
   > *1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos.*
   > *(...)*

6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.
(...)"

Del mismo modo, en lo establecido por el Manual de Organización de Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Cangallo - 2011, aprobado por Resolución de Alcaldía n° 178-2011-300454-MPC/A de 22 de agosto de 2011, la misma que señala en el numeral 1) del punto I.2. "ALCALDÍA":

"1) Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad Provincial de Cangallo
(...)
6) Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, son sujeción a las leyes y Ordenanzas."
(...)"

Quebrantó, además, el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"*.

Incumplió también, como personal al servicio del Estado, lo establecido en el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° y el numeral 2 de su artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionados a los principios y deberes de la función pública, los cuales refieren lo siguiente:

"Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor Público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
(...)
2. Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona"

"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
(...)".

"Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública:
(...)
2. Obtener Ventajas Indebidas
Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en los numerales 1 y 6 del artículo IV, literales a) y c) del artículo 16° y artículo 19° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, relacionados a los principios de legalidad y probidad y ética pública, obligaciones y responsabilidades, que establece:

"Artículo IV.- Principios
Son principios que rigen el empleo público:
1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.

El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.

(...)
6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública".

"Artículo 16.- Enumeración de Obligaciones
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
(...)
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".
(...)"

"Artículo 19.-Responsabilidades
Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".".

Por consiguiente, el señor **Daniel Roca Sulca,** al no haber presentado los comentarios o aclaraciones, se mantiene la desviación de cumplimiento, ya que no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

5. **Néstor Curahua Anaya**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de gerente Municipal, en el periodo de 4 de enero a 31 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2022-MPC/A de 4 de enero de 2022, PDT planilla electrónica – PLAME del mes de diciembre de 2022 y concluido su designación de manera tacita con Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-MPC/A de 03 de enero de 2023, con la que se designó al nuevo Gerente Municipal **(Apéndice n.° 23)**, no se apersonó a recabar la desviación de cumplimiento, no obstante haber sido notificado mediante aviso de notificación de 17 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 22)**; no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Que, en su condición de Gerente Municipal, contravino las funciones que le fueran conferidas a razón de su cargo; quien, participó desde la segunda invitación conciliatoria realizada por el contratista, en contravención a lo establecido en la normativa de contrataciones, realizando acciones que no correspondian tales como emitir el oficio n.° 008-2022-MPC/GM de 27 de junio de 2022, por la cual solicitó al Centro de Conciliación Extrajudicial ATENEA, ampliación de 30 días hábiles adicionales a la suspensión del procedimiento conciliatorio, ya que aún no se había culminado el servicio de peritaje.

Sobre la tercera invitación a conciliar, no evaluó el costo beneficio para la Entidad, puesto que no requirió de las oficinas pertinentes el informe técnico legal previo debidamente sustentado; y, aceptó íntegramente la única pretensión del Contratista en desmedro de los intereses de la Entidad. En este extremo se evidenció que, a pesar de que el procedimiento de conciliación había sido declarado concluido en dos (2) oportunidades, acudió a esta tercera invitación, cuando ésta ya no correspondía, al estar fuera del plazo legal establecida en la normativa aplicable.

Asimismo, emitió y suscribió el Informe n.° 041-2022-MPC/GM de 22 de diciembre de 2022, dirigido al Alcalde de la Entidad, comunicando los acuerdos conciliatorios entre el Contratista y la Entidad, señalando que de conformidad al expediente n.° 20-2022 de 22 de diciembre de 2022, con acuerdo total de las partes: la Entidad procederá la aprobación de la liquidación del contrato de ejecución de obra n.° 006-2020-MPC-300454/GM de 26 de mayo de 2020, conforme a la conclusión del informe de peritaje n.° 01-2022-RCH/CIP-CDA con un saldo a favor de la Entidad por la suma de S/148 497,62, recomendando que se emitiera la resolución de aprobación de la liquidación; inobservando el sobredimensionamiento de metrados y la no aplicación de otras penalidades al Contratista, en consecuencia aprobaron la liquidación del contrato de Obra de acuerdo al informe de peritaje, beneficiando al Contratista y causando un perjuicio económico a la Entidad hasta por el monto de S/1 565 970,40.

Es así que, con dicho actuar, transgredió el **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,** publicado el 11 de julio de 2014 y modificada con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado en el diario El Peruano el 13 de marzo de 2019.

> ***"Artículo 9. Responsabilidades esenciales***
> *9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta. Son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley."*

En consecuencia, con dicho accionar, incumplió sus funciones del cargo establecidas en los literales a), f), i) y w) del artículo 26° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Cangallo – 2020, las mismas que señalan:

> *"a. Planificar, programar, organizar, dirigir, evaluar, supervisar y controlar la gestión y administración municipal, para una adecuada prestación de los servicios municipales, con eficiencia y eficacia administrativa, económica y financiera."*
> *"f. Supervisar y evaluar el desempeño de las dependencias orgánicas de la Municipalidad."*
> *"i. Ejecutar y supervisar la aplicación de las normas de los sistemas administrativos emitidos por los Sistemas Nacionales del sector público."*
> *"w. Controlar y evaluar la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad, y disponer las medidas correctivas"*

Del mismo modo, en el numeral 1) y 5) del punto I.3. "Gerencia Municipal" del Manual de Organización de Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Cangallo - 2011, la misma que señala:

> *"1) Programar, dirigir, controlar y evaluar las actividades que desarrollan los diversos órganos de la Municipalidad Provincial de Cangallo."*
> *"5) Planificar, organizar y dirigir las actividades administrativas y financieras, así como la prestación de los servicios públicos y los proyectos de desarrollo local que le encargue el Alcalde, así como aprobar el Plan Anual de Adquisiciones"*

Quebrantó, además, el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".*

Incumplió también, como personal al servicio del Estado, lo establecido en el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° y el numeral 2 de su artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionados a los principios y deberes de la función pública, los cuales refieren lo siguiente:

> *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública*
> *El servidor Público actúa de acuerdo a los siguientes principios:*
> *(...)*
> *2. Probidad*
> *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona"*
>
> *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública*
> *El servidor público tiene los siguientes deberes:*
> *(...)*
> *6. Responsabilidad*

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
(...)".

"Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública:
(...)
2. Obtener Ventajas Indebidas
Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en los numerales 1 y 6 del artículo IV, literales a) y c) del artículo 16° y artículo 19° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, relacionados a los principios de legalidad y probidad y ética pública, obligaciones y responsabilidades, que establece:

"Artículo IV.- Principios
Son principios que rigen el empleo público:
1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.

El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.
(...)
6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública".

"Artículo 16.- Enumeración de Obligaciones
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
(...)
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".
(...)"

"Artículo 19.-Responsabilidades
Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Por consiguiente, el señor **Néstor Curahua Anaya**, al no haber presentado los comentarios o aclaraciones, se mantiene la desviación de cumplimiento, ya que no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y responsabilidad penal.

6. **Elvin Ccaicuri Santi**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de miembro del comité de recepción de obra, en el periodo de gestión del 26 de julio al 02 de setiembre de 2021, designado mediante Resolución de Alcaldia n.° 174-2021-MPC /A de 6 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 9, Anexo IT n.° 92)** , a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 006-2025-CG/OCI-AC-MPC de 17 de noviembre de 2025, recepcionado el mismo día, según constancia de recepción **(Apéndice n.° 22)**; no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Que, en su condición de miembro del comité de recepción, contravino las funciones que le fueron conferidas a razón de su cargo, quien suscribió el Acta de Entrega y Recepción de Obra, el 2 de setiembre de 2021; certificando la recepción de la Obra, señalando que se ejecutaron todas las partidas conforme a los planos de obra, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, incluyendo como ejecutadas al 100% las partidas no ejecutadas referidas a las juntas de dilatación con brea y puesta de pozo a tierra, además no formularon observaciones respecto a la

ejecución de la obra, pese a que no se habían subsanado por completo el pliego de observaciones que también fueron suscrito el 26 de julio de 2021, por el mismo comité de recepción de obra, ya que continuaban las fisuras en las losas de concreto, en cuanto a la señalización del pozo a tierra, esta no indicaba el lugar de su ubicación, no obstante, otorgaron conformidad y recepción de la obra.

En este sentido, vulneró lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1341, que establece: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta. Son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley."*

Además, contravino las disposiciones establecidas en la Resolución de Alcaldía n.° 174-2021-MPC/A de 6 de julio de 2021, documentación a través de la cual se le designó como miembro del comité entrega y recepción de obra; delimitándose así las atribuciones de recepcionar la obra.

Quebrantó, además, el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".*

Incumplió también, como personal al servicio del Estado, lo establecido en el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° y el numeral 2 de su artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionados a los principios y deberes de la función pública, los cuales refieren lo siguiente:

> *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública*
> *El servidor Público actúa de acuerdo a los siguientes principios:*
> *(...)*
> *2. Probidad*
> *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona"*
>
> *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública*
> *El servidor público tiene los siguientes deberes:*
> *(...)*
> *6. Responsabilidad*
> *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*
> *(...)".*
>
> *"Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública:*
> *(...)*
> *2. Obtener Ventajas Indebidas*
> *Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en los numerales 1 y 6 del artículo IV, literales a) y c) del artículo 16° y artículo 19° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, relacionados a los principios de legalidad y probidad y ética pública, obligaciones y responsabilidades, que establece:

> *"Artículo IV.- Principios*

Son principios que rigen el empleo público:
1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.

El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.
(...)
6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública".

"Artículo 16.- Enumeración de Obligaciones
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
(...)
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".
(...)"

"Artículo 19.-Responsabilidades
Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Por consiguiente, el señor **Elvin Ccaicuri Santi**, al no haber presentado los comentarios o aclaraciones, se mantiene en el hecho con evidencia de presunta irregularidad ya que no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "Funcionarios y servidores públicos de la Entidad suscribieron contrato, con postor que no cumplió con las condiciones y requisitos establecidos en las bases y normativa aplicable para la suscripción del contrato y fuera del plazo establecido; asimismo, otorgaron adelanto directo excepcional al contratista sin cumplir los requisitos establecidos normativamente; del mismo modo aprobaron y pagaron valorizaciones sin aplicar las penalidades incurridas por el contratista, finalmente, consintieron la liquidación de la obra en base a un acuerdo conciliatorio indebido, sustentado en un peritaje con errores de cálculo, elaborado por un profesional inhabilitado para ejercer función pública, con lo cual se afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y generó un perjuicio económico a la Entidad por S/1 565 970,40", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la observación "Funcionarios y servidores públicos de la Entidad suscribieron contrato, con postor que no cumplió con las condiciones y requisitos establecidos en las bases y normativa aplicable para la suscripción del contrato y fuera del plazo establecido; asimismo, otorgaron adelanto directo excepcional al contratista sin cumplir los requisitos establecidos normativamente; del mismo modo aprobaron y pagaron valorizaciones sin aplicar las penalidades incurridas por el contratista, finalmente, consintieron la liquidación de la obra en base a un acuerdo conciliatorio indebido, sustentado en un peritaje con errores de cálculo, elaborado por un profesional inhabilitado para ejercer función pública, con lo cual se afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y generó un perjuicio económico a la Entidad por S/1 565 970,40", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 3)** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **(Apéndice n.° 1)**

Terceros partícipes

- **Consorcio Campo Verde**, debidamente representado por su representante común **Gilber Oscar Gómez Tenorio**, con DNI n.° [redacted] integrada por las empresas: Constructora e Inmobiliaria Grupo San Cristóbal S.A.C. con una participación de 70% y AHREN Contratistas Generales S.A.C., con una participación de 30%, en dicho contexto en su condición de Contratista, ejecutor de la obra, presentó los documentos para perfeccionar el contrato, fuera del plazo establecido, además, para el perfeccionamiento del contrato, presentó la constancia de capacidad libre de contratación n.° 001351-2020, que fue emitida el 10 de marzo de 2020 (emitida con fecha posterior a la presentación de documentos para el perfeccionamiento del contrato), asimismo, no cumplió con su oferta técnica en relación a la experiencia requerida para el personal clave (ingeniero residente de obra), ya que no cumplía con los requisitos establecidos en las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 01-2020-MPC/CS-1.

Por otro lado, presentó la garantía de fiel cumplimiento el 18 de mayo de 2020, cuando debió remitirse hasta el 17 de marzo del mismo año, estas actuaciones, constituyen una clara inobservancia de la normativa aplicable. Asimismo, mediante carta n.° 006-2020-CONSORCIO CAMPO VERDE/RC de 23 de julio de 2020, solicitó el otorgamiento de un **adelanto directo excepcional** de 5% del monto del contrato original, por la diferencia entre el porcentaje máximo permitido y adelanto directo del 10% solicitado con carta n.° 003-2020-CONSORCIO CAMPO VERDE/RC de 3 de junio de 2020, cuando normativamente no correspondía otorgárselo.

Asimismo, emitió y suscribió los informes de las valorizaciones mensuales n° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, mediante carta n.° 014-2020-CONSORCIO CAMPO VERDE/RC de 3 de setiembre de 2020, 016-2020-CONSORCIO CAMPO VERDE/RC de 3 de octubre de 2020, 021-2020-CONSORCIO CAMPO VERDE/RC de 3 de noviembre de 2020, 024-2020-CONSORCIO CAMPO VERDE/RC de 3 de diciembre de 2020, 030-2020-CONSORCIO CAMPO VERDE/RC de 22 de diciembre de 2020, 005-2021-CONSORCIO CAMPO VERDE/RC de 25 de enero de 2021, 013-2021-CONSORCIO CAMPO VERDE/RC de 2 de abril de 2021, 020-2021-CONSORCIO CAMPO VERDE/RC de 2 de mayo de 2021, 024-2021-CONSORCIO CAMPO VERDE/RC de 2 de junio de 2021, 034-2021-CONSORCIO CAMPO VERDE/RC de 1 de julio de 2021, pese a la existencia incumplimientos contractuales, sujetos a cobro de penalidades: otras penalidades, ya que se advirtió que no se cumplió con la seguridad en obra y señalización, incumplimiento de uniforme y protección personal, seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR), incumplimiento de propuesta técnica (ausencia del residente), no cumplió con realizar las medidas de mitigación ambiental indicadas en el estudio de impacto ambiental, ocasionando perjuicio económico en este extremo hasta por el importe de S/563 570,00.

Además, tuvo retraso en la culminación de la obra, conforme el plazo contractual y ampliaciones aprobadas por la Entidad, el Contratista tenía como fecha límite de culminación de obra hasta el 22 de junio de 2021, considerando ello, el Supervisor de Obra, verificó el cumplimiento de todas las partidas del expediente técnico y, mediante carta n.° 037-2021-CSI/SUPERVISOR de 25 de junio de 2021, comunicó a la Entidad sobre el incumplimiento en la finalización de la Obra.

Asimismo, en relación a las ampliaciones de plazo, solicitó la ampliación de plazo n.° 1 por veintisiete (27) días calendario, también solicitó la ampliación de plazo n.° 02, por once (11) días, en clara inobservancia de la normativa de contrataciones en relación a las causales invocadas, las ampliaciones solicitadas carecían de sustento técnico. También se advierte la existencia de partidas no ejecutadas, en la que se incluyó las partidas: *"JUNTA DE DILATACIÓN EN PISO CON BREA"* y *"04.03.02.03.02 POZO PUESTA A TIERRA"*, las que fueron valorizadas pese a que no se ejecutó; asimismo se advirtió las partidas parcialmente ejecutadas en las partidas *"02.06.05.04.03 CERCO METALICO CON MALLA DE ACERO GALVANIZADO"* y *"03.10.05.04.03 CERCO METALICO C/ MALLA METALICA"* fueron valorizados al 100% por el Contratista.

También solicitó la conformidad y recepción de la obra señalando que se ejecutaron todas las partidas conforme a los planos de obra, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, incluyendo como ejecutadas al 100% las partidas no ejecutadas referidas a las juntas de dilatación con brea y puesta de pozo a tierra, además de solicitar liquidación de la obra, con los incumplimientos señalados.

Finalmente, solicitó las invitaciones a conciliar, tanto la segunda como la tercera invitación a conciliar, normativamente, ya no correspondía que la Entidad acoja las peticiones del Contratista.

- **Consorcio Supervisión Iglesiahuasi,** integrada por los señores Carlos Juan Lozano Gómez y Walter Chuchón Cisneros, suscribieron el contrato de consultoría de obra n.° 011-2020-300454-MPC/GM de 8 junio de 2020, para la supervisión de la Obra, por el monto de S/338 148,04 y un plazo de ejecución de 240 días calendario, periodo establecido para la ejecución y liquidación de la obra; en dicho contexto, en su condición de supervisor, defensor de los intereses de la entidad, emitió los informes de las valorizaciones n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, en las cartas n.os 005-2020-CSI/SUPERVISOR de 7 de setiembre de 2020, 008-2020-CSI/SUPERVISOR de 6 de octubre de 2020, 010-2020-CSI/SUPERVISOR de 6 de noviembre de 2020, 012-2020-CSI/SUPERVISOR de 7 de diciembre de 2020, 018-2020-CSI/SUPERVISOR de 23 de diciembre de 2020, 022-2020-CSI/SUPERVISOR[110] de 8 de febrero de 2021, 029-2021-CSI/SUPERVISOR de 9 de abril de 2021, 031-2021-CSI/SUPERVISOR de 7 de mayo de 2021, 034-2021-CSI/SUPERVISOR de 7 de junio de 2021, 039-2021-CSI/SUPERVISOR de 5 de julio de 2021, pese a la existencia de incumplimientos contractuales, sujetos a cobro de penalidades: otras penalidades, ya que se advirtió que no se cumplió con la seguridad en obra y señalización, incumplimiento de uniforme y protección personal, seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR), incumplimiento de propuesta técnica (ausencia del residente), no cumplió con realizar las medidas de mitigación ambiental indicadas en el estudio de impacto ambiental, ocasionando perjuicio económico en este extremo hasta por el importe de S/563 570,00.

  Asimismo, respecto a las ampliaciones de plazo n.os 1 y 2 solicitadas por el Contratista, la supervisión de obra, realizó el reajuste de los días solicitados, en la primera ampliación a diecisiete (17) días calendario y en la segunda ampliación a siete (7) días calendario, no obstante, no efectuó la verificación del reporte de precipitaciones pluviales del SENAMHI adjuntado por el Contratista en sus cartas de solicitud, se advierte que, estos reportes no presentaban la información completa, toda vez que no registran varios días, a pesar de ello, las ampliaciones de plazo fueron reajustados por la supervisión y derivados la Gerencia de Infraestructura, en clara inobservancia de la normativa de contrataciones en relación a las causales invocadas, por lo que estas ampliaciones carecían de sustento técnico.

  También se advierte la existencia de partidas no ejecutadas, en la que se incluyó las partidas: "JUNTA DE DILATACIÓN EN PISO CON BREA" y "04.03.02.03.02 POZO PUESTA A TIERRA" las que fueron valorizadas pese a que no se ejecutó; asimismo se advirtió las partidas parcialmente ejecutadas en las partidas "02.06.05.04.03 CERCO METÁLICO CON MALLA DE ACERO GALVANIZADO" y "03.10.05.04.03 CERCO METÁLICO C/ MALLA METÁLICA" fueron valorizados al 100% por el Contratista y aprobadas por la supervisión de obra.

- **Roly Congachi Huamaní,** con DNI n.° [redacted], Perito; cuyo vínculo contractual y obligaciones emerge del Contrato n.° 240-2022-MPC/GM de 21 de noviembre de 2022, en el cual no consta como antecedentes su curriculum vitae ni documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos estipulados en los términos de referencia, ni constancia de designación como perito por el Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de Ayacucho. Cabe resaltar que, según el registro de **sanciones inscritas y vigentes en el ámbito de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República**, y la Resolución n.° 183-2017-CG/TSRA-PRIMERA SALA de 19 de diciembre de 2017, del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República, el

[110] Número de carta fue registrada con el año 2020, sin embargo, fue emitida el 5 de febrero de 2021.

perito, se encontraba con CINCO (5) AÑOS DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PUBLICA, **desde el 28 de diciembre de 2017 hasta el 28 de diciembre de 2022**, por tal motivo figuraba en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, cuya vigencia fue desde el 29 de diciembre de 2017 hasta el 28 de diciembre de 2022, situación que era de pleno conocimiento del señor Roly Congachi Huamaní.

Así, en su calidad de Perito emitió y suscribió el informe de peritaje n.° 001-2022-RCH/CIP-CDA de 5 de diciembre de 2022, para el servicio de peritaje a la liquidación del contrato de Obra, en la que informó que verificó in situ los trabajos efectivos realizados, y cumplió en realizar los trabajos a detalle en el recálculo de los metrados, valorizaciones y otros aspectos técnicos; y, concluyó que los metrados realmente ejecutados fueron recalculados, los cuales fueron sincerados en las 10 (diez) valorizaciones mensuales, como resultado de este sinceramiento se determinó un saldo a favor de la Entidad por S/148 497,62, este informe pericial fue fundamento para la tercera pretensión conciliatoria del contratista, la cual fue acogida en todos sus extremos por parte de la entidad y con ella proceder a la liquidación técnico financiera de la obra.

En relación a lo precitado líneas arriba, y cuestionando los extremos de dicha pericia se emitió el informe técnico n.° 001-2025-OCI/0361-AC-005 de 3 de noviembre de 2025, del ingeniero civil Noe Salazar Poma, especialista de la Comisión Auditora, advirtió que el perito, realizó el sinceramiento de los metrados omitiendo observaciones realizadas por la comisión de control concurrente y consideró de manera errónea dimensiones que no se ajustan a las partidas realmente ejecutadas, planos del expediente técnico y planos del informe pericial y en consecuencias llevó a que el costo total determinado por el perito no sea el costo real, por lo que, se evidenció que el perito, realizó el informe de peritaje a la liquidación del contrato de Obra, sobredimensionado los metrados y sin considerar las otras penalidades en la que incurrió el Contratista beneficiándolo y causando un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/1 565 970,40.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Entidad, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la verificación de la documentación proporcionada por la Entidad, respecto a la contratación y ejecución de la obra; se advierte que, funcionarios de la Entidad, no observaron la documentación presentada extemporáneamente por el Postor para perfeccionar el contrato, además de que no cumplió con los requisitos establecidos para perfeccionar el contrato como son: no presentó la constancia de capacidad libre de contratación, la cual tiene fecha de emisión posterior a la presentación de los requisitos, ni acreditó la experiencia del profesional propuesto para el cargo de residente de obra, además suscribieron el contrato cincuenta y tres (53) días hábiles después del plazo establecido.

   Asimismo, aprobaron el otorgamiento del adelanto directo excepcional del 5%, sin que el Contratista haya gestionado la ampliación de excepcional de plazo, del mismo modo, aprobaron las diez (10) valorizaciones sin advertir que el Contratista había incurrido en retraso injustificado en la culminación de la obra, ampliaciones de plazo indebidos, partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas; como también, omitieron aplicar otras penalidades por incumplimientos contractuales, tales como: falta de seguridad y señalización de la obra, falta de entrega de uniformes y equipos de protección personal, ausencia de cobertura del seguro complementario de trabajo de riesgo, incumplimiento de la propuesta técnica y falta de ejecución de medidas de mitigación ambiental; a pesar de haber sido advertidos mediante informes de hitos de control emitidos por la Gerencia Regional de Control de Ayacucho.

   Por otra parte, el comité de recepción de obra suscribió el acta de entrega y recepción, en la que se otorgó conformidad a la culminación de la obra señalando que todas las partidas habían sido ejecutadas conforme a los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra,

incluyendo las partidas de juntas de dilatación en piso con brea, del pozo de puesta a tierra y de la platina de fierro de la malla del cerco perimétrico; no obstante, se evidenció que estas partidas no fueron ejecutadas, pero si fueron valorizadas y pagadas al 100% por la Entidad.

Finalmente, se contrató un servicio de peritaje sin exigir experiencia en la materia, contratando a un profesional que se encontraba inhabilitado para ejercer función pública, el informe pericial presentado por este profesional contenía errores de cálculo y, con base en este peritaje, se acudió a una tercera conciliación que normativamente no correspondía realizar; con los acuerdos adoptados en esta conciliación, se aprobó la liquidación técnica y financiera del contrato de obra, generándose un perjuicio económico a la Entidad por S/1 565 970,40.
(Observación n.° 1)

2. La Entidad no cuenta con directivas internas actualizados que regulen los procesos de formulación, supervisión, evaluación y aprobación de expedientes técnicos, así como los procedimientos para la ejecución y liquidación de obras por la modalidad de administración directa, por contrata y por encargo; situación que genera riesgo de omisiones o errores en el desempeño funcional, así como, no garantiza el correcto desarrollo de estos procesos y uso eficiente de los recursos públicos.
(Deficiencia de Control Interno n.° 1)

3. La Entidad viene usando un ambiente como archivo central, que no reúne las condiciones para la correcta conservación y custodia de la documentación que fueron remitidas por las distintas unidades orgánicas de la Entidad, lo que no permite que se almacene, ordene y codifique de acuerdo a la normativa en la materia, con lo cual genera el riesgo de pérdida y deterioro de información, afectando la transparencia y supervisión posterior de la gestión.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Provincial de Cangallo:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer a la Gerencia Municipal implementar directivas internas actualizadas en marco de las normativas vigentes, que regulen procesos de formulación de expedientes técnicos, ejecución y liquidaciones de obras, por administración directa y por contrata.
(Conclusión n.° 2)

2. Disponer a la Gerencia Municipal implemente el ambiente de archivo central, además en coordinación con las áreas competentes se establezca mecanismos del cumplimiento de las normas de conservación de documentos, de tal manera garantizar la conservación de los documentos archivísticos de la Entidad.
(Conclusión n.° 3)

Al Órgano Instructor:

3. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoria, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

4. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada del Acta de presentación y apertura de ofertas, evaluación y otorgamiento de buena pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 01-2020-MPC/CS-1 de 3 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 5: Documentación presentada por el Contratista para perfeccionar el Contrato, según detalle:
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 002-2020-CONSORCIO CAMPO VERDE/RC de 9 de marzo de 2020
- Fotocopia autenticada de la constancia de capacidad de libre contratación n.° 001305-2020 de 6 de marzo de 2020.
- Fotocopia autenticada de la constancia de capacidad de libre contratación n.° 001351-2020 de 10 de marzo de 2020.
- Fotocopia autenticada de la carta fianza n.° E0613-01-2020 de 18 de mayo de 2020
- Fotocopia autenticada de la Declaración Jurada – Presentación de garantía como obligación contractual (ANEXO n.° 10) de 27 de febrero de 2020.
- Fotocopia autenticada de la declaración jurada, con el detalle de las cuentas bancarias y su CCI.
- Fotocopia autenticada del certificado de vigencia de poder de CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA GRUPO SAN CRISTÓBAL S.A.C. de 2 de marzo de 2020
- Fotocopia autenticada del certificado de vigencia de poder de AHREN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. de 25 de febrero de 2020.
- Fotocopia autenticada de la Declaración Jurada de Participación del profesional propuesto como Ingeniero Residente.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 253-2012-GRA/PRES-GG
- Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 445-2012-GRA/PRES-GG
- Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 154-2013-GRA/PRES-GG
- Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 377-2013-GRA/PRES-GG
- Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 234-2013-GRA/PRES-GG
- Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 654-2013-GRA/PRES-GG
- Fotocopia autenticada del certificado de trabajo del CONSORCIO TECNICONSTRUCCIONES
- Fotocopia autenticada del certificado de trabajo del CONSORCIO SALUD.
- Fotocopia autenticada del certificado de trabajo del CONSORCIO OCCO

Apéndice n.° 6: Documentos de la experiencia laboral del personal propuesto como residente de obra, del Gobierno Regional de Ayacucho, según detalle:

- Impresión del oficio n.° 003-2025-MPC-OCI/AC de 17 de setiembre de 2025
- Fotocopia simple del oficio n.° 000766-2025-GRA/GG-OACGD de 23 de setiembre de 2025.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 0037-2012-GRA/PRES-GG
- Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 0151-2012-GRA/PRES-GG
- Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 0168-2014-GRA/PRES-GG
- Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 0424-2014-GRA/PRES-GG

Apéndice n.° 7: Documentos de la experiencia laboral del personal propuesto como residente de obra, de la Municipalidad Distrital de Los Morochucos, según detalle:

- Impresión del oficio n.° 000186-2025-CG/CO0361 de 27 de junio de 2025.
- Fotocopia simple del oficio n.° 256-2025-MDLM/A de 17 de julio de 2025.
- Fotocopia simple de las páginas n.os 1, 34, 35 y 36 de las bases del procedimiento de selección adjudicación directa pública n.° 003-2013-MDLM/CEP - Contratación de servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES FISICAS DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N 38132 MX/P PAMPA CANGALLO DEL, DISTRITO DE LOS MOROCHUCOS - CANGALLO - AYACUCHO
- Fotocopia simple del acta de recopilación de información documentaria n.° 005-2025-OCI-AC de 16 de octubre de 2025, que contiene:
- Fotocopia autenticada del contrato n.° 129-2013-MDLM/A
- Fotocopia autenticada del acta de inicio de la obra "mejoramiento de las condiciones físicas de servicio educativo de la I.E. n.° 38132 Mx/P Pampa Cangallo del distrito de Los Morochucos – Cangallo – Ayacucho.
- Fotocopia autenticada de los asientos n.os 01, 02 y 03 cuaderno de obra.

Apéndice n.° 8: Fotocopia de las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 01-2020-MPC/CS-1

Apéndice n.° 9: Informe Técnico n.° 001-2025-OCI/0361-AC-005 de 3 de noviembre de 2025.

Anexo IT n.° 1 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 412-2019-MPC-A de 6 de diciembre de 2019, mediante el cual se aprobó el expediente técnico.

Anexo IT n.° 2 : Fotocopia autenticada del contrato n.° 006-2020-MPC-300454/GM de 26 de mayo de 2020, mediante el cual se realizó la contratación del "CONSORCIO CAMPO VERDE" para la ejecución de la obra: "Rehabilitación del Servicio Educativo de la I.E. San Cristóbal del Nivel Primario y Secundario, Localidad de Iglesiahuasi del Distrito de Paras - Provincia de Cangallo - Departamento de Ayacucho", con código único de inversión n.° 2443312, con un plazo de ejecución de 240 días calendario, por el importe de S/5 635 700,00.

Anexo IT n.° 3 : Anexo n.° 3 : Fotocopia autenticada del contrato de consultoría de obra n.° 011-2020-300454-MPC/GM de 8 junio de 2020, mediante el cual se realizó la contratación del "CONSORCIO SUPERVISIÓN IGLESIAHUASI" para la supervisión de ejecución de la obra: "Rehabilitación del Servicio Educativo de la I.E. San Cristóbal del Nivel Primario y Secundario, Localidad de Iglesiahuasi del Distrito de Paras - Provincia de Cangallo - Departamento de Ayacucho", con código único

de inversión n.° 2443312, con un plazo de ejecución de 240 días calendario, por el importe de S/338 148,04.

Anexo IT n.° 4 : Fotocopia autenticada del Acta de inicio de obra, de 3 de agosto de 2020, mediante el cual se dio por iniciado la ejecución de la obra.

Anexo IT n.° 5 : Anexo n.° 5 : Fotocopia autenticada de los asientos n.os 001 y 002 de 3 de agosto de 2020 del cuaderno de Obra.

Anexo IT n.° 6 : Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.os 030 y 044 de 16 y 17 de setiembre de 2020 respectivamente, pago realizado por la valorización n.° 1 correspondiente a la ejecución del mes de agosto de 2020, cuyo expediente contiene los documentos siguientes:
- Memorándum n.° 1130-2020-MPC-OGA/YNQH-AD de 16 de setiembre de 2020 (Copia autenticada)
- Informe n.° 230-2020-MPC-GI/WHV de 15 de setiembre de 2020 (Copia autenticada)
- Carta n.° 005-2020-CSI/SUPERVISOR de 7 de setiembre de 2020 (Copia autenticada)
- Carta n.° 014-2020-CONSORCIO CAMPO VERDE/RC de 3 de setiembre de 2020 (Copia autenticada)
- Planilla de metrados de la valorización n.° 01 (Copia autenticada)
- Valorización n.° 01 (Copia autenticada)
- Constancia de SCTR (Copia autenticada).

Anexo IT n.° 7 : Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.os 058 y 059 de 19 y 20 de octubre de 2020 respectivamente, pago realizado por la valorización n.° 2 correspondiente a la ejecución del mes de setiembre de 2020, cuyo expediente contiene los documentos siguientes:
- Memorándum n.° 1131-2020-MPC-OGA/YNQH-AD de 19 de octubre de 2020 (Copia autenticada)
- Informe n.° 298-2020-MPC-GI/WHV de 13 de octubre de 2020 (Copia autenticada)
- Carta n.° 008-2020-CSI/SUPERVISOR de 6 de octubre de 2020 (Copia autenticada)
- Carta n.° 016-2020-CONSORCIO CAMPO VERDE/RC de 3 de octubre de 2020 (Copia autenticada)
- Planilla de metrados de la valorización n.° 02 (Copia autenticada)
- Valorización n.° 02 (Copia autenticada)
- Constancia de SCTR (Copia autenticada)

Anexo IT n.° 8 : Fotocopia autenticada de los Comprobantes de pago n.os 101, 102 de 24 de noviembre de 2020, y n.os 282 y 283 de 7 de enero de 2021, pago realizado por la valorización n.° 3 correspondiente a la ejecución del mes de octubre de 2020, cuyo expediente contiene los documentos siguientes:
- Memorándum n.° 1666-2020-MPC-OGA/YNQH-AD de 24 de noviembre de 2020 (Copia autenticada)
- Informe n.° 388-2020-MPC-GI/WHV de 18 de noviembre de 2020 (Copia autenticada)
- Carta n.° 010-2020-CSI/SUPERVISOR de 6 de noviembre de 2020 (Copia autenticada)
- Carta n.° 021-2020-CONSORCIO CAMPO VERDE/RC de 3 de noviembre de 2020 (Copia autenticada)
- Planilla de metrados de la valorización n.° 03 (Copia autenticada)
- Valorización n.° 03 (Copia autenticada)

- Constancia de SCTR (Copia autenticada)

Anexo IT n.° 9 : Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.os 286, 287 y 288 de 7 de enero de 2021, pago realizado por la valorización n.° 4 correspondiente a la ejecución del mes de noviembre de 2020, cuyo expediente contiene los documentos siguientes:
- Memorando n.° 1942-2020-MPC-OGA/YNQH-AD de 16 de diciembre de 2020 (Copia autenticada)
- Informe n.° 489-2020-MPC-GI/WHV de 15 de diciembre de 2020 (Copia autenticada)
- Carta n.° 012-2020-CSI/SUPERVISOR de 7 de diciembre de 2020 (Copia autenticada)
- Carta n.° 024-2020-CONSORCIO CAMPO VERDE/RC de 3 de diciembre de 2020 (Copia autenticada)
- Planilla de metrados de la valorización n.° 04 (Copia autenticada)
- Valorización n.° 04 (Copia autenticada)
- Constancia de SCTR (Copia autenticada)

Anexo IT n.° 10 : Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.os 319, 320 y 321 de 12 de enero de 2021, pagos realizados por la valorización n.° 5 correspondiente a la ejecución del mes de diciembre de 2020, cuyo expediente contiene los documentos siguientes:
- Memorando n.° 2171-2020-MPC-OGA/YNQH-AD de 30 de diciembre de 2020 (Copia autenticada)
- Informe n.° 563-2020-MPC-GI/WHV de 29 de diciembre de 2020 (Copia autenticada)
- Carta n.° 018-2020-CSI/SUPERVISOR de 23 de diciembre de 2020 (Copia autenticada)
- Carta n.° 030-2020-CONSORCIO CAMPO VERDE/RC de 22 de diciembre de 2020 (Copia autenticada)
- Planilla de metrados de la valorización n.° 05 (Copia autenticada)
- Valorización n.° 05 (Copia autenticada)
- Constancia de SCTR (Copia autenticada)

Anexo IT n.° 11 : Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.os 001 y 003 de 18 y 22 de marzo de 2021, respectivamente, pago realizado por la valorización n.° 6 correspondiente a la ejecución del mes de enero de 2021, cuyo expediente contiene los documentos siguientes:
- Memorando n.° 323-2021-MPC-OGA/FRLA-AD de 17 de marzo de 2021 (Copia autenticada)
- Informe n.° 059-2021-MPC-GI/WHV de 18 de febrero de 2021 (Copia autenticada)
- Carta n.° 022-2020-CSI/SUPERVISOR de 8 de febrero de 2021 (Copia autenticada)
- Carta n.° 005-2021-CONSORCIO CAMPO VERDE/RC de 25 de enero de 2021 (Copia autenticada)
- Planilla de metrados de la valorización n.° 06 (Copia autenticada)
- Valorización n.° 06 (Copia autenticada)
- Constancia de SCTR (Copia autenticada)

Anexo IT n.° 12 : Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.os 018 y 019 de 11 de mayo de 2021, pago realizado por la valorización n.° 7 correspondiente a la ejecución del mes de marzo de 2021, cuyo expediente contiene los documentos siguientes:
- Memorando n.° 586-2021-MPC-OGA/FRLA-AD de 7 de mayo de 2021 (Copia autenticada)

- Informe n.° 126-2021-MPC-GI/WHV de 30 de abril de 2021 (Copia autenticada)
- Carta n.° 029-2021-CSI/SUPERVISOR de 9 de abril de 2021 (Copia autenticada)
- Carta n.° 013-2021-CONSORCIO CAMPO VERDE/RC de 2 de abril de 2021 (Copia autenticada)
- Planilla de metrados de la valorización n.° 07 (Copia autenticada)
- Valorización n.° 07 (Copia autenticada)
- Constancia de SCTR (Copia autenticada)

Anexo IT n.° 13 : Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.os 020, 021 de 2 de junio de 2021 y n.° 024 de 1 de junio de 2021, pago realizado por la valorización n.° 8 correspondiente a la ejecución del mes de abril de 2021, cuyo expediente contiene los documentos siguientes:
- Memorando n.° 715-2021-MPC-OGA/FRLA-AD de 1 de junio de 2021 (Copia autenticada)
- Informe n.° 156-2021-MPC-GI/WHV de 21 de mayo de 2021 (Copia autenticada)
- Carta n.° 031-2021-CSI/SUPERVISOR de 7 de mayo de 2021 (Copia autenticada)
- Carta n.° 020-2021-CONSORCIO CAMPO VERDE/RC de 2 de mayo de 2021 (Copia autenticada)
- Planilla de metrados de la valorización n.° 08 (Copia autenticada)
- Valorización n.° 08 (Copia autenticada)
- Constancia de SCTR (Copia autenticada)

Anexo IT n.° 14 : Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.os 028 y 029 de 14 de julio de 2021, pago realizado por la valorización n.° 9 correspondiente a la ejecución del mes de mayo de 2021, cuyo expediente contiene los documentos siguientes:
- Memorando n.° 961-2021-MPC-OGA/FRLA-AD de 9 de julio de 2021 (Copia autenticada)
- Informe n.° 234-2021-MPC-GI/WHV de 5 de julio de 2021 (Copia autenticada)
- Carta n.° 034-2021-CSI/SUPERVISOR de 7 de junio de 2021 (Copia autenticada)
- Carta n.° 024-2021-CONSORCIO CAMPO VERDE/RC de 2 de junio de 2021 (Copia autenticada)
- Planilla de metrados de la valorización n.° 09 (Copia autenticada)
- Valorización n.° 09 (Copia autenticada)
- Constancia de SCTR (Copia autenticada)

Anexo IT n.° 15 : Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.os 031, 032 y 33 de 22 de setiembre de 2021, pago realizado por la valorización n.° 10 correspondiente a la ejecución del mes de junio de 2021, cuyo expediente contiene los documentos siguientes:
- Memorando n.° 1374-2021-MPC-OGA/FRLA-AD de 20 de setiembre de 2021 (Copia autenticada)
- Informe n.° 348-2021-MPC-GI/WHV de 27 de agosto de 2021 (Copia autenticada)
- Carta n.° 039-2021-CSI/SUPERVISOR de 5 de julio de 2021 (Copia autenticada)
- Carta n.° 034-2021-CONSORCIO CAMPO VERDE/RC de 1 de julio de 2021 (Copia autenticada)
- Planilla de metrados de la valorización n.° 10 (Copia autenticada)
- Valorización n.° 10 (Copia autenticada)

- Listado del personal empleado por el contratista (Copia autenticada)
- Constancia de SCTR (Copia autenticada)

Anexo IT n.° 16 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 048-2021-CONSORCIO CAMPO VERDE/RC de 29 de octubre de 2021, mediante el cual el Contratista presentó a la entidad la liquidación técnica-financiera del contrato de Obra.

Anexo IT n.° 17 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 224-2021-MPC-GI/WHHV de 10 de noviembre de 2021, mediante el cual el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura al remitió la liquidación técnica-financiera al Supervisor de obra, para su evaluación.

Anexo IT n.° 18 : Fotocopia autenticada del oficio n.° 0632-2021-CG/GRAY de 16 de noviembre de 2021, mediante el cual la Gerencia Regional de Control de Ayacucho, comunicó a la Entidad el informe de Hito de control n.° 20424-2021.CG/GRAY-SCC.

Anexo IT n.° 19 : Fotocopia autenticada de informe de Hito de control n.° 20424-2021.CG/GRAY-SCC, en la que, la comisión de control concurrente identificó partidas cuyos metrados considerados en el acta de recepción de obra no representan los realmente ejecutados.

Anexo IT n.° 21 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 043-2021-CSI/SUPERVISOR de 14 de diciembre de 2021, con el cual el Supervisor de Obra comunicó a la Entidad el resultado de la evaluación efectuada a la liquidación técnica-financiera del contrato de obra.

Anexo IT n.° 22 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 340-2021-MPC-GI/WHHV de 28 de diciembre de 2021, mediante el cual el gerente de Infraestructura, comunicó al Supervisor de Obra las observaciones a la liquidación técnica-financiera del contrato de obra.

Anexo IT n.° 23 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 044-2021-CSI/SUPERVISOR de 28 de diciembre de 2021, mediante el cual el Supervisor de Obra remitió a la oficina de la Gerencia de Infraestructura, la subsanación de la evaluación efectuada a la liquidación técnica-financiera del contrato de obra.

Anexo IT n.° 24 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 045-2021-CSI/SUPERVISOR de 30 de diciembre de 2021, con el cual el Supervisor de Obra, a través de Mesa de Partes de la Entidad, volvió a remitir la subsanación de la evaluación efectuada a la liquidación técnica-financiera del contrato de obra.

Anexo IT n.° 25 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 341-2021-MPC-GI/WHHV de 28 de diciembre de 2021, mediante el cual el Gerente de Infraestructura notificó al Contratista los resultados de evaluación y conclusión formulados por el Supervisor de Obra.

Anexo IT n.° 26 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 003-2022-CONSORCIO CAMPO VERDE/RC de 6 de enero de 2022, mediante el cual el Contratista remitió a la Entidad la absolución de observaciones de la liquidación técnica-financiera del contrato.

Anexo IT n.° 27 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 023-2022-MPC-GI/WHHV de 13 de enero de 2022, con el cual el Gerente de Infraestructura remitió al Supervisor de Obra la absolución de observaciones de la liquidación técnica-financiera del contrato.

Anexo IT n.° 28 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 005-2022-CSI/SUPERVISOR/RL de 19 de enero de 2022, mediante el cual el Supervisor de Obra comunicó a la Entidad su posición, describiendo sus justificaciones y ratificando el saldo a favor de la Entidad.

Anexo IT n.° 29 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 023-2022-MPC-GI/WHHV de 20 de enero de 2022, con el cual el gerente de Infraestructura comunicó al contratista la posición del Supervisor de Obra.

Anexo IT n.° 30 : Fotocopia simple del Acta de Notificación de 16 de febrero de 2022 y presentado el 18 de febrero de 2022 a la entidad, mediante el cual el Contratista realizó una invitación a la Entidad, para iniciar un procedimiento conciliatorio, a través del Centro de Conciliación Extrajudicial Atenea.

Anexo IT n.° 31 : Impresión de la carta n.° 027-2025-CG/OC0361 de 20 de junio de 2025, con lo cual el Organo de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cangallo, solicitó al Centro de Conciliación Extrajudicial ATENEA, la documentación referente a las conciliaciones extrajudiciales llevadas a cabo en su Centro de Conciliación.

Anexo IT n.° 32 : Impresión del oficio n.° 205-2025-CG/OC0361 de 11 de julio de 2025, con lo cual el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cangallo, solicitó al Centro de Conciliación Extrajudicial ATENEA, la documentación referente a las conciliaciones extrajudiciales llevadas a cabo en su Centro de Conciliación.

Anexo IT n.° 33 : Fotocopia simple de la carta n.° 02-2025-CCEJATENEA/DG-VCM de 26 de junio de 2025, mediante el cual Centro de Conciliación Extrajudicial ATENEA remitió la información solicitada al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cangallo.

Anexo IT n.° 34 : Fotocopia simple de la carta n.° 002-2025-CCEA-DG de 12 de agosto de 2022, mediante el cual Centro de Conciliación Extrajudicial ATENEA remitió la información solicitada al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cangallo.

Anexo IT n.° 35 : Fotocopia simple del expediente de conciliación n.° 05-2022 de 18 de febrero de 2022, con el cual el Contratista invitó a la Entidad a conciliar, pretendiendo que se dejara sin efecto las observaciones a la liquidación de obra, formuladas por el supervisor.

Anexo IT n.° 36 : Fotocopia simple del expediente de conciliación n.° 10-2022 de 4 de mayo de 2022, con el cual el Contratista invitó a la Entidad a conciliar, pretendiendo que se dejara sin efecto la resolución n.° 080-2022-MPC/A de 18 de marzo de 2022, mediante el cual la entidad aprobó la liquidación de contrato de obra.

Anexo IT n.° 37 : Fotocopia simple del expediente de conciliación n.° 20-2022 de 12 de diciembre de 2022, con el cual el Contratista invitó a la Entidad a conciliar, pretendiendo que la Entidad proceda a aprobar la liquidación

de obra del contrato de ejecución de obra, conforme el informe peritaje n.° 001-2022-RCH/CIP-CDA.

Anexo IT n.° 38 : Fotocopia autenticada del informe de CREAETL n.° 005-2022-300454-MPC-GI/WHV de 16 de marzo de 2021, mediante el cual se solicitó la aprobación de la liquidación física y financiera de la Obra.

Anexo IT n.° 39 : Fotocopia autenticada del dictamen n.° 005-2022-CREAETL-MPC/GI, mediante el cual los integrantes del Comité de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Liquidaciones de Obras, aprobaron la liquidación física y financiera de la Obra.

Anexo IT n.° 40 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 080-2022-MPC/A de 18 de marzo de 2022, con el cual la Entidad aprobó la liquidación técnica financiera del contrato de Obra, con saldo a favor de la entidad por un monto de S/929 526,81.

Anexo IT n.° 41 : Fotocopia autenticada de la carta notarial n.° 001-2022-MPC/A de 29 de marzo de 2022, mediante el cual la Entidad comunicó al Contratista la Resolución de Alcaldía n.° 080-2022-MPC/A.

Anexo IT n.° 42 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0129-2022-MPC/A de 10 de mayo de 2022, mediante el cual la Entidad designó al señor Néstor Curahua Anaya, Gerente Municipal como representante de la Entidad ante el Centro de Conciliación.

Anexo IT n.° 43 : Fotocopia autenticada del requerimiento n.° 125-2022-MPC-GI/WHV de 9 de junio de 2022, con el cual el Gerente de Infraestructura, solicitó la contratación del servicio de un perito para la formulación de la liquidación del contrato de la Obra.

Anexo IT n.° 44 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 013-2022-CONSROCIO CAMPO VERDE/RC de 17 de junio de 2022, con el cual el Contratista comunicó al Gerente Municipal, que había realizado el pago del 50% del pago de los honorarios del servicio de peritaje.

Anexo IT n.° 45 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 020-2022-JRMF/IC de 17 de junio de 2022, mediante el cual el perito solicitó a la Entidad, la documentación de la Obra.

Anexo IT n.° 47 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 191-2022-MPC-GI/WHV de 17 de junio de 2022, mediante el cual el gerente de Infraestructura, remitió la documentación de la Obra solicitada por el perito.

Anexo IT n.° 48 : Fotocopia autenticada del contrato n.° 037-2022-300454-MPC/GM de 27 de junio de 2022, con el cual la Entidad contrató los servicios de peritaje para el proceso de liquidación de la Obra.

Anexo IT n.° 50 : Fotocopia autenticada de la Adenda del contrato n.° 001-2022-300454-MPC/GM de 3 de agosto de 2022, mediante el cual la Entidad suscribió la ampliación de plazo de quince (15) días calendario para concluir el peritaje, cuyo expediente contiene los documentos siguientes:
- Informe n.° 025-2022-MPC-GI/KVME de 3 de agosto de 2022 (Copia autenticada)
- Carta n.° 023-2022-JRMF/IC de 27 de julio de 2022 (Copia autenticada)

Anexo IT n.° 51 : Fotocopia autenticada del informe n.° 030-2022-MPC-GI/KVME de 9 de agosto de 2022, con el cual el Gerente de Infraestructura dio opinión favorable a la ampliación del plazo de vigencia del contrato del perito.

Anexo IT n.° 52 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 026-2022-JRMF/IC de 8 de agosto de 2022, mediante el cual el perito, informó sobre la imposibilidad de concluir con los trabajos avanzados del servicio de peritaje debido a que era indispensable contar con estos planos post construcción.

Anexo IT n.° 53 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 006-A-2022-MPC-GI/KVME de 9 de setiembre de 2022, mediante el cual el gerente de Infraestructura, comunicó al perito la suspensión temporal del plazo de vigencia de la adenda n.° 001-2022-300454-MPC/GM.

Anexo IT n.° 54 : Fotocopia autenticada de la carta notarial n.° 10-2022-MPC/A de 19 de agosto de 2022, mediante el cual el gerente Municipal, solicitó al Contratista remitir los metrados realmente ejecutados por cada mes de valorización, sustentados en los planos post construcción.

Anexo IT n.° 55 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 018-2022-CONSORCIO CAMPO VERDE/RC de 1 de setiembre de 2022, mediante el cual el Contratista remitió los metrados, valorizaciones mensuales, memoria descriptiva y planos post construcción.

Anexo IT n.° 56 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 011-2022-CSI/SUPERVIROR/RL de 25 de agosto de 2022, con el cual el Consorcio Supervisión de Obra; informó que los planos originales del expediente técnico no sufrieron modificaciones durante el proceso de ejecución de la obra, por ende, consideró que los planos debían ser considerados como los planos post construcción.

Anexo IT n.° 57 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 029-2022-JRMF/IC de 5 de octubre de 2022, con el cual el perito se pronunció sobre los planos e informe de la Supervisión de Obra, señalando que dicha documentación era insuficiente e inexacta.

Anexo IT n.° 58 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 030-2022-JRMF/IC, de 5 de octubre de 2022, con el cual el perito, dio un plazo de 20 días calendario a la Entidad para que remita la información solicitada: metrados y valorizaciones mensuales reales, sin los cuales le resultaba imposible realizar la liquidación de contrato de obra.

Anexo IT n.° 59 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 109-2022-MPC-GI/KVME de 9 de noviembre de 2022, con el cual el Gerente de Infraestructura, solicitó opinión al Asesor Legal Externo de la Entidad, respecto a posibilidad de resolución de contrato del perito.

Anexo IT n.° 60 : Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Municipal n.° 909-2022-MPC/GM de 18 de noviembre de 2022, mediante el cual se resolvió unilateralmente el contrato n.° 037-2022-300454-MPC/GM, celebrado entre la Entidad y el perito, por incumplimiento contractual, cuyo expediente contiene los documentos siguientes:
- Opinión legal n.° 001-2022-MPC-RCO/ALE de 16 de noviembre de 2022 (Copia autenticada)

- Informe n.° 504-2022-MPC-GI/KVME de 18 de noviembre de 2022 (Copia autenticada)

Anexo IT n.° 61 : Fotocopia autenticada de la carta notarial n.° 12-2022-MPC/A de 19 de noviembre de 2022, mediante el cual el gerente Municipal, comunicó al perito la Resolución Gerencial Municipal n.° 909-2022-MPC/GM.

Anexo IT n.° 62 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 036-2022-JRMF/I de 25 de noviembre de 2022, con el cual el perito manifestó su NO ACOGIMIENTO a la resolución unilateral del contrato n.° 037-2022-300454-MPC/GM.

Anexo IT n.° 63 : Fotocopia autenticada del informe peritaje n.° 001-2022-RCH/CIP-CDA de 5 de diciembre de 2022, mediante el cual el perito elaboró la liquidación del contrato de obra, cuyo expediente contiene los documentos siguientes:
- Carta n.° 001-2022-RCH/P, de 5 de diciembre de 2022 (Copia autenticada)
- Valorizaciones del 1 al 10 (Copia autenticada)
- Planilla de metrados (Copia autenticada)
- Planos post construcción (Copia autenticada)
- Cálculo de reajuste mensual "K" (Copia autenticada)
- Reintegro por reajuste (Copia autenticada)
- Deducción por adelanto directo (Copia autenticada)
- Deductivo por adelanto de materiales (Copia autenticada)
- Resumen de metrados valorizados (Copia autenticada)
- Valorizaciones calculadas (Copia autenticada)
- Resumen de valorizaciones de obra reajustada (Copia autenticada)
- Interés generados por retazo en pagos (Copia autenticada)

Anexo IT n.° 64 : Fotocopia autenticada del acta de inspección física de obra n.° 01-2025-0361-OCI/MPC-AC de 18 de agosto de 2025.

Anexo IT n.° 65 : Fotocopia autenticada del acta de inspección física de obra n.° 02-2025-0361-OCI/MPC-AC de 19 de agosto de 2025.

Anexo IT n.° 66 : Fotocopia autenticada del acta de inspección física de obra n.° 03-2025-0361-OCI/MPC-AC de 20 de agosto de 2025.

Anexo IT n.° 67 : Fotocopia autenticada del requerimiento n.° 162-2022-MPC-GI/KVME de 18 de noviembre de 2022, con el cual el Gerente de Infraestructura, solicitó al Gerente Municipal la contratación de un nuevo servicio de peritaje.

Anexo IT n.° 68 : Fotocopia autenticada del contrato n.° 240-2022-MPC/GM de 21 de noviembre de 2022, mediante el cual la Entidad contrató al nuevo perito, que contiene los documentos siguientes:
- Oficio n.° 204-2025-CG/OC0361 de 11 de julio de 2025 (Copia autenticada)
- Informe n.° 192-2025-MPC/UL-RSGT-J de 17 de julio de 2025 (Copia autenticada)

Anexo IT n.° 69 : Fotocopia autenticada del informe n.° 061-2025-MPC-CVC-E.T. de 29 de setiembre de 2025, mediante el cual la Especialista de la Unidad de Tesorería de la Entidad, comunicó que no existe registro alguno del

pago al señor Roly Congachi Huamani, perito, el mismo que contiene los documentos siguientes:
- Oficio n.° 004-2025-MPC-OCI/AC de 26 de setiembre de 2025 (Copia autenticada)

Anexo IT n.° 70 : Fotocopia de la Resolución n.° 183-2017-CG/TSRA-PRIMERA SALA de 19 de diciembre de 2017 del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República, estableció que el señor Roly Congachi Huamani, perito, se encontraba con CINCO (5) AÑOS DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PUBLICA, desde el 28 de diciembre de 2017 hasta el 28 de diciembre de 2022.

Anexo IT n.° 71 : Fotocopia autenticada del Registro Nacional de Sanciones contra Servidor Civiles (RNSSC) de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, cuya vigencia fue desde el 29 de diciembre de 2017 hasta el 28 de diciembre de 2022.

Anexo IT n.° 72 : Fotocopia autenticada del informe n.° 659-2022-MPC-GI/KVME de 6 de diciembre de 2022, con el cual la Gerencia de Infraestructura derivó el informe de peritaje a la Gerencia Municipal.

Anexo IT n.° 73 : Fotocopia autenticada del informe n.° 828-2022-MPC-GI/KVME de 21 de diciembre de 2022, con el cual el gerente de Infraestructura, comunicó al Gerente Municipal que se preceda con el trámite para la liquidación físico financiera del contrato de Obra, en base al informe de peritaje presentado.

Anexo IT n.° 74 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 439-2022-MPC/A de 21 de diciembre de 2022, mediante el cual el alcalde de la Entidad autorizó al Gerente Municipal para arribar al acuerdo conciliatorio.

Anexo IT n.° 75 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 442-2022-MPC/A de 23 de diciembre de 2022, mediante el cual se aprobó la liquidación técnica y financiera de la Obra, teniendo un saldo a favor de la Entidad por el monto de S/148 497,62, cuyo expediente contiene los documentos siguientes:
- Informe n.° 041-2022-MPC/GM de 22 de diciembre de 2022 (Copia autenticada)

Anexo IT n.° 76 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 025-2022-CONSORCIO CAMPO VERDE/RC de 27 de diciembre de 2022, mediante el cual el Contratista solicitó a la Entidad la devolución de la carta fianza n.° E0613-10-2020 de garantía de fiel cumplimiento del contrato por la ejecución de la Obra.

Anexo IT n.° 77 : Fotocopia autenticada del informe n.° 914-2022-MPC-GI/KVME de 28 de diciembre de 2022, mediante el cual el Gerente de Infraestructura comunicó al Gerente Municipal su conformidad de liberación de la referida carta fianza de garantía de fiel cumplimiento.

Anexo IT n.° 78 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 037-2021-CSI/SUPERVISOR de 25 de junio de 2021, con el cual el Supervisor de Obra comunicó a la Entidad sobre el incumplimiento en la finalización de la Obra.

Anexo IT n.° 79 : Fotocopia autenticada del asiento n.° 291 de 28 de junio de 2021.

Anexo IT n.° 80 : Fotocopia autenticada del asiento n.° 292 de 29 de junio de 2021.

Anexo IT n.° 81 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 032-2021-CONSORCIO CAMPO VERDE/RC de 28 de junio de 2021, con el cual el Contratista comunicó a la Supervisión de Obra, la culminación de la obra y solicitó la recepción de la misma, el mismo que contiene los documentos siguientes:
- Informe técnico n.° 06-2021-CONSORCIO CAMPO VERDE/RO de 28 de junio de 2021 (Copia autenticada).

Anexo IT n.° 82 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 038-2021-CSI/IGLESIAHUASI de 2 de junio de 2021, mediante el cual el Supervisor de Obra, comunicó a la Entidad, la culminación de la obra, recomendando además, la conformación y designación del comité de recepción de Obra.

Anexo IT n.° 83 : Fotocopia simple del informe de hito de control n.° 12626-2021-CG/GRAY-SCC de 7 de julio de 2021, emitido por la Gerencia Regional de Control de Ayacucho.

Anexo IT n.° 84 : Fotocopia simple del oficio n.° 000333-2021-CG/GRAY de 7 de julio de 2021, mediante el cual la Gerencia Regional de Control de Ayacucho remitió a la Entidad el informe de hito de control n.° 12626-2021-CG/GRAY-SCC.

Anexo IT n.° 85 : Fotocopia autenticada del informe n.° 037-2021- CONSORCIO CAMPO VERDE-JTB/RO de 20 de julio de 2021, mediante el cual el Contratista remitió la absolución a las observaciones del informe de hito de control, el mismo que contiene los documentos siguientes:
- Carta múltiple n.° 045-2021-MPC-GI/WHV de 13 de julio de 2021 (Copia autenticada)

Anexo IT n.° 86 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 042-2021-CSI/SUPERVISOR de 15 de diciembre de 2021, mediante el cual el Supervisor de Obra, comunicó a la Entidad las acciones adoptadas por el Residente de Obra.

Anexo IT n.° 87 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 145-2021-MPC/A de 27 de mayo de 2021, mediante el cual la Entidad aprobó la ampliación de plazo n.° 01, cuyo expediente contiene los documentos siguientes:
- Informe n.° 053-2021-MPC-GI/WHV de 27 de mayo de 2021 (Copia autenticada)
- Carta n.° 033-2021-CSI/SUPERVISOR de 20 de mayo de 2021 (Copia autenticada)
- Carta n.° 018-2021-CONSORCIO CAMPO VERDE/RC de 17 de mayo de 2021 (Copia autenticada)

Anexo IT n.° 89 : Fotocopia simple de los datos oficiales del SENAMHI correspondiente a la estación meteorológica Santa Cruz de Hospicio ubicado en el distrito de Paras.

Anexo IT n.° 90 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 162-2021-MPC/A de 14 de junio de 2021, mediante el cual la Entidad aprobó la ampliación de plazo n.° 02, cuyo expediente contiene los documentos siguientes:

- Informe n.° 064-2021-MPC-GI/WHV de 14 de junio de 2021 (Copia autenticada)
- Carta n.° 036-2021-CSI/SUPERVISOR de 10 de junio de 2021 (Copia autenticada)
- Carta n.° 027-2021-CONSORCIO CAMPO VERDE/RC de 7 de junio de 2021 (Copia autenticada)

Anexo IT n.° 92 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 174-2021-MPC/A de 6 de julio de 2021, mediante el cual la Entidad conformó el Comité de verificación y recepción de la Obra.

Anexo IT n.° 93 : Fotocopia autenticada del pliego de observaciones n.° 01 de 26 de julio de 2021, mediante el cual miembros del Comité hicieron observaciones en cuanto a la señalización y mejora de las diferentes partidas.

Anexo IT n.° 94 : Fotocopia autenticada de los asientos n.os 301 y 302 de 19 de agosto de 2021.

Anexo IT n.° 95 : Fotocopia autenticada del Acta de Entrega y Recepción de Obra, el 2 de setiembre de 2021, documento que fue suscrito por los integrantes del comité, con lo cual se certificó la recepción de la Obra.

Anexo IT n.° 96 : Fotocopia autenticada del memorando n.° 082-2021-MPC/A de 17 de noviembre de 2021, mediante el cual el alcalde remitió el informe de hito de control n.° 20424-2021-CG/GRAY-SCC al Gerente de Infraestructura.

Anexo IT n.° 97 : Fotocopia autenticada del presupuesto de obra.
Ubicado en los folios: 899 al 864 del expediente técnico.

Anexo IT n.° 98 : Fotocopia autenticada del análisis de costos unitarios de las partidas no ejecutadas.
Ubicado en los folios: 1465, 1437, 1401, 1387, 1340, 1312, 1283, 1250, 1233, 1188, 1172, 1167 y 1130 del expediente técnico.

Anexo IT n.° 99 : Fotocopia autenticada del expediente técnico, aprobado mediante, el mismo que contiene los documentos siguientes:
- Planilla de metrados (Copia autenticada)
- Presupuesto de obra (Copia autenticada)
- Análisis de precios unitarios (Copia autenticada)
- Planos (Copia autenticada)

Anexo IT n.° 100: Fotocopia autenticada del informe n.° 040-2021-CONSORCIO CAMPO VERDE-JTB/RO de 29 de noviembre de 2021, mediante el cual el Contratista realizó su descargo respecto a las situaciones advertidas en el informe de hito de control n.° 20424-2021-CG/GRAY-SCC.

Anexo IT n.° 101: Fotocopia autenticada del oficio n.° 000073-2021-CG/GRAY de 23 de febrero de 2021, mediante el cual se notificó a la Entidad el informe de hito de control n.° 5203-2021-CG/GRAY-SCC de 22 de febrero de 2021, cuyo documento contiene lo siguiente:
- Informe de hito de control n.° 5203-2021-CG/GRAY-SCC de 22 de febrero de 2021 (Copia autenticada)

Anexo IT n.° 102: Fotocopia autenticada del oficio n.° 000232-2021-CG/GRAY de 19 de mayo de 2021, mediante el cual se notificó a la Entidad el informe de

hito de control n.° 10654-2021-CG/GRAY-SCC de 19 de mayo de 2021, cuyo documento contiene lo siguiente:
- Informe de hito de control n.° 10654-2021-CG/GRAY-SCC de 19 de mayo de 2021 (Copia autenticada)

Anexo IT n.° 103: Impresión de las cartas n.os 28 y 29-2025-CG/OC0361, ambas de 20 de junio de 2025.

Anexo IT n.° 104: Fotocopia simple de las cartas n.os LPE-LEGAL-027-2025 y LPV-LEGAL-092-2025 ambas de 27 de junio de 2025.

Anexo IT n.° 105: Personal sin SCRT 2020-2021 durante la ejecución de la obra.

Anexo IT n.° 106: Fotocopia autenticada del oficio n.° 000542-2020-CG/GRAY de 20 de octubre de 2020, mediante el cual se notificó a la Entidad el informe de hito de control n.° 9575-2020-CG/GRAY-SCC de 20 de octubre de 2020, cuyo documento contiene lo siguiente:
- Informe de hito de control n.° 9575-2020-CG/GRAY-SCC de 20 de octubre de 2020 (Copia autenticada)

Anexo IT n.° 107: Fotocopia autenticada de la carta n.° 076-2020-MPC-GI/WHV de 13 de noviembre de 2020.

Anexo IT n.° 108: Fotocopia autenticada de los informes n.os 007-2020-CONSORCIO CAMPO VERDE-JTB/RO y 012-2020-CONSORCIO CAMPO VERDE-JTB/RO, de 21 de octubre de 2020 y 30 de noviembre de 2020.

Anexo IT n.° 109: Fotocopia autenticada del informe n.° 207-2021-300454-MPC-GI/WHHV de 2 de diciembre de 2021.

Anexo IT n.° 110: Fotocopia autenticada de la carta n.° 079-2021-MPC/A de 2 de diciembre de 2021.

Anexo IT n.° 111: Fotocopia autenticada de la carta n.° 040-2021-CSI/SUPERVISOR de 10 de diciembre de 2021.

Anexo IT n.° 112: Fotocopia simple del oficio n.° 000193-2025-CG/OC0361 de 8 de julio de 2025.

Anexo IT n.° 113: Fotocopia del oficio n° 184-MDST/A de 22 de agosto de 2025.

Anexo IT n.° 114: Fotocopia del Acta de Recopilación de Información Documentaria n.° 004-2025-OCI-AC de 29 de setiembre de 2025, cuyo documento contiene lo siguiente:
- Copias fedateadas de los comprobantes de pagos n.os 483, 520, 608 y 781 de 6, 15 de octubre, 24 de noviembre de 2020 y 20 de enero de 2021, respectivamente, del pago del Supervisor de Obra.
- Copias fedateadas del Cuaderno de obra.
- Copias fedateadas de las ordenes de servicio n.os 156, 223, 267 y 318 de 3 de agosto de 2020, 13 de octubre de 2020, 20 de noviembre de 20202 y 29 de diciembre de 2020;
- Copia del contrato n.° 051-2020-MDSJT-GM/ULCP de 24 de julio de 2020, suscrito entre la Municipalidad de San José de Ticllas y el Supervisor de Obra.
- Copias fedateadas del informe n.° 0188-2020-MDSJT-SGIDUR-LMCL/SG (e) de 13 de octubre de 2020, con el cual el Gerente

Municipal, da conformidad para el pago del Supervisor de Obra del mes de setiembre de 2020.
- Copias fedateadas del Informe n.° 0312-2020-MDSJT-SGIDUR-LMCL/SG (e) de 30 de diciembre de 2020, con el cual el Gerente Municipal, da conformidad para el pago del Supervisor de Obra del mes de noviembre de 2020.
- Copias fedateadas del Informe de liquidación; entre otros documentos.

Anexo IT n.° 115: Fotocopia autenticada de la carta n.° 025-2022-CONSORCIO CAMPO VERDE/RC de 27 de diciembre de 2022.

Anexo IT n.° 116: Fotocopia autenticada de la evaluación de la liquidación técnica financiera del contrato de ejecución de obra n.° 006-2020-MPC-300454/GM, cuyo expediente contiene los documentos siguientes:
- Carta n.° 045-2021-CSI/SUPERVISOR de 30 de diciembre de 2021 (Copia autenticada)
- Resumen de liquidación (Copia autenticada)
- Deducción que corresponde al Adelanto directo (Copia autenticada)
- Deducción que corresponde al Adelanto de materiales (Copia autenticada)
- Calculo de "K" de reajuste (Copia autenticada)
- Valorizaciones corregidas por metrados realmente ejecutados (Copia autenticada)
- Metrados realmente ejecutados (Copia autenticada)

Anexo IT n.° 117: Sinceramiento de los metrados realmente ejecutados, elaborado por la Comisión Auditora, cuyo expediente contiene los metrados siguientes:
- 01. Obras Provisionales
- 02. I.E. Primaria
- 02.01 Modulo de 03 Aulas
- 02.02 Modulo De SSHH y Vestuario
- 02.03 Modulo Cocina
- 02.04 Patio de Formación
- 02.05 Tanque Elevado
- 02.06 Cerco Perimétrico y Portón de Ingreso
- 02.07 Muros de Contención
- 03. I.E. Secundaria
- 03.01 Modulo de 03 Aulas
- 03.02 Modulo de 02 Aulas y CRE
- 03.03 Modulo – Laboratorio
- 03.04 Modulo - AIP
- 03.05 Modulo Administrativo
- 03.06 Modulo de SSHH y Vestuario
- 03.07 Patio de Formación
- 03.08 Losa Polideportiva
- 03.09 Tanque Elevado
- 03.10 Cerco Perimétrico
- 03.11 Muros de Contención
- 04. Obras Exteriores
- 05. Equipamiento

Anexo IT n.° 118: Calculo de reajuste y liquidación final, realizado por la Comisión Auditora, cuyo expediente contiene los documentos siguientes:
- Valorizaciones corregidas.
- Valorización n.° 01

- Valorización n.° 02
- Valorización n.° 03
- Valorización n.° 04
- Valorización n.° 05
- Valorización n.° 06
- Valorización n.° 07
- Valorización n.° 08
- Valorización n.° 09
- Valorización n.° 10
- Resumen de valorizaciones.
- Calculo de coeficiente de reajuste (Para cada componente).
- Cálculo de reintegros.
- Cálculo de amortización y de reintegro que no corresponde del adelanto directo.
- Cálculo de amortización y de reintegro que no corresponde para adelanto para materiales n.° 1 y 2.
- Calculo de los intereses legales.
- Liquidación final del contrato de obra.

Apéndice n.° 10: Documentos de comunicación del informe de hito de control n.° 9575-2020-CG/GRAY-SCC por parte del Gerente de Infraestructura, según detalle:
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 570-2021-MPC-GI/WHHV de 1 de diciembre de 2021.
- Fotocopia autenticada del cuaderno de registro II - 2021 de la oficina de Gerencia Municipal, registros n.os 3622 y 3881.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 611-2021-MPC-GI/WHHV 20 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 11: Documentos de comunicación a funcionarios de la Entidad, para que presentaran su descargo sobre la firma del contrato de ejecución de obra fuera del plazo establecido, según detalle:
- Impresión de la carta n.° 000032-2025-CG/OC0361 de 27 de junio de 2025.
- Impresión de la carta n.° 000033-2025-CG/OC0361 de 27 de junio de 2025.
- Fotocopia de documento s/n de 29 de junio de 2025.
- Fotocopia de la carta n.° 04-2025-TYCT// de 30 de junio de 2025

Apéndice n.° 12: Documentos del adelanto directo del 10% y del adelanto directo excepcional adicional del 5%, según detalle:
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 003-2020-CONSORCIO CAMPO VERDE/RC de 3 de junio de 2020.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 086-2020-MPC-GI/WHV de 8 de junio de 2020.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 006-2020-CONSORCIO CAMPO VERDE/RC de 23 de julio de 2020, que incluye la factura electrónica n.° E001-38 y carta fianza n.° E0881-00-2020 de 22 de julio de 2020.
- Fotocopia autenticada del cuaderno de recepción de Gerencia de Infraestructura, registro n.° 381 de 24 de julio de 2020.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 130-2020-MPC-GI/WHV de 27 de julio de 2020.
- Fotocopia de la Guía de Orientación respecto al Decreto Legislativo n.° 1486 y la Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD, publicada el 9 de setiembre de 2020, paginas n.os 1 y 9.
- Impresión del oficio n.° 008-2025-MPC-OCI/AC de 17 de octubre de 2025.
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 288-2025-MPC-GM/CBBT de 22 de octubre de 2025.
- Comprobante de pago n.° 014 de 28 de julio de 2020
- Comprobante de pago n.° 015 de 28 de julio de 2020

Apéndice n.° 13: Documentos del comunicación y respuesta del informe de hito de control n.° 5203-2021-CG/GRAY-SCC, según detalle:
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 035-2020-MPC-GI/WHV de 4 de marzo de 2021.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 007-2021-CONSORCIO CAMPO VERDE-JTB/RO de 13 de abril de 2021.

- Fotocopia autenticada de la carta n.° 027-2021-CSI/SUPERVISOR de 29 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 14: Documentos del comunicación y respuesta del informe de hito de control n.° 10654-2021-CG/GRAY-SCC, según detalle:
- Fotocopia autenticada de la carta múltiple n.° 027-2020-MPC-GI/WHV de 20 de mayo de 2021.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 015-2021-CONSORCIO CAMPO VERDE-JTB/RO de 30 de noviembre de 2021.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 041-2021-CSI/SUPERVISOR de 15 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada del cuaderno de Obra desde el dia 22 de septiembre de 2020 (asiento n.° 64) hasta el 13 de noviembre de 2020 (asiento n.° 113).

Apéndice n.° 16: Actas de inspección de obra suscritos por la comisión de control concurrente durante la ejecución de la Obra:
- Fotocopia autenticada del acta de inspección de obra n.° 001-2020-CG/GRAY-CC-MPC de 12 de octubre de 2020.
- Fotocopia autenticada del acta de inspección de obra n.° 001-2021-CG/GRAY-SCC-MPC de 17 de febrero de 2021.
- Fotocopia autenticada del acta de inspección de obra n.° 002-2021-CG/GRAY-SCC-MPC de 7 de mayo de 2021.
- Fotocopia autenticada del acta de inspección de obra n.° 003-2021-CG/GRAY-SCC-MPC de 25 de junio de 2021.
- Fotocopia autenticada del acta de inspección de obra n.° 004-2021-CG/GRAY-SCC-MPC de 28 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 17: Documentos de solicitud al SENAMHI y respuesta sobre las precipitaciones pluviales de los meses de enero a julio de 2021.
- Impresión del oficio n.° 002-2025-MPC-OCI/AC de 8 de setiembre de 2021.
- Impresión del oficio n.° D000295-2025-SENAMHI-PREJ de 17 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 18: Fotocopia de los umbrales de precipitación absoluta del SENAMHI.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada del cuaderno de Mesa de Partes de la Entidad desde el 13 de mayo hasta el 27 de junio de 2022, en la que no hay registro de ingreso de la carta n.° 030-2022-CIP-CDA/D de 27 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 20: Documentos de solicitud al Consejo Departamental - Ayacucho del Colegio de Ingenieros del Perú y al Contratista.
- Impresión del oficio n.° 271-2025-MPC-OCI/AC de 1 de octubre de 2025, mediante el cual se solicitó la relación de peritos habilitados del año 2022.
- Impresión del oficio n.° 272-2025-MPC-OCI/AC de 3 de octubre de 2025, mediante el cual se solicitó que indique si el perito contratado fue designado por el Colegio de ingenieros del Peru.
- Fotocopia del cargo de recepción de los oficios n.os 271 y 272-2025-MPC-OCI/AC.
- Impresión del oficio n.° 286-2025-OC0361 de 14 de octubre de 2025, mediante el cual se reitera lo solicitado por los oficios n.os 271 y 272-2025-MPC-OCI/AC.
- Impresión de la carta n.° 004-2025-MPC-OCI/AC de 14 de octubre de 2025, con la que se solicitó al Contratista que indique si realizó el pago al perito por los servicios prestados.

Apéndice n.° 21: Documentos de solicitud a la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), sobre la habilitación del perito contratado.
- Impresión del oficio n.° 005-2025-MPC-OCI/AC de 10 de octubre de 2025.
- Impresión del oficio n.° 9659-2025-SERVIR-GDSRH de 20 de octubre de 2025

Apéndice n.° 22: Impresión con firma digital de las cedulas de notificación, fotocopia de la constancia de recepción, impresión con firma digital del aviso de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la desviación y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la Comisión Auditora, por cada uno de los involucrados, conforme a lo siguiente:

a) Cedulas de notificación
   - Impresión de la cédula de notificación n.° 001-2025-CG/OCI-AC-MPC y fotocopia de la constancia de recepción.
   - Impresión de la cédula de notificación n.° 002-2025-CG/OCI-AC-MPC y fotocopia de la constancia de recepción.
   - Impresión de la cédula de notificación n.° 003-2025-CG/OCI-AC-MPC y fotocopia de la constancia de recepción.
   - Impresión de la cédula de notificación n.° 004-2025-CG/OCI-AC-MPC y fotocopia de la constancia de recepción.
   - Impresión de la cédula de notificación n.° 006-2025-CG/OCI-AC-MPC y fotocopia de la constancia de recepción.

b) Aviso de notificación
   - Fotocopia del aviso de notificación en la vivienda del señor Néstor Curahua Anaya.

c) Fotocopia de las cartas de solicitud de ampliación de plazo e impresión de las cartas de respuesta de la Comisión Auditora.

d) Fotocopia de los comentario o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la desviación
   - Carta n.° 001-2025-KVME de 2 de diciembre de 2025.

e) Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada de los documentos de designación, ratificación, cese; y contratos de las personas comprendidas en la irregularidad:

- Resolución Gerencial n.° 003-2019-MPC/GM de 02 de enero de 2019, mediante el cual se designa como Gerente de Infraestructura a Walter Hugo Huamán Villagaray, y cesado con Resolución Gerencial n.° 463-2022-MPC/GM de 02 de agosto de 2022.
- Resolución Gerencial n.° 003-2020-MPC/GM de 06 de enero de 2020, mediante el cual se contrata como jefe de Logística a Teddy Yumer Cisneros Tinco, ampliado mediante las Resoluciones Gerenciales n.os 042-2020-MPC/GM de 01 de abril de 2020, 066-2020-MPC/GM de 30 de junio de 2020 y 0258-2020-MPC/GM de 29 de setiembre de 2020; seguidamente contratado mediante Resolución Gerencial n.° 006-2021-MPC/GM de 06 de enero de 2021 y ampliado mediante las Resoluciones Gerenciales n.os 023-2021-MPC/GM de 31 de marzo de 2021, 056-2021-MPC/GM de 30 de julio de 2021 y 096-2021-MPC/GM de 30 de octubre de 2021; seguidamente contratado mediante Resolución Gerencial n.° 001-2022-MPC/GM de 4 de enero de 2022, planilla de pago de haberes del personal administrativo contratado de la Entidad, del mes de diciembre de 2022, y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 007-2023-MPC/A de 3 de enero de 2023.
- Resolución Gerencial n.° 463-2022-MPC/GM de 02 de agosto de 2022, mediante el cual se designa como Gerente de Infraestructura a Kevin Victor Mendoza Espino, PDT planilla electrónica – PLAME del mes de diciembre de 2022 y concluido su designación de manera tacita con Resolución de Alcaldía n.° 005-2023-MPC/A de 03 de enero de 2023
- Credencial expedida por el Jurado Electoral Especial de Ayacucho, para el periodo municipal 2019-2022 de 14 de noviembre de 2018, con la que se reconoce como Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cangallo a Daniel Roca Sulca, Resolución n° 3591-2018-JNE de 21 de diciembre de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.° 002-2022-MPC/A de 4 de enero de 2022, mediante el cual se designa como Gerente Municipal a Néstor Curahua Anaya, PDT planilla electrónica – PLAME del mes de diciembre de 2022 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-MPC/A de 03 de enero de 2023.
- Resolución Gerencial n.° 070-2020-MPC/A de 01 de julio de 2020, mediante el cual se designa como Gerente de Desarrollo Económico Local a Elvin Ccaicuri Santi y planilla de pago de

haberes de los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Cangallo del mes de agosto de 2022, en la que se indica el pago hasta el 19 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 004-2020-MPC/CM de 28 de febrero de 2020. Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 178-2011-300454-MPC/A de 22 de agosto de 2011.

Apéndice n.° 25: Directivas internas de la Entidad de los procesos de formulación, supervisión, evaluación y aprobación de expedientes técnicos, así como los procedimientos para la ejecución y liquidación de obras por la modalidad de administración directa, por contrata y por encargo:

- Fotocopia autenticada de la directiva n.° 002-2013-MPC-GI "Normas y procedimientos para ejecución de obras de inversión pública por la Entidad, bajo la modalidad administración directa y/o encargo".
- Fotocopia autenticada de la directiva n.° 003-2015-MPC-GI "Normas y procedimientos para ejecución de obras de inversión pública por la Entidad, bajo la modalidad de contrata".
- Fotocopia autenticada de la directiva n.° 001-2019-MPC-GI "Directiva para la formulación, supervisión, evaluación y aprobación del estudio definitivo o expediente y/o proyectos de inversión pública, ejecutados por la Entidad bajo la modalidad de administración directa, por contrata y encargo".
- Fotocopia autenticada de la directiva n.° 004-2019-MPC-GI "Directiva para la formulación, evaluación, aprobación de la liquidación física – financiera y transferencia de los proyectos de inversión pública ejecutadas por la Entidad, bajo la modalidad de administración directa y contrata".
- Fotocopia autenticada de la directiva sin número, aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 232-2021-MPC/A de 14 de setiembre 2021 "Directiva de roles y responsabilidades de los funcionarios durante el proceso de ejecución supervisión recepción y liquidación de obras en la Entidad".

Cangallo, 15 de diciembre de 2025

Maribel Riveros Agüero
Supervisor

Edison Claudio Quispe Roca
Jefe de Comisión Auditora

Noe Salazar Poma
Especialista Técnico
Comisión Auditora

Yosely Trilce, Marquina Cuadros.
Integrante (Abogado)
Comisión Auditora

El **Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cangallo** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cangallo, 15 de diciembre de 2025

Maribel Riveros Agüero
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Cangallo

APÉNDICE

Apéndice n.° 1:

Relación de personas comprendidas en la observación.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 018-2025-2-0361-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y servidores públicos de la Entidad suscribieron contrato, con postor que no cumplió con las condiciones y requisitos establecidos en las bases y normativa aplicable para la suscripción del contrato y fuera del plazo establecido; asimismo, otorgaron adelanto directo excepcional al contratista sin cumplir los requisitos establecidos normativamente; del mismo modo aprobaron y pagaron valorizaciones sin aplicar las penalidades incurridas por el contratista, finalmente, consintieron la liquidación de la obra en base a un acuerdo conciliatorio indebido, sustentado en un peritaje con errores de cálculo, elaborado por un profesional inhabilitado para ejercer función pública, con lo cual se afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y generó un perjuicio económico a la Entidad por S/1 565 970,40.	Walter Hugo Huamán Villagaray	[redacted]	Gerente de Infraestructura y Presidente del comité de recepción de obra	02/01/2019	02/08/2022	D. Leg. 276				X		
2		Teddy Yumer Cisneros Tinco	[redacted]	Jefe de Logística y Miembro del comité de recepción de obra	06/01/2020	31/12/2022	D. Leg. 276				X	X	
3		Kevin Victor Mendoza Espino	[redacted]	Gerente de Infraestructura	03/08/2022	31/12/2022	D. Leg. 276				X	X	
4		Daniel Roca Sulca	[redacted]	Alcalde	01/01/2019	31/12/2022	Autoridad electa por voto popular				X		
5		Néstor Curahua Anaya	[redacted]	Gerente Municipal	04/01/2022	31/12/2022	D. Leg. 276				X	X	

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrpónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					(dd/mm/aaaa)	(dd/mm/aaaa)						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria	Entidad
6		Elvin Ccaicuri Santi	[redacted]	Miembro del comité de recepción de obra	01/07/2020	19/08/2022	D. Leg. 276				X		

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO - V° B° SUPERVISIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO - V° B° JEFE DE COMISIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO - V° B° INTEGRANTE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO - V° B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO - REPÚBLICA DEL PERÚ - Órgano de Control Institucional

CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por RIVEROS AGÜERO Maribel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-12-2025 17:33:40 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Cangallo, 15 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 000331-2025-CG/OC0361

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO
MESA DE PARTES
15 DIC. 2025
N° Reg: 7397 Folios: 01+12 Tomos
Hora: 5:30pm Firma:

Señor:
Teofilo Nuñez Achallma
Alcalde Provincial
Municipalidad Provincial de Cangallo
Plaza Principal N° 12
Ayacucho/Cangallo/Cangallo

Asunto : Remite Informe de Auditoría.

Referencia : a) Oficio n.° 000212-2025-CG/OC0361 de 21 de julio de 2025.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG y modificatorias. .
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoria de Cumplimiento a la obra "Rehabilitación del servicio educativo de la I.E. San Cristóbal del nivel primario y secundario, localidad de Iglesiahuasi del distrito de Paras - provincia de Cangallo - departamento de Ayacucho", en la Municipalidad Provincial de Cangallo a su cargo.

Al respecto, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 018-2025-2-0361-AC, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual la Municipalidad Provincial de Cangallo se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por la observación identificada en el referido Informe.

Finalmente, adjunto al presente se servirá encontrar el Informe de Auditoría n.° 018-2025-2-0361-AC, que incluye veinticinco (25) apéndices, contenidos en doce (12) tomos y en un total de seis mil novecientos noventa y uno (6 991) folios.

Es propicia la ocasión para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Maribel Riveros Agüero
Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad
Provincial De Cangallo
Contraloría General de la República

(MRA/eqr)
Nro. Emisión: 00597 (0361 - 2025) Elab:(U22020 – 0361

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **QLDOPFL**